423.956. — Faz "A": A Media Luz. (Tango). Letra: Carlos C. Lenzi. Música: Edgardo Donato. Faz "B": Estampa del 800. (Candombe). Letra y música: Carmelo Imperio-Gerónimo Yorio-Romeo Gavioli. Intepreta: Alberto Castillo. Disco Odeón Nº 55.636. 3.500 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.957. — Faz "A": Honda Tristeza. (Tango). Letra: Vicente Planells del Campo. Música: Roberto Firpo. Faz "B" Linda Moza. (Ranchera). Música: Roberto Firpo. Intepreta: Roberto Firpo. Disco Odeón Nº 55.635. 1.600 ejemplares: $ 9.55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.958. — Faz "A": Levantá Tu Corazón. (Tango). Letra y música: Juan C. Clauso. Faz "B": Camino del Tucumán. (Tango). Letra y música: José Razzano-Cátulo Castillo. Interpreta: Rodolfo A. Biagi. Disco Odeón Nº 55.634. *.000 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.959. — Faz "A": Pampero. (Tango). Letra: Edmundo Bianchi. Música: Osvaldo N. Fresedo. Faz "B": Mi Adorable Desconocida. (Tango). Letra y música: Bobby Capó. Intepreta: Osvaldo Fresedo. Disco Odeón Nº 55.633. 2.200 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.960. — Faz "A": Quien Más Quien Menos. (Tango). Letra y música: Enrique Santos Discépolo. Faz "B": Viejo Rincón. (Tango). Letra: Roberto L. Cayol. Música: Raúl de los Hoyos. Interpreta: Alfredo de Angelis. Disco Odeón Nº 55.632. 3.500 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.961. — Faz "A": El Estrellero. (Tango). Letra: Francisco Amor. Música: Mariano Mores. Faz "B": Noche de Niebla. (Tango). Letra: Mario Alonso. Música: Francisco Canaro. Interp.: Francisco Canaro. Disco Odeón Nº 55.631. — 2.800 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.962. — Faz "A": Los Carnavales. (Huayno). Letra y música: Jorge y Rosendo Huirse Reyes. Faz "B": Zamba de Amaicha. (Zamba). Letra y música Hugo de la silva. Interpreta: Hugo de la Silva. Disco Odeón Nº 55.630. 1.300 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.963. — Faz "A": Me Perteneces. (Fox Trot). Letra: Ch. Price-R. Stewart-P. W. King. Versión Castellana. Ben Molar. Música: Ch. Price-R. Stewart-P. W. King. Faz "B": Piel Canela. (Bolero). Letra y música: Bobby Capó. Interpreta: Jorge Ayala. Disco Odeón Nº 55.629. 2.500 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires. 1º de julio de 1953. (Argentina).

423.964. — Brisas del Norte. (Castellano). Revista bimestral. Propietario y director: Isaura Andrade de Trellin. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, mayo de 1953. (Argentina).

423.976. — Economía y Finanzas. (Castellano). Revista mensual. Propietario y Director: Juan Cardoni. 5.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, agosto de 1953 (Argentina).

423.999. — Trabajo y Justicialismo. (Castellano). Prop.: Mamira Etelcia Ibarra. Director: Cayetano Miguel Pappacena. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.002. — Dulce Niña. (Vals, música). 2 páginas. Autor: Guambro. Editor: G. y R. Impresor: Ferrer. 400 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 28 de julio de 1953. (Argentina).

424.003. — Dulce Niña. (Vals, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Rino Tranchina. Editor: G. y R. Impresor: Ferrer. 400 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 28 de julio de 1953. (Argentina).

424.008. — Co-De-Fa. (Castellano). Revista trimestral. Propietario: Defensa Fasoniers, Soc. Coop. Ltda. Director: Jorge G. Vives. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2º trimestre, año 1953. (Argentina).

424.009. — Esso Rural. (Castellano). Revista trimestral. Propietario: Esso, S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel M. Torres. 45.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

424.011. — Manual de Ingreso en 1er. Año. Matemáticas Castellano. 233 páginas — Autor: P. Berruti. Editor: Pedro Berruti. Impresor: Imprenta Capelli, Oliveto y Cía. 15.000 ejemplares. $ 25. Buenos Aires, 11 de junio de 1953. (Argentina).

424.924. — Feminité Nº 29. 48 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas. Impresor: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 55.000 ejemplares. $ 6.50. Buenos Aires, septiembre de 1953. (Argentina).

e.26|10-Nº 5.655-v.6|11|53

DIA 24 DE AGOSTO DE 1953

424.012. — La Estrella del Sud. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alberto Lombardo. 1000 ejempl. $ 1,20. Florida (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

424.013. — Don Fulano. (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Aldo Taddei. 6.600 eje. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.014. — Mundo Femenino. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Isabel Teodora Mignone. 250 ejempl. $ 1.—. Bs. As., agosto a octubre de 1953. (Argentina).

424.015. — Biografías Santas. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Isabel Teodora Mignone. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., agosto a octubre de 1953. (Argentina).

424.016. — El Alma que Canta. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Blas Buccheri. 598.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., junio, julio y agosto de 1953. (Argentina).

424.017. — La Libertad. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Libertad. 480 500 ejempl. $ 0,50. Mendoza, julio de 1953. (Argentina).

424.018. — La Voz del Comisionista. (Castellano). Periód. mensual. Prop: Asociación Comisionistas Viajeros. 500 ejempl. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina)

424.019. — Ahlausahla. (Bienvenida). (Castellano) - árabe. Rev. mensual. Prop.: Gabriel Trabouhi. 1.200 ejempl. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.020. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. (Castellano). mensual. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ejempl. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.021. — Medicina del Deporte y del Trabajo. (Castellano - inglés). Rev. mensual. Prop.: José Pedro Reggi. 1.700 ejempl. $ 5.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.022. — Buenos Aires Herald. (Inglés). Diario. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 387.500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.023. — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Exportación). Periód. bimensual. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 2.925 ejempl. $ 1.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.024. — The Times of Argentina. (Inglés). Periód. semanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 2.800 ejempl. pesos 2.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.025. — Revista del Capítulo Argentino. Colegio Internacional de Cirujanos. (Castellano). Trimestral. Prop.: Capítulo Argentino del Colegio Internacional de Cirujanos. 1.000 ejempl Bs. As., enero - marzo de 1953. (Argentina).

424.026. — Asociación Médica Argentina. Sociedad Argentina de Cirujanos, Boletines y Trabajos. (Castellano). semanal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 5 520 ejempl. Bs. As., julio - agosto de 1953. (Argentina).

424.027. — La Idea. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 1.600 ejempl. $ 0,50. San Antonio de Areco. (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

424.028. — Schriftn. (Escritos). Rev. bimestral. Prop.: Leia Fanaberia de Szwaro. 2.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., junio - julio de 1953. (Argentina).

424.029. — Mensajero de Paz. (Castellano). Prop.: E. Maximiano López. 500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.030. — Cronista Industrial. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Rodolfo José García. 2.000 ejempl. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.031. — P. A. L. (Castellano). Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. 23.800 ejem. Bs. As., mayo - agosto de 1953. (Argentina).

424.032. — La Opinión. (Castellano). Diario. Prop.: Hugo H. Diez 18.200 ejem. $ 0,30. Laprida (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

424.033. — Esquel. (Castellano). Diario. Prop.: Luis Feldman, Josin. 108.500 ejem. $ 0,50. Esquel, julio de 1953. (Argentina).

424.034. — La Verdad. (Castellano). Prop.: Elías G. Luayza. 23.100 ejempl. $ 0,40. Ayacucho. (Bs. As.), mayo de 1953. (Argentina).

424.035. — La Verdad. (Castellano). Prop.: Elías G. Luayza. 25.300 ejempl. $ 0,40. Ayacucho. (Bs. As.), junio de 1953. (Argentina).

424.036. — La Verdad. (Castellano) Prop.: Elías G. Luayza. 28.600 ejempl. $ 0,40. Ayacucho. (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

424.044. — Siempre Adelante. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Juan Torelli. Direct.: Ladislao Eduardo Strasser. 1.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.047. — Un Soneto y un Bolero. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Juan Enrique Ferreiro 8.315 ejempl. $ 1.—. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.048. — La Razón de Mi Vida. (Castellano). 316 págs. Autora: Eva Perón. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A., Ind. y Com. 100 000 ejempl. pesos 8.—. Bs. As, julio de 1953. (Argentina).

424.049. — Amancay. (Azucena). Tomo 3. (Castellano). 59 págs. Autora: Leonor M. Lorda Perellón. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser, S. A., C. e I. 10.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.050. — Shiric. (Flor del aire). Tomo 17. (Castellano). 60 págs. Autora: Leonor M. Lorda Perellón. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser, S. A., C. e I. 10.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.051. — Cailalay. (Abeja). Tomo 12. (Castellano). 60 págs. Autora: Leonor M. Lorda Perellón. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuse, S. A., C. e I. 10.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.052. — Rayitral. (Cascada de flores). Tomo 6. (Castellano). 60 págs. Autora: Leonor M. Lorda Perellón. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A., C. e I. 10.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.053. — Biografía Animales. (Castellano). 391 págs. Autor: Luis Franco. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser, S. A. C. e I. 5.000 ejempl. $ 40.— Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.078. — Anales de la Institución Cultural Española. (Tomo Tercero, 1926-1930). Castellano). 681 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Institución Cultural Española. Impres.: Imprenta Lamb y Cía. Ltda. 2.500 ejempl. $ 100.—. Bs. As., 30 de julio de 1953. (Argentina).

424.084. — Teatro de lo Esencial: La Pulsera. (1 Acto). Muerte con Palabras. (1 Acto). Castellano. 86 págs. Autor: Velmiro Ayala Gauna. Edit. e Impres.: Castellví S. A. 500 ejempl. $ 8.—. Santa Fe., 30 de abril de 1953. (Argentina).

424.087. — Como Ayudar a su Hijo Escolar. (Castellano). 302 págs. Orig.: Mary y Lawrence K. Frank. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Artes Gráficas Doce. 3.000 ejempl. pesos 22.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.088. — Despertar. (Libro de Lectura para cuarto grado). Castellano. 204 págs Autor: Luis Bruno. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera 25.000 ejem. $ 16,60. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

424.089. — Cours de Francais (Francés). 150 págs. Autor: Lucianne Royer - Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impes.: Tall. Gráf. Cadel. 8.000 ejem. $ 12,50. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

424.090. — Cours de Francais, Premiere Annee (Francés). 160 págs. Autor: Lucienne Royer - Alice Royer. Edit.: Editorial. Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 10.000 ejempl. $ 11.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina)

424.091. — Cours de Francais, Troisieme Annee (Francés). 172 págs. Autor: Lucienne Royer y Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impes.: Tall. Gráf. Frigerio. 4.000 ejempl. $ 14.—. Bs. As., mayo de 1953. (Argentina).

424.092. — Apreciación de los Resultados de la Acción Educativa. (Castellano). 181 págs. Autor: Alfredo Ravera. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Artes Gráficas Doce. 3.000 ejempl. pesos 16.— Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.093. — Historia de la Literatura Americana y Argentina con Antología. (Castellano). 570 págs. Autor: Fermín Estrella Gutiérrez - Emilio Suárez Calimano. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Cadel. 5.000 ejempl. $ 29,50. Bs. As., mayo de 1953. (Argentina).

424.094. — Compendio de Química Moderna. (Castellano) 490 págs. Autor: Santiago A. Celsi y Alberto D. Iacobucci. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad 4.000 ejem. $ 20.—. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

424.095. — Física Elemental. (Castellano). 189 págs. Autor: A. P. Maiztegui. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Kalifón. 5.000 ejem. $ 14.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

424.096. — Higiene. (Castellano). 335 págs. Autor: Serafín Fernández Riera. Edit.: Editorial Kapelusz, S R. L. Impres.: Tall. Gráf. Cadel. 6.000 ejempl. $ 18.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

424.097. — Rasguidos. (Curso de guitarra). 12 págs. Autor: Joaquín López Flores. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 12.—. Bs. As. agosto de 1953. (Argentina).

424.098. — Por quien doblan las campanas. (Castellano). 494 págs. Orig.: Ernest Hemingway. Trad del inglés: Olga Sanz. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 2.000 ejempl. $ 20.—. Bs. As., junio de 1953. (Argentina).

424.099. — Enciclopedia del Conocimiento Sexual (Castellano). 476 págs. Original: A. Costler, A. Willy y otros. Traducción del inglés: Enrique A. Pepe. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A 2.000 ejemplares. $ 30 — Bs. As., 24 de abril de 1953. (Argentina).

424.100. — Los Cazadores de Microbios (Castellano). 365 págs. Orig.: Paúl de Kruif. — Trad. del alemán: Gregory Warren. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 30.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 10 de abril de 1953. (Argentina).

424.101. — Diluvio (Castellano). 310 págs. Autor: Dimi Carabulea. Edit.: Ediciones Antonio Zamora. Impres.: Editorial Claridad S. A. 1.000 ejemplares. $ 30. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Argentina).

424.102. — La Ciudadela (Castellano). 349 págs. Orig: A. J. Cronin. Trad. del inglés: Enrique Pepe. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 2.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., 15 de mayo de 1953. (Argentina).

424.103. — Resplandor en el Cielo (Castellano). 437 págs. Orig.: R. G. Waldeck. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Ediciones Antonio Zamora. Impres.: Editorial Claridad S. A. 2.000 ejemplares. $ 30. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Argentina).

424.105. — Faz "A": Adiós Lisboa (Fado canción). Letra: Amadeu de Vale. Música: Alberto Ribeiro. Faz "B": Estudiantina Portuguesa (Marcha). Letra: Arturo Rigel, Ramos De Castro. Música: José Padilla. Interp.: María Da Luz. Disco Odeón nº 56.559. 1.600 ejemplares. $ 10,10. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.106. — Faz "A": Esta Vieja Canción (Beguine). Letra y música: Claudio Forbao. Faz "B": Rezo de Amor (Vals). Letra: Julio Porter. Música: Atilio Alejandro Di Fonzo. Interp.: Fernando Albuerne. Disco Odeón nº 56.558. 1.100 ejemplares. $ 10,10. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.107. Faz "A": Hermosa Primavera (Vals). Música: Paúl Linke. Faz "B": Carnaval (Vals). Mús.: Bert Rosé. Intérprete: Dajos Bela. Disco Odeón número 56.557. 1.300 ejemplares. Pesos 10,10. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina)

424.108. — Faz "A": Oye mi Voz (Rumba gitana). Letra: Gerardo González. Música: Ramón Zarzoso. Faz "B": Blondas (Pasodoble). Letra: Gerardo González). Música: Ramón Zarzoso. Interp.: Ramón Zarzoso. Disco Odeón nº 56.655. 1.300 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.109. — Faz "A": El Ultimo Gaucho (Serenata). Letra: Alberto Vacarezza. Faz "B": La Fiesta de Santa Rosa (El Cuarteador). Letra: Alberto Vacareza. Interp.: Alberto Vacarezza. Disco Odeón nº 55.654. 600 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.110. — Faz "A"; Tú que puedes, vuélvete (Canción criolla). Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Gramilla (Estilo pampeano). Música: Atahualpa Yupanqui. Interp.: Atahualpa Yupanqui. Disco Odeón nº 55.653. 3.500 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º, de julio de 1953. (Argentina).

424.111. — Faz "A": Mentiras (Tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Francisco Pracánico. Faz "B": El Adiós de Gabino Ezeiza (Milonga). Letra: Héctor Pedro Blomberg. Música: Enrique Maciel. Interp.: Ignacio Corsini. Disco Odeón nº 55.652. 2.000 ejemplares $ 9,55. Bs. As., 1º, de julio de 1953. (Argentina).

424.112. — Faz "A": Amargura (Tango). Letra: Alfredo Le Pera. Mús.: Carlos Gardel. Faz "B": Arrabal Amargo (Tango). Letra: Alfredo Le Pera. Música: Carlos Gardel. Interp.: Carlos Gardel. Disco Odeón nº 55.651. 1.800 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.113. — Faz "A": Banana (Marcha). Letra y música: Luis Antonio, Jota Junior, Jaulo Gesta. Faz "B": Cuando yo sea grande (Tarantela). Letra y música: Nicola Paone. Interp.: Carlos de Palma Disco Odeón nº 55.650. 1.300 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.114. — Faz "A": Como hizo tu mamá. (Tarantela). Letra: G. Capaldo, versión: R. Fernández. Mús.: S. Gambardella. Faz "B": Tesorito (Corrido). Letra y música: Juan José Guichandut. Interp.: Orquesta Característica Continental. Disco Odeón nº 55.649. 2.000 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.115. — Faz "A": ¿Será verdad lo que dicen de Dixie? (Fox trot). Música: Irving Caesar, Sammy Lerner, Gerald Marks. Faz "B", Amante (Fox trot). Música: Richard Rogers. Interp.: Wáshington Bertolín. Disco Odeón número 55.648. 2.300 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.116. — Faz "A": Nadie me ama (Samba). Letra y música: Fernando Lobo, Antonio María. Faz "B": Pescador (Marcha). Letra y mús.: Haroldo Lobo, Milton de Oliveira. Interp.: Barry Moral. Disco Odeón nº 55.647. 1.200 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.117. — Faz "A": Dolores (Fox trot). Música: Emil Waldteufel. Faz "B": Ay Morena (Samba). Letra: Alfas. Mús.: C. Alburquerque. Interp.: Oscar Alemán. Disco Odeón nº 55.646. ejemplares. Pesos 9,55. Bs As., 1º, de julio de 1953. (Argentina).

424.118. — Faz "A": Mburucuyá (Guarania). Letra: Mario B. Ortega. Música: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz "B": Elisa Lynch (Guarania). Letra: Ezequiel González Alsina. Música: Mauricio Cardozo Ocampo. Interp.: Mauricio Cardozo Ocampo. Disco Odeón número 55.645. 1.000 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.119. — Faz "A": Ilusión Perdida (Chamamé). Letra y mús.: Salvador Miqueri. Faz "B": Don Alfonso (Chamamé). Música: Tránsito Cocomarola, Eustaquio Vera. Interp.: Trío Cocomarola. Disco Odeón nº 55644. 1.000 ejemplares $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.132. — Colonización Integral en Tierra de Propiedad Común y Concesión Vitalicia Individual (Castellano). 152 págs. C. Villalobos-Domínguez y Julio Villalobos. Edit.: El Ateneo. Impres: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 1.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., 21 de agosto de 1953. (Argentina.

424.133. — La Enfiteusis Rivadaviana (Castellano). 152 págs. Autor: C. Villalobos-Domínguez. Edit.: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 1.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., 21 de agosto de 1953. (Argentina).

424.134. — Atlas de los Colores (Castellano-inglés). 86 págs. Autor: C. Villalobos-Domínguez y Julio Villalobos. Edit.: El Ateneo. Impres.: Establ. Gráficos Platt S. A. 2.000 ejem. $ 130. Bs. As., 21 de agosto de 1953. (Argentina).

424.136. — Soñando al Cairo (Fox trot, música). 2 págs. Autor: Cayetano V. Di Sarcina. Edit.: El Autor. Impres.: Bermejo y Fucci. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 29 de julio de 1953. (Argentina).

424.137. — Soñando al Cairo (Fox trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Manuel Otero. Edit.: El Autor. Impres.: Bermejo y Fussi. 250 ejemplares. Pesos 3. Bs. As., 29 de julio de 1953. (Argentina).

424.139. — Jiu-Jitsu (Lecciones Prácticas para el Ataque y la Defensa). Castellano. 112 págs. Autor: Galeón P. Altieri. Edit.: Editorial Caymi S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 5.000 ejemplares. $ 12. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

424.150. — La Argentina (Castellano). Prop. y Direct.: Marcial Fernández Moya. 600 ejemplares. $ 1. Avellaneda, enero de 1953. (Argentina).

424.152. — Canto a Chile. (Cueca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Arsenio Alvarez. Edit. e Impres.: Editorial Pergamino. 150 ejemplares. $ 3. Bs. As., 10 de agosto de 1953. (Argentina).

424.153. — Canto a Chile (Cueca, música). 2 págs. Autor: Héctor Luján. Edit. e Impres.: Editorial Pergamino. 150 ejemplares. $ 3. Bs. As., 10 de agosto de 1953. (Argentina).

424.160. — Crédito del Comercio (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Direct.: Pedro Cecilio Citarrosa. 1.000 ejemplares. Bs. As., junio de 1953. (Argentina).

e.26|10-Nº 5.656-v.6|11|53

---

25 DE AGOSTO DE 1953

424.167 — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. 1.500.000 ejemp. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

424.168 — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. 1.440.000 ejemp. Bs. As., mayo de 1953. (Argentina).

424.169 — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: J. Roberto Bonamino y Cía. 1.500.000. ejemp. Bs. As., junio de 1953. (Argentina).

424.170 — Estrella Evangélica (Ucraniano). Rev. trimestral. Prop.: Miguel Bachor. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., abril, mayo, junio de 1953. (Argentina).

424.171 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Kay Krum. 2.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.172 — Autotécnica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.450 ejemp. $ 4. —Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.173 — Diana (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. 3.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.174 — Boletín del Centro de Almaceneros (Castellano). Quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros. 8.400 ejemp. Bs. As., julio-agosto de 1953. (Argentina).

424.175 — El Testigo (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 3.000 ejemplares. Tandil, julio-agosto de 1953. (Argentina).

424.176 — Campeón (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roberto de Franc. 115.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.177 — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo) Alemán. Periód. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 14.800 ejemp. $ 0,70. Villa Calzada (Bs. As.), abril de 1953. (Argentina).

424.178 — La Voz del Comercio (Castellano). Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeiro. 2.200 ejemp. Avellaneda, agosto de 1953. (Argentina).

424.179 — El Cruzado (Castellano). Periódico quincenal. Prop,: P. Angel Ortola .1.400 ejemp. $ 0,40. Mercedes (San Luis) agosto de 1953. (Argentina).

424.180 — Boletín Salesiano (Castellano). Mensual. Prop.: Institución Salesiana 22.000 ejemp. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.181 — El Cooperador (Castellano). Prop.: Jorge Wenizettel. 6.000 ejemp. $ 2,50. Florida (Bs. As.), junio de 1953. (Argentina).

424.182 — El Barman (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines de la República Argentina). 300 ejemp. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.183 — Nuestra Arquitectura (Castella). Rev. mensual. Prop.: Edito rial Contémpora S.R.L. $ 5.600 ejemp. $ 6.— marzo-junio de 1953. (Argentina).

424.184 — Casas y Jardines (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Contémpora S.R.L. 27.200 ejemp. $ 4.— Bs. As., mayo-agosto de 1953. (Argentina).

424.185 — Franco Vida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina S.A. 3.000 ejemp. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.186 — El Argentino (Castellano). Periód. Periód. semanal. Prop.: Miguel Angel Volonté. 15.000 ejemp. $ 0,60. Saladillo, mayo, junio y julio de 1953. (Argentina).

424.187 — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada (Castellano). Mensual. Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Lanús (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

424.188 — Cosas y hechos de Misiones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejemp. $ 2 — Posadas (Misiones), agosto de 1953.

424.189 — Boletín Oficial (Castellano). Prop.: Gobierno de la Provincia 14.300 ejemp. $ 0,50. Santa Fe, julio de 1953. (Argentina).

424.190 — La Gaceta (Castellano). Diario. Prop.: Oscar N. Noriega. 54.250 ejemplares. $ 0,30. Bahía Blanca, julio de 1953. (Argentina).

424.196 — Faz "A": Mañana por la mañana. (Canción). Letra: J. García. Música: E J. Brameri Arreglo: D. Arrasate. Faz "B": El Buguiva (Sátira garrotin boogie. Letra: S. Valverde. Música: J. M. Palomo. Intérp.: Los Xey. Disco RCA Víctor Nº 68-0447. 1.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 12 de agosto de 1953. (Argentina).

424.197 — Faz "A": Cambacita de mi amor (Purajheip). Letra: E. Chamorro. Música: J. C. Meza. Faz "B": Nde jha ché (Campera). Música: Emilio Chamorro. Intérp.: Emilio Chamorro. Disco RCA Víctor Nº 60-2263. 1.000 ejemp. $ 9,25. Bs. As., 13 de agosto de 1953. (Argentina).

424.198 — Faz "A": Adiós Mariquita linda (Letra y música: Marcos A. Jiménez. Faz "B": La canción de bodas (Bolero). Letra y música: Fields -Kalmanoff-Schroeder. Intérp.: Trío Irving Fields. Disco RCA Víctor Nº 68-4076. 1.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 13 de agosto de 1953. (Argentina).

424.199 — Faz "A": Selección de polcas: 1) Colorado. 2) Misionera. 3) Pájaro Campana. Mús.: 1 Anónimo. Arreglo: A. Castelar. 2) F. Bustamante. Arreglo: A. Castelar. 3) Anónimo. Arreglo F. P. Cardozo Faz "B": Paraguay a ti te canto (Guarania). Letra: J. R. Chapo. Música: A. Castelar. Intérp.: Alberto Castelar. Disco RCA Víctor Nº 60-2261. 1.000 ejemp. $ 9,25. Bs. As., 13 de agosto de 1953. (Argentina).

424.200 — Faz "A": Caravana (Swing) Letra y música: Mills-Ellington-Tizol. Faz "B": Tiempo tormentoso (Fox). Letra y música: Koehler-Arlen. Intérp.: Luis Alcaraz. Disco RCA Víctor número 63-0228. 1.000 ejemp. $ 9,75. Bs. As., 12 de agosto de 1953. (Argentina).

424.203 — Hombres destacados de Luján (Castellano). 128 págs. Autor: Víctor Alberto Lapeyrette. Edit. e impres.: El Autor. 248 ejemp. Luján (Bs. As.), 17 de agosto de 1953. (Argentina).

424.204 — Boletín del Instituto Americano de Estudios Vascos (Castellano-Vasco-Francés). Trimestral. Prop.: Instituto Americano de Estudios Vascos Direct.: Gabino Garriga. 750 ejemp. $ 6.— Bs. As., 2º trimestre de 1953. (Argentina).

424.209 — Motivos de mi Pueblo (Cast.). 217 págs. Autor: Anselmo N Landaluela. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Avenida. 1.000 ejs. $ 7. Carmen de Areco (Bs. As.), 31 de julio de 1953. (Arg.).

424.211 — La desdeñosa (Gato, mús.). 2 págs. Autor: Alberto Rodríguez. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Arg.).

424.212 — La desdeñosa (Gato, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carlos Marín. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Arg.).

424.213 — Es preciso que te vayas (Tango, letra). Cast 2 págs. Autor: E. Celedonio Flores. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Argentina).

424.214 — Es preciso que te vayas (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Juan C. Cobián. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Arg.).

424.215 — El sureño (Triunfo, letra). Cast 2 págs. Autor: Marsilio Robles y Edmundo P. Zaldívar (h). Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Bs As., 27 de julio de 1953. (Arg.).

424.216 — El sureño (Triunfo, mús.). 2 págs. Autor: Marsilio Robles y Edmundo P. Zaldívar (h). Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Argentina).

424.217 — Tu vals favorito (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1953. (Arg.).

424.218 — Tu vals favorito (Vals, mús.). 2 págs. Autor: José Ranieri. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1953. (Arg.).

424.219 — Si quiero... quiero (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Alberto Rodríguez. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Arg.).

424.220 — Si quiero... quiero (Zamba, letra). Cast. 2 págs. Autor: Yaraví. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Arg.).

424.221 — Cosa e'negro (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: J. Landa. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Arg.).

424.222 — Cosa e'negro (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: A. Tagle Lara. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 7 de julio de 1953. (Arg).

424.223 — Entre tú y yo (Vals, mús). 2 págs. Autor: Pedro Maffia. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 11 de junio de 1953. (Arg.).

424.224 — Entre tú y yo (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Arturo Gols. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 11 de junio de 1953. (Arg.).

424.225 — El Ciudadano del Sud (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Noé López. 5.000 ejs. $ 0,40. Avellaneda (Bs. As.), julio de 1953. (Arg.).

424.227 — Le dicen que... va curao (Cueca, mús.). 2 págs. Autor: Gaspar Lozano Sesma. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 20 de agosto de 1953. (Arg.).

424.228 — Le dicen que... va curao (Cueca, letra). Cast. 2 págs. Autor: César Hunt. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 20 de julio de 1953. (Arg.).

424.231 — Norte Rosarino (Cast.). Rev. quincenal. Prop. y Direct.: Humberto Giacosa. 2.000 ejs $ 1,50. Rosario, agosto de 1953. (Arg.).

424.236 — Muñequita (Cast.). 173 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Edit.: Editorial Juventud Argentina, S. A Impres.: Cía. Impresora Argentina, S. A. 5.000 ejs. $ 12. Bs. As., 15 de junio de 1953. (Arg.).

424.237 — Su Hora (Cast.). 175 págs. Orig.: Elinor Glyn. Trad. del inglés: Manuel Vallvé. Edit.: Editorial Juventud Argentina, S.A. Impres.: Cía. Impresora Argentina, S.A. 5.000 ejs. $ 12. Bs. As., 18 de junio de 1953. (Arg.).

424.238 — Por la misma senda (Cast.). 156 págs. Autor: María Mercedes Ortoll. Edit.: Editorial Juventud Argentina, S.A. Impres.: J. Hays Bell. 5.000 ejs. $ 12. Bs. As., 1º de junio de 1953. (Arg.).

424.239 — Mariquita Monleón (Cast.). 210 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Edit.: Editorial Juventud Argentina, S.A. Impres.: J. Hays Bell. 5.000 ejs. $ 12. Bs. As., 15 de junio de 1953. (Arg.).

424.259 — Hip... balón (Balón, mús.). 2 págs. Autor: Raquel de Belmonte. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Ica. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 17 de julio de 1953. (Arg.).

424.260 — Hip... balón (Balón, letra). Cast. 2 págs. Autor: Ricardo T. González. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Ica 100 ejs. $ 3. Bs. As., 17 de julio de 1953. (Arg.).

424.261 — Retirado de Scotland Yard (Cast). 64 págs. Orig.: Anthony Parsons. Trad. del inglés: E. Candelon. Edit e Impres.. Editorial Tor, S.R.L. 10.000 ejs. $ 2. Bs. As., 23 de diciembre de 1952. (Arg.).

424.262 — Dos Aristócratas Bandidos (Cast.). 64 págs. Orig.: Walter Tyrer. Trad. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e Impres.: Editorial Tor, S.R L. 10.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Arg.).

424.263 — Ricardo (Cast.). 220 págs. Autor: Emilio Castelar. Edit. e Impres.: Editorial Tor, S.R.L. 10.000 ejs. $ 4. Bs. As., 28 de agosto de 1952. (Arg.).

424.264 — Vida Insigne de Rabelais y Chuscas Hazañas de Pantagruel (Cast.). 190 págs. Orig.: Anatole France. Trad. del inglés: Luis Ruiz Contreras. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejs. $ 4.—. Bs. As., 28 de mayo de 1953. (Argentina).

424.265 — La Dolorosa Victoria (Cast.). 192 págs. Orig.: M. Delly. Trad. del inglés: Aníbal Leal Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejs. $ 4.—. Bs. As., 3 de julio de 1953. (Argentina).

424.266 — Si Volviera a mi Lado (Castellano). 96 págs. Autor: Alfonso Quintana Edit e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejs. $ 1.50. Bs. As., 15 de julio de 1953. (Argentina).

424.267 — Muñecas sin Alma (Cast.). 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., 4 de junio de 1953. (Argentina).

424.268 — Ladrón a la Fuerza (Cast.). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., 23 de julio de 1953. (Argentina).

424.269 — La Mujer Enigma (Cast.). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejs. $ 2.—. Bs. As, 10 de junio de 1953. (Argentina).

424.270 — Una Lucha a Muerte (Cas.). 64 págs. Orig.: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., 7 de mayo de 1953. (Argentina).

424.272 — El Vals de los Amores (Vals Lento, Mús.). 2 págs. Autor: José Guenna. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. SRL. 510 ejs. $ 4.—. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

424.273 — Bésame (Ba... Ba... Baciami Piccina) Ritmo alegre. mús. 2 págs. Autor: L. Astore. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn SRL. 540 ejs. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Argent.).

424.274 — Bésame (Ba... Ba... Baciami Piccina). Ritmo alegre, letra. Castellano. 2 págs. Autor: R. Morbelli. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn SRL. 540 ejs. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Argentina).

424.282 — Del Comercio Marítimo y de la Navegación (2 volúmenes) Tomos 16 y 17. (Cast.). 750 y 820 págs. Orig.: Próspero Ascoli. Trad. del italiano: Rodolfo O. Fontanarrosa y Santiago Sentis Melendo. Notas de Derecho Argentino: Rodolfo O. Fontanarrosa. Edit.: Ediar Soc. Anón. Editores. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejs. $ 126,50. Bs As., 22 de mayo de 1953. (Argent.).

424.291 — San José (Cast.). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Evaristo Santinelli. 3.400 ejs. $ 7.—. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.292 — Fin de la Tierra (Cast.). 287 págs Autor: Orig.: Fritz Peters. Trad. del inglés: A. S. Glanz. Edit.: Dintel. Impres.: Chile. 3.000 ejs. $ 22.—. Bs. As 25 de agosto de 1953. (Argentina).

424.294 — Udamya (Cast.). Rev. mensual Prop.: Unión de Almaceneros M. y Anexos Direct.: Luis Raso y Pedro Rubinetti. 600 ejs. Lanús (Bs. As.), julio de 1953. (Argentina).

424.297 — Motivos del Horno de Pan (Ranchos sin Pan) Letra. 5 págs. Alberto Larran de Vere. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 5.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

424.298 — El Hornito de la Escuela (Letra). Cast. 6 pags. Autor: Alberto Larran de Vere. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 5.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

424.299 — Pan para Todos (Letra). Castellano. 6 pags. Autor: Alberto Larran de Vere. Edit : Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 5.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

424.300 — Ranchos sin Pan (Mús.). 6 pags. Autor: Ana Mercedes Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 5.—. Bs. As, 3 de agosto de 1953. (Argentina).

424.301 — El Hornito de la Escuela (Mús.). 5 págs. Autor: Ana Mercedes Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 5.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

424.302 — Pan Para Todos (Mús.). 6 págs. Autor: Ana Mercedes Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 5.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argent.).

424.303 — Danza Ritual del Fuego (El Amor Brujo) 11 págs. Orig.: Manuel de Falla. Transcripción para violín y piano: P. Kochanski. Edit Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 7.50. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Argentina).

424.304 — La Campana de la Tarde (Boceto). 2 páginas. Orig : E. Granados. Transcripción para guitarra: Emilio Pujol. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4 —. Bs As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

424.305 — Sonata 3 págs. Orig.: M. Albéniz. Transcripción para guitarra: Emilio Pujol. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 5 —. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

424.306 — Con lo que vos me Querís (A la manera popular). Mús.: 8 págs. Autor: L. Goldberg. Edit.: Ricordi Americana SAEC Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

424.307 — Con lo que vos me Querís (Letra). Castellano. 8 págs. Autor: Rafael Jijena Sánchez. Edit : Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

424.308 — Reverie (Escenas Infantiles). Op. 15, Nº 7. 2 págs. Orig.: R. Schumann Revisión: Aldo Tonini. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 28 de julio de 1953. (Argentina).

424.309 — Polonesa Brillante Op 4. Para violín y piano 10 págs. Orig.: H. Wieniawski. Revisión: P. F. Napolitano. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.—. Bs. As., 28 de julio de 1953. (Argent.).

424.310. — Frente al Pesebre. (Pastoral para órgano). 4 pgs. Autor: Vicente Cinque. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4.60. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

424.311. — Sussurro del Mare (Para canto y piano). Letra. 4 pgs. Autor: Giulia Scappino Murena. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 23 de julio de 1953. (Arg.).

424.312. — Sussurro del Mare. (Para canto y piano). Mús. 4 pgs. Autor: Alessandro Derevitzky. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4. Bs. As., 23 de julio de 1953. (Arg.).

424.313. — Sonatina. (Para guitarra). 12 pgs. Autor: F. Moreno Torroba. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8. Bs. As. 31 de julio de 1953. (Arg.).

424.314. — Nocturnos. (Obras completas para piano). 100 pgs. Orig.: Chopin. Revisión: Teodoro Fuchs. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 12. Bs. As., 12 de junio de 1953. (Arg.).

424.315. — Coplas (Mús.). 20 pgs. Autor: Angel E. Lasala. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.316. — Serrana. (Mús.). 20 págs. Autor: Angel E. Lasala. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.317. — Estoy en un Verde Prado. (Mús.). 20 pgs. Autor: Angel E. Lasala. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 10 Bs. As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.318. — Cuyana. (Mús.). 20 pgs. Autor: Angel E. Lasala. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 10, Bs. As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.319. — Coplas. (Letra). Cast. 20 pgs Autor: Alfredo R. Bufano. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 10. Bs As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.320. — Serrana (Letra). Cast. 20 pgs. Autor: Alfredo R. Bufano. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 10. Bs As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.321. — Estoy en un Verde Prado. (Letra). Cast. 20 pgs. Autor. Alfredo R. Bufano. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ej $ 10. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.322. — Cuyana. (Letra). Cast. 20 pgs. Autor: Alfredo R. Bufano. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 10. Bs. As. 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.323. — Habanera (de la Rapsodia Española, para piano). 3 pgs. Autor. Maurice Ravel. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 6. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Arg.).

424.324. — Gaspard de la Nuit (3 poemas para piano). I. Ondine. 12 pgs. Autor Maurice Ravel. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 10. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Arg.).

424.325. — Ma Mere L'Oye (5 piezas infantiles). 18 pgs. Autor: Maurice Ravel. Edit.: Ricordi Americana SAEC Impres.: R. de Stefano y Cía. 600 ejempl $ 15. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Arg.)

424.326. — La Valse. (Poema coreográfico para piano). 24 pgs. Autor: Maurice Ravel. Edit.: Ricordi Americana SAEC Impres.: R. de Stefano y Cía. 600 ejempl. $ 18. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Arg.)

424.327. — 6 Valses para Piano. 12 pgs Orig.: L. van Beethoven. Revisión: Mario Vitale. Edit.: Ricordi Americana SAEC Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ej $ 6. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Arg.)

424.328. — Escenas de Viaje. (12 piezas para piano, op. 17). 48 pgs. Orig.: Adolfo Jensen. Revisión: Aldo Romaniello Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres. R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12 Bs. As., 22 de julio de 1953. (Arg).

424.329. — 25 Estudios para Piano, op. 32 26 pgs. Orig.: A. Jensen Revisión Gino Tagliapietra. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 8. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Arg.).

424.830. — Las Cuarta Lecciones de Guitarra. 40 pgs. Autor: Julio S. Sagreras Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres. Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 10. Bs As., 14 de julio de 1953. (Arg.).

424.331. — Crónica. (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Rubén Orlando Rieffolo. 1.500 ejempl. $ 0.80. Zárate (Bs. As.), agosto de 1953. (Arg.).

424.332. — Versos para la Muerte. (Castellano). 134 pgs. Autor: J. E. Fentanes Edit.: Orientación Cultural Editores S A. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso. 13.700 ejempl. $ 8. Bs. As. 10 de junio de 1953. (Arg.).

424.332. — Crímenes en Broadway. (Castellano). 166 pgs. Autor: Roy Ralston : Mark Chandlers. Edit.: Orientación Cultural Editores S. A. Impres.: Tall. Graf. Argentinos L. J. Rosso. 13.700 ejempl $ 4. Bs. As., 10 de julio de 1953. (Arg.).

424.336. — Jesusa. (Corrido, mús.). 2 pgs. Autor: Armando O. Pianelli. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer 1.500 ejempl. $ 3. Bs. As., 11 de agosto de 1953. (Arg.).

424.337. — Hermosa Gitana Mía. (Paso Doble, mús.). 2 pgs. Autor. Armando O. Pianelli. Edit.: El Autor Impres. Impresor Musical Ferrer. 1.500 ejempl $ 3. Bs. As., 11 de agosto de 1953. (Argentina).

424.338. — Jesusa. (Corrido, letra). Cast 2 pags. Autor: Rodolfo H. Pianelli Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 1.500 ejempl. $ 3. Bs. As. 11 de agosto de 1953. (Arg.).

424.339. — Hermosa Gitana Mía. (Paso Doble, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Rodolfo [illegible] Edit.: El Autor. Impres. Impresor Musical Ferrer. 1 500 ejempl [illegible] As., 11 de agosto de 1953. (Argentina).

424.341. — La Gaceta. (Cast.). Diario. Prop. y Direct.: Raúl Jorge Morillo. 600 ejempl. $ 0.40. Vicente López (Bs. As.), agosto de 1953. (Arg.).

424.343. — Ansias (Canción, fox, mús.). 2 pgs. Autor: Pablo Antonio Malvé. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 400 ejempl. $ 3. Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Arg.).

424.344. — Ansias. (Canción, fox, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Mariza Domén. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 400 ejempl. $ 3. Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Arg.).

424.345. — Encuentro. (Bolero-Beguine, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Mario Rispoli. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Arg.).

424.346. — Encuentro. (Bolero-Beguine, mús.). 2 pgs. Autor: Pedro L. Lo Forte. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Arg.).

424.349. — El Segundo Plan Quinquenal al Alcance de los Niños. (Cast.). 2º, 3º y 4º grados. 65 pgs. Autor: Domingo Rafael Ianantuoni. Edit.: Editorial Luis Lasserre SRL. Impres.: Tall. Gráf. L. J. Rosso. 10.000 ejempl. $ 5. Bs. As., 10 de agosto de 1953. (Arg.).

424.350. — El Segundo Plan Quinquenal al Alcance de los Niños. (Cast.). 5º y 6º grados. 57 pgs. Autor: Domingo Rafael Ianantuoni. Edit.: Editorial Luis Lasserre SRL. Impres.: Tall. Gráf. L. J. Rosso. 10.000 ejempl. $ 6. Bs. As., 6 de agosto de 1953. (Arg.).

424.352. — Crisol de la Hispanidad. (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Director: Ignacio Calvo Miravalles. 3.000 ejempl. $ 1. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.054. — 24|8|53: La Chispa de la Vida. (Cast.). 366 pgs. Orig.: Erich María Remarque. Trad. del alemán: Santiago Ferrari. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 15.000 ejempl. $ 25. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

419.354. — 13|7|53: Solicitud inscripción del seudónimo: "Anigen".

e.26|10-Nº 5.657-v.6|11|53

AGOSTO 26 DE 1953

424.356 — España (Cast.). Periód. bimestral. Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. 3.800 ejs. Bs. As., julio-agosto de 1953. (Arg.).

424.357 — Di Presse (La Prensa Israelita). Idisch. Diario. Prop.: Sociedad Colectiva "Di Presse". 357.500 ejs. $ 0,50. Bs. As., junio de 1953. (Arg.).

424.358 — Florita (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Comercial Gerpla. España, agosto de 1953. (Extranjera).

424.359 — Nuevo Coyote (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Comercial Gerpla. 30.000 ejs. $ 1. España, agosto de 1953. (Extranjera).

424.360 — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía., S.A.G.I. y F. 325.500 ejs. $ 0,50. Bs. As., julio de 1953. (Arg.).

424.361 — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Alemann y Cía., S.A.G.I. y F. 12.000 ejs. $ 1. Bs. As., julio de 1953. (Arg.).

424.362 — Gaceta Textil (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.000 ejs. Bs. As., julio de 1953. (Arg.).

424.363 — Revista de Derecho Procesal (Cast.). Trimestral. Prop.: Ediar. Soc. Anón. Editores. 2.500 ejs. Bs. As, 4º trimestre año 1952. (Arg.).

424.364 — Buenos Aires Musical (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Enzo I. A. Valenti Ferro. 10.000 ejs. $ 1. Bs. As., julio de 1953. (Arg.).

424.365 — Buenos Aires Musical (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Enzo I. A. Valenti Ferro 17.000 ejs. $ 1. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

424.366 — El Espejo (Idisch). Rev. mensual. Prop.: León Gruzman. 1.500 ejs. $ 1. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

424.367 — La Acción (Cast.). Diario. Prop.: Francisco Scarabino. 558.000 ejs. $ 0,50. Rosario, julio de 1953. (Argentina).

424 368 — El Pago de la Matanza (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 2.000 ejs. San Justo (Bs. As.), julio de 1953. (Arg.).

424.369 — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris (Cast.). Mensual. Prop.: Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. 1.350 ejs. Bahía Blanca (Bs. As.), julio, agosto de 1953. (Arg.).

424.370 — Agencia Misional (Cast.). Bol. mensual. Prop.: Francisco M. Ledochowski Thun. 16.000 ejs. Villa Calzada (Bs. As.), agosto y septiembre de 1953. (Argentina).

424.371 — Ideales (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: José Germaniez. 500 ejs. $ 0,20. Victoria, agosto de 1953. (Arg.).

424.372 — Mies Divina (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Obra de Don Bosco. 40.000 ejs. 0,65. Córdoba, agosto de 1953. (Arg.).

424.373 — Agro (Cast.). Bol. quincenal. Prop.: Sociedad Rural de Las Colonias. 1.500 ejs Esperanza (S. Fe), agosto de 1953. (Arg.).

424.374 — El Día (Cast.). Diario. Prop.: H. Stunz y Cía., S.R.L. 1.255.345 ejs. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), julio de 1953. (Arg.).

424.375 — Buenos Aires a la Vista (Castellano, inglés, francés y portugués). Mensual. Prop.: Elida Carlés y Angustias García Usón. 20.000 ejs. $ 3. Bs. Aires, agosto de 1953. (Arg.).

424.376 — Boletín de la Cámara Mercantil (Cast.). Quincenal. rop.: Cámara Mercantil. 1.190 ejs. $ 0,60. Bs. As., julio de 1953. (Arg.).

424.377 — Revista Argentina de Dermatosifilología (Cast.). Prop.: Asoc. Argentina de Dermatosifilología. 650 ejs. Bs. As., enero-marzo de 1953. (Arg.).

424.378 — El Puanense (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Tomás Aviñón. 1.200 ejs $ 1. Puán (Bs. As.), agosto de 1953. (Arg.).

424.379 — Revista Marítima (Cast.). Prop.: Calixto Corderi. 1.000 ejs. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

424.380 — El Negrito (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 8.000 ejs. Bs. As., agosto de 1953 (Arg.).

424.281 — El Eco de Africa (Cast.) Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 6.800 ejs. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

424.382 — El Chaco (Cast.). Periód. bimestral. Prop.: Francisco Bueno. 700 ejs. Resistencia (Pte. Perón), mayo-junio de 1953. (Arg.).

424.383 — La Verdad (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 1.600 ejs. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As., agosto de 1953., (Arg.).

424.384 — La Voz del Comercio (Cast.). Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 2.200 ejs. Avellaneda, julio de 1953. (Arg.).

424.385 — Vamos Andando (Cast.). Propiet.: Victoriano A. Robert. 400 ejs. Valentín Alsina (Bs. As.), agosto de 1953. (Arg.).

424.392 — La Nueva Era (Cast.). Rev. trimestral. Prop. y Direct.: Ramón Pantaleón García. 600 ejs. $ 3. San Juan, mayo de 1953. (Arg.).

424.393 — La Luz (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Juan A. Bravo Moreno. 500 ejs. $ 0,50. Perito Moreno, agosto de 1953. (Arg.).

424.394 — San Roque (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Misioneros de los Sagrados Corazones. Direct.: P. Miguel Marino. 800 ejs. $ 0,30. Capitán Bermúdez (Santa Fe), agosto de 1953. (Argentina).

424.395 — El Mensajero de la Sagrada Familia (Cast.). Prop.: PP. Misioneros de la Sagrada Familia. Direct.: P. Germán Lips M.S.F. 7.000 ejs. $ 0,45. Bs. As., julio-agosto de 1953. (Arg.).

424.397 — Alianza Libertadora Nacionalista (Cast.). Prop.: Guillermo Kelly - Mario Alcántara. Direct.: Américo Torralba. 30.000 ejs. $ 1. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

424.401 — Cultura Ciudadana - I: La Sociedad Argentina (Cast.). 174 pags. Autor: J. López Basanta. Edit.: Editorial Fides. Impres.: Imprenta Balmes. 8.000 ejs. $ 12. Bs. As., 15 de mayo de 1953. (Arg.).

424.402 — Cultura Ciudadana - II: El Justicialismo Social - El Justicialismo Económico (Castellano). 263 págs. Autor: J. López Basanta. Edit.: Editorial Fides. Impres.: Imprenta Balmes. 4.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., 21 de mayo de 1953. (Argentina).

434.403 — Cultura Ciudadana - III: El Justicialismo Social - El Justicialismo Económico - El Justicialismo Político (Castellano). 316 págs. Autor: J. López Basanta. Edit.: Editorial Fides. Impres.: Imprenta Balmes. 5.000 ejempl. $ 17. Bs. As., 2 de junio de 1953. (Argentina).

424 405 — Revista Médico-Quirúrgica de la Asociación Médica del Hospital Rivadavia (Castellano). Mensual. Prop.: Asociación Médica del Hospital Rivadavia. Direct.: Oscar Sturla. 1.000 ejemp. Buenos Aires, abril-mayo de 1953. (Argentina.

424.406 — Casa de Carriego (Tango, música). 2 págs. Autor: Raúl Kaplún. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15 de julio de 1953. (Argentina).

424.407 — Casa de Carriego (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Víctor Osvaldo A. Lamanna. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M.O.R. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15 de julio de 1953. (Argentina).

424.410 — Déjame que en tus ojos (Vals, música). 2 págs. Autor: Jorge R. Langa y Luis F. Donadini. Edit.: Los Autores. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 100 ejemp. $ 3.— Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Argentina).

424.411 — Habla el arrabal (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge R. Langa y Luis F. Donadini. Edit.: Los Autores. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 100 ejemp. $ 3.— Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Argentina).

424.412 — Dejame que en tus ojos (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge R. Langa y Luis F. Donadini. Edit.: Los Autores. Impres.: Impresor Ferrer. 100 ejemp. $ 3.— Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Argentina).

424.413 — Habla el arrabal (Tango, música). 2 págs. Autor: Jorge R. Langa y Luis F Donadini. Edit.: Los Autores. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 100 ejemp. $ 3.— Bs. As., 25 de agosto de 1953. (Argentina).

424.425 — Fénix (Castellano). Prop.: Escuela Epiritualista Amado Nervo. Director: Alberto Hidalgo. 500 ejemp. Rosario, junio de 1953. (Argentina).

424.426 — Diario de Sesiones (Castellano). (Castellano). Prop.: Honorable Concejo Deliberante. Direct.: Ernesto Albariño. 600 ejemp. Mar del Plata. (Bs. As.), julio de 1949. (Argentina).

424.427 — Hoy (Castellano). Diario. Prop.; Diario Hoy, S.R.L. Direct.: Juan Francisco Severin. 1800 ejemp. $ 0,40. Gualeguaychú (E. Ríos), agosto de 1953 (Argentina).

424.434 — La Ingeniería (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Argentino de Ingenieros. Direct.: Juan B. Kervor. 2.500 ejemp. $ 5.— Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

424.435 — Rouletabille en el Castillo Negro (Castellano). 190 págs. Orig.: Gastón Leroux Trad. del inglés: M. J. Engel. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., 22 de julio de 1953. (Argentina).

424.436 — Los Nueve Osos (Castellano). 190 págs. Orig.: Edgar Wallace. Trad. del inglés: Ignacio Amo. Edit. e impresor: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., 23 de julio de 1953. (Argentina).

424.437 — El Sheriff Solitario (Castellano). 96 págs. Orig.: Abel Shott. Trad. del inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 28 de mayo de 1953. (Argentina).

424.438 — La Sonrisa del Bandido (Castellano). 96 págs. Orig.: Leo Ross. Trad. de lingles: R. Bellani Nazeri. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 24 de junio de 1953. (Argentina).

424.439 — El Hombre de Sunset Bluffs (Castellano). 96 págs. Orig.: Abel Shott. Trad del inglés: A. Poch. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejmp. $ 2,50. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Argentina).

421.440 — No se metan con las Viudas (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Loredo. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejemp. pesos 2,50 Bs. As, 2 de septiembre de 1953. (Argentina).

424.441 — No se metan con las Viudas (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1952. (Argentina).

424.442 — Esperando... se muere de Amor (Vals humorístico, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1952. (Argentina).

424.443 — Esperando... se muere de Amor (Vals humorístico, música). 2 págs. Autor: Juan Loredo. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1952. (Argentina).

424.458 — Aquí, Boedo (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Generoso Cuadrado Hernández. 1.200 ejemp. pesos 1,50. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.459 — Cuaderno de Deberes Nº 5 (Curso Segundo). Mús.: 40 págs. Autor: Luis Ortigosa. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 94 ejemp. $ 7.— Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

424.460 — Cuaderno de Deberes Nº 6 (Curso Segundo). Mús.: 38 págs. Autor: Luis Ortigosa. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 100 ejemp. $ 7.— Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

424.461 — Nuestros Días (Tango, música). 2 págs. Autor: Héctor Lettera. Edit.: Produciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 270 ejemp. $ 3.— Bs. As., 16 de julio de 1953. (Argentina).

424.462 — Nuestros Días (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. S.R.L. 270 ejemp. $ 3.— Bs. As., 16 de julio de 1953. (Argentina)

424.463 — O Matuto (Cateretê, mús.). 2 págs. Autor: M. Tupinambá. Edit.: e Impres.: Julio Korn. S.R.L. 263 ejemp. $ 3.— Bs. As., 16 de julio de 1953. (Argentina).

424.464 — O Matuto (Cateretê, letra). Cast. 2 págs. Autor: Cándido Costa. Edit. e impres.: Julio Korn, S.R.L. 263 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.465 — Sentimental y canyengue (Tango milonga, mús.). 2 págs. Autor: Leopoldo Federico y Víctor Felice. Edit. e impres.: Julio Korn, S.R.L. 272 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Argentina).

424.466 — Astillas (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Mario Demarco. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 269 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.467 — Astillas (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Marvil. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn, S.R.L. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.468 — Lado a lado (Fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: Harry Woods. Edit. e impres.: Julio Korn, S.R.L. 270 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.469 — Lado a lado (Fox-trot, letra). Inglés. 2 págs. Autor: Harry Woods. Edit. e impres.: Julio Korn. S. R. L. 270 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.470 — Y... no te voy a llorar (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Luciano Leocata. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R.L. 283 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.471 — Y... no te voy a llorar (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Abel Aznar Edit. e impres.: Julio Korn, S. R.L. 283 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.472 — Horas grises (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Esteban Basile. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 249 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.473 — Horas grises (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Nicolás Pellegrini. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres. Julio Korn. S.R.L. 249 ejs $ 3. Bs .As., 16 de julio de 1953. (Arg.).

424.474 — Faz "A": Piel canela (Bolero, mambo). Mús.: Bobby Capó. Faz "B": Marcha del caracol (Marcha). Letra: Peterpan, Alfonso Teixeira. Mús.: Rafaelmo. Intérp: Bobby Capó. Disco Seeco Nº SN-9078. 2.000 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

424:475 — Faz "A": Desde lo alto del Sacre-Coeur (Canción). Letra: Georges Bérard. Mús.: Luis Gasté. Faz "B": Si tú también me abandonas (Canción). Letra: M. Francois, H. Contet. Mús.: Dimitri Tiomkin. Intérp.: John Williams 250 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

424.476 — Faz "A": Bésame pronto (Fox-trot) . Letra: Jacques Planté. Mús.: Johnny Parker. Faz "B": María de las islas (Beguine). Letra: Roberto Gaillard. Mús.: Leo Blanc. Arreglo: René Beaux. Intérp.: Jacques Helian. Disco Pathé Nº FN-0042. 300 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

424.477 — Faz "A": Rosa de otoño (Vals). Letra: José Rial. Mús.: Guillermo D. Barbieri. Faz "B": Todo corazón (Tango). Letra: José María Ruffet. Mús.: Julio De Caro Intérp.: Jorge A. Fernández. Disco Pathé No PG-11063. 300 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Argentina).

424.478 — Faz "A": Así cantó Martín Fierro (Milonga). Letra: José Hernández. Mús.: Alfredo Attadia, Pedro Tocci. Faz "B". El cisne (Tango). Mús.: José M. Rizzuti. Intérp.: Alfredo Attadia. Disco Pathé Nº PG-11064. 350 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

424.479 — Faz "A": Astilla (Tango). Letra: Marvil. Msú.: Mario Demarco. Faz "B": Sin tacha (Tango). Mús.: Pedro B. Laurenz. Intérp.: Mario Demarco. Disco Pathé Nº PG-11065. 250 ejs. Pesos 9,95. Bs .As., 5 de junio de 1953. (Argentina).

424.480 — Faz "A": La zarzamora (Marcha). Letra: Quintero, León. Mús.: Quiroga. Faz "B": El argentinizao (Farruca). Letra y mús.: Sebastián Risquert, Don Felipe, Juan M. Mañueco. Intérp.: Oscar de la Torre. Disco Pampa número PM-16043. 750 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

424.481 — Faz "A": La del bulevar (Cueca). Letra y mús.: Miguel Angel Miranda. Faz "B": No te perdono (Vals). Letra: José S. Gómez. Mús.: Ramón Rubén Moreyra. Intérp.: Moreyra - Canale y su Conjunto. Disco Pampa No PH-17071. 450 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

424.482 — Faz "A": Los amores (Danza). Mús.: Andrés Chazarreta. Faz "B": Ya canta el gallo (Zamba). Letra y mús.: Félix Scolati Almeyda. Intérp.: Félix Scolati Almeyda. Disco Pampa Nº PM-17070. 500 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

424.483 — Faz "A": La leyenda del beso, 1ª parte intermedio. Mús.: Soutullo-Vert. Faz "B": La leyenda del beso, 2ª parte intermedio. Mús.: Soutullo - Vert. Intérp.: Jean Duval. Disco Pampa Nº PM-16044. 2.900 ejs. $ 9,95. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

424.485 — Del otro lado del puente (Castellano). 10 rollos de 2.911 mts. Product.: Artistas Argentinos Asociados S.A.C. Autor argum.: José María Fernández Unsain. Princip. intérp.: Carlos Cores, Nelly Meden, Golde Flami y otros Bs. As., 7 de julio de 1953. (Argentina).

424.489 — Abrojito (Corrido, mús.). 2 págs. Autor: Juan B. Beliera. Edit. e impres.: Editorial América. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., 24 de abril de 1953. (Argentina).

424.490 — Amor de mis amores... (Pasodoble, mús.). 2 págs. Autor: Juan B. Beliera. Edit. e impres.: Editorial América. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., 24 de abril de 1953. (Arg.).

424.491 — El arte glorifica a Eva Perón (Cast.). 420 págs. Autor: Anónimo. Editor: Municipalidad de Córdoba. Impres.: José O. Assandri. 1.000 ejs. Córdoba, julio de 1953. (Arg.).

424.506 — El Pueblo (Cast.). Diario. Prop. y Direct.: J. Roberto Bonamino. 60.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

424.507 — Pro Familia (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: J. Roberto Bonamino. 70.000 ejs. $ 0,20. Bs .As., agosto de 1953. (Arg.).

424.508 — El Abrojo (Cast.). Prop.: Editorial El Abrojo. Direct.: Enrique Freigeiro. 1 000 ejs. $ 0,50. Ciudad Jardín Eva Perón (Bs. As.), agosto de 1953. (Arg.).

424.509 — Milonga en alpargatas (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Ariel. Edit.: G. y R. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 300 ejs. $ 3. Bs .As., 14 de agosto de 1953. (Arg.).

424.510 — Milonga en alpargatas (Milonga, mús.) 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe). Edit.: G. y R. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 14 de agosto de 1953. (Arg.).

424.517 — Guía de Comunicaciones (Edición XXXVIII, Año 1953). Cast. 536 págs. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: José Horacio Gaglianone. 2.500 ejs. Pesos 50. Bs. As., 30 de junio de 1953. (Arg.).

424.519 — Actas de la Clínica Yodice (Cast.). Rev. bimestral. Prop.: Clínica Yodice, S.A. Direct.: José Raúl Vázquez 17.000 ejs. $ 10. Bs. As., julio - agosto de 1953. (Arg.).

424.528 — Tradiciones santiagueñas (Castellano). 204 págs. Autor: Agustín A. Chazarreta. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejs. $ 18. Bs. Aires, 14 de agosto de 1953. (Arg.).

424.529 — Amor a la tierra (Cast.). 164 págs. Autor: Antonia Arrechea. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta López. 1.000 ejs. $ 12. Bs. As., 5 de agosto de 1953. (Arg.).

424.530 — Plano de Construcción - Plan Eva Perón "B". Autor: Miguel Conrado Roca. Edit.: Banco Hipotecario Nacional. Bs. As., 31 de octubre de 1952. (Arg.).

424.531 — Ausencia (Cast.). 68 págs. Autor: José Tomás Oneto. Edit.: Colección Nativa. Impres.: Tall. Gráf. B. A. C. 1.500 ejs. $ 10. Bs. As., 15 de abril de 1953. (Arg.).

424.532 — Verbo Tierra (Cast.). 48 págs. Autor: Guillermo Rodríguez. Edit.: Colección Nativa. Impres.: Tall. Gráf. B. A. C. 500 ejs. $ 10. Bs. As., 11 de junio de 1953. (Arg.).

424.533 — Lejanía)Estilo popular argentino, mús.). 2 págs. Autor: Abel Fleury. Edit.: Antigua Casa Núñez. Impres.: Impresiones Musicales Emor. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 20 de junio de 1953. (Argentina).

424.534 — Pegando la vuelta (Gato para guitarra, mús.). 2 págs. Autor: Abel Fleury. Edit.: Antigua Casa Núñez. Impres.: Litografía Musical Garrot. 500 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 15 de agosto de 1953. (Argentina).

e.26|10-Nº 5.658-v.6|11|53

27 DE AGOSTO DE 1953

424.539 — Pif Paf (Castellano). Prop.: Editorial Tor S.R.L. 100.000 ejemp. $ 0,60. Bs. As., mayo a junio de 1953. (Argentina).

424.540 — Ventas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejempl. $ 3.—. Bs. As., junio de 1953. (Argentina).

424.541 — Resplandor de la Verdad. (Castellano). Periódico trimestral. Prop.: Sociedad "Sáenz Cortés". 1.000 ejempl. Pehuajó (Bs. As.), junio-julio y agosto de 1953. (Argentina.

424.542 — Auras de Lourdes (Castellano). Rev mensual. Prop.: P. Carmelo Pemoulié. 10.500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., julio y agosto de 1953. (Argentina).

424.543 — Calle 12 (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Fomento y Propaganda de la Calle 12. 3.000 ejempl. Eva Perón, julio-agosto de 1953. (Argentina).

424.544 — Publicidad Florense (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Antonio Molina. 400 ejempl. $ 0,30. Las Flores (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

424.545 — La Gaceta (Castellano). Prop.: Sociedad Editora La Gaceta S.R.L. 3.100.000 ejempl. $ 0,50. San Miguel de Tucumán, julio de 1953. (Argentina).

424.546 — La Idea (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejempl. $ 1,40. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.547 — Estudiantil Mendocina (Castellano). Prop.: Alberto Pasmanter. 2.000 ejempl. Mendoza, julio de 1953. (Argentina).

424.548 — Revista Exalumnos del Colegio de La Salle (Castellano). Trimestral. Prop.: Asociación de Exalumnos del Colegio De La Salle. 3.500 ejempl. Bs. As., 2º trimestre, año 1953. (Argentina).

424.549 — Selección Contable (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Selección de Revistas Modernas S. A. de Publicaciones. 3.500 ejempl. $ 3. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.550 — Palermo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Palermo S.R.L. 330.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.551 — El Mensaje del Disco (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa América S. A. C. 2.000 ejempl. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.552 — Rutas (Castellano). Diario. Prop.: Francisco García. 124.200 ejempl. $ 0,50. Corrientes, julio de 1953. (Argentina).

424.553 — El Territorio (Castellano). Diario. Prop.: Ernesto A. Zamudio, Luis S. Viola y Adelaida Rudaz de Bissón. 226.200 ejempl. $ 0,50. Resistencia (Pte. Perón) Julio de 1953. (Argentina).

424.554 — La Voz de San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Carlos Martínez Maritorena y Suc. de José Martínez. 94.500 ejempl. $ 0,40. San Francisco (Córdoba), julio de 1953. (Argentina).

424.555 — Boletín Municipal (Castellano). Mensual. Prop.: Municipalidad de Realicó. 200 ejempl. Realicó (Pvcia. Eva Perón), julio de 1953. (Argentina).

424.556 — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roque Florentino. 3.600 ejempl. $ 0,20. Junín (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

424.559 — La Tercera Palabra (Comedia en tres actos). Castellano. 104 págs. Autor: Alejandro Casona. Teatro Odeón de Bs. As., el 29 de mayo de 1953. (Argentina).

424.560 — Biografía (Comedia en tres actos). Castellano. 94 hojas. Orig.: Samuel N. Behrman. Trad. del inglés: Manuel Barbera. Teatro Nacional Cervantes de Bs. As., el 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.561 — Dos Horas de Amor (Comedia en tres actos). Castellano. 67 hojas. Autor: Roberto A. Talice. Centro Ferroviario de Sevigne (Bs. As.), el 18 de abril de 1953. (Argentina).

424.562 — Miércoles de Ceniza (Comedia en tres actos). Castellano. 42 hojas. Autor: Roberto A. Talice. Teatro Español de Tres Arroyos (Bs. As.), el 6 de mayo de 1953. (Argentina).

424.563. — Aquí está Camen (Rev. en dos actos). Castellano. 3 hojas. Autores: Marcos Bronenberg - Francisco Amaya. Teatro Grand Splendid de Buenos Aires, el 17 de julio de 1953. (Argentina).

424.564 — La Machorra (Castellano). Comedia en tres actos. 51 hojas. Autor: Roberto A. Talice. Teatro Vera de Carrientes, el 23 de mayo de 1953. (Argentina).

424.565 — El Don de Adela (Comedia en tres actos). Castellano. 87 hojas. Orig.: Pierre Barillet y Juan Pierre Gredy. Trad. del francés: René M. Garzón. Teatro Versailles de Buenos Aires, el 29 de mayo de 1953. (Argentina).

424.566 — Doctora Julia Szabo (Médica Clínica). Comedia en tres actos. Castellano. 95 hojas. Orig.: Ladislao Fodor. Trad.: Roberto A. Talice y Andrés Laszlo. Teatro Municipal de Santa Fe, el 10 de abril de 1953. (Argentina).

424.567 — El Gaucho Santos Laguna (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 46 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 3 de junio de 1953. (Argentina).

424.568 — El Corazón de un Provinciano (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 48 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Metropol de Chivilcoy, el 22 de julio de 1953. (Argentina).

424.569 — Y Volvió Blanquita Amaro al Comedia... (Rev. en un acto). Castellano. 34 hojas. Autores: Carlos A. Petit, Antonio Prat y Luis Santiago. Teatro Comedia de Bs. As., el 6 de agosto de 1953. (Argentina).

424.570 — En el Patagonia está la Paponia (Rev. en un acto). Castellano. 15 hojas. Autores: Darwin Camacho García y Fernando Benavidez. Teatro Patagonia de Bs. As., el 16 de junio de 1953. (Argentina).

424.571 — Buenos Aires se Divierte (Rev. en un acto). Castellano. 17 hojas. Autores: Darwin Camacho García y Fernando Benavidez. Teatro Patagonia de Bs. As., el 18 de junio de 1953. (Argentina).

424.572 — La Rosa de Fuego (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 59 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Variedades de Bs. As., el 21 de julio de 1953. (Argentina).

424.577 — Estación de Servicio. Un pliego. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: PACSA. 10.000 ejempl. Bs. As., 24 de agosto de 1953. (Argentina).

424.580 — Ecos (Castellano). Periód. decenal. Prop. y director: Eliseo Uris Carbonell. 1.000 ejempl. $ 0,50. Temperley (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

424.583 — Primera Elegía (Mús.). 2 págs. Autor: Nicolás Francisco Rodríguez. Edit.: Argital. Impres.: A. Boccazzi. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 27 de agosto de 1953. (Argentina).

424.584 — Mi Ciudad (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y director: Ramón César Suárez. 1.500 ejempl. $ 0,50. Florencio Varela (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

424.590 — Versos de Cemento Armado (Castellano). 96 págs. Autor: Vladimir Marchettich. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Dordoni. 3.000 ejempl $ 8 Bs. As., 24 de agosto de 1953. (Argentina).

424.591 — Nosotras Delegadas (Castellano). Prop.: Consejo Superior A. N. de Acción Católica. Direct.: María Elena Basaldúa. 800 ejempl. Bs. As., julio, agosto, setiembre de 1953. (Argentina).

424.603 — Federico García Lorca (Veinte Poemas). Castellano. Autor de los grabados: Aldo Altomare. Edit. e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 100 ejempl. $ 420.—. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina). Art. 57.

424.605 — Los Amores de Melville Goodkin (Castellano). 784 págs. Orig.: John P. Marquand. Trad. del inglés: Dora Ingber de Kornitzer. Edit. e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 5.100 ejempl. $ 36.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.606. — El Escollo (Castellano). 328 págs. Autor: Celia de Diego. Edit. e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejempl. $ 26.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.604 — Yo Fuí Espía de Stalin (Castellano). 316 págs. Orig. Nora Murray. Trad. del inglés: Rosario de Estrada. Edit. e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 5.100 ejempl. Pesos 26.—. Bs. As., julio de 1953 (Argentina).

424.607 — Leyendas de Santos (Castellano). 276 págs. Orig.: J. M. Eca de Queiroz. Trad. del portugués: Pedro González Blanco. Edit. e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 5.100 ejempl. $ 24.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.608 — Soy loco por el vinacho (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Conrado F. Carabelly. Edit.: El autor. Impresor: Editorial Musical Tití Rossi. 50 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

424.610 — Sigo pensando en ti (Vals meximano, mús.). 2 págs. Autor: Saverio Cucci. Edit: Casa Baña. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 250 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 22 de julio de 1953. (Argentina).

424.611 — Muy amable (Choro, mús.). 2 págs. Autor: Saverio Cucci. Edit.: Casa Baña. Impres.: Impresor Musical Ferer. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 20 de agosto de 1953. (Argentina).

424.612 — Pétalos blancos (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Saverio Cucci. Edit.: Casa Baña. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Argentina).

424.618 — Opus (Castellano). Prop. y director: Sebastián Pozzoli. 8.000 ejempl. $ 20 .—. Bs. As., mayo de 1953. (Argentina).

424.620 — Selecciones Escarlatas (Castellano). Prop.: J. E. Fentanes y Luis E. Lava. Direct.: Néstor Atilio Yoan. 30.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.642 — Faz "A": Tabacalera (Canción). Letra: César Perdiguero. Música: Eduardo Falú. Faz "B": La cuartelera (Zamba). Mús.: Adaptación de Eduardo Falú. Intérp.: Eduardo Falú. Disco T.K. Nº S-5149. 6.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Argentina).

424.643 — Faz "A": Mensaje (Tango). Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Enrique Santos Discépolo. Faz "B": Monito (Tango). Letra: Carlos Marambio Catan. Mús.: Julio De Caro. Intérp.: Aníbal Troilo. Disco T.K. Nº S-5176. 4.200 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Argentina).

424.644 — Faz "A": El trole, trole (Canción asturiana). Letra y música: Francisco Balaguer. Faz "B": Así es mi baturra (Jota aragonesa). Letra y mús.: Rafles Bodalo. Intérp.: Manuel de Pamplona. Disco T.K. número SA-20024. 4.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Argentina).

424.645 — Faz "A": Guadalajara (Canción). Letra y mús.: Pepe Guízar. Faz "B": Mi virgen negra (Bolero). Letra y mús.: Marfil. Intérp.: Marfil y Valencia. Disco T.K. Nº S-5166. 1.700 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Argentina).

424.646 — Faz "A": Mi vieja viola (Tango). Letra: Frías. Mús.: Humberto Correa Faz "B": Una señora milonga (Milonga). Letra: Juan V. Clauso. Mús.: Enrique P. Delfino Intérprete: Mercedes Simone. Disco T.K. Nº S-5140. 800 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 13 de julio de 1953. (Argentina).

424.647 — Faz "A": Agarre la guitarrita (Polca choro). Letra y música: Ernesto Nazareth. Faz "B": Ameno Reseda (Polca choro). Letra y mús.: Ernesto Nazareth. Intérp.: Radamés Gnattali. Disco T.K. Nº SC-527. 1.600 ejempl $ 12.—. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Argentina).

424.648 — Faz "A": El Mundo del balón II (Selecciones de balones). Letra y mús.: H. Teixeira, G. De Morais, J. Menezes y otros. Faz "B": Alegre papagayo (Balón). Letra y mús.: Luiz Bittencourt, José Menezes. Intérp.: Carmelia Alves. Disco T.K. Nº SAC-20025. 5.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Argentina).

424.649 — Faz "A": Sábado inglés (Tango). Letra: Eugenio Cárdenas. Mús.: Juan Maglio. Faz "B": Magdala (Tango). Letra: Francisco Gorrindo. Mús.: Rodolfo Biagi. Intérp.: Tito Martín. Disco T.K. Nº S-5155. 1.200 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 13 de julio de 1953. (Argentina).

424.650 — Faz "A": Entrada prohibida (Tango). Letra: Juan A. Caruso. Mús.: Luis Teisseire. Faz "B": Bocayuba (Polka). Mús.: Enrico Bernardi. Intérp.: Andrés Fraga. Disco T.K. Nº S-5172. 800 ejempl. $ 10.—. Bs As., 13 de julio de 1953. (Argentina).

424.651 — Faz "A": El Kangui (Chamamé). Letra: Constante J. Aguer. Mús.: Tránsito Cocomarola. Faz "B": Elías Galván (Polka). Letra y mús.: Constante J. Aguer. Intérp.: Constante Aguer. Disco T.K. Nº S-5170. 600 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 27 de julio de 1953. (Argentina).

e.26,10-Nº 5.659-v.6|11|53

28 DE AGOSTO DE 1953

4.677. — Revista Litúrgica Argentina. (Castellano). Bimensual. Prop.: Florentino Fernández. 950 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, agosto de 1953. (Argentina).

424.678. — La Brega. (Castellano). Prop.: Asoc. Vecinal de Fomento Los Amigos de Villa Luro. 2.400 ejemplares. Buenos Aires, abril-mayo y junio de 1953. (Argentina).

424.679. — Revista Geográfica Americana. (Castellano). Bimestral. Prop.: Sociedad Geográfica Americana, Editorial y Cultural. 10.000 ejemplares. $ 18. Buenos Aires, mayo-junio de 1953. (Argentina).

424.680. — Boletín. (Castellano). Mensual. Propietario: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 495 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1953. (Argentina).

424.681. — La Información Administrativa. (Castellano). Boletín mensual. Propietario: Oscar Ameal, José Montero, José Miranda. 170 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.682. — Radiofilm. (Castellano). Revista semanal. Propietario. Editorial Emilio Roca, S. R. L. 195.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.683. — Cantando en el Trencito. (Castellano). Revista semanal. Propietario Emilio Rodríguez. 64.000 ejemplares. — $ 1,20. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.684. — El Constructor. (Castellano). Revista decenal. Propietario: Ernesto Sureda. 8.370 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.685. — El Constructor. (Castellano). Revista decenal. Propietario: Ernesto Sureda. 8.385 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, agosto de 1953. (Argentina).

424.686. — Der Weg. (El Sendero). Alemán. Revista mensual. Propietario: Eberhard L. C. Fritsch. 4.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, agosto de 1953. (Argentina).

424.687. — Boletín de Fallos y Sentencias de los Tribunales del Trabajo. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Emilio E. Alfredo Pairolat. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo y junio de 1953. (Argentina).

424.688. — Actualidad. (Castellano). Periódico mensual. Propietario· Salvador Ricardo De Cicco. 6.000 ejemplares. pesos 0,40. Avellaneda, mayo a julio de 1953. (Argentina).

424.689. — El Luterano. (Castellano). Revista mensual. Propietario: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 900 ejemplares. $ 0,75. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.690. — El Mensajero Evangélico Luterano. (Alemán). Revista mensual. Propietario: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 2.550 ejemplares. $ 0,90. Bs. Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.691. — Revista Médica del Norte. (Castellano). Mensual, Propietario: Juan David Guebión. 1.000 ejemplares. $ 60. anual. Tucumán, julio de 1953. (Argentina).

424.692. — El Pueblo. (Castellano). Diario. Propietario: J. Roberto Bonamino. 1.620.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.693. — Nativa. (Castellano). Revista mensual. Propietario: Julio Carlos Díaz Usandivaras. 3.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, junio-julio de 1953. (Argentina).

424.694. — Trío. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Temco, S. R. L. 22.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, agosto de 1953. (Argentina).

424.695. — Carcio. (Castellano). Revista mensual. Propietario: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Litoral Oeste. 5.000 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, julio de 1953. (Argentina).

424.696. — La Voz del Pueblo. (Castellano). Periódico quincenal. Propietario: Domingo Brussini. 1.600 ejemplares. pesos 0,50. San Jerónimo Norte (Santa Fe), julio de 1953. (Argentina).

424.697. — La Voz del Pueblo. (Castellano). Periódico quincenal. Propietario: Domingo Brussini. 1.600 ejemplares. pesos 0,50. San Jerónimo Norte (Santa Fe). agosto de 1953. (Argentina).

424.698. — El Municipio. (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Benigno Gómez Gómez. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1953. (Argentina).

424.703. — Estancia San Jerónimo, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor. Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.200 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.704. — Lago Buenos Aires, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. — $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.705. — Monte Caseros Este, en escala 1:100 000, Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.706. — Estación Pedro Díaz Colodrero, en escala 1:100 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. pesos 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.707. — General Las Heras, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.700 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.708. — Marcos Paz, ;en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 2.000 ejemplares .$ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.709. — Mocoretá, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.710. — Monte Caseros, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.711. — Libertad, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.712. — The Modern Handbook of English (Part. III). Castellano-Inglés. 160 páginas. Autor: H. D. de Gourville. J. J. de Gourville. Editor: Editorial Crespillo. Impresor: Imprenta López. 8.000 ejemplares. $ 10.50. Buenos Aires, 8 de julio de 1953. (Argentina).

424.713. — Paso de Los Libres, en escala 1:100 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.714. — Acuña, en escala 1:100 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.715. — Curuzú Cuatiá, en escala 1:100 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.716. — Justino Solari, en escala 1:100000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.717. — Chajarí, en escala 1:100 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.718. — Mandisoví, en escala 1:100 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 2.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.719. — Concepción del Uruguay, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 2,50. — Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.720. — Concordia, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.721. — Monte Caseros, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.722. — Mburucuyá, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 1.200 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.723. — Carta de Maniobras Pampa de Olaen, en escala 1:100 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.724. — Alto Río Senguerr, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.725. — Escalante, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.726.—Sarmiento, en escala 1:1.250 000 Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.727. — Comodoro Rivadavia, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.728. — Zapala, en escala 1 250 000. — Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.729. — San Martín, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.730. — San Rafael, en escala 1:250.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.731. — Nogoyá, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.732. — Paso Río Bote, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 2.50 Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.733. — Cabo Buen Tiempo, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar, 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.734. — Río Gallegos, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.735. — Puerto Santa Cruz, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.736. — Puerto Coig, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.737. — Colonia Las Heras, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor. Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.738. — El Pluma, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.739. — El Zurdo, en escala 1:250 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 1.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

424.740. — Faz "A": La Mayor (Chacarera). Letr. y mús.: Chango Rodríguez. Faz "B": El Besito (Cueca). Letr. y mús.: E. D. Parula. Interp.: Tropilla de Huachi Pampa. Disco RCA Victor no 60-2256. 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 23 de agosto de 1953. (Argentina).

424.741. — Faz "A": Toledo (Canción española). Letr. y mús.: Agustín Lara. Faz "B": Cumpleaños (Canción). Letra: Tito Adan. Mús.: Eduardo Parula. Interpretación: Omar Ceballos. Disco RCA Victor nº 68-0482. 1.000 ejempl. $ 9,95. Bs. As., 23 de agosto de 1953. (Argentina).

424.742. — Faz "A": Atenti Pebeta (Tango). Letr.: C. E. Flores. Mús.: C. Ortiz. Faz "B": Rosas de Abril (Vals). Letra: E. Cárdenas. Mús.: R. Rossi. Interpretación: Trío Ciriaco Ortiz. Disco RCA Victor nº 60-2244. 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 23 de agosto de 1953. (Argentina).

424.743. — Faz "A": Amapola (Fox trot). Letr. y mús.: J. M. Lacalle. Faz "B": Sansón y Dalila (Marcha). Letr. y mús.: A. Almeida, Rafaelmo, Joao de Barro. Interp.: Conjunto Santa Anita. Disco RCA Victor nº 60-2257. 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 12 de agosto de 1953. (Argentina).

424.744. — Faz "A": Un Disco de Italia (Slow). Letr.: Nisa. Mús.: G. D'Anzi. Faz "B": Voglio Muri Cu'tte (Canción Napolitana). Letr.: Gino Monti. Música: Elio Serao. Interp.: Gino Monti. Disco RCA Victor nº 68-0436. 1.000 ejemplares. $ 9,95. Bs. As., 12 de agosto de 1953. (Argentina).

424.750. — Trama (Policial). Prop. y Director: Horacio Domingo Rosso. 17.000 ejempl. $ 1. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.751. — El Alma que Canta (Revista semanal). Castellano. Prop. y Director: Blas Buccheri. 46.000 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.752. — Revista de Educación Sanitaria (Castellano). Prop.: Dirección de Sanidad Escolar. Direct.: Armando J. Raffaele. 20.000 ejemplares. Bs. As., julio-agosto de 1953. (Argentina).

424.754. — El Rebelde de Jerusalén (Castellano). 346 págs. Orig.: Robert St. John. Trad. del inglés: Noemí Mibashan de Goldenberg. Edit.: Editorial Candelabro. Impres.: Imprenta Chile. 3.000 ejempl. $ 30. Bs. As., 14 de agosto de 1953. (Argentina)

424.755. — Vicki (Fox trot, mús.). 2 páginas. Autor: Carlos Roggero. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 3. Bs. As., 17 de julio de 1953 (Arentina).

424.757. — Ut Ametur-Paz y Bien (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Director: R. P. Samuel Villacián. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

424.758. — Auana (Castellano). Revista cuatrimestral. Prop.: Asociación Universitaria Argentino - Norteamericana. Direct.: Casimiro Lana-Sarrate. 1.100 ejempl. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

424.760. — Faz "A": Adiós (Fox Trot). Mús.: Madriguera-Woods. Faz "B": Tristezas del Adiós (Fox Trot). Música: Schoebel-Mares-Rappolo. Interp.: Jerry Gray. Disco Odeón nº 299121. 2.600 ejemplares $ 10,10. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.761. — Faz "A": El Fantasma que canta Jodel (Fox Trot). Letr. y Música: Jerome. Faz "B": Apalachicola, Fla (Fox Trot). Letr. y Mús.: Van Heusen-Burke. Interp.: Bing Crosby y Andrews Sisterns. Disco Odeón nº 299-148. 3.500 ejemplares. $ 10,10. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.762. — Faz "A": ¿Dónde vas cada noche? (Canción) Letr. y mús.: Trenet. Arr.: Lasry. Faz "B": Su Señoría la Lluvia (Canción). Letr.: y Mús.: Trenet. Arr.: Lasry. Interp.: Charles Trenet. Disco Odeón nº 297202. 2.500 ejemplares. 10,10. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.763. — Faz "A": A una mañana de Mayo (Fox Trot). Mús.: Carmichael-Parish. Faz "B": No me retires tu amor (Fox Trot). Mús.: Nemo. Interpretación: Tommy Dorsey. Disco Odeón nº 299109. 2.700 ejempl. $ 10,10. Bs. As. 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.764. — Faz "A": Mi Devoción (Canción). Letr. y mús.: Hillman-Napton. Faz "B": Jamás Volveré a Sonreír (Canción). Letr. y mús.: Lowe. Interpretación: Los Cuatro Ases. Disco Odeón nº 299115. 2.000 ejemplares. Pesos 10,10. Bs. As., 1º de julio de 1953 (Argentina).

424.765. — Faz "A": Los Payasos Galopantes (Galopa). Mús.: Kabalevsky Faz "B": Deslizándose en Trineo (Fox Trot) Mús.: Anderson. Interp.: Ethel Smith. Disco Odeón nº 299110. 3.200 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.766. — Faz "A": Señor Clemente (Baión). Letr. y mús.: Cordovil. Faz "B": ¡Oh! José (Samba). Letr. y música: Esmeraldino-Filho. Interp.: Hebe Camargo. Disco Odeón nº 196439. 900 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina)

424.767. — Faz "A": Perlas Sobre Terciopelo (Melodía 1ra parte). Música: Yong. Faz "B": Perlas sobre Terciopelo (Melodía, conclusión). Mús.: Young. Interp.: Víctor Young. Disco Odeón número 299107. 2.200 ejempl. $ 10,10. Bs As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.768. — Faz "A": Pavo frío (Contradanza). Mús.: Zabach - Brusiloff - Williams. Faz "B": El Gato Valseador (Vals). Letr. y mús.: Anderson-Parish Interpr.: Florián Zabach. Disco Odeón nº 299129. 1.000 ejempl. $ 10,10. Bs As., 1º, de julio de 1953. (Argentina).

424.769. — Faz "A": El Sastrecillo Valiente (Cuento lírico para niños, 2ª parte). Letr.: Grimm. Versión de: Miguel de Calasanz. Mús.: Víctor Schlichter Faz "B": El Sastrecillo Valiente (Cuento Lírico para niños, 3ª parte). Letra: Grimm. Versión de Miguel de Calasanz Mús.: Víctor Schlichter. Interp.: Amalia Sánchez Ariño., Osvaldo Miranda y Patricia Castel. Disco Odeón nº 59502. 2.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.770. — Faz "A": El Sastrecillo Valiente (Cuento lírico para niños, 1ra. parte). Letr.: Grimm. Versión de Miguel de Calasanz. Mús.: Víctor Schlichter. Faz "B": El Sastrecillo Valiente (Cuento lírico de niños, 4ta. parte, conclusión). Letr.: Grimm. Versión de Miguel de Calasanz. Mús.: Víctor Schlichter. Interp.: Amalia Sánchez Ariño, Osvaldo Miranda y Patricia Castel. Disco Odeón nº 58501. 2.000 ejemplares $ 10,10. Bs. As., 1º de julio de 1953 (Argentina).

424.771. — Faz "A": Cuento de Amor (Op. 35). Mús.: P. Kalender. Faz "B" Andante Religioso (Op. 34). Mús.: P Kalender. Interp.: P. Kalender. Disco Odeón nº 57018. 650 ejempl. $ 12,40 Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.772. — Faz "A": De mi Tierra (Suite 1ra. Serie). Mús.: Floro M. Ugarte Faz "B": Entre Valles y Cerros (Estampa Andina nº 1). Mús.: José Rodríguez Faure. Interp.: Orquesta Sinfónica de Profesores del Teatro Colón de Bs. As. Disco Odeón nº 67001. 350 ejemplares. $ 12,50. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.773. — Faz "A": De Mi Tierra (Suite, 1ra. Serie, b). Mús.: Floro M. Ugarte. Faz "B": De Mi Tierra (Suite, 1ra. Serie, c). Mús.: Floro M. Ugarte. Interpretación: Orquesta Sinfónica de Profesores del Teatro Colón de Bs. As. Disco Odeón nº 67002. 350 ejempl. $ 12,40 Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.774. — Faz "A": El rancho abandonado (Op. 32 nº 4) Música: Alberto Williams. Faz "B" Vals Sentimental (Op. 51, nº 6). El Vuelo del Moscardón. Mús.: Tchaikowsky-Rimsky-Korsakov. Interp.: Alejandro Scholz. Disco Odeón nº 66030. 650 ejempl. $ 12,40. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

424.775. — Baión de Anna. (El N. Zumbón). Baión. Letra Portugués. 2 páginas. Autor: Orig.: F. Giordano. Versión: J. C. Rocha. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impresor: Chule y Cía. 500 ejempl. $ 3,50 Bs. As., 6 de julio de 1953. (Argentina)

424.776. — Baión de Anna (Anna). (El N. Zumbón). Baión, letra. Castellano. 2 págs. Autor: F. Giordano. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares $ 3,50. Bs As., 6 de julio de 1953. (Argentina).

424.777. — Baión de Anna (Anna). (El N. Zumbón). Baión, mús. 2 págs. Autor: R. Vatro. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 6 de julio de 1953. (Argentina).

424.778. — Pernambuco (¡Eh! Pernambuco). Baión, letra. Castellano. 2 páginas. Orig.: Mario Vieira y Osvaldo Rieli. Versión: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 550 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 20 de julio de 1953. (Argentina).

424.779. — Pernambuco (¡Eh! Pernambuco). Baión, letra. Portugués. 2 páginas. Autores: Mario Vieira y Osvaldo Rieli (Rielinho). Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impre-

sor: Shule y Cía. 550 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20 de julio de 1953. (Argentina).

424.780. — Pernambuco (¡Eh! Pernambuco). Baión, música. 2 págs. Autores: Mario Vieira y Osvaldo Rieli (Rielinho). Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 550 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20 de julio de 1953. (Argentina).

424.781. — Yo Creo (I Believe). Fox Trot, letr. 2 págs. Orig.: Ervin Drake, Irvin Graham, Jimmy Shirl y Al Stillman. Versión: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 550 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 15 de julio de 1953. (Argentina).

424.782. — Yo Creo (I Believe). Fox Trox, mús. 2 págs. Ervin Drake, Irvin Graham, Jimmy Shirl y Al Stillman. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 550 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 15 de julio de 1953. (Argentina).

424.783. — Yo Creo. (I Believe). fox trot. letra. Inglés. 2 págs. Autor: Ervin Drake. Irvin Graham, Jimmy Shirl y Al Stillman. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 550 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 15 de julio de 1953. (Argentina).

424.784. — Recuerdo de Ypacaraí. (Canción Paraguaya). Música. 2 págs. Autor: Demetrio Ortiz. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Argentina).

424.785. — Recuerdo de Ypacaraí. (Canción Paraguaya). Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Z. de Mirkin. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3 —. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Argentina).

424.786. — Viejo Zaguán. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: A. Medialdea. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R.L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Argentina).

424.787. — Viejo Zaguán. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: M. Olcese. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 14 de julio de 1953. (Argentina).

424.788. — Jugando, Jugando. (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Tito Cejas. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 12 de agosto de 1953. (Argentina).

424.789. — Jugando, Jugando. (Canción, mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Di Fonzo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 12 de agosto de 1953. (Argentina).

424.790. — La Santiagueña. (Chacarera letra). Castellano. 2 págs. Autor: Bailón Peralta Luna. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 12 de agosto de 1953. (Argentina).

424.791. — La Santiagueña. (Chacarera, mús.). 2 págs. Autor: Bailón Peralta Luna. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 12 de agosto de 1953. (Argentina).

424.792. — La Cumbreña. (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As, 7 de agosto de 1953. (Argentina).

424.793. — La Cumbreña. (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R.L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 7 de agosto de 1953. (Argentina).

424.794. — Chulón (Schotis, mús.). 2 págs. Autor: Olvin. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As. 18 de junio de 1953. (Argentina).

424.795. — Chulón. (Schotis, letra). Castellano. 2 págs. Autor: L. Alberti. A. Botta y L. Carter. Edit. Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 18 de junio de 1953. (Argentina).

424.817. — El Mensajero Pentecostal. (Castellano). Prop.: Iglesias de Dios. Direct.: Nicolás Cicchini. 600 ejs. pesos 1.—. Avellaneda, agosto de 1953. (Argentina).

424.819. — Vida de Antonio Machado y Manuel. (Castellano). 240 págs. Autor: Miguel Pérez Ferrero. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.360 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

424.820. — Poesía Española. (Notas de Asedio). Castellano. 168 págs. Autor: José María de Cossío. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 5.890 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 3 de julio de 1953. (Argentina).

424.821. — ¿Cuál es su Alergia? (Castellano). 160 págs. Orig.: Laurence Farmer y George J. Hexter. Trad. del inglés: Adolfo Pozzo. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 6.420 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 3 de julio de 1953. (Argentina).

424.822. — Vida del Venerable Maestro Juan de Avila. (Castellano). 160 págs. Autor: Fray Luis de Granada. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impres.: Cía Gral. Fabril Financiera S A. 6.140 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 3 de julio de 1953. (Argentina).

424.823. — Juan Martín el Empecinado. (Castellano). 168 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Edit.: Cía Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.150 ejempl $ 5.—. Bs. As., 28 de enero de 1953. (Argentina).

424.824. — Dubrovskiy - La Campesina Señorita. (Castellano). 160 págs. Orig.: Alejandro Pushkin. Trad. del ruso: Félix Diez Mateo. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impres.: Cía Gral. Fabril Financiera S. A. 7.890 ejempl. $ 5.—. Bs. As. 17 de abril de 1953. (Argentina).

424.825. — La Música de España. (La Música en la Cultura Española). Castellano. 312 págs. Autor: Adolfo Salazar. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 2.920 ejempl. $ 50.—. Bs. As., 14 de mayo de 1953 (Argentina).

424.826. — El Problema de la Infancia y la Maestra. (Castellano). 304 págs. Orig.: Charlotte Buhler - Faith Smitter-Sybil Richardson. Con un capítulo sobre labor terapéutica de: Franklyn Bradshaw. Trad. del inglés: León Mirlas. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 3.990 ejempl. $ 42.—. Bs. As., 4 de marzo de 1953. (Argentina).

424.827. — Recuerdos de Estudiante. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Carlos A. Buraschi. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 23 de agosto de 1953. (Argentina).

424.828. — Recuerdos de Estudiante. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor José Cives. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Internacionales Fermata. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 23 de agosto de 1953. (Argentina).

424.829. — Islas Malvinas. (Milonga, payada, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor José Cives. Edit. El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 23 de agosto de 1953. (Argentina).

424.830. — Islas Malvinas. (Milonga payada, mús.). 2 págs. Autor: Carlos A. Buraschi. Edit.: El Autor. Imprès.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 23 de agosto de 1953. (Argentina).

424.831. — Canción Pa mi guagua. (Canto de cuna indígena mús.). 2 págs. Autor: Bernabé R. Espinal. Edit.: Editorial Amancay. Impres.: Garrot, Tasso y Vita. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21 de agosto de 1953. (Argentina).

424.832. — Canción Pa mi guagua. (Canto de cuna indígena, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Bernabé R. Espinal. Edit.: Editorial Amancay. Impres.: Garrot, Tasso y Vita. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21 de agosto de 1953. (Argentina).

424.833. — La Triste Fortuna. (Castellano). 96 págs. Autor: Aclades M. Payró. Edit.: El Autor. Impres.: Nemesio A. Ferrari. 1.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 23 de julio de 1953. (Argentina).

424.834. — Alejado. (Tango, mús.). dos págs. Autor: Ernesto Paoli. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de agosto de 1953. (Argentina).

424 835. — Alejado. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 200 ejempl. pesos 3.—. Bs. As. 20 de agosto de 1953. (Argentina).

424.839. — Lecherito y Cantor. (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 20 de agosto de 1953. (Argentina).

424.840. — Lecherito y Cantor. (Milonga mús.). 2 págs. Autor: Víctor Angulo. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 200 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., 20 de agosto de 1953. (Argentina).

424.841. — Viento Pampero. (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Miguel Corsani y José Celano. — Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 17 de julio de 1953. (Argentina).

424.842. — Viento Pampero. (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Corsani y José Celano. Edit. Los Autores. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 17 de julio de 1953. (Argentina).

424.847. — Baloncesto. (Castellano). Rev. mensual. Prop y Direct.: José Roset. 3.000 ejempl. $ 1,50. Rosario, agosto de 1953. (Argentina).

424 849. — Apostolado de los enfermos. (Castellano). Bol. trimestral. Prop. y Direct.: P. Godofredo Pierson. 2.000 ejempl. Santos Lugares (Bs. As.), 2º trimestre, año 1953. (Argentina).

e.3|11-Nº 6.017-v.16|11|53

SECCION BALANCES

Nº 2.802

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION, SOCIEDAD ANONIMA

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 570 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 26 de mayo de 1931
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de julio de 1931

Capital Autorizado	$	1.000.000.— c/l.
Capital Suscripto	„	1.000.000.— „
Capital Realizado	„	125.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1948
PRIMER TRIMESTRE — EJERCICIO 18º

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas		875.000.—
Caja		34.854.30
Bancos		346.250.69
De la Nación Argentina	42.995.29	
The First National Bank of Boston	75.132.90	
Société Générale	111.876.89	
Español del Río de la Plata, Ltdo.	9.801.91	
Supervielle de Buenos Aires, S.A.	2.343.14	
Popular Argentino	104.100.56	
Títulos de Renta		8.876.879.19
En cumplimiento Ley Nº 11.582 $ 3.426.900.— v/n.	2.833.021.40	
Otros títulos de Renta $ 6.742.323.64 v/n.	6.043.857.78	
Préstamos Hipotecarios		240.000.—
Anticipos sobre Contratos de Capitalización		444.726.50
Mobiliario y Material: Muebles y Utiles		1.—
Deudores por Contratos de Capitalización		13.743.22
Dirección General del Impuesto a los Réditos		58.151.81
Agentes e Inspectores		8.534.69
Cuotas a Cobrar		54.222.80
Importe total	60.710.86	
Menos: Recargo sobre esas cuotas	6.488.06	
Gastos de Explotación		561.700.16
		11.514.069.35
Cuentas de Orden		113.500.—
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)	1.000.—	
Depósito de Acciones en Custodia	112.500.—	
		11.627.569.35

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reserva Legal		36.007.02
Reserva Matemáticas Netas de Gastos de Producción		8.788.375.69
Fondos de Previsión (Art. 30 del Reglamento del 8|2|43)		112.014.05
Reserva Ley Nº 11.729		150.000.—
Fondo Utilidades por Realización de Inversiones		324.762.99
Previsión Agentes e Inspectores		12.907.02
Participación de Suscriptores a Distribuir		7.971.32
Acreedores por Contratos de Capitalización		92.369.10
Por rescates	85.370.—	
Por sorteos	6.999.10	
Dirección General del Impuesto a los Réditos (Sellos)		3.426.—
Acreedores Varios		71.587.29
Agentes e Inspectores		15.787.06
Ganancias		55.236.93
Cuentas de Explotación		843.624.87
		11.514.069.35
Cuentas de Orden		113.500.—
Depositantes de acciones en garantía (del Directorio)	1.000.—	
Depositantes de Acciones en Custodia	112.500.—	
		11.627.569.35

Buenos Aires, marzo 31 de 1948.

Carlos L. Grandjean, Presidente. — Marcelo Jelinski, Gerente. — Amadeo L. Saraco, Contador. — Ian G. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, Reg. Nº 247 Tomo II, C.P.C.E.

Inspector que visó el Balance: Sr. Perriello.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.30|10-Nº 3.973 s|p.p.-v.3|11|53

Nº 2.802

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION S. A. (En Liquidación)

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 570 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, el 26 de mayo de 1931
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 14 de julio de 1931

Capital autorizado	$	1.000.000.— c|l.
„ suscripto	„	1.000.000.— „
„ realizado	„	125.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1948

Tercer Trimestre — Ejercicio 18º

ACTIVO	$	$
Accionistas		875.000.—
Caja		18.180.25
Bancos		440.131.79
de la Nación Argentina	102.544.59	
The First Nationa Bank of Boston	80.031.30	
Société Générale	42.256.55	
Español del Río de la Plata, Ltdo.	3.628.01	
Supervielle de Buenos Aires, S. A.	157.64	
Popular Argentino	211.513.70	
Títulos de Renta		9.164.355.89
En cumplimiento Ley Nº 11.582 $ 3.426.900 v|n.	2.833.021.40	
Otros títulos de Renta $ 7.061.523.64 v|n.	6.331.334.49	
Préstamos Hipotecarios		240.000.—
Anticipos Sobre Contratos de Capitalización		457.229.05
Mobiliario y Material: Muebles y útiles		1.—
Deudores por Contratos de Capitalización		15.741.96

ACTIVO	$	$
Dirección General del Impuesto a los Réditos		53 969.28
Agentes e Inspectores		1 653.64
Cuotas a Cobrar		23 142.09
Importe total	30.966.75	
Menos Recargo sobre esas cuotas	7.824.66	
Anticipos Erogaciones de Carácter Social		124.877.93
Gastos de Explotación		887 736.41
		12.301.529.29
Cuentas de Orden		14.237.50
Depósito de acciones en garantía del Directorio	1.250.—	
Depósito de acciones en custodia	12.987.50	
		12.315.766.79

PASIVO		$
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reserva Legal		37.051.03
Reserva Matemáticas Netas de Gastos de Producción		9.044.940.59
Fondos de Previsión (Art. 30 del Reglamento del 8-2-43)		114.102.05
Reserva Ley Nº 11.729		150.000 —
Fondo Utilidades por Realización de Inversiones		825.227.19
Previsión Agentes e Inspectores		12 707.02
Participación de Suscriptores a Distribuir		4.541.55
Decreto Nº 38.475147		179 268.65
Acreedores por Contratos de Capitalización		107.055.90
Por rescates	100.056.80	
Por sorteos	6.999.10	
Acreedores Varios		30 095.94
Agentes e Inspectores		18.591.82
Ganancias		65 145 64
Cuentas de Explotación		1.212 501.90
		12.301 529.29
Cuentas de Orden		14.237.50
Depositantes de acciones en garantía del Directorio	1.250.—	
Depositantes de acciones en custodia	12.987.50	
		12.315.766.79

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1948.

Por Comisión Liquidadora:

Pedro Aberastury, presidente. — Constantino Ruiz y Añibarro, secretario. — Marcelo Jelinski, gerente. — Amadeo L. Saraco, contador. — Ian G. Drysdale, síndico. Contador Público Nacional. Reg. Nº 247 - Tomo II, C.P.C.E.

Inspector que visó el balance: Sr. Perriello.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 2 de agosto de 1950.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli Subinspector General de Justicia.

e 30|10-Nº 3.982 s|p.p.-v.3|11|53

N 3.724

LA CAPITAL

Compañía Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización Sociedad Anónima

San Martín 66 — Buenos Aires

19 de octubre de 1939 (Fecha de autorización por el P E.)

26 de diciembre de 1939 (Fecha de inscripción en el R. P. de C.

CAPITAL:

Autorizado	$	1.000.000.— m/n.
Suscripto	„	200.000.— „
Realizado	„	164.000.— „

SEGUNDO BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1948 (9º EJERCICIO)

ACTIVO	Parciales $ m/n.	Totales $ m/n.
Accionistas		36.000.—
Bancos:		
Londres y América del Sud (Buenos Aires)	26.884.93	
„ „ „ „ (Rosario)	3.281.36	
„ „ „ „ (Santa Fe)	2.142.30	
„ „ „ „ (Tucumán)	37.10	
De la Nación Argentina (Buenos Aires)	2.010.51	34.356.70
Títulos de Renta (En cumplimiento Ley 11.582)		
$ 151.800.— v/n — Créd. Arg. Int. 3 % 1946 serie "D"	132.370.48	
„ 59.600.— „ — Créd. Arg. Int. 3 % 1946 serie "C"	53.274.93	
„ 72.800.— „ — Créd. Arg. Int. 3 % 1946 serie "G"	65.828.08	251.473.49
$ 284.200.— v/n		
Otros Títulos de Renta		
$ 27.100.— v/n — Créd. Arg. Int. 3 % 1946 serie "C"	23.577.01	
„ 64.700.— „ — Créd. Arg. Int. 3 % 1946 serie "E"	51.366.89	
„ 132.800.— „ — Créd. Arg. Int. 3 % 1946 serie "G"	97.507.08	
„ 44.500.— „ — Municip. Rosario Emp. Interno 5 % 1942 serie "A"	44.050.47	
„ 38.000.— „ — Municipalidad Rosario Emp. Int. 5 % 1942 serie "B"	37.471.51	
„ 40.000.— „ — Debentures Soc. Arg. de Fomento y Obras S. A. 5½ % serie "C"	38.000 —	
„ 50.000.— „ — Empréstito Municipalidad de la Capital 3½ % 1946 serie "C"	47.938.90	
„ 20.000.— „ — Empréstito Interno Pcia. de Córdoba 4½ % 1943	20.210.—	360.121.86
$ 417.100.— v/n		
Préstamos sobre Contratos de Capitalización		46.611.41
Mobiliario y Material:		
Muebles y Utiles	666.56	
Materiales	2.772.50	3.439.06
Agentes e Inspectores		3.79
Impuesto a los Réditos		3.659.20
Gastos Correspondientes a Ejercicios Futuros		600.—
Ganancias y Pérdidas		48.637.48
Gastos de Explotación		42.949.70
		827.852.69
Cuentas de Orden		
Depósito de Acciones en Garantía (Los Directores)		15.000.—
Acciones Depositadas en Custodia		9.000.—
		851.852.69

PASIVO	Parciales $ m/n.	Totales $ m/n.
Capital Suscripto	200.000.—	
Reserva Legal	72.45	
Reservas Matemáticas Netas de Gastos de Producción	536.639.29	
Reserva Ley 11.729 — Provisión a cuenta	2.750.—	
Fondo de Previsión	362.23	739.823.97
Previsión Leyes Sociales		1.172.30
Recargo sobre Cuotas a Cobrar		68.59
Agentes e Inspectores		57.37
Acreedores por Contratos de Capitalización (Rescates)		3.205.47
Decreto Ley 38.475147 — Recargo s/cuotas cobradas		3.094.34
Renta Explotación		80.430.65
		827.852.69
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (El Directorio)		15.000.—
Depositantes de Acciones en Custodia		9.000.—
		851.852.69

Colin A. Macleod, director en ejercicio de la presidencia. — Edward C. Richardson, síndico, Dec. Ley 5.103|45 (Art. 7º) Reg. C. P. C. E. Tomo I, Folio 4.

Inspector que visó el balance: Sr. Perriello.
Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 7 de agosto de 1950.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Sub inspector General de Justicia.

e.30|10-Nº 3.893 s|p.p.-v.3|11|53

N. 3.724

"LA CAPITAL"

Compañía Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización Sociedad Anónima (En Liquidación)

San Martín 66 — Buenos Aires

19 de octubre de 1939 (Fecha de autorización por el P. E.)
26 de diciembre de 1939 (Fecha de inscripción en el R. P. de C.)

CAPITAL:

Autorizado	$	1.000.000.— m/n.
Suscripto	„	200.000.— „
Realizado	„	164.000.— „

CUARTO BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948 (9º EJERCICIO)

ACTIVO	Parciales $ m/n.	Totales $ m/n.
Accionistas		36.000.—
Bancos:		
Londres y América del Sud (Buenos Aires)	9.803.93	
„ „ „ „ (Rosario)	7.123 97	
„ „ „ „ (Santa Fe)	969.28	
„ „ „ „ (Tucumán)	36.45	
De la Nación Argentina (Buenos Aires)	2.894.60	20.828.23
Títulos de Renta (En cumplimiento Ley 11.582)		
$ 151.800.— v/n — Créd. Arg. Int. 3 % 1946 Serie "D"	132.370.48	
„ 59.600.— „ — Créd. Arg. Int. 3 % 1946 Serie "C"	53.274.93	
„ 72.800.— „ — Créd. Arg. Int. 3 % 1946 Serie "G"	65.828.08	251.473.49
$ 284.200.— v/n		
Otros Títulos de Renta		
$ 27.100.— v/n — Créd. Arg. Int. 3 % 1946 Serie "C"	23.577.01	
„ 64.700 — „ — Créd. Arg. Int. 3 % 1946 Serie "E"	51.366.89	
„ 132.800.— „ — Créd. Arg. Int. 3 % 1946 Serie "G"	97.507.08	
„ 44.500.— „ — Municipalidad Rosario Emp. Interno 5 % 1942 Serie "A"	44.050.47	
„ 38.000.— „ — Municipalidad Rosario Emp. Interno 5 % 1942 Serie "B"	37.471.51	
„ 40.000.— „ — Debentures Soc. Arg. de Fomento y Obras S. A. 5½ % Serie "C"	38.000.—	
„ 80.000.— „ — Empréstito Municipalidad de la Capital 3½ % 1946 Serie "C"	75.241.86	
„ 20.000.— „ — Empréstito Interno Pcia. de Córdoba 4½ % 1943	20.210.—	387.424.82
$ 447.100.— v/n		
Préstamos sobre Contratos de Capitalización		47.013.22
Mobiliario y Material:		
Muebles y Utiles	666.56	
Materiales	2.772.50	3.439.06
Decreto Ley Nº 38.475|47 — Recargo sobre cuotas cobradas		6.087.04
Agentes e Inspectores		3.97
Impuesto a los Réditos		4.336.12
Gastos correspondientes a Ejercicios Futuros		600.—
Ganancias y Pérdidas		48.637.48
Gastos de Explotación		93.874.75
		899.718.18
Cuentas de Orden		
Depósito de Acciones en Garantía (Los Directores)		15.000.—
Acciones Depositadas en Custodia		9.000.—
		923.718.18

PASIVO	Parciales $ m/n.	Totales $ m/n.
Capital Suscripto	200.000.—	
Reserva Legal	72.45	
Reservas Matemáticas Netas de Gastos de Producción	536.639.29	
Reserva Ley Nº 11.729 — Provisión a cuenta	2.750.—	
Fondo de Previsión	362.23	739.823.97
Recargo sobre Cuotas a Cobrar		68.59
Agentes e Inspectores		63.83
Acreedores por Contratos de Capitalización (Rescates)		3.205.47
Cuenta Explotación		156.556.32
		899.718.18
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (El Directorio)		15.000.—
Depositantes de Acciones en Custodia		9.000.—
		923.718.18

Luis Alberto de Herrera, presidente. — Edward C. Richardson, síndico, C. P. C. E. de la Cap. Fed. Registro de no Graduados, Art. 13, Acáp. B, inc. b), c) y d), excepto apart. 5, 10 y 13 del inc. b), Tomo I, Folio 4.

Inspector que visó el balance, Sr. Perriello.
Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 7 de agosto de 1950.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.30|10-Nº 3.895 s|p.p.-v.3|11|53

N. 3.446

CANNING S. A. DE INVERSIONES

Reconquista 314 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional del 15 de Enero de 1937 y 20 de Abril de 1939.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Febrero de 1937, el 14 de Junio de 1939, el 4 de Junio de 1947 y el 30 de Junio de 1948.

CAPITAL:

Autorizado	$ 5.000.000.— c|l.
Suscripto	$ 3.630.000.— c|l
Realizado	$ 3.630.000.— c|l.

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
(4º TRIMESTRE DEL EJERCICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948)
(ANTES DE CERRAR LOS LIBROS POR EL EJERCICIO ANUAL VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1948)

ACTIVO		Parciales c$l.	Totales c$l
Activo Fijo:			
Títulos, Acciones y Debentures (a su costo)			3.862 818.96
Establecimiento Rural:			
Campo y accesorios, maquinarias, cultivos, etcétera	$ 1.357.647.76		
Menos. Amortización anterior	„ 18.046.71		1.339.601.05
Participación en Empresa Comercial			250.000.—
			5 452.420.—
Activo Circulante:			
Haciendas		436.224.75	
Productos Agrícolas		63.892.08	500.116 83
Activo Disponible:			
Caja		2.790.10	
Banco		1.087.035.02	1.089 825.12
Activo Exigible:			
Deudores en Cuenta Corriente		2.159.—	
Documentos a Cobrar		587.500.—	
Depósitos en Garantía		1.045.—	590.704.—
Activo Transitorio:			
Adelantos para Ejercicios Futuros		1.824.36	
Impuesto a los Réditos a Recuperar de los Accionistas sobre Dividendos aún no pagados		12.002.40	13.826.76
Activo Nominal:			
(No existe).			
Gastos de Explotación:			
Por los doce meses del actual ejercicio			147.794.03
			7.794.186.74
Cuentas de Orden:			
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)		2.500.—	
Terceros, por Títulos Prestados		900.000.—	
Acciones a Entregar por Capitalización de Reservas		29.700.—	932.200.—
			8.726 386.74

PASIVO	Parciales c$l.	Totales c$l.
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto:		
36.300 acciones de $ 100.— c|l. cada una	3.630.000.—	
Fondo de Reserva Legal	82.236.05	
Reserva General	300.000.—	
Reserva para Cartera	1.202.069.08	6 214 305.13
Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	9.690.62	
Debentures Suscriptos	1.500.000.—	1.509 690.62
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar, correspondientes al ejercicio	2.314.57	
Dividendos a Pagar	47.820.—	
Intereses Cobrados Adelantados	3.565.97	
Comisiones correspondientes a Ejercicios Futuros	3.405.56	
Previsión para Impuesto sobre Ganancias de Inversiones del Activo Fijo	790.98	57.897.08
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior		72 329.78
Cuenta de Explotación:		
Por los doce meses del actual ejercicio		839 964.13
		7.794.186.74
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)	2.500.—	
Títulos Prestados a terceros	900.000.—	
Terceros por Acciones a Entregar por Capitalización de Reservas	29.700.—	932.200.—
		8.726.886.74

J. G. Phillimore, Presidente. — C. R. Rumboll, Síndico Suplente (en ejercicio de la Sindicatura).

A los señores: Presidente y Directores de "Canning", S. A. de Inversiones.

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de Canning, S. A. de Inversiones al 31 de Diciembre de 1948 con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdos con los mismos. — Price Waterhouse Peat & C.: A. A. Hunter (Socio), C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro No Graduados - Art. 13º - Acáp. E, inc. b) c) y d) excepto apart. 6º, 10º y 13º del inciso b), Tº I - Fº 1.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1949.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1950

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.30|10-No 3.903 s|p.p.-v.3|11|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.881|52, por el señor Víctor Chirila, el veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las quince horas cuarenta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas a, b, c y d del lote 65, Sección IX, Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5000 m, en dirección Norte 58º Este por 4000 m. de modo que su vértice Sud se halla a 1900 m. al Norte 19º Oeste de la desembocadura de la Quebrada del Aº Santa Rosa en el Río Alto Chubut, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de setiembre de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvesa en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.29|10-Nº 24.427-v.11|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de baritina denominada "El Cacique" ubicada en el Depto. Ñorquin, T. Nacional del Neuquén, Expte. Número 61.153,51.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1953. Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expte. Nº 84.189|53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1.032|53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (Art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición de 19 de Julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia; Dispone: 1º — Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 2º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (Art. 7º Ley Nº 10.273). — 3º Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y Archívese. Proveo por Resolución Nº 365|53. Disposición A. M. Nº 515|53. — Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.041-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10 273), la mina de baritina denominada "Los Maitenes" ubicada en el Depto. Ñorquin, T. Nacional del Neuquén, Expte. Número 61.157|51.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1953. Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expte. Nº 84.189|53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1.032|53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (Art. 14 de la Ley 10.273), y la Disposición de 19 de Julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia: Dispone: 1º — Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 2º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (Art. 7º Ley Nº 10.273). — 3º Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y Archívese. Proveo por Resolución Nº 365|53. Disposición A. M. Nº 540|53. — Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.042-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de baritina denominada "Truquico" ubicada en Depto. Ñorquin, T. Nacional del Neuquén, Expte. Nº 61.326|51.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1953. Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expte. Nº 84.189|53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1.032|53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (Art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición de 19 de Julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia; Dispone: 1º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 2º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (Art. 7º Ley Nº 10.273). — 3º Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y Archívese. Proveo por Resolución Nº 365|53. Disposición A. M. 513|53. — Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.043-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273) la mina de celestita denominada "Llao Llao" ubicada en Depto. Picunches, T. Nacional del Neuquén, Expte. Nº 61.590|51.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1953. Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expte. Nº 84.189|53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1.032|53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (Art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición de 19 de Julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia; Dispone: 1º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 2º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (Art. 7º Ley Nº 10.273). — 3º Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial por tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y Archívese. Proveo por Resolución Nº 365|53. Disposición A. M. 514|53. — Fdo. Julio César Cataldi Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.044-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante, (Art. 14 de la Ley Nº 10.273), la mina de cobre, denominada "Sargento Cabral", ubicada en el Depto. Picun Leufu, Territorio Nacional del Neuquén (Expediente Nº 61.608|51).

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1953. Visto la rebeldía del interesado al emplazamiento de fs. 38 vto., de acuerdo con el apercibimiento contenido en el mismo, atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expte. Nº 84.189|53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1.032|53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición de 19 de julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º: No ha lugar el recurso presentado a fs. 36 contra la Disposición de fs. 31 vto. — 2º: Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 3º: De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley Nº 10.273). — 4º: Regístrese publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y archívese. Proveo por la Resolución número 365|53. Disposición A. M. Nº 542|53 Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.045-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante, (Art. 14 de la Ley Nº 10.273), la mina de baritina denominada "La Pinta" ubicada en Depto. Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén (Expte. Nº 61.650|51).

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1953. Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expte. Nº 84.189|53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1.032|53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición de 19 de junio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º: Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 2º: De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley Nº 10.273). — 3º: Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y archívese. Proveo por Resolución Nº 365|53. Disposición A. M. 533|53. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.046-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante, (Art. 14 de la Ley Nº 10.273), la mina de mica, denominada "Teresita", ubicada en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, (Expte. Nº 61.752|51).

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1953. Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expte. 84.189|53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1.032|53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición de 19 de julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º: Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. 2º — De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley Nº 10.273). — 3º: Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y archívese. Proveo por Resolución número 365|53. Disposición S. A. M. Nº 516|53. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.047-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante, (Art. 14 de la Ley Nº 10.273), la mina de baritina, denominada "San Martín", ubicada en Departamento Ñorquín Territorio Nacional del Neuquén, (Expte. Nº 61.784|51).

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1953. Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expediente Nº 84.189|53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1032, y de conformidad establecida por la misma el art. 136 del Código de Minería (Art. 14 de la Ley Número 10.273) y la Disposición de 19 de julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º: Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 2º: De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley Nº 10.273). — 3º: Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y archívese. Proveo por Resolución Nº 365|53. Disposición A. M. 534|53. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.048-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante (art. 14 de la Ley 10.273), la mina de arcilla aluminosa denominada "El Cacique" ubicada en el Depto. Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 61.864|51.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1953. — Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expte. Nº 84.189|53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1.032|53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición de 19 de julio de 1953, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 2º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley Nº 10.273). — 3º Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y archívese. — Proveo por Resolución Nº 365|53. — Disposición A.M. 535|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.049-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante (art. 14 de la Ley 10.273), la mina de caolín denominada "Cruz del Sur" ubicada en el Dpto. Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, Expte. Nº 82.017|52.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1953. — Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expte. Nº 84.189|53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución número 1.032|53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición de 19 de Julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 2º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley Nº 10.273). — 3º Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y Archívese. Proveo por Resolución Nº 365|53. Disposición A.M. Nº 536|53. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.050-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante (art. 14 de la Ley 10.273), la mina de baritina denominada "17 de Enero" ubicada en el Depto. Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 82.024|52.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1953. Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expte. Nº 84.189|53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1.032|53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición de 19 de Julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 2º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley Nº 10.273). — 3º Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y archívese. Proveo por Resolución Nº 365|53. — Disposición A. M. Nº 544|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.051-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de baritina denominada "Diez de Octubre" ubicada en el Depto. Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 82.032|52.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1953. Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expte. Nº 84.189|53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1.032|53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición de 19 de julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 2º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley Nº 10.273). — 3º Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y Archívese. Proveo por Resolución Nº 365|53. — Disposición A.M. Nº 545|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.052-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante (art. 14 de la Ley 10.273), la mina de baritina denominada "María", ubicada en el Depto. Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 82.161|52.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1953. Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expte. Nº 84.189|53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1.032|53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición de 19 de Julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 2º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley Nº 10.273). — 3º. Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y Archívese. Proveo por Resolución Nº 365|53. — Disposición A.M. Nº 506|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.053-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante (art. 14 de la Ley 10.273), la mina de cuarzo aurífero, denominada "Atrauquo", ubicada en el Dep. Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 82.263|52.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1953. — Atento al incumplimiento del interesado a las obligaciones impuestas por el art. 136 del Código de Minería (14 Ley Nº 10.273), y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Resolución Nº 1.032|53 y la Disposición de 19 de Julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase caducados los derechos de don Juan Ceriani, descubridor de la presente mina de cuarzo aurífero "Atrauquo", ubicada en el Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — 2º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 3º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º, Ley Nº 10.273). — 4º Notifíquese, regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, repóngase la foja, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y Archívese. — Disposición S.A.M. 504|53. — En función de la R.M. Nº 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi. — Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.054-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante (art. 14 de la Ley 10.273), la mina de manganeso denominada "Los Arbolitos", ubicada en el Depto. Pilcaniyeu, T. Nacional del Río Negro. — Expte. Nº 82.277-52.

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1953. Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expediente Nº 84.189-53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1.032-53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición de 19 de julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que pueden corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 2º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274, última parte del Código de Minería (art. 7º, Ley Nº 10.273). — 3º Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y archívese. Proveo por Resolución Nº 365-53. Disposición A. M. 564/53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.055-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante (art. 14 de la Ley 10.273), la mina de hierro (hematita) denominada "Santa Inés", ubicada en el Depto. Valcheta, T. Nacional del Río Negro. — Expte. Nº 82.455/52.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1953. — Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expediente Nº 84.189-53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1.032/53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición de 19 de julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 2º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274, última parte del Código de Minería (art. 7º, Ley Nº 10.273). — 3º Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y archívese. Proveo por Resolución Nº 365/53. Disposición A. M. 559/53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.056-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante, (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de arcilla montmorillonítica denominada "Quebrada Grande", ubicada en el Depto. 25 de Mayo, T. Nacional del Río Negro, Expte. Nº 82.598|52.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1953. — Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expte. número 84.189|53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1.032|53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición de 19 de julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere,

para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 2º — De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (Art. 7º Ley Nº 10.273). — 3º — Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y archívese. — Proveo por Resolución Nº 365|53. — Disposición A. M Nº 507|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.057-v.3|11|53

Disposición ordenando inscribir como vacante, (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de mica denominada "Quecopán", ubicada en el Depto. Pilcaniyeu, T. Nacional de Río Negro, Expte. Nº 83.073|52.

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1953. — Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expte. Nº 84.189|53, en espera de cuya contestación estaba reservado el presente, ha sido evacuada por la Resolución Nº 1.032|53, y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (Art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición de 19 de julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 2º — De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (Art. 7º Ley Nº 10.273). — 3º — Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por el Registro Protocolar y el sector Policía Minera y archívese. — Proveo por Resolución número 365|53. — Disposición A. M. 565|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6 058-v.3|11|53

Disposición trasladando la fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamento Chos Malal y Minas, Territorio Nacional del Neuquén, otorgaaa al señor Juan Galparsoro, Expediente Nº 61.794|51.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1953. — Visto lo solicitado por el permisionario a fs. 43, atento a que, con la certificación de fs. 49 —presentada en término— se acredita que aquél no ha pedido realizar trabajos de exploración hasta el mes de julio inclusive, y de conformidad con lo establecido por el Art. 28 del Código de Minería, traslādase al día 30 de agosto ppdo. el vencimiento del término para verificar la instalación de tales trabajos, y al 26 de junio próximo, el vencimiento del permiso otorgado a fs. 36. Notifíquese, repóngase, hágase constar, publíquese, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese. — Disposición A. M. Nº 603|53. Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.059-v.3|11|53

Disposición concediendo a "Wimaco" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, permiso para extraer cien (100 m3.) metros cúbicos de arena, de la margen izquierda del Río Alto Paraná. Departamento Iguazú, Territorio Nacional de Misiones. — Expediente número 61.914-51.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1953. — Visto este expediente por el cual "Wimaco" Sociedad Anónima Comercial e Industrial solicita permiso para extraer arena de la margen izquierda del Río Alto Paraná, Departamento Iguazú Territorio Nacional de Misiones, con carácter de aprovechamiento común; y, Considerando: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la Disposición Minera 381-50 que reglamenta el otorgamiento de permisos de esta índole, obrando a fs. 67 la declaratoria previa de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, exigida por los Superiores Decretos del 31 de marzo de 1909 y Nº 3.396-43; Que ello, y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50; La Autoridad Minera de Primera Instancia - Dispone: 1º — Otórgase a "Wimaco" Sociedad Anónima Comercial e Industrial permiso para extraer 100 m3 de arena, en carácter de aprovechamiento común y por el término de 2 años en la playa María Magdalena, puerto del mismo nombre, de la margen izquierda del Río Alto Paraná, Departamento Iguazú, Territorio Nacional de Misiones. 2º — El presente permiso no excluye, dado su carácter de aprovechamiento común, el otorgamiento de otros similares en la misma zona, y podrá ser renovado indefinidamente siempre que, en su oportunidad, se conformen los extremos exigidos por la Disposición Minera Nº 381-50. 3º — Publíquese, comuníquese, repóngase los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y Policía Minera, cumplido, resérvese. Disposición A. M. Nº 602-53. Proveo en función de a Resolución Nº 365|63 Fdo.: Julio César Cataldi - Escribano de Minas. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.060-v.3|11|53

Disposición trasladando la fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, otorgada al señor Esteban Trias, Expte. Nº 82.572|52.

Buenos Aires 25 de setiembre de 1953. Visto lo solicitado a fs. 46 y 55, atento a que a fs. 54 se acreditan las causales invocadas y de conformidad con lo establecido por el art. 28 del Código de Minería, traslādase al día 15 de noviembre próximo el vencimiento del término para verificar la instalación de los trabajos, y al 4 de abril de 1954 el vencimiento del permiso otorgado a fs. 28. Notifíquese, repóngase, hágase constar, tómese nota por el Registro Protocolar, publíquese, desglósese para su devolución el testimonio de fs. 49|54 y Resérvese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.061-v.3|11|53

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Juan Manuel Rosas, Expte. Nº 82.861|52.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1953. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y Archívese. Disposición A.M. Nº 561|53. Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía.

e.3|11-Nº 6.062-v.3|11|53

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Lionel E. Peuchot, Expte. Nº 82 403-52.

Buenos Aires, 22 de junio de 1953. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Jefe del Servicio de Autoridad Minera, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. Disposición S. A. M. Nº 342-53. Fdo. Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.148-v.3|11|53

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Francisco Herrada, Expte. Nº 84.123|53.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1953 — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, el Jefe del Servicio de Autoridad Minera, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y Archívese. Disposición S.A.M. número 445|53. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.190-v.3|11|53

Disposición concediendo al señor Jorge Benigno José Macías, permiso exclusivo para catear o explorar substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 82.415 52.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1953. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por don Jorge Benigno José Macías, y CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809 50, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Otórgase a don Jorge Benigno José Macías permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los lotes 11, Fracción B y 15, Fracción A, Sección JIII, Departamento Cushamén del Territorio Nacional del Chubut, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Dos Mil (2.000) Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 4|5, en forma de rectángulo de 10.000 metros en dirección Este Oeste por 2.000 metros de modo que su esquinero Sudeste se halla a 4.000 metros al Norte del vértice Noreste de la pertenencia Nº 5 de la mina "Gral. José de San Martín" (Expediente L-18-16). — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, pertenecen al fisco. — Consta en autos que se respetarán las superposiciones y derechos emergentes de las minas "Condorcanqui" (Expediente 84.781|45), y "La Nueva" (Expediente 104.036-50). — 2º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 18 de Octubre y vencerá el 14 de Agosto de 1954. — 3º — Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8.— m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). — En su defecto, el permiso será declarado caduco. — 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fojas 35, que forman parte de esta disposición. — 5º — Hágase saber regístrese, publíquese, comuníquese désele testimonio, repóngase, tómese nota por Registro Protocolar y Policía Minera, cumplido, Resérvese. — Disposición A. M. Nº 615|53. — Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1953. — Registrado bajo el Nº 1.522, folio 433 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo VIII) del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Jorge Benigno José Macías. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano 2º Jefe de Escribanía.

e.3|11-Nº 6.091-v.3|11|53

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva — No. 184

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Agüero 2219, dto. 15, piso 7º, mts. 33,30; $ 39.300.—; c|e.; Joaquín Morande de la Riestra a María R. Calvento de Bengolea; 23|7|53. — **Agustín Alvarez Pje. 4941,** 8,66 x 30; $ 63.000; c|e.; Martina M. de Barcelona y otros a Marcial Rodríguez Freire; 7|9|53. — **Amadeo Jacques 6714,** mts2. 160; pesos 130.000.—; c|e.; Rosendo Balagué a Carlos Velázquez y Aurora Velasco de Velázquez; 29|7|53. — **Arenales 2901 esq. Agüero 1714, dto. 9, piso 3ro.,** mts2. 76,10; $ 49.800.—; c|e.; Mario A. Berisso a Pedro Ghirardi; 26|8|53. — **Arenales 3435,** 8,66 x 43,80, parte indivisa; $ 275.000.—; c|e.; Juan J. del Santo a Miguel Conrado Roca; 21|7|53. — **Arregui esq. Lope de Vega,** lote 27, manz. A., 10,60 x 14,95; $ 35.000.—; s|e.; Adolfo Baranchuk a Moisés Rechanik y Juana Malik de Rechanik; 31|8|53.

B

Bacacay 2841, dto. 2, planta baja, mts2. 60,91; $ 126.000.—; c|e.; Marino Lorenzutti e Hijos Sdad. a Nicolás A. Gabarino; 9|9|53. — **Bacacay 2841, dto. 3, planta baja,** mts2. 82m13; $ 184.500; c|e.; Marino Lorenzutti e Hijos Sdad a Salvador Pagano Gutiérrez; 11|9|53. — **Bacacay 2841, dto. 6, piso 1º,** mts2. 84,02; $ 174.100.—; c|e.; Marino Lorenzutti e Hijos Sdad. a Julia A. Schlegel de Mohr; 11|9|53. — **Bacacay 2841, dto. 4, planta baja,** mts2. 82m13; pesos 186.100.—; c|e.; Marino Lorenzutti e Hijos Sdad. a Domingo Sánchez y Rosa Pagano de Sánchez; 9|9|53. — **Bacacay 2841, dto. 5, piso 1º,** mts2. 84,02; pesos 174.100.—; c|e.; Marino Lorenzutti e Hijos Sdad. a Ramón E. González; 11|9|53. — **Bacacay 2841, dto. 8, piso 1º,** 88,95; $ 162.100.—; c|e.; Marino Lorenzutti e Hijos Sdad. a Simón Lañin; 9|9|53.

C

Cabildo Av. 1558|60|62 esquina Virrey Olaguer y Feliú 2406|14|20, mts2. 241.5208; $ 100.000.—; c|e.; Juana González de Bollmann a Francisco Gago Codesal; 2|7|53. — **Caldas 1564,** 7,79 x 25,98; $ 30.000.—; c|e.; Oscar De Lellis a Gabriel Palladino; 14|9|53. — **Campana 262|64,** 8,66 x 30,33, parte indivisa; $ 70.000.—; c|e.; Clara Sotomayor de Boblega a Nélida Sotomayor de Ortigoza; 24|4|53. — **Castelli 22, dto. 20, piso 4to.,** mts2. 5965; $ 33.000.—; c|e.: Pablo Demarchi a Celia R. Canale de Amadeo. — **Cerrito 1232|34,** 18,850 x 58,84; $ 3.500.000.—; c|e.; Aldo Castelfranco a Casabella S. A. Inmobiliaria; 15|9|53.

D

Diego de Rojas Pje. 2308, 9 x 8,02; $ 60.000.—; c|e.; Alberto A. Lapolla a Marcos Fischerman; 13|8|53.

F

Federico Lacroze 2178, 10,02 x 26,84, parte indivisa; $ 20.500.—; c|e.; Elva R. Ortega de Frattini a Néstor D. Frattini; 16|9|53. — **Fray Cayetano 1065,** 8,66 x 30,31; $ 200.000.—; c|e.; Luis Montegazza a Isaac Stecovich; 28|5|53.

G

General Mosconi Av. 2085, 20 x 40; $ 456.000.—; c|e.: Martín Canevaro y otros a Juan, Juan hijo y Pedro Appeceix y Alberto Martarelli; 14|9|53. — **Gualeguaychú 1737,** 8,66 x 17,45; pesos 90.000.—; c|e.; José Gokez y otros a Miguel Víctor Pepe; 20|8|53

I

Iberá esq. Prometeo, lote 14, manz. C., 581 x 11,51; $ 78.000.—; s|e.; G. Rodríguez Ardiles y Cía. a Nicolás Weldegger; 16|9|53.

J

Julián Alvarez 1021|23, 8,66 x 48,90, parte indivisa; $ 28.000.—; c|e.; Armando J. Espósito a Aníbal Zarlenga; 31|8|53. — **Juncal 2213, dto. 3, piso 1º,** mts2. 29,80; $ 26.900.—; c|e.; Víctor V. Chaquiriand a Enrique A. Rebuelto Ezquerra; 24|7|53.

LL

Llavallol 2235, 8,66 x 27,20; pesos 30.000.—; c|e.; Carmelo Falco y otra a Simón Bisio; 22|9|53.

M

Marcos Paz 3319|21, 8,66 x 18,56; $ 85.000.—; c|e.; María L. V. de Verplaetsen y otro a Agustín Gorjon; 10|9|53. — **Monroe 5851 esq. Aizpurua,** 6,21 x 10,46; $ 60.000 —; c|e.; Hilario Saraconi y otro a José María Flavia; 28|8|53.

N

Nazca 774|76, 8,66 x 40,30; $ 60.000; c|e.; Teodolinda B. de Pagani a Segundo R. García; 23|7|53. — **Nazca 4761,** 10 x 46,10; $ 262.000.—; c|e.; Martín Canevaro a Juan Apeceix, Juan Apeceix hijo, Pedro Apeceix y Alberto Martarelli; 16|9|53. — **Nueva Segunda 2347,** mts2. 223,77; $ 60.000.—; c|e.; Corina N. Borrelli a Jesús Varela Alvarez; 8|9|53.

O

Olazábal 1939, dto. 6, piso 2do., mts2. 85,50; $ 70.000.—; c|e.; María T. Cabral y otros a Carlos A. de Urquiza; 8|7|53. — **Olazábal 1939, dto. 5, piso 2do.,** mts2. 84,35; $ 72.000.—; c|e.; María T. Cabral y otros a Eduardo F. Dehaut y Guillermina Suaya de Dehaut; 8|7|53.

P

Pehuajó Pje. 930, 8,66 x 17,32, partes indivisas; $ 40.000.—; c|e.; Calel Podworski y otro a Izlama Lewkowicz Moisés Kletnicki y Worve Goldberg; 3|9|53. — **Pueyrredón Av. 805|9, esq. Viamonte 2691|79,** 11,19 x 11,710; $ 200.000.—; c|e.; Palmira G. de Signorini y otros a Pedro Zvaig y Sara Zvaig; 3|9|53.

R

Ruiz Huidobro 2202|8 esq. Cuba, 11,18 x 17,93; $ 69.000.—; c|e.; Estrella J. de Asor[illegible] otros a Pacífico R. F. Cucagna; 7|9|53.

S

San Blas 4756, 8,66 x 26,30, parte indivisa; $ 3.500.—; c|e.; Gregorio Meren a Manes Meren, Rosa Meren de Elgart, David, Luis y Manuel Meren; 27|7|53. — **Sanabria 2840|42|44,** 8,66 x 36,93, parte indivisa; $ 17.000.—; c|e.; Armando J. Espósito a Aníbal Zarlengo; 31|8|53. — **San Martín Av. (e) Asunción y Nueva York,** lote 5, manz. 241, mts2. 211,8190; $ 95.000.—; c|e.; Antonio Cúneo a Esther Giménez de Jakin; 10|9|53. — **Sarmiento 3014|16,** 7,40 x 16,80; $ 49.000.—; c|e.; Samuel Druscovich a Miguel Antik y Moisés Chan; 2|8|53. — **Sarmiento 1582|86|90, dto. 32, piso 3ro.,** mts2. 49; $ 30.400.—; c|e.; Guillermo Bustos y otros a Juan E. Estigarribia; 13|8|53.

T

Teodoro Vilardebó 2716, 8,20 x 8,68; $ 30.000.—; c|e.; Homero S. Crosa a Federico Wetzel; 10|9|53

ZONA SUR

B

Beauchef 247, dto. 121, piso 3ro., mts2. 69,79; $ 140.000.—; c|e.; José Cafaro a Pascual F. Roque Panzitta; 4|9|53.

C

Cosquín 1586, 8,66 x 23,61; $ 56.000; c|e.; Banco Hipotecario Nacional a Justo Prado, María F. D. de Prado; 27|8|53. — Crisóstomo Alvarez (e) Escalada y Pje. Saravia, lote 13, manz. 7, 8,66 x 23,18; $ 52.200.—; c|e.; Romualdo F. Peralta Borbón a Domingo Grillo y María L. de Grillo; 13|7|53.

E

Escalada esq. Crisóstomo Alvarez, lote 13, manz. 6, 8,66 x 23,80; $ 63.600; s|e.; Romualdo F. Peralta Borbón a Luis Bagnato; 13|7|53.

J

José León Suárez 442, 8,66 x 48,50; $ 24.000.—; c|e.; José Guzmán Vidal a José Guzmán Pardo; 7|8|53. — Juan Bautista Alberdi 3921, 9,17 x 13,55; $ 64.300.—; c|e.; José M. Renta a Elena T. Zaucarini.

L

Loberio 182|84, 8,66 x 18,62; pesos 61.000.—; s|e.; Tomás L. Valle a Ramón L. Rojas: 27|8|53.

Ministro Brin 838|44; 8,83 x 27,42; pesos 41.000.—; c|e.; María B. de Bianchetti a Elvira C. B. Bononi; 6|8|53. — Ministro Brin 675; 8,65 x 23,67; pesos 90.000.—: c|e.; Victoria B. de Albatangelo a Camilo V. Rodríguez; 19|8|53. — Montiel 290|92; 12,70 x 16,91, 6 mts. de ochava; $ 75.000 —; c|e ; Ernesto Bracalente a Moisés Epsztein; 19|8|53. — Moreno 1955; 7,50 x 42,15; $ 280.000; c|e.; José Cafaro a Eduardo Villar; 30|6|53.

P

Paseo Colón 975|95, Dpto. 16, piso 4to.; mts.2 69,46; $ 60.390.—; c|e.; Luis L. Gotelli a Carlos A. Mezzadra; 30|6|53. — Patagones (e) Manuel García y Monasterio; lote R.; 10 x 26,45; $ 117.180; s|e.; Propiedades Cía. Gral. de Envases Sdad. Anón. a Miguel R. Gueira; 18|8|53.

R

Ramón L. Falcón 1416, Dpto. 11, piso 5to.; mts.2 188,78; $ 79.000.—; c|e.; Sara J. Migliaro a Eugenio Zibelman y Rempel; 19|1|52. — Ramón L. Falcón 6364; 10,39 x 13,85; $ 70.000.—; c|e.; Pedro Rufino Fadrique a Carlos N. Cornara; 19|8|53.

S

San Antonio 726|28; 8,66 x 39,40; $ 60.000.—; c|e.; José Chatktoura a Alberto P. Chaktoura; 16|7|53. — San José 1121, Dpto. 6, piso 1º; mts.2 57,65; $ 55.000.—; c|e.; Peutarec Sdad. Resp. Ltda. a Virgilio Constantinescu; 4|9|53. — San José 1121, Dpto. 17, piso 4to.; mts.2 56,48; $ 65.100.—; c|e.; Peutarec Sdad. Resp. Ltda. a Antonio del Río; 4|9|53. — San José 1121, Dpto. 9, piso 2do.; mts.2 47; $ 64.200.—; c|e ; Pentauc Sdad. Resp. Ltda. a Alba L. Neira; 4|9|53. — San José 1121, Dpto. 8, piso 2do.; mts.2 50,62; $ 69.500.—; c|e.; Pentarec Sdad. Resp. Ltda. a Flora D. Neira; 4|9|53. — San José 1121, Dpto. 3, bajo; mts.2 62,30; $ 57.300.—; c|e.; Pentarec Sdad. Resp. Ltda. a Elsa D. de Schlesinger; 30|6|53. — Sarandí 1471; 7,38 x 36,37; $ 52.000.—; c|e.; José Coules Bugallo a Genaro Andreano y Teresa L. de Andreano; 26|8|53. — Sarandí 425, Dpto. 6, piso 1º; mts.2 69,80; $ 37.000.—; c|e.; María H. Queirolo a Sami Capon; 14|8|53. — Sarandí 425, Dpto. 14, piso 3ro.; mts.2 69,80; $ 37.000; c|e.; María A. Queirolo a María M. Hernández; 14|8|53. — Sarandí 425, Dpto. 5, piso 1º; mts.2 74,65; $ 34.000; c|e.; María A. Queirolo a Raúl H. Arruabarrena; 14|9|53.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

C

Castillo 618; 7,70 x 15,46 parte indiv.; $ 35.400.—; c|e.; Magdalena R. de Cabrera a Andrés J. Cabrera y Raggio. — Concordia 1515, 8,66 x 31,57; pesos 62.400.—; c|e.; Juana Muhana a Julia, Afife Armando y José Nára. — Crámer 2550; 9,93 x 46,764; $ 69.900.—; c|e.; Carlos Kahle a Carlota, Erica, Gualterio, Rodolfo y Gertrudis Kahle y Emilia H. de Kahle.

D

Donado 1909; 7,87 x 18,37, mitad indivisa; $ 49.400.—; c|e.; Ana C. de Gibezzi a Alberto A. Ricardo Elvira Agustín Silvia y otros Gibezzi y Cechi.

O

Olazabal 3035; 8,66 x 37,06; $ 82.700; c|e.; Eduardo A. Mazzini a Elsa, Eduardo Jorge y Celia Mazzini y Dolores Uzal de Mazzini.

V

Viamonte 2795|99 y Boulogne Sur Mer 821|9, 9,20 x 22 pte. indivisa; $ 57.300; c|e.; Pedro Marro a Sara Marro y Matilde Tarelli de Marro.

ZONA SUR

A

Alberti 1950; 8,66 x 42,80; $ 63.200; c|e.; Esteban Verga a Pedro O. Raúl A. Verga y Longo y Filomena L. de Verga.

C

Centenera 3415|59; 8,66 x 44,02; pesos 116.200.—; c|e.; Casimiro Pelaez a Claudio, Florentino Sabina Palaez y García y otros. — Corvalán (e) Zuviría y Pje. Horacio Casco; lote 11, manz. J., 7,79 x 11,39; $ 2.500.—; s|e.; Pedro Merlini a Pedro F. Rosa L. Libero y Aquiles P. Merlini y Peluffo.

E

Escalada esq. Hubac; lotes 14 y 15, manz. 13, 14,32 x 18,52, 6 mts. de ochava; $ 11.600.—; s|e.; Pedro Merlini a Pedro F. Rosa L. Libera Aquiles P. Merlini y Peluffo.

J

Juan Bautista Alberdi 3921; 9,17 por 13,55; $ 64.500.—; c|e.; José M. Reuda a Elena T. Zancarini.

L

La Capital Pje. 1182; 8,66 x 17,32; $ 29.700.—; c|e.; Armando Paoli a Ulrico E. Paoli a María E. Paoli de Paoli.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

Territorios Nacionales

Chubut

Rurales

C

Colonia Chubut; chacra 205 B, mts2. 1.290; $ 5.000.—; s|e.; Hannob Gones a Pablo Bordanowvz; 17|9|53. — Colonia Chubut; chacra 252, hás. 5; pesos 2.200.—; s|e.; Cristina Roberts a Roberto Roberts; 26|12|52. — Colonia Chubut; hás. 4.500; $ 160.000.—; s|e.; Soc. Anónima Comp. Unida de Irrigación del Chubut a Tomás Lacunza Azinalde; 23|9|53.

e.3|11-Nº 5.707-v.3|10|53

Continúa

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 14

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Mario E. Videla Morón (Secretaría 42), cita y emplaza a herederos y acreedores de don ADOLFO GARCIA RAMOS y Doña DOMINGA LILA TARRAGO DE GARCIA RAMOS, por el término de treinta días. — Buenos Aires, octubre 27 de 1953. — Eduardo M. Guzman, secretario.

$ 360. — e.3|11-Nº 24.716-v.15|12|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ZOLLO DOMINICK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 2º ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso Primero (Centro). — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|11-Nº 1.568 s|p.p.-v.15|12|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JASTER HEINZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 2º de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, 2º Piso (Centro). — Buenos Aires, octubre 16 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|11-Nº 1.569 s|p.p.-v.15|12|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CONSUELO NAVARRO S. DE LANDETTE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 1º, (Centro). — Buenos Aires, octubre 16 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|11-Nº 1.570 s|p.p.-v.15|12|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 3

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JAIME FERNANDEZ MANSILLA procesado por estafa para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.324, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1953. — Horacio Calvo, secretario.

e.3|11-Nº 1.549 s|p.p.-v.15|12|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO SACO DELGADO, procesado por estafa para que comparezca a estar a derecho en la causa 18.359, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.3|11-Nº 1.550 s|p.p.-v.15|12|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CARLOS ANTONIO VIDELA, procesado por estafa para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.325, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado. Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.3|11-Nº 1.551 s|p.p.-v.15|12|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ORESTE BENEDETTI procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.732 bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 14 de 1953. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.3|11-Nº 1.552 s|p.p.-v.15|12|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MARGARITA ELISA GIL, procesada por defraudación para que comparezca a estar a derecho en causa Número 16.726 bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.3|11-Nº 1.553 s|p.p.-v.15|12|53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a RODOLFO ALEJO TASSIS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.3|11-Nº 1.554 s|p.p.-v.15|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a ENRIQUE PIETRAGALLA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.3|11-Nº 1.555 s|p.p.-v.15|12|53

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens a ROSA MENDEZ, procesada por robo y violación de domicilio en la causa Nº 16.474 para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.3|11-Nº 1.556 s|p.p.-v.15|12|53

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente al procesado por defraudación RODOLFO ROQUE POMBO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.3|11-Nº 1.557 s|p.p.-v.15|12|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN CARLOS DOMINGUEZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 59. — Hoy quince de octubre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.3|11-Nº 1.558 s|p.p.-v.15|12|53

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo FELIPE LUIS BARONI, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 59, hoy 13 de octubre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.3|11-Nº 1.559 s|p.p.-v.15|12|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo SALVADOR CONDINO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 59, hoy trece de octubre de 1953 — Raúl Barceló, secretario.

e.3|11-Nº 1.560 s|p.p.-v.15|12|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a FEDERICO JABS y PEDRO J. BARDOLLA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, 19 de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Mario H. Pena, Raúl Barceló, secretarios.

e.3|11-Nº 1.561 s|p.p.-v.15|12|53

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SIXTO BAZAN para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en causa Nº 19.797 por infracción a los Arts. 44 y 45 inc. "c" Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.3|11-Nº 1.562-v.15|12|53

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO MOLINA o BARROSO y MERCEDES MOLINA o BARROSO para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 15 de octubre de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.3|11-Nº 1.563 s|p.p.-v.15|12|53

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RONALDO EDGARDO THOMPSON CONWAY, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.3|11-Nº 1.564 s|p.p.-v.15|12|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo YVAR GREGORIO OVIEDO, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.3|11-Nº 1.565 s|p.p.-v.15|12|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS PEDRO BALBUENA, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disiposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.3|11-Nº 1.566 s|p.p.-v.15|12|53

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Enrique I. Cáceres (h.) se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC NACACH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — Pedro Medina Olaechea. secretario.

e.3|11-Nº 1.567 s|p.p.-v.15|12|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 29

Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de JACOBO DAIBOJ. — Buenos Aires, octubre 28 de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 80. — e.3|11-Nº 24.724-v.16|11|53

El Juez Doctor Atilio J. Dossola, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTO LOPEZ. — Buenos Aires, octubre veintiséis de 1953. — Enzo H. Mazzardi, secretario.

$ 80. — e.3|11-Nº 24.735-v.16|11|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

CORPORACION AGRICOLA SAN RAFAEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Antonio Miguel Adámoli, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Santiago del Estero un mil doscientos setenta y seis; don Osvaldo Bottini, casado, domiciliado en Quilmes, calle La Rioja cuatrocientos noventa y dos; don José Coppolecchia, soltero, domiciliado en Bernal Oeste, calle Ameghino sesenta y dos; doña Angela Paula Jambrina, soltera, domiciliada en Quilmes, calle La Rioja cuatrocientos noventa y dos; don Roberto Antonio Tantos, soltero, domiciliado en Quilmes, calle Azcuénaga ciento treinta y uno, don Horacio Elissalt, casado; don Arnaldo Elissalt, casado; doña María Luisa Elissalt, soltera, doña Celia Elissalt, soltera, éstos domiciliados en Quilmes, calle Brown seiscientos sesenta y siete; doña Nelia Magdalena Arroyo, soltera, doña Edith María Paz Arroyo, soltera y don Raúl Ciríaco Arroyo, casado, domiciliados éstos en Quilmes, calle Lavalle quinientos cincuenta; todos argentinos, mayores de edad, y entre los mismos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas. — Primero: Con efecto retroactivo al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CORPORACION AGRICOLA DE SAN RAFAEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo domicilio legal será en la calle Montevideo número quinientos setenta y uno, tercer piso, en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será el de colonización, preparación, plantación, regadío de tierras aptas para los fines que se persigan, sin perjuicio de la industrialización y venta de productos del suelo, y todo otro que los socios consideren de utilidad, tengan o no relación directa con el objeto principal. — Tercero: El término de duración de este contrato será de Veinte Años, a contar del primero de agosto de este año. — Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma con anterioridad, deberá previamente comunicarlo a los consocios y a la sociedad en forma separada y por telegrama. El retiro de cualquier socio podrá efectuarse después de cumplidos los primeros cinco años de contrato, y si coincidiese con la fecha del cierre del ejercicio anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondan por contrato, pero si lo fuera en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte en las pérdidas si las hubiere. — Cuarto: El capital de la sociedad es de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional un millón trescientos mil), dividido en mil trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden: al socio Antonio Miguel Adámoli, doscientas cincuenta cuotas, o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, al socio Osvaldo Bottini, cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional; al socio José Coppolecchi, doscientas cuotas, o sean Doscientos mil pesos moneda nacional: al socio Angela Paula Jambrina, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; al socio Roberto Antonio Tantos, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; al socio Horacio Elissalt, ochenta y cinco cuotas, o sean Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; al socio Arnaldo Elissalt, ochenta cuotas, o sean Ochenta mil pesos moneda nacional; al socio María Luisa Elissalt, ochenta cuotas, o sean Ochenta mil pesos moneda nacional; al socio Celia Elissalt, ochenta cuotas, o sean Ochenta mil pesos moneda nacional; al socio Nelia Magdalena Arroyo, ciento ocho cuotas, o sean Ciento ocho mil pesos moneda nacional; al socio Edith María Paz Arroyo, ciento ocho cuotas, o sean Ciento ocho mil pesos moneda nacional y al socio Raúl Ciríaco Arroyo, ciento nueve cuotas, o sean Ciento nueve mil pesos moneda nacional; de las cuales hay integradas mil ciento cuarenta y dos cuotas, o sean Un millón ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, en la forma que instruye el balance suscripto por Contador Publico que, en copia, se acompaña y forma parte integrante de este contrato; debiéndose integrar la totalidad de las cuotas a los noventa días de la fecha pre-indicada como iniciación del giro social. — Quinto: Si alguno de los socios decidiese ceder sus cuotas de capital a terceras personas, sólo podrá hacerlo con la conformidad de todos los socios restantes, la que deberá constar en el libro de Actas. Para el caso de incapacidad ó fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o representantes deberán unificar personería. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal hasta el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios de acuerdo a sus respectivas cuotas. La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Antonio Miguel Adámoli y don Horacio Elissalt, quienes actuarán en carácter de gerente, en forma individual e indistinta, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad, suscribirán sus respectivas firmas personales, sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de la sociedad, comprendiendo el mandato, además de la administración de los negocios motivo de la Sociedad, las siguientes atribuciones: a) Las consignadas en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno (mil ochocientos ochenta y uno) del Código Civil. b) Constituir depósitos de dinero ó valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente. c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de Mendoza u otros bancos oficiales, semioficiales o particulares, existentes o a crearse, con sujeción a sus leyes y reglamentos; dar o exigir toda clase de garantías, sean personales, prendarias o hipotecarias, establecer formas de pago y tipos de interés. d) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias, con toda clase de facultades, y la de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir toda clase de pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, interponer recursos legales, poner y absolver posiciones, constituir domicilios especiales y reconvenir. g) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas. i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración. Todas estas enumeraciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Octavo: Las divergencias que pudieren ocurrir entre los socios en cualquier época, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. En caso de desacuerdo entre éstos designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. De conformidad con lo estipulado, se firma el presente contrato en el lugar y fecha mencionados en su encabezamiento, habiendo sido redactado en sellos numerados setecientos cuarenta mil quinientos, setecientos cuarenta mil quinientos uno y el presente, setecientos cuarenta mil quinientos dos. Testado: "Paula". No vale. Enmendado: "comprendiendo". Vale. Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada: Vale. Horacio Elissalt. Nelia M. Arroyo. Edith Arroyo. A. M. Adámoli. Angela P. Jambrina. O. Bottini. R. A. Tantos. María Luisa Elissalt. Celia Elissalt. J. Coppolecchia. A. Elissalt. Raúl C. Arroyo. Entre líneas "don Arnaldo Elissalt, casado". Vale. — Buenos Aires, octubre 28 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.540.— e.3|11-Nº 24.676-v.9|11|53

MACO ALGODON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Pedro Andino, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 26 días de octubre de 1953, don Angel Eduardo Miranda Gallino, argentino, y don Máximo Wolf, argentino naturalizado, casados, en su carácter de únicos socios de "MACO ALGODON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de 1949, Nº 1974, folio 93, libro 18, modificada por contratos de fecha 16 de agosto de 1951, inscripta el 1º de octubre de 1951, Nº 2224, Fº 301, Lº 21; y 6 de febrero de 1953, inscripta el 23 de marzo de 1953 con el Nº 350, Fº 190, Lº 24 de Sociedad de Responsabilidad Limitada acuerdan lo siguiente: Artículo Unico: Prorrogar el plazo de duración de la Sociedad por el término de cinco años a partir del 1º de enero de 1954, con opción automática de cinco años más, si seis meses antes del vencimiento no se formulare oposición. Ambos socios ratifican en todas sus partes los términos del contrato constitutivo y sus modificaciones. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, firman este solo ejemplar para su inspección en el Registro Público de Comercio.

Bs. As., Octubre 28 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 220.— e.3|11-Nº 24.690-v.9|11|53

BRAM - METAL INDUSTRIAS METALURGICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 21 de octubre de 1953, BRAM - METAL INDUSTRIAS METALURGICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital calle Belgrano Nº 1682, aumentó su capital social de $ 1.000.000.— c/l. a $ 2.000.000.— c/l., suscribiendo 658 cuotas el señor Héctor Sebastián Cantagallo y las restantes 342 el señor Nicolás Pugliese Staffa, todas ellas de $ 1.000.— c/l. cada una, manteniéndose las demás cláusulas de su contrato de constitución.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.3|11-Nº 24.707-v.9|11|53

PRODUCTOS EL ORDEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura del 1º de octubre de 1953, ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, "PRODUCTOS EL ORDEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aceptó la renuncia de los Gerentes Antonio Pablo Sánchez, Eliseo Seibane, Francisco Fernández, y José Bianco, quedando únicamente como gerente Higinio Lamas y José Fontao y modificó la cláusula tercera que regirá así: Tercera: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes que actuarán siempre conjuntamente, con las más amplias facultades. La designación y remoción de Gerentes se operará con el voto que represente las tres cuartas partes de la totalidad de los socios. Los Gerentes quedan facultados para delegar en terceras personas, socios o no, partes de las funciones propias de su cargo, confiriendo a tal efecto los poderes necesarios.

Buenos Aires, octubre 16 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220.— e.3|11-Nº 24.688-v.9|11|53

APEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que el señor Jorge Perretta se ha incorporado como socio a la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "APEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ampliándose además el capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Doscientos Mil Pesos de igual moneda, modificándose por tal causa las cláusulas cuarta y quinta del contrato social que en lo sucesivo tendrá el siguiente tenor: Cuarta: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios que la ejercerán en el carácter de Gerentes, los que actuando en forma conjunta dos cualquiera de ellos tendrán el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley inclusive los mecionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en los artículos cuatrocientos cincuenta y dos y seiscientos ocho del Código de Comercio. La firma social será la particular de cada socio precedida de la denominación social ya sea manuscrito o en sello. Como excepción les queda expresamente prohibido a los señores Juan Félix y Jorge Perretta actuar en forma conjunta en el uso de la firma social. Quinta: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Mil Pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una suscripto por los socios por partes iguales o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional equivalentes a cincuenta cuotas por cada socio, los que ya se encuentran totalmente integrados. — Todo lo relacionado surge de la escritura de fecha cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres pasada ante el Escribano de la ciudad de Eva Perón, don Manuel E. Piñeiro. — S R. "Federal" Vale. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.3|11-Nº 24.739-v.9|11|53

MILANO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 6 de octubre de 1953, el señor Bronislao Galecki, vende, cede y transfiere al señor Mario Luciano Guido Lassus, todos los derechos, acciones, activos y pasivos que tiene y le corresponden sobre setenta cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "MILANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Octubre 27 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.3|11-Nº 24.738-v.9|11|53

TOMASI LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días que Santiago Lorenzo Gandini ha cedido veinte cuotas capital nominales de mil pesos, a Héctor Julio y Carlos Alberto Tomasi, por diez mil pesos a cada uno en TOMASI LTDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en veintidós septiembre corriente año, escritura ante el Escribano Eduardo Sorrentino Diana. — Buenos Aires, 29 octubre 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.3|11-Nº 24.742-v.9|11|53

PROQUIMICA

Industrial, Comercial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos

cincuenta y tres, reunidos los señores don Máximo E. Boettner, comerciante, casado, de cuarenta y un años de edad, con domicilio legal en la calle Valle Grande número 1476, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad paraguayo y don Guido Salinger, Ingeniero Químico, soltero, de veintisiete años de edad, argentino, con domicilio legal en la calle Corrientes número 456, 5º Piso, Dº 54, de la Capital Federal, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial, Comercial y Financiera, bajo las siguientes cláusulas: Artículo Primero. Denominación: La sociedad se denominará "PROQUIMICA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo. Objeto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de establecimientos industriales y comerciales, la realización de operaciones de importación y exportación e inmobiliarias y de cualquier otro acto de comercio conveniente a sus fines. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, muebles, semovientes, marcas de fábrica, patentes, procedimientos industriales y|o aceptar o contratar royalties, ya sean nacionales o extranjero, y cualquier otra clase de útiles, comprar o participar en fábricas, nacionales y|o extranjeras, tomar o dar en arrendamiento bienes raíces, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, etc., etc., efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y|o otros bancos oficiales y particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social y en general, efectuar todos los actos jurídicos a que diere lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. Facultades: Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, convenir y formalizar cualquier convenio o contrato que tenga por objeto la adquisición o transferencia de bienes raíces en favor de la sociedad, vender o permutar esos mismos bienes y darlos en arrendamiento, constituir, aceptar o ceder derechos reales sobre inmuebles, tomar dinero prestado, otorgando los respectivos documentos, aceptar las condiciones que exijan los posibles acreedores de la sociedad. Realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos en letras, vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto autorizado, abrir cuentas corrientes en los bancos oficiales o particulares y firmar avales bancarios a favor de terceros, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente. — Artículo Tercero. Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle 710, 5º Piso, Dº E, de la Capital Federal. — Artículo Cuarto. Duración: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar del treinta de setiembre del corriente año. Este plazo se prorrogará por el simple silencio de las partes, por otros tres años, sin necesidad de nueva inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley. En el caso de que cualquier socio, transcurridos los tres primeros años, optare por la disolución de la sociedad, deberá comunicárselo al otro socio por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a la expiración del primer término en el domicilio legal social, ello sin perjuicio del derecho de este socio de hacerse cargo del activo y pasivo y continuar el giro social de acuerdo a lo prescripto en el artículo décimo segundo del presente contrato. — Artículo Quinto. Capital: Se fija el capital social en Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo en este acto en la siguiente forma: el señor Máximo E. Boettner, cinco mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas y el señor Guido Salinger, quince mil pesos moneda nacional o sean ciento cincuenta cuotas. — Artículo Sexto: Administración: La sociedad será administrada por los dos socios, estando a su cargo la representación en todos los actos de su actividad y relación comercial. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios conjuntamente, pudiendo ser sustituida la firma de un socio por la del mandatario que de común acuerdo nombren los dos socios por escritura pública, al cual no se le podrá revocar el mandato, sino por mutuo acuerdo de ambos socios. La firma social sólo se podrá usar para fines exclusivos de la sociedad con prohibición absoluta de usarla o comprometerla en asuntos o negocios ajenos o extraños a su objeto, ni en fianzas o garantías de terceros. — Artículo Séptimo. Resoluciones: Las resoluciones se tomarán de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada: en ellas cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. Dichas resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas, debidamente rubricado en el Registro Público de Comercio. — Artículo Octavo. Cesión de Cuotas: La cesión de cuotas a terceros sólo podrá ser posible con el consentimiento del otro socio, quien tendrá prioridad en la adquisición. — El precio a pagarse por las cuotas, será igual al valor nominal de ellas, más el importe de las utilidades producidas hasta el momento de la cesión. El socio que pretenda ceder sus cuotas deberá comunicarlo al otro por telegrama colacionado en el domicilio social legal, debiendo este último dentro de los veinte días hábiles bancarios de recibido, oponerse a la cesión o acogerse a la preferencia en la adquisición. Su silencio transcurrido ese lapso, significará que no se acoge a la prioridad, ni se opone a la venta de las cuotas a terceros. Si el socio adquiere las cuotas, la forma de pago se regirá por lo estipulado en el artículo décimo primero del presente contrato. — Artículo Noveno: Ejercicio Social y Balance. Todos los treinta de junio se practicará un balance general que será firmado por los socios. Se les dará por firmado transcurridos cinco días hábiles bancarios de notificados por telegrama colacionado en el domicilio legal social, sin oponer oposición. Se amortizarán las máquinas, muebles y útiles en la proporción que se fijará al cierre del ejercicio, y después de cubiertos los gastos generales, el saldo de utilidades líquidas que queden, se destinarán el diez por ciento al fondo de reserva legal de acuerdo con la ley; otro cinco por ciento para imprevistos y el porcentaje que permitan las leyes, como fondo de despido y reservas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las utilidades que dejaren los socios en la sociedad gozarán de un interés a convenir al cierre de cada ejercicio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. En el balance se incluirá el valor de llave, que será igual al fijado en la declaración para el pago de réditos. — Artículo Décimo: Solución de Divergencias. Los socios someterán sus divergencias al árbitro que a pedido de cualquiera de ellos, nombre la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, contra cuya decisión no habrá recurso alguno. — Artículo Décimo Primero: Fallecimiento de Socios. El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos podrán optar por incorporarse a la sociedad; debiendo en este caso unificar la personería, ya sean herederos forzosos o legítimos, si fueren varios, teniendo que hacerlo necesariamente en la persona de la cónyuge supérstite, si existiere y aceptare el cargo, o en caso contrario será elegido por mayoría de votos o en su defecto por el Juez de la sucesión, quienes continuarán en la sociedad así representados, en las mismas condiciones que el causante. En este caso deben hacer saber al socio sobreviviente por telegrama colacionado, dentro de los seis meses de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, dirigido al domicilio legal social, la decisión de incorporarse a la sociedad y el nombre del heredero que los representará. No haciéndolo así en dicho lapso se les dará por perdido el derecho de incorporarse. Los herederos que no enviaren el telegrama o decidieren no incorporarse a la sociedad, en las condiciones precedentemente establecidas, su proporción en el capital societario del causante será pagada directamente por sus coherederos y ante la imposibilidad de éstos, por la sociedad, en ambos casos en la forma prescripta por el artículo octavo de este contrato y en cuatro cuotas trimestrales, a partir del día de la notificación —en el caso que la realizaran— o en su defecto, a partir del día que se cumplieran los seis meses del fallecimiento o declaración de incapacidad, sin que los herederos optaren por ingresar a la sociedad, las que devengarán un interés anual igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina a los créditos en cuenta corriente. El balance respectivo se practicará al día del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, dentro de los treinta días hábiles bancarios de tal evento. Los herederos, tanto los incorporados como los no incorporados a la sociedad, solamente podrán fiscalizar los negocios sociales bajo representación unificada, nombrada en la forma antedicha, quienes no podrán bajo ningún concepto alterar los valores de estos balances. Si ninguno de los herederos se incorpora a la sociedad, el socio sobreviviente podrá optar por disolverla o hacerse cargo del activo y pasivo y continuar el giro social, dentro de los tres meses del día de la notificación de los herederos, resolviendo no incorporarse a la sociedad o del día del cumplimiento de los seis meses si ninguno optare a su ingreso, debiendo comunicarlo por telegrama colacionado al administrador judicial de la sucesión en su domicilio legal o en su defecto a cualquier heredero o Juez de la sucesión, pagando a todos los herederos de acuerdo a lo anteriormente establecido. — Artículo Décimo Segundo: Disolución y Liquidación. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento cuando cualquier socio lo solicite por intermedio de telegrama colacionado. Dentro de los tres meses de recibido este telegrama en el domicilio legal social, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, sin perjuicio de proseguir los negocios pendientes. Sin embargo, el otro socio, haciéndoselo saber, también por telegrama colacionado, al que ha solicitado la disolución y liquidación, en el domicilio social, en el plazo de los tres meses anteriores, se hará cargo del activo y pasivo y proseguirá el giro social. El capital del socio que se retira, se pagará en la forma del artículo octavo y en las cuotas del artículo décimo primero, a contar del aviso del socio que se hace cargo del activo y pasivo. En el caso de llegarse a la disolución, liquidación y partición, será ejecutada conjuntamente por el señor Juan Pablo Becker y el señor Juan E. E. Boettner. Por incapacidad o fallecimiento del señor Juan Pablo Becker, estará a cargo del Dr. Claudio Salinger, y por la del señor Juan E. A. Boettner, lo hará la señora del socio Máximo E. Boettner, o las personas que estos designen. — Artículo Décimo Tercero. — Remuneraciones: Los socios de común acuerdo podrán retirar como remuneración, las sumas que se fijen para cada ejercicio, con imputación a la cuenta de sueldos y salarios, integrada en gastos generales. En prueba de conformidad, bajo las trece cláusulas que anteceden dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, firmando ejemplar, repuesto con los sellos valores $ 80.— Nº 0028790-L; $ 1,50 Nº 0981858-L; $ 1,50 Nº 0981857-L; $ 1,50 Nº 0981855-L $ 1,50 Nº 0981856-L. — Firmado: Guido Salinger. — Máximo E. Boettner. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.120.— e.3|11-Nº 24.702-v.9|11|53

"TEXTIL CHACABUCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, número cuatro, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días de julio de 1953, entre los señores Raúl Rezso Wachter, húngaro, mayor de edad casado, domiciliado en Avenida Forest 2065, Miguel Gelstein, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado Díaz Vélez 4124 y Jorge Gelstein, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado Díaz Vélez 4124; todos hábiles para contratar y comerciar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: — 1º: Girará bajo la denominación de "TEXTIL CHACABUCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio real y legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Tres Arroyos 760, pudiendo trasladarlo dentro de la misma ciudad o abrir sucursales, fábricas o dependencias en cualquier parte de la República. — 2º: Durará tres años, a contar desde la fecha; pudiendo renovarse por períodos de igual duración por la voluntad de sus componentes. — 3º: Su objeto es dedicarse, por sí o por cuenta de terceros, a la industria y el comercio en general y especialmente a la fabricación, distribución y comercialización o cualquier otra manifestación industrial o comercial del ramo de tejidos, textiles en general y|o sus confecciones, como así también a la importación y|o exportación de cualquier clase de mercaderías. — 4º: Para todos los fines sociales, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, gravar o enajenar toda clase de bienes, aceptar pagos por entrega de bienes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías solicitar créditos, obtener, adquirir y transferir marcas y patentes, concurrir a licitaciones, hacer pagos, percibir todas las sumas de dinero que se le adeuden o deba cobrar, transigir, renunciar, otorgar poderes, comprometer en árbitros, conceder plazos, operar en cuenta corriente letras o pagarés y demás formas de actuación bancaria con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial o particular del País y en general cumplir con toda clase de actos y negocios relacionados con el objeto social, por ser esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — 5º: El capital social está constituído por la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción don Raúl Rozso Wachter pesos cinco mil moneda nacional, que se halla totalmente integrado y está constituído por los efectos que se detallan en el inventario y balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente; don Miguel Golstein pesos veinticinco mil moneda nacional y don Jorge Golstein pesos treinta mil moneda nacional, aportes ambos que se hallan constituídos por las maquinarias, herramientas, muebles y útiles, instalaciones, materia prima y accesorios y repuestos del fondo de comercio calle Tres Arroyos 760, Capital Federal, en cuya adquisición han invertido ambos, hasta ahora, las sumas de dinero que queden precedentemente expresadas, adeudando aún ambos, como saldo de precio de compra, la suma de cincuenta y seis mil cuatrocientos cinco pesos con ochenticinco centavos moneda nacional. — 6º: La sociedad se hace cargo del pago del mencionado saldo de precio, cuyo detalle obra en el ya citado inventario y balance. Una vez cumplido, aumentará su capital en dicha cifra, por terceras partes entre los socios, suscribiéndose y publicándose legalmente ese aumento. — 7º: La sociedad será dirigida y administrada, con el cargo de gerentes, por los socios señores Jorge Gelstein o Raúl Rezso Wachter, indistintamente, con todas las facultades necesarias para cumplir con el objeto de la misma. — 8º: La firma social estará a cargo, indistintamente, de los mencionados gerentes. Ella no podrá comprometerse en asuntos ajenos a la sociedad ni para otorgarse fianzas a terceros. — 9º: El señor Jorge Gelstein está obligado a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, sin poder dedicarse a otras ocupaciones. — 10º: El señor Raúl Rezso Wachter podrá ausentarse de la Capital Federal, para atender asuntos sociales y|o particulares. — 11º: El ejercicio financiero comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, salvo el primero que comienza en la fecha y concluirá el 31 de diciembre de 1953. Al fin de cada año se practicará un inventario y balance general, deduciendo del producto obtenido todos los gastos, depreciaciones, cargos o amortizaciones que por cualquier concepto signifiquen erogaciones o pérdidas, resultando, así, el beneficio neto. Las amortizaciones se calcularán: para las máquinas el diez por ciento anual y para las herramientas, muebles y útiles, instalaciones, accesorios y repuestos, el ocho por ciento anual. — 12º: Los beneficios netos se repartirán: cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del capital social y el noventicinco por ciento restante a los socios, en proporción a sus cuotas de capital. — 13º: Con cargo a gastos generales, los gerentes señores Jorge Gelstein y Raúl Rezso Wachter retirarán pesos quinientos m|n. mensuales, pero podrán dejarlos en caja acreditándose en sus cuentas personales. — 14º: Las pérdidas se soportarán por los socios en proporción a sus cuotas sociales. — 15º. En caso de producirse una pérdida no inferior al treinta por ciento del capital social, el término de un ejercicio, la sociedad entrará en inmediata liquidación y quedará automáticamente disuelta, sin necesidad de esperar al término del plazo. — 16º: Las resoluciones sobre aprobación de inventarios y balances y demás que interesen a la sociedad, se asentarán en el libro de actas. — 17º: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, se hará cargo del activo y pasivo el socio o los socios que queden, y adquirirán a los herederos o derecho habientes respectivos sus cuotas sociales, en el todo o de ser dos por mitades, con su parte en las reservas, utilidades, etc., según balance a practicarse: la mitad al contado y el saldo en tres cuotas trimestrales sucesivas e iguales, la primera a contar desde dicho balance y todas con el 9 % de interés anual. En ese balance los bienes físicos se tasarán por el valor del día. — 18º: En caso de disolución, el socio que ofrezca mayor importe, podrá quedarse con el activo y pasivo, valuándose el activo físico, a ese fin, a los precios de ese momento en plaza. De no estar interesados los socios en esta forma de disolución y liquidación, se procederá a efectuar la liquidación en la forma establecida por la ley comercial, intentándose, antes, la venta en conjunto — 19º A los efectos de este contrato, las partes re-

nuncian a todo otro fuero que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. Conformes las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto. — J. Gelstein. — Raúl R. Wachter. — M. Gelstein. — Buenos Aires, octubre 28 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.220. — e.3|11-Nº 24.684-v.9|11|53

CULTURAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos H. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Erasmo Ernesto Foscar Fiorentino, argentino, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre número cincuenta y siete de esta Capital y Héctor Guillermo Valls, argentino, soltero, domiciliado en la avenida Rivadavia número cinco mil cincuenta y ocho, cuarto piso, departamento A, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto formalizar el siguiente convenio: Primero: Con fecha primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, el señor Erasmo Ernesto Foscar Fiorentino, vende, cede y transfiere al señor Héctor Guillermo Valls, las cien cuotas ... il pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas, que tiene y le corresponden en la sociedad "CULTURAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y nueve, al folio sesenta y siete del libro veinte y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El monto de la transacción se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, importe que el señor Fiorentino ha recibido en el acto de convenirse la operación. — Tercero: Se establece expresamente que el señor Héctor Guillermo Valls se hace cargo de todos los derechos y obligaciones que correspondían al señor Fiorentino en la sociedad "Cultural", Sociedad de Responsabilidad Limitada, desde la fecha de su constitución, el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarto: El señor Héctor Guillermo Valls, manifiesta conocer y acatar las disposiciones establecidas en el Contrato Social vigente, modificándose sólo la integración de la sociedad, que queda con los siguientes socios: Ricardo José Valls, Emilio Dorsi, Laura Julia Fiorentino y Héctor Guillermo Valls. De común acuerdo firman el presente documento, extendido en sello nacional de veinte centavos número quinientos cinco mil setecientos ochenta y nueve de la serie L., que refrendan los demás integrantes de la sociedad, dando así su conformidad y asentimiento a la incorporación del señor Héctor Guillermo Valls, de acuerdo a lo que se establece en la cláusula novena del Contrato Social, en Buenos Aires; a los veintinueve días de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Erasmo E. Fiorentino, Héctor G. Valls, L. J. Fiorentino, Emilio Dorsi y Ricardo J. Valls.

Buenos Aires, octubre 9 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 420.— e.3|11-Nº 24.689-v.9|11|53

COMPAÑIA COMERCIAL ARGENTINA DE PAPELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad COMPAÑIA COMERCIAL ARGENTINA DE PAPELES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha designado gerente a la señorita doña María Angélica Cataldi, según escritura pasada ante el escribano don Alberto R. Zimmermann con fecha 23 de septiembre de 1953.

Buenos Aires, octubre 27 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.3|11-Nº 24.662-v.9|11|53

SANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan D. Páez se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 1953, entre los señores Dicran Murekian, Levon Murekian, Ramón Mutuverria, Santos Bendjuia, Eduardo Murekian y Abraham Eulmessekian, todos mayores de edad, y en su calidad de socios de la firma "SANTEX S. R. L.", se declara y conviene lo que a continuación se expresa: I) El señor Levon Murekian cede y transfiere a favor del Sr. Dicran Murekian las doscientas cuotas sociales de que es titular en Santex S. R. L., recibiendo en pago el importe de las mismas, esto es, la suma de veinte mil pesos. — II) Con el pago de la citada suma, que se da por el presente y constituye el más suficiente recibo y carta de pago, queda totalmente desvinculado de Santex S. R. L. el señor Levon Murekian. — III) Con motivo de la cesión que instruye el presente convenio el cesionario de las cuotas, don Dicran Murekian pasa a ser titular de cuatrocientas cuotas sociales por un valor de cuarenta mil pesos moneda nacional. — IV) En todo lo no modificado por el presente contrato regirán las estipulaciones contenidas en el contrato social de fecha 18 de junio de 1951, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.801, folio 428 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 16 de julio de 1951. Este convenio se inscribirá en Registro de Comercio. Del presente se hacen los ejemplares de ley. — Dicran Murekian. — Levon Murekian. — Ramón Mutuverria. — Santos Bendjuia. — Eduardo Murekian. — Abraham Eulmessekian.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.3|11-Nº 24.664-v.9|11|53

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS KENIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Julio Gerardo Seeber secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Establecimientos Metalúrgicos Nihuil Sociedad de Responsabilidad Limitada ha modificado su razón social por la de ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS KENIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según escritura otorgada ante el escribano don Alberto R. Zimmermann con fecha 24 de septiembre de 1953 y por esta misma escritura se designó gerente al señor José Francisco Bossio, y también el Señor Manuel José García vende cede y transfiere a favor de los Señores Pedro Czernikowski, Francisco Juren, José Francisco Bossio, o José Francisco Busso, Nicolás Csala y Francisco Pérez la totalidad de las cuotas, que tenía y le correspondían en la referida sociedad.

Buenos Aires, octubre 27 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.3|11-Nº 24.663 - v.9|11|53

JUAN DURAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que según surge del documento privado de fecha 13 de Octubre de 1953, los Señores Juan Durán, Juan Enrique Durán, Eduardo Horacio Durán y José Martínez, únicos socios de "JUAN DURAN E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen por unanimidad aumentar el capital de la sociedad de la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal que establece el primitivo contrato en su artículo 5º, a la de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Juan Durán, un mil cincuenta cuotas que representan ciento cinco mil pesos; Juan Enrique Durán, novecientas cuotas que representan noventa mil pesos; Eduardo Horacio Durán, novecientas cuotas que representan noventa mil pesos y José Martínez, ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos. Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la Sociedad y el aumento de los créditos que tienen los socios en la sociedad provenientes de utilidades líquidas y realizadas según consta en el Balance General practicado al 30 de Junio de 1953, que se adjunta.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 260.— e.3|11-Nº 24.668 - v.9|11|53

EL POZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que el capital social de la sociedad "EL POZO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Corrientes 1457, se eleva de cincuenta mil pesos a cien mil pesos.

Buenos Aires, octubre 14 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.3|11-Nº 24.717 - v.9|11|53

TEXTILAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Juan Liptak, polaco, casado, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Juan B. Justo ciento quince, Béccar, Provincia de Buenos Aires; Elvio Della Lena, italiano, soltero, de veinte y siete años de edad, con domicilio en la calle Beruthi mil novecientos setenta y cuatro, Béccar, Provincia de Buenos Aires, y Eduardo Malapelle, italiano, casado, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Gavilán mil trescientos sesenta y dos de esta Capital Federal; convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TEXTILAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gavilán número un mil trescientos sesenta y dos; y constituyéndose la misma por el término de quince años. — Segunda: El objeto social será dedicarse a las representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos, compra, venta, improtación y exportación, como así también a toda otra operación comercial en la República Argentina, de artículos textiles y demás materiales, repuestos y accesorios para la industria textil. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una; suscriptas por los socios en la siguiente forma: Juan Liptak, cien acciones de cien pesos cada una, lo que hace un total de diez mil pesos moneda nacional de curso legal; Elvio Della Lena, setenta y cinco acciones de cien pesos cada una lo que hace un total de siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; y Eduardo Malapelle, setenta y cinco acciones de cien pesos cada una, lo que hace un total de siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; dicho capital quedará totalmente integrado en efectivo en el momento de constitución de la presente sociedad. — Cuarta: La administración de la sociedad, fiscalización y dirección de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios en forma conjunta de a dos e indistintamente, quienes en su carácter de gerentes podrán obligar y representar válidamente a la sociedad con sus firmas en la forma mencionada en el presente artículo y precedida del rubro social adoptado; siéndoles prohibido el uso de la firma social para garantizar operaciones o dar fianzas y en general darle un destino ajeno al objeto social. — Quinta: Los gerentes podrán realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes, las que podrán sustituir total o parcialmente mediante poderes especiales o generales y en consecuencia quedan facultados para realizar todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la administración, fiscalización y dirección de la sociedad, con excepción de aquellos que expresamente se determinen. — Quedando autorizados para realizar, asimismo, los actos a que se refieren los artículos 806, 839 y 1881 del Código Civil. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general apreciándose los muebles y demás efectos por el precio de costo con las depreciaciones que devenguen. — El ejercicio económico vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año y el primero vencerá el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Para la aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes y su revocación y para todos y cada una de las decisiones de interes social será necesario la mayoría de capital, salvo cuando la ley imponga obligatoriamente mayor número. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente de la siguiente forma: el cuarenta por ciento al socio Juan Liptak, el treinta por ciento al socio Elvio Della Lena, y el treinta por ciento restante al socio Eduardo Malapelle; soportándose las pérdidas, en caso de que las hubiere, en idéntica proporción. — Octava: Salvo oposición de alguno de los socios, el otro o los otros podrán dedicarse a cualquier otra actividad. Basta con el consentimiento tácito. — Novena: En caso de disolución, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, pagando al socio o socios salientes la parte que le correspondiera en la misma de acuerdo al balance a practicarse al efecto. — Si todos los socios o más de uno quisiera hacerse cargo del activo y pasivo social éste será licitado entre ellos. — El socio o socios que adquieran el activo y pasivo social seguirán usando la razón social adoptada. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios los sobrevivientes o capaces podrán optar: a) liquidar totalmente la sociedad. b) Pagar a los herederos o representantes del incapaz, la parte que le correspondiera en la sociedad de acuerdo al balance a practicarse al efecto. — El activo se pagará de acuerdo a los valores reales del momento. c) Continuar la sociedad con representantes del incapaz o herederos del fallecido a cuyo fin éstos deberán unificar personería. — Undécima: Toda divergencia entre los socios o duda de interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, en el período de funcionamiento o liquidación de la sociedad, será resuelto en la ciudad de Buenos Aires por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo pronunciado por este tribunal será inapelable y sin recurso judicial alguno, comprometiéndose las partes a acatarlo fielmente. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan celebrado el contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma firmando el presente en prueba de conformidad — Firmado: Juan Liptak. — Fdo.: Eduardo Malapelle. — Fdo.: Elvio Della Lena.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.020.— e.3|11-Nº 24.734-v.9|11|53

CASABLANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Testimonio: Entre los señores David Jusid, Luis Jusid, Jorge Jacobo Jusid, Jacobo Levy, Alberto Levy, Félix Levy, Moisés Levy, Narcos Ascher Levy e Isaac Jorge Levy, en su carácter de únicos componentes de la firma "CASABLANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Caseros 2030, Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 3 de octubre de 1951, bajo Nro. 2520 al folio 37 del libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por la otra parte los señores César Fabris, domiciliado en Independencia 524 y Victorio Valentini, domiciliado en Tacuarí 711, ambos de la Capital Federal, italianos y mayores de edad, se resuelve de común acuerdo lo siguiente: Primero: Ampliar en la suma de $ 200.000.— el capital social, representado por 200 nuevas cuotas de mil pesos cada una, que los señores César Fabris y Victorio Valentini suscriben a razón de pesos 100.000.— cada uno. — Segundo: Dicho capital es integrado mediante la capitalización de créditos que por igual importe tenían contra la sociedad, según consta en el resumen de inventario general al 31 de julio de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: Sustituir el artículo sexto del contrato social por el siguiente: "Sexto: Los socios David Jusid, Marcos Ascher Levy, César Fabris y Victorio Valentini, serán gerentes, con las facultades del artículo quinto, y para usar la firma social firmarán uno cualquiera de los señores David Jusid o Marcos A. Levy, conjuntamente con uno cualquiera de los señores César Fabris o Victorio Valentini. — Cuarto: Dejando constancia de que de esta manera el capital social queda elevado a la suma de $ 400.000.— m|n., se autoriza al socio señor Marcos A. Levy para correr con los trámites de inscripción, y se firma en Buenos Aires, a 24 de setiembre de 1953. — David Jusid. — Luis Jusid. — Jorge J. Jusid. — Jacobo Levy. — Alberto Levy. — Félix Levy. — Moisés Levy. — Marcos A. Levy. — Isaac J. Levy. — César Fabris. — Victorio Valentini.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 380.— e.3|11-Nº 24.731-v.9|11|53

DIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Alberto J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Guida Grimberg y Enrique L. Sivak han vendido a los señores Lazer Schejter y Samuel Tasgal la totalidad de sus cuotas sociales en DIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Sarmiento dos mil ciento veintinueve. — Asimismo que los señores Samuel Tasgal y Lazer Schejter han resuelto modificar las cláusulas Cuarta, Quinta y Décima de su contrato social, según las cuales el capital de Ciento cincuenta y un mil pesos se halla dividido por mitades entre ambos socios; quedando ambos designados socios gerentes y teniendo separada e indistintamente el uso de la firma social; y correspondiendo el cincuenta por ciento de las utilidades o quebrantos a cada uno. — Buenos Aires, 22 de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.3|11-Nº 24.746-v.9|11|53

"E. MALIAR E HIJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 20 de octubre de 1953, don Emilio Levin, vende, cede y transfiere a favor de don Roberto Maliar, las 23 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "E. MALIAR E HIJO", SOCIEDAD DE RES-

RONSABILIDAD LIMITADA, quedando como consecuencia de esta cesión el capital social de $ 500.000 m|n. representado por 500 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, integrado en la siguiente forma: Roberto Maliar: 428 cuotas; Wolf Feldcheyn: 22 cuotas; Pedro Levich: 35 cuotas; Samuel Guitelman: 5 cuotas; Guillermo Bezen: 5 cuotas y Luis Jaimovich, 5 cuotas, distribuyéndose las ganancias y las pérdidas en la siguiente proporción: Roberto Maliar el 66 %, Pedro Levich el 10 %; Wolf Feldcheyn, el 8 %; Samuel Guitelman, el 6 %; Guillermo Bezen, el 6 % y Luis Jaimovich, el 4 %. — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social originario que por este acto no han sufrido modificación. — Sobre raspado: "Feldcheyn", vale.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240.— e.3|11-Nº 24.747-v.9|11|53

JAIME GORDON E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los Señores Jaime Gordon, de estado civil casado, de nacionalidad polaco, y Chaskel Gordon, de estado civil soltero, de nacionalidad polaco, ambos mayores de edad, con domicilio en la calle Acevedo quinientos cincuenta y seis, de esta Capital Federal y hábiles para contratar, convienen en la celebración del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las bases y condiciones siguientes: Primero: Los señores Jaime Gordon y Chaskel Gordon, declaran constituída en la fecha y con existencia legal, una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual girará bajo la razón social de JAIME GORDON E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Frías doscientos treinta y seis de esta Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo, instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años, continuándose por períodos iguales de cinco años e indefinidamente si seis meses antes de cada vencimiento ninguno de los socios se opusiese por telegrama colacionado. — El socio a quien se notifica esta decisión, adquiere desde ya el derecho de continuar con el giro de los negocios sociales, en la forma que más convenga a sus intereses o proceder a la liquidación de los mismos. — A los efectos de la determinación de lo que pueda corresponder al socio saliente se procederá a la realización de un balance general. — El capital en esta forma establecido y a favor del socio que se retira, se abonará mediante el reparto proporcional del Activo y Pasivo Social. — Cuarto: La sociedad tiene por principal objeto la explotación de una fábrica de tejidos de punto, pudiéndose cambiar dicho objeto mediante la realización de cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles. — Quinto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso curso legal, que está integrado en su totalidad por los socios por maquinarias, instalaciones muebles y útiles, materias primas, según resulta del inventario que se acompaña, en la siguiente proporcion, doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, por el socio Jaime Gordon y cien mil pesos moneda nacional de curso legal por el socio Chaskel Gordon. — El referido capital se considera dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas. — Sexto: La administración y fiscalización de la Sociedad, estará a cargo de un gerente y en este acto se designa al Señor Jaime Gordon. — El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente. Señor Jaime Gordon, quien la aplicará con su firma particular precedida de la denominación adoptada de Jaime Gordon e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Le está absolutamente prohibida el uso de esta última para asuntos agenos a los fines sociales o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — Séptimo: El socio gerente tiene todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad ejercitando todos los actos propios de la administración. — Podrá girar cheques contra los fondos de la sociedad que ésta tuviere depositados o se depositaren a su nombre o a su orden, en cuenta corriente o a plazo fijo, en cualquier establecimiento bancario de esta Capital o cualquier otro punto de la República. — Podrá asimismo solicitar créditos en cualquier institución bancaria, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Hipotecario Nacional y girar en descubierto. — Lo está absolutamente prohibida el uso peciales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en a cual sea parte, como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se lo adeudare y representarla en todo juicio de convocatoria o quiebra, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. — Octavo: La sociedad practicará el 31 de Octubre de cada año un balance general, para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación mensuales o de cualquier otro término que podrán realizarse cuando lo desearen cualquiera de los socios. — De las utilidades netas que hubiere se deducirá: a) cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, deducción que cesará cuando la reserva se eleve al diez por ciento del Capital Social y volverá a correr si por cualquier causa que sea, la reserva hubiese mermado. — b) el excedente de los beneficios después de la deducción hecha será distribuída por partes iguales entre los socios Jaime Gordon y Chaskel Gordon. — Las pérdidas, si las hubiere, serán igualmente distribuídas entre los socios por partes iguales. — Los socios podrán retirar para la atención de sus gastos personales cada uno de ellos hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, de curso legal, que se imputarán a la cuenta personal de los mismos. — Noveno: Las cuotas de Capital de cada asociado no podrán ser cedidas a terceros, extraños a la sociedad, sin el consentimiento escrito del otro. — Décimo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, antes del plazo estipulado en este contrato si así lo dispusiere el socio que contare con la mayoría del capital, en cuyo caso, como en el de disolución de la sociedad por expiración del plazo de su duración se procederá a practicar su liquidación que estará a cargo del socio gerente. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia que no pudiese ser resuelta de acuerdo a las estipulaciones de este contrato y disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, siendo su fallo inapelable. — Conformes las partes con todas las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad, obligándose expresamente a todo lo convenido y firmado el presente en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Fdo.: Jaime Gordon. — Chaskel Gordon.

Buenos Aires..., Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.100.— e.3|11-Nº 24.710-v.9|11|53

"DIRODES"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Demetrio Dinidis, argentino, soltero, con domicilio en la calle Uruguay 1288, Capital Federal, Oscar Rodríguez, argentino, casado, con domicilio en la calle Magán 466, Sarandí, Partido de Avellaneda y Juan Carlos Escobar, argentino, casado, con domicilio en la calle General Villegas 3166, Sarandí, Partido de Avellaneda, todos mayores de edad, hábiles, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a lo dispuesto por la Ley 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DIRODES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital setecientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 795.000), fijando su domicilio en la calle Uruguay 1288, Capital Federal. El asiento de la fábrica se establece en Circunvalación al 5000, localidad de Monte Chingolo, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fundición y fabricación de toda clase de artículos de metal, la explotación de toda clase de actividades, negocios o industrias referentes a la mecánica y metalurgia en general, sin limitación alguna, sus accesorios y demás complementos; pudiendo extender sus actividades a todos los ramos afines o conexos, ya sea en forma de comercialización, industrialización, elaboración y financiación por cuenta propia o de terceros, en forma directa o indirecta, según así conviniere a los intereses sociales y, en especial, la fabricación de balanzas, cortadoras de fiambre, etc., dejando constancia que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años. Se fija como fecha inicial de sus operaciones el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de setecientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 795.000), dividido en siete mil novecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado de la siguiente manera: Demetrio Dinidis, dos mil seiscientas cincuenta cuotas, o sea doscientos sesenta y cinco mil pesos en efectivo, que aporta en este acto; Oscar Rodríguez, dos mil seiscientas cincuenta cuotas o sea doscientos sesenta y cinco mil pesos y Juan Carlos Escobar, dos mil seiscientas cincuenta cuotas, o sea doscientos sesenta y cinco mil pesos; estos últimos realizan sus aportes en propiedades, maquinarias, instalaciones y demás elementos que constituyen el Activo y Pasivo de la fábrica instalada en Monte Chingolo, según Inventario practicado el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, el que firmado de conformidad por todos los socios y certificado por el Contador Público Nacional Don Pedro Cucchiara, se agrega al presente contrato. — Quinta; La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Demetrio Dinidis, quien, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, está facultado para: suscribir contratos públicos o privados, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, en cualquier fuero o jurisdicción; realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, privadas o mixtas, creadas o a crearse, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, efectuando depósitos en efectivo, cheques o cualquier otro papel de comercio, librando cheques, letras o pagarés, aceptando créditos bancarios en cuenta corriente o en cualquier otra forma; otorgar poderes especiales o generales; y en general, efectuar toda clase de operaciones, actos o gestiones propias del giro del negocio social, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros o en prestaciones gratuitas. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser aprobado por los socios, firmando en prueba de conformidad el Libro de Inventarios. El primer ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de 1954. — Séptima: Las utilidades realizadas y líquidas, o las pérdidas que surjan del balance general efectuado de conformidad a lo dispuesto en la cláusula anterior, previa deducción del 5 % de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal establecido por la ley 11.645, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Octava: Se establece un sueldo mensual para cada socio Gerente de quinientos pesos ($ 500.—), el que se cargará a Gastos Generales. Se deja constancia que por este acto, los tres socios ya mencionados, revisten el carácter de Socios Gerentes. — Novena: Los socios se obligan a aportar el trabajo personal al negocio social, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad que no afecte al objeto de la sociedad. — Décima: Si cualquiera de los socios resolviera vender total o parcialmente su parte en la sociedad, deberá dar prioridad en la compra a los socios restantes. En caso de vender a un tercero ajeno a la sociedad, éste deberá ser aceptado previamente por la decisión unánime de los socios restantes. No podrá decidirse el aumento del capital social, si no lo es por partes iguales de todos los socios. — Undécima: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de cumplirse el tercer ejercicio completo de los negocios sociales. En caso de retiro, el socio saliente deberá preavisar su decisión a la sociedad por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. A la fecha del retiro se procederá a efectuar un balance general e inventario, determinando la parte de utilidad líquida o pérdida que corresponda al socio saliente, la que le será devuelta juntamente con el capital aportado, en seis cuotas trimestrales que devengarán el interés bancario corriente a la fecha del retiro. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se considerará al mismo desvinculado de la sociedad, a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, procediéndose a la estimación de su parte y pago de la misma en la forma especificada para el caso de retiro voluntario. — Décimotercera: Los socios se reunirán mensualmente a los efectos de examinar la marcha del negocio y adoptar las medidas necesarias para el buen desenvolvimiento de la sociedad, dejando constancia de sus decisiones en el Libro de Actas. — Décimocuarta: La disolución de la sociedad solamente podrá ser resuelta por las dos terceras partes de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social y su liquidación estará a cargo del señor Demetrio Dinidis, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios. — Décimoquinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación del contrato, ya sea durante su vigencia o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros componentes, designados uno por cada parte, los cuales nombrarán a un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Fdo.: Oscar Rodríguez. — Juan C. Escobar. — D. C. Dinidis.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.240.— e.3|11-Nº 24.732-v.9|11|53

GANCEDO, JUNCAL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada el quince de octubre del año en curso ante el Escribano Público Francisco Javier Ruiz de Luque, los señores don Luciano Gancedo, don Ramón Juncal, don Gerardo Abad y don José María Sampedro, todos ellos españoles y domiciliados en la calle Esmeralda 484, han constituído una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "GANCEDO, JUNCAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Esmeralda número cuatrocientos ochenta y cuatro. — Segunda: Tendrá por objeto principal la explotación comercial de negocios de venta de café, helados y jugos de fruta: y la ejecución de todo cuanto pueda considerársele anexo; pero podrá también realizar toda clase de operaciones financieras, mobiliarias o inmobiliarias, de importación o exportación y encarar la ejecución de cualquier otra actividad comercial o industrial lícita. — Tercera: Podrá igualmente adquirir bienes inmuebles y transferirlos por título oneroso o gratuito; darlos en arrendamiento por más o menos de seis años; permutarlos y gravarlos con hipoteca y|o con cualquier otro derecho real; dar y tomar dinero prestado; conferir poderes generales o especiales; emitir, endosar, girar, aceptar y otorgar letras, vales, pagarés y girar cheques contra depósitos existentes o en descubierto; realizar todo género de contratos y otorgar y firmar los documentos públicos o privados necesarios; abrir o cerrar cuentas corrientes; realizar operaciones de cualquier índole con Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales o Particulares, creados o a crearse; formar parte de otras sociedades constituídas o a constituirse, transitoria o permanente y realizar todo otro acto que pueda corresponder. — Cuarta: Durará diez años, contados desde hoy, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, preavisando a los demás con seis meses de anticipación. — En tal caso se practicará un balance especial y su haber se le liquidará en la forma que establezca la cláusula novena de este contrato. — Quinta: Su capital será de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas Sesenta Cuotas de participación de Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en mercaderías, materias primas, valores al cobro, muebles y útiles, conforme a los términos del balance suscripto en la fecha. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores don José María Sampedro y don Luciano Gancedo, quienes asumen el carácter de Gerentes y tendrán —cualquiera de ellos, por sí solos, indistintamente y sin limitación de facultades— el uso de la firma social, para todos los actos, contratos, negocios y operaciones que deba realizar la sociedad en general y conforme a su objeto. — Séptima: A cada cuota corresponderá un voto, y las deliberaciones de los socios, cuando se efectúen, se asentarán en un libro de actas. — Octava: Anualmente al treinta y uno de octubre se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que resulten, hechas las reservas legales o facultativas, se distribuirán o soportarán en proporción a los capitales; los balances que no fueran observados dentro de los quince días de practicados se considerarán aprobados. — Novena: En caso de inhabilitación o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, su representación, unificada, carecerá de facultades para intervenir en la administración de la sociedad. — Si un socio falleciera, la sociedad continuará entre los demás socios y se practicará un balance general especial. — La parte del socio fallecido o saliente se abonará, en cualquier supuesto, así: cincuenta por ciento al contado, y el saldo en cuarenta cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — Décima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, si cualquiera de los socios resolviera retirarse, los restantes podrán continuar los negocios o disolver la sociedad, practicándose un balance general; y, si se resolviera la continuación de los negocios, podrán adquirir las cuotas del socio saliente abonándole sin interés en tres partes, a los seis, nueve y doce meses, el haber que le corresponde. — Décima Primera: La liquidación de la sociedad en cualquier supuesto se realizará sobre la base de un balance especial y estará a cargo de todos los socios. — Raspado: balances. — Vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 800.— e.3|11-Nº 24.715-v.9|11|53

TUBERT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Julio Gerardo Seeber, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 5, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Luis Tubert, soltero, domiciliado en la calle Guardia Vieja número 4170 y Mario Víctor Tubert, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga número 958, ambos argentinos, hábiles y mayores de edad, se ha dispuesto celebrar el siguiente contrato: Primero: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada denominada TUBERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su sede en la Capital Federal, en la calle Maipú Nº 620 o donde en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad será de treinta (30) años y comenzará a regir desde el primero de octubre del corriente año. Transcurridos los primeros dos (2) años, cuya vigencia se considera obligatoria, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cada año subsiguiente, dando aviso al otro socio por medio auténtico, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de cada año de vigencia del contrato social. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto su dedicación a negocios de exportación e importación, representación y distribución de toda clase de mercaderías, pudiendo fabricarlas y comercializarlas, hallándose capacitada para modificar y ampliar la índole de sus negocios por acuerdo y decisión de ambos socios. — Para los fines de su creación, podrá importar, exportar, fabricar y adquirir mercaderías, máquinas, muebles, útiles y herramientas. Además de los actos de comercio necesarios para la debida explotación de las actividades mencionadas podrá, actuando en nombre propio y|o de terceros, adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones; tomar comisiones y representaciones; tomar participaciones en otras sociedades formadas o a formarse, solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas y, en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Capital Federal, Instituto Mixto de Inversiones MovilIarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier otra institución existente o a crearse; contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sea directamente o por medio de licitaciones; emitir certificados de depósitos, warrants y demás que fueren necesarios y, en fin, realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente a los objetivos sociales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil (100.000) pesos moneda nacional, dividido en Cien (100) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado en dinero efectivo y en proporciones iguales, o sean Cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional, que representan Cincuenta (50) cuotas, cada uno de los socios. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad y uso de la firma social, quedan conferidos a ambos socios en calidad de Gerentes, pudiendo utilizar la firma y actuar en sus funciones conjunta, separada o alternativamente. — La sociedad podrá designar otros gerentes, socios o no, y conferir los poderes que crea necesarios a otras personas. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones y obligaciones ajenas al negocio o en prestaciones gratuitas o fianzas a terceras personas. — Sexto: Los ejercicios sociales terminarán el día treinta de junio de cada año, con excepción del primero, que abarcará las actividades desde el 1º de octubre de 1953 hasta el 30 de junio de 1954, en cuya oportunidad se balanceará el movimiento comercial de la sociedad, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se resuelva efectuar en otras épocas del año. — De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para la formación del fondo de reserva legal que establece el artículo 20 de la ley 11.645, cesando esta obligación cuando el fondo de reserva alcance a un diez (10) por ciento del capital. El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales, los que en la oportunidad de cada ejercicio resolverán en qué proporción y épocas podrán ser retiradas, como así las reservas a efectuarse para los fines que crean pertinentes. — Séptimo: Las pérdi-

das, en el caso de producirse, serán soportadas por los socios en proporciones a sus respectivos capitales. — Octavo: La voluntad de los socios se expresará siempre, tanto en la aprobación de los balances como en el nombramiento y remoción de los gerentes, y en todas las resoluciones que interesen a la sociedad, por mayoría de votos. — Si los socios lo creyeren pertinente, llevarán un libro donde se registrarán en actas las resoluciones adoptadas, y que serán debidamente suscriptas. — Cada cuota social da derecho a un voto. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas parcial ni totalmente a otras personas que no sean socios sin consentimiento expreso y unánime de los demás socios. En caso de cesión de cuotas, los demás socios, en proporción a las que tuvieren, tendrán prioridad para adquirirlas dentro de los sesenta (60) días corridos desde su ofrecimiento por medio auténtico. — En este último caso, el valor de las cuotas se establecerá de acuerdo con el último balance aprobado por los socios y su pago se efectuará así: Cincuenta (50) por ciento al contado y Cincuenta (50) por ciento dentro de los noventa (90) días de expresada la voluntad de adquisición por el socio interesado. — Décimo: En caso de interdicción, muerte o quiebra de uno de los socios, la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio premuerto o incapacitado, si el socio sobreviviente y los herederos de aquél así lo decidieren. En tal caso el socio sobreviviente asumirá la condición de único gerente, con las facultades que este contrato le confiere. Los herederos designarán a una sola persona para que asuma la representación legal que les compete. Dentro de los sesenta (60) días de ocurrida la interdicción, falencia o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal del mismo, para establecer el capital y utilidades que correspondieran a cada socio, el que se tomará como base para la continuación de la sociedad. — Undécimo: En caso de disolución total de la sociedad, su liquidación se practicará de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscite entre las partes durante la vigencia del contrato social o al tiempo de liquidarse o dividirse la misma, que se funde en la interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, se dirimirá por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio. — Si los árbitros no lograran acuerdo, designarán a un árbitro tercero para que dirima la cuestión, cuyo fallo será inapelable. Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe un solo ejemplar de este contrato, extendido en los sellos de veinte centavos números M 360976, M 360977 y el presente M 360978, estampillado con los valores de ley, a los 1 días del mes de Octubre de 1953. — Firmados: Luis Tubert. — Mario V. Tubert".

Buenos Aires, Octubre 28 de 1953. — Entre líneas — Por disposición del Dr. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.320.— e.3|11-Nº 24.720-v.9|11|53

VAZQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Camilo Francisco López, español, casado, que firma "Camilo López", domiciliado en la calle Lucio Vicente López Nº 141, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Bartolomé Antonio Podestá, argentino, casado, que firma "B. A. Podestá", domiciliado en la calle Libertad Nº 3995, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires; Don Juan Félix Figini, argentino, casado, que firma "Juan Félix Figini", domiciliado en la calle Quintana Nº 57, de la localidad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires;don Valentín Gastaminza, español, casado, que firma "V. Gastaminza", domiciliado en la calle Zabala Nº 3819, de la Capital Federal; don Valentín Pastor Averastegui, argentino, casado, que firma "Valentín P. Averastegui", domiciliado en la calle Juana Azurduy 2499, de la Capital Federal y don Francisco Vázquez Pérez, español, casado, que firma "Francisco Vázquez Pérez", domiciliado en la calle Méjico 1117, de la Capital Federal, todos mayores de edad, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1953 queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "VAZQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se hace cargo sin reserva alguna del activo y pasivo de la sociedad colectiva que tienen constituída los señores Juan Félix Figini, Francisco Vázquez Pérez y Camilo Francisco López, según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de mayo de 1949, bajo el Nº 521, al folio 466 del libro 53 de Contratos Privados. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, siendo la sede de su administración actualmente en la calle Rivadavia número 4455, pudiendo extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República o al extranjero, estableciendo las sucursales, agencias o representaciones que estime necesarias.— Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, elaboración y comercialización de productos alimenticios, especialmente café, té y frutos del país en general, y podrá también dedicarse a cualquier otra clase de operaciones, con excepción de las que expresamente prohibe el artículo tercero de la Ley Nº 11.645. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad queda especialmente facultada: a) Para comprar, vender, sea al contado o a plazos con garantías o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones, permutar, importar, explotar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas dentro y fuera del país, fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) Dar y recibir en préstamo dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la Nación, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio u otros Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad, de acuerdo a las instituciones que rigieran a las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimiento y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, libradores o avalistas, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábricas y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) En general emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enumerativa y limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil y comercial que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o sociedades, de instituciones nacionales o extranjeras — Cuarto: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, a contar del 1º de septiembre de 1953, pero los socios podrán hacer uso del derecho de retirarse de la sociedad en cualquier momento, a cuyo efecto deberán hacerlo saber mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Camilo Francisco López, ciento ochenta cuotas; don Bartolomé Antonio Podestá, ciento cincuenta cuotas; don Juan Félix Figini, ciento cincuenta cuotas; don Valentín Gastaminza, cuarenta y cinco cuotas; don Valentín Pastor Averastegui, cuarenta y cinco cuotas y don Francisco Vázquez Pérez, treinta cuotas. De acuerdo con el inventario de constitución de la sociedad que se acompaña, están integrados como aporte a capital por los señores: Camilo Francisco López, ciento sesenta mil trescientos treinta y un pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional; Juan Félix Figini, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Francisco Vázquez Pérez, treinta mil pesos moneda nacional; Valentín Pastor Averastegui, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean trescientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y uno pesos con ochenta y ocho centavos. El saldo hasta completar la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, o sea doscientos catorce mil seiscientos sesenta y ocho pesos con doce centavos moneda nacional, es aportado el cincuenta por ciento en dinero en efectivo por los socios: Camilo Francisco López, nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos con seis centavos moneda nacional; Bartolomé Antonio Podestá, setenta y cinco mil pesos moneda nacional y Valentín Gastaminza, veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, lo que se acreditará con la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, en el acto de inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento restante que les falta para completar la totalidad de las cuotas que han suscripto, será aportado por los socios mencionados dentro de un plazo de treinta días a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el mencionado Registro Público de Comercio. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Camilo Francisco López y Bartolomé Antonio Podestá, quienes quedan designados gerentes, correspondiendo al señor López desempeñarse en la parte administrativa y al señor Podestá en la parte técnica, y obligarán a la sociedad únicamente con la firma de la misma de la cual podrán hacer uso sin limitaciones, actuando conjunta, separada o alternativamente, para los fines sociales con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar y recibir pagos declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos los incisos, con excepción del quinto y sexto, el cual se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — La firma social será la de cualquiera de los gerentes precedida de la razón social. — Déjase establecido que a los señores Bartolomé Antonio Podestá y Camilo Francisco López no les alcanzan las incompatibilidades a que se refiere el artículo 14 de la Ley número 11.645 ni ninguna otra, quedando expresamente autorizados para desarrollar cualquier actividad sea que ésta consista en realizar operaciones por cuenta propia que sean del mismo objeto de la sociedad o asumir representaciones de personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria que la sociedad. — Asimismo déjase establecido que los socios Valentín Gastaminza y Valentín Pastor Averastegui cumplirán tareas en la sociedad de orden industrial y técnico y que los socios Juan Félix Figini y Francisco Vázquez Pérez no tendrán actividad alguna a su cargo. — Los gerentes así como los socios que desempeñen actividades en la sociedad en la forma que queda establecida percibirán una remuneración mensual que se imputará a gastos generales y cuya fijación como ulteriores modificaciones serán resueltas por mayoría de votos computada sobre el capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno, dejándose constancia en actas. — Séptimo: Los socios se reunirán tan frecuentemente lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. — De lo actuado en estas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán todos los socios presentes. — Si la ausencia de algún socio se prolongara, los gerentes podrán citarlo en forma que consideren conveniente. — En cualquier momento los socios podrán exigir la exhibición de libros y constancias que desearen verificar personalmente o por representados autorizados. — Octavo: Para la aprobación del balance, nombramiento y remoción de gerentes, y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales se decidirán por mayoría de votos computados sobre el capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno, esto es, que a cada cuota corresponderá un voto. — En las respectivas actas se consignará el nombre, el número de cuotas y votos de cada socio. — Las resoluciones que versen sobre: a) aumento o disminución de capital social; b) disolución de la sociedad o fusión con otra; y c) modificación del acta constitutiva, deberán ser aprobadas por el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Noveno: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenece. — El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con carta poder. — Podrán ser apoderados otros socios o terceros. — En caso de empate en una votación primará la opinión del capital que reúna mayor número de socios. — Si la incomparencia de alguno o algunos de los socios no permitiera por falta de quórum obtener las mayorías que aluden las cláusulas de este contrato para la resolución de las distintas situaciones que las mismas contemplen, deberán los gerentes citar a todos los socios a una reunión dentro del plazo no menor de cuarenta y ocho horas por telegrama colacionado, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicados, con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas en aquellas disposiciones, para cada caso, no sobre el capital social sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniéndose por válida para todos los socios las determinaciones que se tomare. — Décimo: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de actas en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios a que se refiere el artículo séptimo y deliberaciones y demás circunstancias que se creyeren necesarias, como asimismo la aprobación de los distintos balances. — Décimo Primero: La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Anualmente al vencimiento de cada ejercicio financiero que será el 31 de agosto de cada año, la sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuando en esta oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, que serán pasados a Ganancias y Pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas previo descuento del cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal; serán distribuídas entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales. — Décimo Segundo: Si hubiera pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. Cuando la pérdida alcancen al treinta por ciento del capital, la mayoría de los socios por capital podrán resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determine. — Décimo Tercero: El fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los demás socios podrán optar por mayoría de votos, entre incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del incapaz en su caso, o tomar a su cargo la parte de aquéllos abonando a los herederos del socio fallecido o al representante del incapaz, el valor del capital, reservas y utilidades no distribuídas y demás haberes que pudieren corresponderle en la siguiente forma: una tercera parte al contado, en el momento de concretarse la venta; una tercera parte a un año de plazo, y una tercera parte a dos años plazo, a contar de esa fecha, con un interés del siete por ciento anual desde el día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. Si la mayoría optase por la incorporación de la sucesión del socio fallecido, todos sus integrantes o partes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación. — Décimo Cuarto:

Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo que exista conformidad del setenta y cinco por ciento de votos del capital social autorizando dicha cesión. En cualquier caso los socios o la sociedad tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. Queda desde ya establecido que los socios podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente, sus cuotas sociales, siendo necesario solamente la conformidad de la mayoría del capital. — Décimo Quinto: En caso de transferencia, fallecimiento o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. — Décimo Sexto: En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse de la sociedad según se indica en el artículo cuarto y de que exista el deseo de continuar los negocios, estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor del capital reservas y utilidades no distribuídas y demás haberes que pudieren corresponderle, lo que se le pagará en ocho cuotas, iguales y consecutivas, con vencimiento trimestral, a contar del día en que se concierte la venta y con más un interés del siete por ciento anual sobre los saldos. — Décimo Séptimo: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y participación se realizará por medio de los socios gerentes o de los socios o personas que a este efecto se designen. La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas consagradas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Octavo: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución y partición de la sociedad será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éstos pronuncien será inapelable y producirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda acción o recurso y a toda intervención o tramitación judicial, incurriendo la parte que pretenda alzarse contra el fallo u obstaculizar su cumplimiento en una multa de veinte mil pesos moneda nacional en beneficio de las otras partes interesadas. — S. r.: "Francisco". Vale. — E|l.: "viene del sello nacional de cincuenta centavos Nro. 153.065". Vale. — S. R. "Sociedad". Vale. — S. R.: "técnico". Vale. — Textado: "la parte que pretenda". Vale. — En prueba de conformidad se otorga el presente en los sellos nacionales de cincuenta centavos moneda nacional serie M. números: 153.064 al 153.070, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — E|L. Alberto. Vale. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.600.— e.3|11-Nº 24.712-v.9|11|53

PASCUAL, RIGO Y PANAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores don Francisco Pascual, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Patricios número veinticinco; don Lorenzo Rigo, italiano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Santiago del Estero número mil cuarenta y tres y don Fernando Panal, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Tres Arroyos número setecientos setenta y seis, únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva que gira en plaza bajo la denominación de "Pascual, Rigo y Panal", con domicilio en la calle Santiago del Estero número mil cuarenta y tres al cuarenta y siete, constituída por escritura pública el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada por ante el Registro de Contratos Públicos número noventa y cinco, a cargo del Escribano don Carlos A. Lavista, inscripta en el Registro Público de Comercio el día veinte de agosto de ese mismo año, bajo el número trescientos cuarenta y ocho, al folio trescientos sesenta del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos, modificada en sus partes pertinentes por la escritura pública otorgada por ante el Registro de Contratos Públicos precitado, en fecha seis de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta de noviembre de ese mismo año, bajo el número cuatrocientos noventa, al folio ochenta y nueve del Libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, convienen y resuelven lo siguiente: Primero: Transformar la precitada Sociedad en una Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "PASCUAL, RIGO Y PANAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital Un millón trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, fijando su domicilio en la calle Santiago del Estero número mil cuarenta y tres al cuarenta y siete. — Segundo: Incorporar como socio en la nueva sociedad, a don Eugenio Pascual, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Humberto Iº número doscientos ochenta y uno, quien en este mismo acto acepta expresamente su designación y manifiesta su más absoluta conformidad con todas las cláusulas del presente contrato, firmando conteste. — Tercero: Esta Sociedad de Responsabilidad Limitada continuará con los negocios y giro social de la anterior Sociedad Colectiva, tomando a su cargo, sin limitación alguna, su activo y pasivo. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad será de veinte años, a partir del día primero de agosto último, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse o disolverse con anticipación a la fecha de su vencimiento — treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres— a pedido y por resolución de mayoría de socios. — Quinto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios, o en la mejor forma que lo considere conveniente, a la importación y|o exportación de drogas y productos químicos en general y sus afines del ramo; la elaboración, transformación, fraccionamiento y manipuleo de los mismos; la compraventa de ellos, al por mayor y|o menor; su distribución; la representación de firmas o sociedades nacionales o extranjeras que sean fabricantes, importadores, exportadores o distribuidores de productos comprendidos en el ramo mencionado u otros. — También podrá importar, exportar y|o distribuir toda clase de mercaderías: celebrar contratos de compra-venta de bienes muebles, inmuebles y semovientes; aceptar consignaciones o comisiones y ejecutar cualquier acto de comercio lícito que pueda ser del interés de la Sociedad. — Podrá asimismo establecer sucursales, agencias, filiales y representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Un millón trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los cuatro socios en las siguientes proporciones: Don Francisco Pascual, cuatrocientas sesenta y cinco cuotas; don Lorenzo Rigo, cuatrocientas sesenta y cinco cuotas; don Fernando Panal, cuatrocientas cuotas y don Eugenio Pascual, treinta cuotas. — Dicho capital se encuentra integrado en su totalidad y se halla representado por el activo de la anterior Sociedad, es decir, por las mercaderías, muebles, útiles, rodados, instalaciones, llave del negocio, marcas de comercio, inmuebles, etc., según resulta del balance practicado al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, con intervención del Contador Público Nacional don Alberto Meroni, cuyos detalles los socios conocen y firman de conformidad, por separado, agregando al presente un ejemplar del mismo. — Séptimo: Los socios no se comprometen más que por el capital aportado, no existiendo, por tanto, cuotas suplementarias de ninguna índole. — Octavo: El día treinta y uno de julio de cada año, deberá realizarse un balance general de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realicen para conocer en cualquier momento el estado de los negocios sociales, con determinación de las ganancias o pérdidas, operaciones en las que se aplicarán las normas legales en vigencia y las que aconseje la técnica contable en cuanto se refiere a depreciaciones, amortizaciones, reservas, valuaciones y demás conceptos. — Noveno: Los balances se tendrán por aprobados con la conformidad de la mayoría de los socios. — Décimo: Aprobado el balance, las utilidades serán distribuídas de la siguiente manera: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar la proporción que establece la Ley y el saldo pertenecerá a los socios en las siguientes proporciones: A don Francisco Pascual, el treinta y dos por ciento; a don Lorenzo Rigo, el treinta y dos por ciento; a don Fernando Panal, el veintiocho por ciento y a don Eugenio Pascual, el ocho por ciento. — En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas por los socios de idéntica manera. — Décimo Primero: La administración de la Sociedad será ejercida por los socios señores Francisco Pascual, Lorenzo Rigo y Fernando Panal en el carácter de gerentes, distribuyéndose de común acuerdo las actividades relativas a la misma en el orden interno, a cuyo efecto deberá asentarse en el Libro de Actas la resolución que sobre el particular se adopte. — En cuanto a las relaciones de la Sociedad para con terceros, y para obligar a la misma, procederá cualquiera de los tres socios mencionados precedentemente, ello en forma indistinta. Por consiguiente, cualquiera de dichos socios podrá usar la denominación social estampándola manuscrita, mecánicamente o con un sello, precedida o seguida de su firma particular, y realizar toda clase de operaciones comerciales, comprar y vender mercaderías al contado o a plazos, tomarlas y darlas en consignación, suscribir contratos de compraventa de mercaderías, suministros y licitaciones, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos, prendarlos, cederlos o permutarlos, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente dichos depósitos, tomar dinero en préstamo a interés de establecimientos bancarios oficiales, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Hipotecario Nacional y sus agencias o sucursales y demás Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, girar en descubierto, percibir sus importes, establecer condiciones, intereses y forma de pago, librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras operaciones u obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas, constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio como actor o demandado o interesado ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover demandas de cualquier naturaleza, contestarlas, reconvenir, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al mandato de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que fuera menester, tomar y despedir empleados u obreros fijando sus sueldos y|o comisiones, y cuantos más actos de organización, dirección y administración sean necesarios o convenientes para el mejor éxito de los fines sociales, sin limitación alguna, ya que las facultades consignadas son de carácter enunciativo y no limitativo. — Décimo Segundo: Asimismo, uno cualquiera de los socios podrá representar a la Sociedad ante los Gobiernos Nacionales, Provinciales, Territoriales, Municipalidades y todas sus dependencias, especialmente ante el Ministerio de Salud Pública, las Direcciones Generales de Impositiva, de Suministros del Estado, Propiedad Industrial, de Cámara de Alquileres, de Aduanas, de Obras Sanitarias de la Nación, Tribunales de Faltas, etc., ello con las más amplias facultades. — Décimo Tercero: La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la Sociedad. — Décimo Cuarto: Ninguno de los socios podrá ceder, vender ni transferir, total o parcialmente, su parte de capital ni sus derechos en la Sociedad a terceros, sin previa conformidad por escrito de los restantes socios, quienes, a su vez, tendrán prioridad para adquirir dichas partes, ello en forma proporcional a sus cuotas de capital integradas. — Décimo Quinto: Cualquiera de los componentes de la Sociedad podrá retirarse de la misma, debiendo en tal caso hacer conocer su decisión a los restantes socios con una antelación no menor de noventa días. — Igualmente, cualquiera de los socios puede ser excluído de la Sociedad por causa justificada y por resolución de la mayoría. — En ambos casos las cuotas sociales pertinentes pasarán a pertenecer a los restantes socios proporcionalmente a sus capitales integrados, debiéndose retirar los haberes y liquidarse los mismos en seis cuotas semestrales, iguales, la primera de las cuales, será hecha efectiva dentro de los treinta días de producido su alejamiento. — Sólo en la hipótesis contemplada en primer término en este artículo, el saldo de capital que se le adeude al interesado luego de hacérsele efectiva la primera cuota, devengará un interés igual al que cobre en la fecha el Banco de la Nación Argentina. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido, debiendo abonar a los herederos de éste el valor nominal de las mismas, con más la suma que correspondiera por utilidades no retiradas, acreditadas en la cuenta de reserva legal u otras si existieran, y con más la utilidad, si la hubiera, del ejercicio pertinente y en proporción en tiempo hasta el deceso. — El importe correspondiente será hecho efectivo en siete cuotas semestrales, iguales, la primera de ellas dentro de los noventa días de producido el fallecimiento, redituando las restantes el interés que se señala en el artículo precedente "in fine". — De no hacer los socios sobrevivientes uso de ese derecho dentro de los treinta días siguientes al deceso, las cuotas sociales respectivas se transmitirán a los herederos del socio fallecido, quienes entrarán, consiguientemente, a formar parte de la Sociedad, debiendo en todos los casos unificar su representación, la que actuará a los efectos de las resoluciones sociales con el voto que correspondía al causante. — Los herederos no podrán transferir las cuotas que les haya correspondido sino con el consentimiento por escrito de los socios sobrevivientes, quienes a su vez, tienen prioridad para adquirirlas, ello en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Séptimo: En los casos a que se refieren los dos artículos precedentes, y a sus efectos, se practicará un balance general a la fecha pertinente, pudiendo ser fiscalizada dicha operación por el socio saliente o por el representante de los herederos, respectivamente. — Décimo Octavo: Los socios podrán dedicarse a otras actividades siempre que tal conducta no traiga aparejada perjuicios a la Sociedad, ni interfiera con las actividades específicas de la misma. — Décimo Noveno: La mayoría que este contrato exige para resolver problemas o situaciones sociales, es la de capital y no la de número de socios. — Por tanto, cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital integradas posea. — Vigésimo: En caso de retiro y|o fallecimiento de cualquiera de los socios, el valor llave será fijado en base al rendimiento de la empresa y en proporción al capital integrado por dicho socio. — Vigésimo Primero: En caso de disolución, los socios quedan investidos de poderes suficientes para, actuando en la forma especificada ut supra, proceder a la liquidación de la Sociedad, debiendo realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, y distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas. — Las causas de disolución de la Sociedad, aparte de la establecida en el artículo cuarto de este contrato, serán las que enumera el Código de Comercio. — Vigésimo Segundo: En todo en cuanto no estuviere estipulado expresamente, serán aplicadas las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil, de acuerdo con lo que dispone aquélla en su artículo veinticuatro. — Vigésimo Tercero: Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, constituyendo los socios domicilio especial en el especificado en el encabezamiento de este contrato. — Hecho en cinco ejemplares de un mismo tenor, uno para cada uno de los socios y el original para su ulterior presentación al Registro Público de Comercio. — Firmado: Francisco Pascual. — Lorenzo Rigo. — Eugenio Pascual. — Fernando Panal. — Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.520.— e.3|11-Nº 24.679-v.9|11|53

CASA ANNY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Fiszel Glanczspigel, polaco, casado, domiciliado en Emilio Lamarca 779, Dto. 2, de esta Capital, y Benjamín Cleiman, Rumano, casado, domiciliado en Terrada 4861 Dto. 1 de esta Capital; ambos mayores de edad, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto el explotar el negocio de confecciones para damas y anexos que han instalado en la calle Gurruchaga 610 de esta Capital. — 2º) La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Setiembre de 1953, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. Su domicilio será esta Capital, calle Gurruchaga 610, pudiendo trasladarse donde conviniere a los intereses de la Sociedad e instalar sucursales en toda la República. — 3º) La Sociedad girará bajo el rubro de "CASA ANNY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 4º) El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Fiszel Glanczspigel, ciento veinte cuotas, y Benjamín Cleiman, treinta cuotas; estando representado dicho capital de acuerdo con el inventario y avalúo que se firma por separado y se tiene por parte integral de este contrato. — 5º) La Sociedad será administrada y dirigida por ambos socios en forma conjunta con cargos de gerentes. La firma social estará igualmente a cargo de ambos socios en forma conjunta, bajo el sello del rubro social. Dicha firma social será adoptada para todas las operaciones comerciales que interesen a la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio de venta y la forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante, o después de la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con sujeción a sus Leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago,

novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o transferirlos total o parcialmente; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, sin otra limitación que la enunciada. Ambos socios deberán prestarse mutua colaboración, debiendo dedicar a la Sociedad toda su capacidad, actividad y celo. — 6º) La Sociedad podrá disolverse al vencimiento de cada ejercicio, debiendo el socio que así lo deseare, preavisar al otro con noventa días de anticipación por telegrama colacionado; debiéndose en tal caso proceder a la liquidación total del negocio. Cualquiera de las partes podrá ceder sus cuotas a terceros que previamente fuere aceptado por la otra parte, teniendo de prioridad cualquiera de los socios a terceros. — 7º) El día 31 de Agosto de cada año, se practicará un balance general del estado de la Sociedad sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará: el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal y el excedente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Fiszel Glancszpigel, el 35 % y Benjamín Cleiman, el 65 %. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en proporción a las cuotas suscriptas. — 8º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el que quedare podrá optar: a) a ingresar en la Sociedad al representante legal de los herederos del socio fallecido, con iguales derechos y obligaciones; b) a liquidar al representante legal de dichos herederos lo que le correspondiere en concepto de capital, utilidades y reservas, a cuyo efecto deberá efectuarse un balance general a la fecha del deceso, abonándose lo que le correspondiere en las siguientes condiciones: 30 % al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales. — 9º) Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social, o sea una consecuencia de este contrato, será resuelta sin forma de juicio, por amigables componedores, designados por las partes en divergencia, que tendrán la cantidad de votos igual al de cuotas de capital que representen, y fallarán teniendo en cuenta las cláusulas que anteceden, siendo sus resoluciones firmes y deberán ser acatadas por los socios en divergencia. En caso de empate designarán dichos componedores uno tercero único cuyo fallo será inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes a su fiel cumplimiento. — 10º) A los efectos de cualquier cuestión a que pudiere dar lugar este contrato, las partes constituyen domicilio especial en los fijados al comienzo del presente. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Setiembre de 1953. — Glancszpigel Fiszel. — B. Cleiman. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1953. — E|Carlos Alberto Espiro, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.160.— e.3|11-Nº 24.723-v.9|11|53

"M. SCHLAFMAN Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores don Meer Schlafman, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Cuenca mil setecientos setenta y cinco, don Isaac Kohan, casado, argentino con domicilio en Argerich mil setecientos cincuenta y tres, don Samuel Moisés Dinitz, casado, argentino, domiciliado en Emilio Lamarca mil cuatrocientos cuarenta y uno, don Pablo Kupryanovich, ruso, casado, domiciliado en Nazca mil setecientos sesenta y seis y don Antonio Huszczonok, casado ruso, domiciliado en [illegible] dos mil ochocientos sesenta y ocho, todos mayores de edad, han [illegible] ir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las siguientes disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: — Primero: La Sociedad girará bajo la razón de "M. SCHLAFMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la explotación de un establecimiento metalúrgico de fundición y laminación de metales, sin perjuicio de dedicarse a la explotación de otros ramos o actividades mercantiles, sin limitación alguna y de común acuerdo entre los socios, pudiendo adquirir por todo título bienes muebles, inmuebles y semovientes, enajenarlos, gravarlos y en toda forma hipotecarlos o prendarlos incluso con prenda agraria Para la realización de sus fines la Sociedad podrá operar con cualquier Institución bancaria, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra Institución oficial o particular. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Argerich dos mil quinientos treinta y ocho, pudiendo establecer la sede de sus negocios en cualquier otro punto y sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar desde el primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y quedará automáticamente prorrogada por otro período igual si la mayoría de los socios no expresara su voluntad de disolverla al vencimiento del primer período, en cuyo caso los socios deberán manifestar su decisión por telegrama colacionado seis meses antes de fenecer el período. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Ciento Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta y un cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente integrado por los socios en la proporción de Setenta y cinco cuotas, o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el socio don Meer Schlafman y diez y nueve cuotas, o sean Diez y nueve mil pesos moneda nacional, cada uno de los otros socios señores, Kohan Dinitz, Kupryanovich y Huszczonok, consistiendo los aportes en maquinarias, herramientas, mercaderías y materias primas que se detallan en inventario suscripto por separado por los socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Meer Schlafman y don Isaac Kohan, con el carácter de Gerentes quienes, asimismo, tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones y negocios que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. — Los gerentes podrán constituir depósitos en dinero o valores en Banco y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; podrán tomar si es necesario, dinero en préstamo a establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, otorgar documentos públicos o privados, comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas e hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyen a favor de la Sociedad, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés vales, giros, cheques, u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y efectuar todos los actos y operaciones que fueren necesarios para el mejor giro de la Sociedad, ya que esta enunciación no es limitativa. — Los Gerentes firmarán precediendo sus firmas personales con un sello o manuscrito con la razón social. — Para una mejor distribución de las tareas el señor Schlafman atenderá la parte administrativa y el señor Kohan la parte técnica, fijándose un sueldo de Quinientos pesos para cada uno de los mismos. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de Agosto de cada año, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los sesenta días de finiquitado no hubiera sido observado por alguno de los socios. — Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán en la proporción de un cuarenta por ciento para el socio don Meer Schlafman y de un quince por ciento para cada uno de los otros socios señores Kohan, Dinitz Kupryanovich y Huszczonok. — Las pérdidas sociales, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptimo: El señor Schlafman podrá extraer mensualmente del fondo común para sus gastos personales, hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional y los demás socios hasta la suma de Setecientos cincuenta pesos moneda nacional, cada uno, todos con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: Ningún socio podrá transferir sus cuotas, total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad sin expresa conformidad y asentimiento de los demás socios, quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separe de la Sociedad. — Noveno: La Sociedad se disolverá: a) por acuerdo mutuo de los socios; b) por la expiración del término en caso de que los socios expresaren su voluntad en ese sentido. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar por continuar la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes deberán unificar su representación o por adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos o representantes legales del mismo, que unificarán su representación, un balance general del giro social a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad, para determinar el haber que les correspondiere. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída la Sociedad "M. Schlafman y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose a su fiel cumplimiento y de conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — M. Schlafman. — I. Kohan. — S. M. Dinitz. — Pablo Kupryanovich. — A. Huszczonok. — E|l. Secretaría del Autorizante. Vale. — Buenos Aires, 14 de Octubre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.400.— e.3|11-Nº 24.733-v.9|11|53

E. M. A. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los Treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres, los señores: Esteban Wysocki, polaco, soltero, de 30 años, domiciliado en la calle Irigoyen Nº 2545; Miguel Blisniuk, polaco, casado, de 31 años, domiciliado en Pasaje La Quena Nº 1968; Aron Mida, polaco, casado, de 59 años, domiciliado en Pasaje Luis Braille Nº 5349 y Máximo Zegen, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lope de Vega Nº 3652, de 22 años de edad, todos vecinos de esta ciudad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre las partes citadas, una sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "E. M. A. M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su administración con sede en la calle Irigoyen Nº 2545, Capital Federal. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de muebles en general, pudiendo comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, títulos, realizar permutas, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, vender a crédito con o sin garantía, realizar toda clase de operaciones bancarias con establecimientos privados y oficiales, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República y de la Provincia de Buenos Aires, otorgar poderes generales, y especiales y realizar cuantos más actos sean conducentes a los fines de la sociedad, siendo la enunciación precedente tan solo enunciativa. — Tercera: El capital social se compone de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una de ellas, aportadas por los socios en la siguiente forma: Esteban Wysocki aporta veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos m|n.; Miguel Blasniuk aporta diecisiete cuotas de mil pesos cada una, o sea diecisiete mil pesos; Aron Mida aporta diecinueve cuotas de mil pesos cada una, es decir, diecinueve mil pesos m|n. y don Máximo Zegen aporta catorce cuotas de mil pesos cada una, es decir, catorce mil pesos m|n. El primero efectúa un aporte de maquinarias, herramientas y materias primas de acuerdo a un balance practicado por las partes y lo restante en efectivo. Las cuotas no podrán cederse a extraños sin el consentimiento dado por escrito de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cuarta: La duración de la sociedad será de dos años y a contar desde la fecha de este contrato. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de la mayoría de los socios y las utilidades y pérdidas que hubiere serán distribuídas o soportadas a razón del veinticinco por ciento por cada socio, previa deducción de la reserva legal y las amortizaciones normales. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de treinta días de dados a conocer a los socios. — Sexta: La administración de los negocios sociales y el uso de la firma adoptada estará a cargo del socio don Esteban Wysocki en forma conjunta con cualquiera de los demás socios, todos los cuales actuarán como gerentes administradores, estándoles terminantemente prohibido prestar la firma para fianzas o garantías a terceros o para negocios extraños a la sociedad. Asimismo representarán a la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales o provinciales, municipales, judiciales o administrativas. — Séptima: Todos los socios con excepción del Sr. Wysocki deberán dedicar todo su tiempo y energías para atender la marcha de la sociedad. — Octava: Los socios percibirán las retribuciones que de común acuerdo se fijarán y que deberán ser iguales. — Novena: Las resoluciones se adoptarán con la conformidad de los socios que representen la mitad más uno del capital. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la presente sociedad o a su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: Al producirse la disolución total o parcial de la sociedad, el socio don Esteban Wysocki deberá retirar a cuenta de su capital las máquinas, herramientas que aporta a la sociedad y por el precio de su aporte. — Décima Segunda: Si falleciere alguno de los socios, sus herederos o legatarios podrán continuar con sus cuotas en la sociedad con los mismos derechos del causante, pero sin derecho a la gerencia, a cuyo efecto deberán unificar la representación. Si los herederos o los socios sobrevivientes no desearen que los primeros continúen en la sociedad, deberá abonárseles las cuotas del causante a su valor nominal, la parte proporcional de las reservas legales y ganancias del ejercicio, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el deceso. La sociedad instalará su taller en el local de la calle Pellegrini Nº 339, de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires, de propiedad del Sr. Wysocki, quien no cobrará alquiler por el mismo mientras dure el presente contrato y a su término los demás socios deberán desalojarlo. El local deberá hallarse en la forma requerida para el fin propuesto. La entrega al vencimiento del contrato deberá hacerse en las condiciones en que se halla actualmente. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan las partes constituída la entidad "E. M. A. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: "Responsabilidad". Vale. — Firmado: Esteban Wysocki. — Miguel Blisniuk. — Aron Mida. — Máximo Zegen.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1953.— Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.040.— e.3|11-Nº 24.696-v.9|11|53

CAVEDO, GONZALEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada el veintiuno de octubre del año en curso ante el escribano público Francisco Javier Ruiz de Luque, los señores don José Santos Cavedo, argentino, domiciliado en Helguera 65; don Ricardo José Angel González, español, domiciliado en Malavia 2176; y don Edmundo Alcoba, argentino, domiciliado en Cevallos 1245, han transformado la sociedad comercial colectiva en una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad, que girará en esta plaza con la razón social de "CAVEDO, GONZALEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y bajo la denominación "La Casa de las Cocinas". — Segunda: Tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número mil doscientos ochenta y cincuenta y siete, y podrá establecer agencias, sucursales y todo género de re-

presentación en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: Su objeto será la fabricación, compra, venta, exportación e importación de cocinas, anexos y herrería en general; así como la realización por cuenta propia y/o de terceros de cualquier otra actividad comercial o industrial lícita. — Para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar todos los actos que sean necesarios, así como comprar o adquirir bienes inmuebles, muebles o semovientes, enajenarlos por cualquier título y/o gravarlos con todo género de derechos reales, de garantías y prendas agrarias, constituir otras sociedades o formar parte de las ya existentes cualquiera sea su objeto. — Podrá realizar asimismo, operaciones de crédito con los Bancos o instituciones oficiales o particulares, actuales y futuras, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires mediante la celebración de contratos de mutuo, con garantías reales o no; descuentos de documentos, descubierto en cuentas corrientes y todo cuanto pueda corresponder. — Cuarta: Durará diez años contados desde el primero de enero del año en curso fecha a la cual retrotraen los contratantes sus efectos. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios que lo deseare, podrá retirarse anticipadamente de la sociedad, con tal de que preavise, por telegrama colacionado a sus consocios, con seis meses de anticipación, por lo menos. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de participación de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales, es decir, setenta cuotas o sea de setenta mil pesos cada uno. — La proporción y aportes precedentes resultan de los términos del balance general al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos que han suscripto y aceptan los socios de conformidad, por estar de acuerdo con las anotaciones contables de la sociedad colectiva "Cavedo, González y Compañía" que aquí se transforma. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por sus tres socios, a quienes se designan gerentes. — Como tales tendrán cualquiera de ellos indistintamente y por sí solo, el uso de la firma social para todas las cuestiones relativas a intereses de aquélla. — Sus facultades serán, en consecuencia, y como lo quiere la ley, amplias, y además de quedar autorizados para otorgar válidamente todo género de escrituras públicas, poderes y contratos, estar en juicio y solicitar y hacer uso del crédito bancario comercial y de particulares, podrán realizar todos los actos que hagan al objeto social, con la única excepción de los que importen vender, hipotecar o gravar de cualquier manera, bienes inmuebles o muebles; darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, hipoteca, prenda o anticresis, para cuyos únicos actos será necesaria a mayoría de capital expresada por acta y en la forma prevista en la cláusula octava. — Tampoco podrán bajo ningún concepto, afectar la firma a garantías o fianzas de terceras personas o sociedades. — Séptima: Los socios quedan obligados a prestar a la sociedad toda su atención y trabajo personal y renuncian voluntariamente, en beneficio de las actividades sociales, a la realización de todo otro trabajo por cuenta propia y/o de terceras personas. — Octava: Aparte de los libros de comercio exigidos por la ley, se llevará un libro de actas, en que los socios dejarán asentadas las resoluciones que tomen con respecto a la retribución de los gerentes y socios que, en todos los casos, se cargarán a gastos generales. — También se labrará un acta cuando se trate de asuntos que por su naturaleza no puedan ser resueltos por el gerente, tales como el aumento o disminución del capital, remoción de gerentes o nombramiento de otros nuevos, la modificación del contrato social, la liquidación, transformación u otros asuntos vitales. — En tales casos la resolución se tomará —con las excepciones legales— por simple mayoría de votos, entendiéndose, a tal efecto que cada cuota de participación corresponde a un voto. — Novena. Todos los años, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, el que se considerará aprobado si no fuera observado por escrito dentro de los quince días. — Hechas las reservas legales y las que se considere convenientes formular, los beneficios se distribuirán por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiera, se soportarán de igual manera. — Décima: La liquidación, en caso de resolverse o ser procedente, se llevará a cabo con la intervención de dos gerentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán según mejor les conviniere: a) continuar la sociedad, unificando en este caso su representación; b) Retirar el haber del socio fallecido o incapacitado de acuerdo con el balance especial de liquidación e inventario que se practicará al día del deceso o a aquel en que se tuviera conocimiento de la incapacidad. — En ese caso el haber será abonado por la sociedad, sin firmar pagarés, en los plazos que ésta fije conforme a sus posibilidades de cumplimiento. — Décima Segunda: Las diferencias que puedan suscitarse entre los socios serán dirimidas por amigables componedores quienes antes de entrar a estudiar el asunto nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — S|rasp.: Cevallos — prendas. Vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.140.— e.3|11-Nº 24.713-v.9|11|53

Avisos Diversos

NUEVOS

SANTA OLGA
S. A. Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
SUSCRIPCION DE ACCIONES

En su reunión del 28 de octubre próximo pasado el Directorio ha resuelto llamar a la suscripción de las series 4ª y 5ª por un total de v$n. 600.000 en acciones ordinarias al portador de v$n. 1.000 cada una.

Conforme al artículo 5º de los estatutos, los accionistas deben ejercitar el derecho de preferencia dentro de los treinta días, a contar de la última publicación del presente aviso.

En el momento de presentar la solicitud deberán abonar íntegramente el importe de la suscripción a razón de $ 1.000 por acción. — El Directorio.

$ 60.— e.3|11-Nº 24.703-v.5|11|53

MIRASOL
Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera
SUSCRIPCION DE ACCIONES

En su reunión del 28 de octubre próximo pasado el Directorio ha resuelto llamar a la suscripción de las series 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª, por un total de v$n. 1.500.000 en acciones ordinarias al portador de v$n. 1.000 cada una.

Conforme al artículo 5º de los estatutos, los accionistas deben ejercitar el derecho de preferencia dentro de los treinta días, a contar de la última publicación del presente aviso.

En el momento de presentar la solicitud deberán abonar íntegramente el importe de la suscripción a razón de $ 1.000 por acción. — El Directorio.

$ 60.— e.3|11-Nº 24.704-v.5|11|53

MONTEMAR
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Constructora

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que ha emitido las series segunda, tercera, cuarta y quinta de acciones ordinarias al portador para integrar su capital autorizado de quinientos mil pesos. — Buenos Aires, octubre de 1953. — El Directorio.

$ 36.— e.3|11-Nº 24.698-v.5|11|53

TIMAR, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto elevar el capital social autorizado hasta $m|n. 3.000.000 y emitir las series 11ª y 12ª de acciones ordinarias de la clase A, por valor de $m|n. 400.000, teniendo los señores accionistas opción de suscribir las mismas a la par, de acuerdo con el art. 5º de los estatutos. — Buenos Aires, octubre 26 de 1953. — El Directorio.

$ 48.— e.3|11-Nº 24.691-v.5|11|53

"SUDACIA", S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio de esta Compañía en la reunión celebrada el día 1º de julio del año en curso, resolvió la emisión de 36 series de acciones de la clase "A" con derecho a 3 votos por un valor total nominal de 3.600.000 $, situación que se les hace saber a los efectos de que hagan uso del derecho de preferencia que les acuerdan los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 60.— e.3|11-Nº 24.674-v.5|11|53

CALERA AVELLANEDA, S. A.
PAGO DE DIVIDENDO EN EFECTIVO

Se comunica a los señores accionistas, que el dividendo del 5 % en efectivo votado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 28 de octubre 1953, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953, se abonará en las oficinas de la sociedad, Bmé. Mitre 226, a partir de la fecha, contra presentación del cupón Nº 5. Se retendrá el 6 % de impuesto a los réditos sobre el dividendo total del 33,3333 % votado por la referida asamblea. Horas de caja, lunes a viernes, de 14 a 16,30 horas. — Buenos Aires, octubre 28 de 1953. — El Directorio.

$ 48.— e.3|11-Nº 24.666-v.5|11|53

CASA STEWART, S. A.
Comercial, Importadora e Industrial
Córdoba 2100 - Buenos Aires

Se llama a los accionistas a ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de las siguientes acciones ordinarias, al portador, cada una, con valor nominal de cien pesos m|n. y derecho a un voto, pertenecientes a la resolución de aumento de capital y emisión en trámite de protocolización: las 67 acciones que forman el saldo de la serie 40, las 56.000 acciones que incluyen en conjunto, las series, desde la 54 a la 109 inclusive, y 866 acciones de la serie 110. Es decir que se ha resuelto ofrecer a la suscripción, un total de 56.933 acciones, que permitirá a los accionistas suscribir una nueva acción por cada una que actualmente poseen. Esta opción podrá ser ejercida hasta las 17 horas del día 12 de noviembre de 1953 y quedará subordinada a las formas y plazos de pago que el Directorio oportunamente determine y comunique a los interesados. — El Directorio.

$ 96.— e.3|11-Nº 24.667-v.5|11|53

"ALTAMIRA", S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio de "Altamira", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, hace saber a los señores accionistas que ha resuelto emitir la segunda serie de acciones ordinarias al portador por valor de $ 2.000.000.—, las que quedan libradas a la suscripción a la par.

Los señores accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 4º del estatuto, dentro del plazo que el mismo determina, en el local social, calle Uruguay 779, primer piso, Capital. — El Directorio.

$ 100.— e.3|11-Nº 24.754-v.9|11|53

ARCADIA
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
Córdoba 374, 2º P

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 7ª a 10ª de acciones, por un importe total de $ 400.000.— m|n. nominales, a la par. Conforme con el artículo 5º de los estatutos, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de estas emisiones, dentro de los diez días hábiles a partir de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 60. — e.3|11-Nº 24.709-v.5|11|53
e .6|11-Nº 24.752-v.9|11|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: la señora Urbana Tarazona vende al señor Joaquín Díaz Casas, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en esta Capital calle ARREGUI 3699 esquina EMILIO LAMARCA donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.3|11-Nº 24.700-v.9|11|53

Avisa "Administración Alberdi". Inmobiliaria y Comercial, martilleros, balanceadores Favaloro, López & Vidaguren, con oficinas Avda. Juan Bautista Alberdi 3619, Capital, que con su intervención los señores Antonio Martins Silvestre, Enrique Barracosa o Barracosa Rita y Marcos Juan Viegas venden al señor Rosario Lamattina, el negocio de bar, cervecería y lunchs, sito AVENIDA NAZCA 2060|64, esquina JOSE INGENIEROS, Capital. Reclamaciones dentro de las prescripciones de la Ley 11.867 y domicilio de las partes, en las precitadas oficinas.

$ 80.— e.3|11-Nº 24.721-v.9|11|53

"C"

Avisa Jorge P. Manos, martillero público, con oficina Acevedo Nº 1477, T. E. 71-8576, con su intervención que Roberto Medica vende a Hambarzum Zakarian su negocio despensa sito en la calle CABRERA Nº 4499, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamo de ley mi oficina.

$ 60.— e.3|11-Nº 24.671-v.9|11|53

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que los señores Ramón Lema, Manuel Lema y Perfecto Lema, venden a los señores Camilo Miguel Schiavone y Mario Tommaseo, el negocio de panadería mecánica, sito calle CUBA 2943|47. Reclamaciones términos de ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 60.— e.3|11-Nº 24.743-v.9|11|53

Se hace saber al comercio por cinco días que don Francisco Soto vende a don Héctor Alfredo Costa la tercera parte que le corresponde del negocio de ferretería, pinturería y anexos, ubicado en esta Ciudad calle CASEROS Nº 1950, donde las partes constituyen domicilios. Reclamos de ley escribano Ricardo Wright, Avda. Roque Sáenz Peña 917, Capital.

$ 60.— e.3|11-Nº 24.755-v.9|11|53

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que los señores Telesforo Rodríguez y Antonio Manuel González venden al señor Eulogio Martínez, el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, sito esta Capital, calle CONSTITUCION número 2844. Reclamaciones términos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 60.— e.3|11-Nº 24.741-v.9|11|53

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Victoriano Diez, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Antonio García, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle CABEZON Nº 2701|05|11|15 esquina a CONDARCO Nº 5118, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 80.— e.3|11-Nº 24.682-v.9|11|53

"E"

A. C. Y. J. A. — R. C. Repetto, martillero público, con oficinas en la calle Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899, avisa que en nombre del señor Amaro Montesino, vende el negocio en el ramo de carnicería ubicado en la calle ECHEVERRIA 4890|92 de esta Capital, a los señores Diego y Leonardo Cipponeri. Domicilio del vendedor el mismo negocio, los compradores en Achega 3565 de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.3|11-Nº 24.680-v.9|11|53

"G"

Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores, martilleros públicos, oficinas Sarandí Nº 661, 3º, 33, T. E. 47-2748, avisan que el señor Héctor Horacio Cordomi vende libre de toda deuda y gravamen al señor Guillermo Segundo Blanco y señorita Bernarda Santiago, su negocio de "hotel", sito en la calle GALLO Nº 1464, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas. Este edicto modifica al anterior según publicación con fecha 23 de septiembre del año 1953.

$ 80.— e.3'11-Nº 24.736-v.9|11|53

"H"

Avisa Jorge P. Manos, martillero público, con oficina Acevedo Nº 1477, T. E. 71-8576, con su intervención que Nicolás Campodonico, vende a Cristo Pando y Jorge Pando su negocio despensa, bar y despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en la calle HERRERA número 2108, Capital Federal. Domicilio de las partes reclamo de ley mi oficina.

$ 60.— e.3|11-Nº 24.669-v.9|11|53

"J"

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, con oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-6583-9427, avisan: Manuel Bouso, Gerardo Rodríguez, Albino Alvarez y Roque Di Iorgi, venden a José Blanco Bouso, José Blanco Gómez, Manuel Bouso, José González Blanco y Pedro Guillermo Champin, el negocio de restaurante y bar,

sito calle JUNIN Nº 1831, Capital Federal, domicilio real de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.3|11-Nº 24.685-v.9|11|53

"L"

El Dr. Mariano S. Martínez, con oficinas en Lavalle 1570, 4º piso, dto. "J", T. E. 35-1822, comunica que con su intervención, don Luis Alvarez, vende a don Enrique Yañez, su negocio de panadería mecánica y confitería, sito en la calle EMILIO LAMARCA Nº 1945|47. — Reclamaciones de ley, en el estudio del profesional interviniente, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.3|11-Nº 24.681-v.9|11|53

"Administración Alberdi" - Inmobiliaria y Comercial, martilleros - balanceadores, Favaloro, López & Vidaguren, con oficinas en la Av. Juan Bautista Alberdi 3619, Capital, avisa que con su intervención, el señor Manuel Pinto Neto, vende al señor Fermín o Firmino Viegas Rosa, su parte de capital de la fábrica de envases de madera y afines, que ambos explotaban en común, sito LIMA 764, Capital, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones dentro de las prescripciones do la ley 11.867 y domicilio de las partes, en las precitadas oficinas.

$ 80.— e.3|11-Nº 24.722-v.9|11|53

"M"

Al comercio: Rojo y Cía., martillero público, nacional y provincial, con oficinas en Rivadavia 2574: José Aveledo vende las dos terceras partes indivisas de su negocio de café bar, sito en la calle MATHEU Nº 255 de esta Capital, a Manuel Alen, y a José Mallo, respectivamente. — Domicilio partes y reclamos ley, en n|ofic.

$ 60.— e.3|11-Nº 24.677-v.9|11|53

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención, los señores Enrique López y Julio Gómez, venden libre de toda deuda y gravamen al señor Juan Antonio Tosini el negocio del ramo de fiambrería, quesería y venta de bebidas en general, envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle MIÑONES Nº 2699, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 80 — e.3|11-Nº 24.686-v.9|11|53

"P"

Eduardo Lota, inscripto como martillero en el libro 50, fº 297, bajo el número 1859 con fecha 3 de noviembre de 1950, hace saber por cinco días venta negocio propiedad Justo Ceferino Tagliabue, PIZARRO 5971, Capital, comprador Jaime Janin, domiciliado en Bmé. Mitre 1232, 8º, "B". Reclamación, Lavalle 900, 4º p., dto. B.

$ 60.— e.3|11-Nº 24.747-v.9|11|53

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48, Pasco 9581. Al comercio avisan: que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, ubicado en la calle PASTEUR Nº 778, domicilio de las partes, que el señor Emanuel Judasin vendía a los señores Osvaldo Aníbal Muñoz y Herberto Peitler, y cuyos edictos habían aparecido en este Boletín con fecha 16 al 22 de julio del año en curso. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.3|11-Nº 24.729-v.9|11|53

Pérez Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35, Capital, T. E. 48-6776 y 48-6828, avisan que el señor Tomás Carlati cede al señor Antonio Rodríguez todos los derechos que poseía a la compra del negocio de hotel sito en la calle RIVADAVIA 2009, 3er. piso "H". Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen su domicilio legal.

$ 60.— e.3|11-Nº 24.726-v.9|11|53

"Q"

Al comercio: Tudurí Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: el señor José Medin, vende a los señores Luis Gómez y Antonio Fernández, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en esta Capital, calle QUITO 4201, esq. MARMOL 395, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.3|11-Nº 24.701-v.9|11|53

"R"

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, con oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-6583-9427, avisa: José Blanco vende a Alfredo Oscar Goñi, su parte del negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 4502, esquina MOZART, Capital Federal, quien se hace cargo del activo y pasivo, domicilio rel de las partes, mismo negocio, y los reclamos de ley también mismo negocio.

$ 80.— e.3|11-Nº 24.692-v.9|11|53

"S"

Pérez Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35, Capital, T. E. 48-6776 y 48-6828, avisan que los señores Juan Enrique Antuña, Manuel Balsa, Julio Martínez y Alberto Barreiro venden al señor Guillermo Cuartango su negocio de confitería, bar y billares denominado "Pepe Arias", sito en la calle SANTA FE 2565|67, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen su domicilio legal.

$ 80.— e.3|11-Nº 24.727-v.9|11|53

El Dr. Mariano S. Martínez, con oficinas en Lavalle 1570, 4º piso, dto. "J", T. E. 35-1822, comunica que con su intervención, "Magdalena Hermanos" S. R. L., vende a los señores Juan Paulino, Joaquín Paulino y Joaquín López Pérez, su negocio de carpintería mecánica, sito en la calle SEGUROLA Nº 2476. — Reclamaciones de ley, en el estudio del profesional interviniente, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.3|11-Nº 24.678-v.9|11|53

Pérez Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35, Capital, T. E. 48-6776 y 48-6828, avisan que el señor Juan Targize vende al señor Ricardo Lorenzo Blanco su negocio de hotel denominado "Ostende", sito en la calle SARMIENTO 1296, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen su domicilio legal.

$ 60.— e.3|11-Nº 24.728-v.9|11|53

"U"

Pérez Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35, Capital, T. E. 48-6776 y 48-6828, avisan que el señor Laureano Pérez ha cedido todos los derechos que poseía a la compra del negocio de hotel denominado "La Paz", sito en la calle UGARTECHE 3101, Capital, a los señores José Antonio Pellegrino y Castora San Roman. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, octubre 29 de 1953.

$ 80.— e.3|11-Nº 24.725-v.9|11|53

"V"

Menéndez, Parga y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención, los señores Angel García y Angel Fernández, venden libre de toda deuda y gravamen al señor Salvador Loforte el negocio del ramo de casa de lunch, despacho de vinos y cervezas, venta de helados y restaurante, ubicado en la Capital Federal, calle VERA Nº 201 esquina LAVALLEJA Nº 304, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios. Este aviso anula el publicado del 17 al 23 de septiembre del corriente año, por el mismo negocio.

$ 120.— e.3|11-Nº 24.683-v.9|11|53

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA CORPORACION COMERCIAL ISRAELITA ARGENTINA S. A. LTDA.
Cangallo 3509 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Estimado asociado:

La comisión directiva de la Asociación Mutual de Empleados de la Corporación Comercial Israelita Argentina Ltda. tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 14 de noviembre de 1953, a las 12,30 horas en nuestra sede social, calle Cangallo 3509, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea general ordinaria.

2º Memoria, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de gastos y recursos.

3º Informe de la comisión fiscalizadora.

4º Elección de nueva comisión directiva y fiscalizadora.

5º Nombrar dos socios presentes para firmar el acta. — Esperando vuestra puntual asistencia, saludámosle muy atte. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1953.

$ 3,20.— e.3|11-Nº 24.670-v.3|11|53

AMERICAN TEXTIL, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de noviembre de 1953, a las 11 horas, en la calle Libertad 753, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta. (Art. 28).

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953..

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 400. — e.3|11-Nº 24.711-v.16|11|53

ACACIA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de noviembre de 1953 a las 17 horas, en Trelles 640|50, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1953.

2º Considerar la propuesta de distribución de utilidades, para lo cual el Directorio propone pagar los dividendos en acciones liberadas, a su valor nominal con goce de dividendo a partir del 1º de agosto de 1953, o en efectivo, a elección de cada accionista.

4º Elección de síndicos. — El Directorio.

$ 360.— e.3|11-Nº 24.730-v.23|11|53

"C"

CLUB ATLETICO "PLATENSE"

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a los señores socios, para el sábado 14 de noviembre de 1953 de 8 a 18 horas, en el Campo de Deportes, sito en la calle Manuela Pedraza 2880, Capital, a efectos de elegir las autoridades que determinen los Artículos 51, 96 y 100 del Reglamento General de la Institución. Tienen derecho a voto los socios activos vitalicios y los comunes comprendidos entre el número 1 y el 6.659 y los números 6.769, 6.840, 6.954, 6.955, 7.087, 7.109, 7.123 7.148, 7.157 y 7.309, debiendo los Activos Comunes hallarse al día con Tesorería. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — (Fdo.:) Domingo Molina Gatti, interventor. — (Fdo.): Juan Carlos Zorita, secretario.

$ 216.— e.3|11-Nº 24.748-v.13|11|53

CENTRAL MOTOR
Soc. Anón. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Central Motor Sociedad Anónima Comercial e Industrial a Asamblea General Ordinaria para el día 30 del mes de noviembre de 1953, a la hora once en el local social sito en la calle Córdoba 1778, Capital, a objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del mandato de los Directores que actuaron durante el ejercicio 1952|53;

2º Consideración de la memoria, inventario balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico;

3º Determinación del número de miembros del Directorio;

4º Elección de directores por el término de tres años;

5º Designación del síndico titular y síndico suplente por un año;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.3|11-Nº 24.753-v.23|11|53

CRISTALERIAS PICCARDO S. A. C. é I.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de noviembre de 1953, a las 11 horas, en las oficinas de la calle Prof. Dr. Pedro Chutro 2786, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al 17 ejercicio social terminado el 31 de julio de 1953.

2º Elección de directores titulares y fijación de su número; elección de tres directores suplentes; elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — Buenos Aires 29 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.3|11-Nº 24.751-v.23|11|53

"D"

"DON FEDERICO" S. A.
Agrícola-Ganadera
Reconquista 480 - T. E. Retiro (31) 4753

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 26 de noviembre de 1953, a las 17 horas, en la calle Lavalle 465, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, memoria, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Dejar sin efecto la distribución de utilidades dispuesta en la 7ª Asamblea General Ordinaria.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.3|11-Nº 24.672-v.23|11|53

"E"

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES "PUGLIESE"
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Cangallo 318 4º piso, el día 30 de Noviembre de 1953, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30|6 53.

2º Consideración de las renuncias presentadas por el Director titular, Sr. Federico Jiménez Toro y el Director suplente primero, Ingeniero Juan Carlos Razzori.

3º Elección de dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio

$ 600.— e.3|11-Nº 24.756-v.23|11|53

"F"

FINCOTEC, S. A.
Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Técnica

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social de la Avda. Presidente Julio A. Roca 672, 4º piso, el día 25 de noviembre próximo, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 14, 17 y 22 de los estatutos.

3º Designación de síndico titular y suplente y resolución relativa al artículo 27 de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1953.

$ 480. — e.3|11-Nº 24.683-v.23|11|53

"G"

GOBECIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de noviembre de 1953, a las 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso.

ORDEN DEL DIA

1º) Aumento del capital social y modificación de los artículos 6 y 7 de los estatutos.

2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.3|11-Nº 24.714-v.23|11|53

"I"

INDUCO
S. A. de Industria y Comercio
N-2934

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 20 de noviembre de 1953 a las 11 horas, en Tucumán 423 (1er. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, del ejercicio al 30 de junio de 1953.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.3|11-Nº 24.719-v.16|11 53

"J"

JAMES, Co., LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede social, calle Florida Nº 866, el día 30 de noviembre de 1953, a las 18 horas. con el fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo quinto ejercicio terminado el 31 de julio de 1953.

2º Elección de presidente, vicepresidente, secretario, un vocal suplente, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al art. 40 de los estatutos, para tener acceso a la asamblea deben depositar en la secretaría de la compañía, sus acciones o los certificados de depósito emitidos por una institución bancaria. — El Directorio.

$ 540. — e.3|11-Nº 24.705-v.23|11|53

"L"

LA AURORA
Sociedad Anónima
(Industrial, Comercial y Ganadera)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social (Florida 229) el día 27 de noviembre de 1953, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de seis directores titulares por tres años y de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 24 de los estatutos.

$480.— e. 3|11-Nº 24.675-v.23|11|53

"M"

MARRE & CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Fabricantes de Quesos y Manteca

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 27 de noviembre de 1953, a las 18 horas, en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio, vencido el 31 de julio de 1953.

2º Aprobación de la remuneración a los directores (art. 12 de los estatutos).

3º Aprobación de la remuneración al director delegado (art. 11, inc. S, de los estatutos).

4º Nombramiento del director que actuará en carácter de presidente durante el nuevo período.

5º Elección de dos directores suplentes.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Hasta tres días del señalado para sus acciones en la administración de la sociedad para obtener el boleto de entrada (art. 16 de los estatutos).

$ 600.— e.3|11-Nº 24.706-v.23|11|53

"S"

S. A. NEOCOR DE PUBLICIDAD
(2.593)
Santiago del Estero 1774 - Capital

De acuerdo a lo que dispone el art. 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de noviembre pxmo. a las 11 horas, en su local social, calle Santiago del Estero 1774, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y aprobación del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecida el 31 de julio ppdo.

2º Retribución al Directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades del ejercicio.

4º Fijación de número y nombramiento de directores titulares.

5º Nombramiento de dos directores suplentes.

6º Nombramiento de síndico y suplente de síndico.

7º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones y retirar la tarjeta de entrada hasta tres días antes del fijado para la misma.

$ 600.— e.3|11-Nº 24.582-v.23|11|53

S. A.
FINANCIERA E INDUSTRIAL DE MISIONES

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. Financiera e Industrial de Misiones, a Asamblea General Extraordinaria, para el 23 de noviembre, a las 10.30 horas, en Sarmiento 378 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar la presentación del presidente, solicitando convocatoria de acreedores.

2º Ratificar los actos del Directorio, practicados hasta la fecha y designación de personas, para completar el número de directores.

3º Resolver sobre la disolución anticipada, de la Sociedad y su liquidación. En caso afirmativo, designar la comisión liquidadora y sus facultades.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.3|11-Nº 24.749-v.23|11|53

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L", por ante la secretaría del Escribano D. Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo CARLOS ALBERTO MUÑOZ FLORES para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.840, que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires agosto 31 de 1953. — Oscar Hermelo secretario.

e.25 9-Nº 1.323 s|p.p.-v.5|11|53

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Carlos M. Carrasco, Secretaría Nº 5, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA LOCCHI de SPOSSARO.

Buenos Aires, 16 de septiembre 1953. — Jorge A. Garriga, secretario.

e.26|10-Nº 1.473 s|p.p.-v.4|12|53

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Villagra), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ISABEL MARTINEZ de FERMOSELLE.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1953. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.26|10-Nº 1.471 s|p.p.-v4|12|53

Núm. 6

El señor Juez doctor José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 17) cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMELO SEVERO GOÑI.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1953. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.26|10-Nº 1.479 s|p.p.-v.4|12|53

Núm. 7

El Dr. Ignacio B. Anzoategui, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Jorge F. Fliess, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ASOCIACION UNIVERSIDAD POPULAR DE FLORES SUD.

Buenos Aires, 22 de junio de 1953. — Jorge F. Fliess, secretario.

e.26|10-Nº 1.468 s|p.p.-v.4|12|53

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8. cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MARIA EMILIA.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1953. Wenceslao Caballero (h.), secretario.

Nota: Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 31|8 al 9|10|53.

e.13|10-Nº 19.928-v.23|11|53

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Roberto M. Tieghi a cargo del Juzgado Nº 8 cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL TRABAZA.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1953. — El secretario.

e.24|9-Nº 1.295 s|p.p. - v.4|11|53

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría del Dr. Héctor L. Rodríguez Guichou, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JUAN NARVAIZ.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1953. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.24|9-Nº 1.296 s|p.p. - v.4|11|53

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8. Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MARIANO AGUIRRE.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1953. — Héctor L. Rodríguez Guichou y Miguel Angel Torrá, secretarios.

$ 360.— e.24|9-Nº 21.763 - v.4|11,53

Núm. 10

El Juez Nacional Civil, Dr. José Víctor Martínez (Sec. 29), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ENCARNACION MOSQUERA.

Buenos Aires, 22 de julio 1953. — Mario N. Figueroa Alcorta, secretario.

e.26|10-Nº 1.469 s|p.p.-v.4|12|53

Núm. 11

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCA QUIROS o QUIROZ o QUIROZ ZUBILLIAGA.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1953. — Valentín Carro Alvarez, secretario.

e.26|10-Nº 1.466 s|p.p.-v.4|12|53

Núm. 12

El doctor Julio César Ratti, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría J. R. Soto, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BASILIO D. SOKOLOV.

Buenos Aires, agosto de 1953. — Jorge Roberto L. Soto, secretario.

e.24|9-Nº 1.297 s|p.p. - v.4|11|53

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12 Dr. Julio C. Ratti, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MARIA ALBINA BUSTAMANTE DE VERA o VERA ARGONZ.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1953. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.24|9-Nº 1.298 s|p.p. - v.4|11|53

Núm. 13

El doctor Florencio Ignacio Goitía, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Sec. Abelleyra, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ERNESTO RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1953 — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.26|10-Nº 1.470 s|p.p.-v.4|12|53

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Florencio Ignacio Goitía, cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIO ISIDORO GARCIA MALLA.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1953. — Luis E. Rodríguez, secretario.

e.24|9-Nº 1.301 s|p p. - v.4,11,53

Núm. 14

Mario E. Videla Morón Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GRUSCHETZKY SAMUEL.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.26|10-Nº 1.474 s|p.p.-v.4,12|53

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, cita y empleza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CHURRUCA RAFAEL.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1953. — Enrique Giraudy, secretario.

e.24|9-Nº 1.302 s|p.p. - v.4|11|53

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOLORES CARREIRA VIUDA DE OTERO.

Buenos Aires. 26 de agosto de 1953. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.24|9-Nº 1.303 s|p.p. - v.4|11|53

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña MARIA STEMBERG.

Buenos Aires, 28 de julio de 1953. — Eduardo M. Guzmán. secretario.

e.24 9-Nº 1.304 s p.p. - v.4|11|53

Núm. 15

El señor Juez doctor Mario E. Videla Morón, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de LIONEL LEYCESTER.

Buenos Aires. 17 de septiembre de 1953. — Luis María Pomes, secretario.

e.26|10-Nº 1.478 s|p.p.-v.4|12|53

El Señor Juez doctor Mario E. Videla Morón, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días. a herederos y acreedores de CLEMENTINA IDIARTE DE TIMONER.

Buenos Aires, 10 de julio de 1953. — Luis María Pomes, secretario.

e.24|9-Nº 1.305 s|p.p. - v.4|11|53

Núm. 16

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE PEREZ REIS.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1953. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.26|10-Nº 1.467 s|p.p.-v.4|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de NICOLAS CENCI.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1953. — Carlos A. Sánchez Clariá, secretario.

e.26|10-Nº 1.472 s|p.p.-v.4|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 47 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MALKA PAWIOGON de BRESLAVER.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1953 — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.26|10-Nº 1.475 s|p.p.-v.4|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado 16, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO GOLDENBERG.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1953. Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.26|10-Nº 1.476 s|p.p.-v.4|12|53

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Augusto Ots Ortiz (Secretaría Funes Lastra), cita por treinta días a herederos y acreedores de DOÑA ELVIRA DELFINA GHIGLIONE de COSSO.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1953. — Jorge Funes Lastra, secretario.

$ 360.— e.14|10-Nº 23 545-v.24 11|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48 cita y emplaza por el término de treinta días a here-

deros y acreedores de LUISA PORCIA CONCEPCION VIVIANO.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1953. — Carlos A. Sánchez Clariá, secretario.

e.24|9-Nº 1.306 s|p.p.-v.4|11|53

Núm. 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ROSA ANTONIA MATILDE MAGI de CCGOLI.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1953. Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.26|10-Nº 1.477 s|p.p.-v.4|12|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17 Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de EMMA ADELINE RETAMERO.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1953. — José Quiroga Olmos, secretario.

e.6|10-Nº 1.335 s|p.p.-v.16|11|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, doctor Gabriel Bajardi, se cita, llama y emplaza a la COMPAÑIA SUDAMERICANA "LAMBRECHTS" S. R. LTDA., para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, septiembre 23 de 1953. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.26|10-Nº 1.481-s.|p.p.-v.13|11|53

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, doctor don Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a la firma "LIB. ARG. S. R. L.", para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1953. — Felipe Ehrlich Prat, secretario.

e.26|10-Nº 1.480-s.|p.p.-v.13|11|53

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, doctor don Juan Carlos Ojam Gache, se cita, llama y emplaza a la firma "S.P.L.Y.C." (MARIO JOAQUIN), para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1953. — Carlos R. Cornejo, secretario.

e.26|10-Nº 1.482-s.|p.p.-v.13|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. don Juan Carlos Ojam Gache, se cita, llama y emplaza a don ANGEL ALVAREZ ORTEGA, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que lo sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Julio 27 de 1953. — Manuel A. Galmés, secretario.

e.26|10-Nº 1.483-s.|p.p.-v.13|11|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL GUTIERREZ MESONES, para que dentro del término de ley, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones vigentes. Local del Juzgado: Palacio de los Tribunales. Lavalle y Talcahuano. (Planta baja). — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.25|9-Nº 1.319 s|p.p.-v.5|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FORTUNATO PAULINO CABRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, agosto 26 de 1953. — Rodolfo F. Salinas. secretario.

e.25|9-Nº 1.320 s|p.p.-v.5|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de esta Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LEON PEDRO AARON BRECCHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.985, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, pasillo paralelo a la calle Lavalle, entrando por la puerta principal de la mencionada calle. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.25|9-Nº 1.321 s|p.p.-v.5|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR OSVALDO RIAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de conformidad con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.25|9-Nº 1.322 s|p.p.-v.5|11|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Juez Doctor Enrique Martínez Pena cítase por el término de treinta días a JUAN CARLOS GUTIERREZ procesado por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 41. Octubre 9 de 1953. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.28|10-Nº 1.489-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ALBERTO CARLOS BARBIERI, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.24|9-Nº 1.268 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a JUAN DE LA CRUZ BRAVO, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía. — César Black, secretario.

e.16|10-Nº 1.381-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 del Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a ROBERTO ARIAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.763, que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Octubre 1º de 1953. — Secretaría 42: Dr. José Raúl Whittingslow, secretario.

e.16|10-Nº 1 382-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por el término de 30 días a contar de la primera publicación, a EDMUNDO LUJAN DIAZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 30 de setiembre de 1953. — Secretaría Nº 41 del Dr. C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.16|10-Nº 1 383-s.|p.p.-v.26|11|53

Por orden del Juez Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días, a ALFREDO SOMER, procesado por hurtos y defraudaciones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría número 41, a mi cargo. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.16|10-Nº 1.384-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a DANIEL EDUARDO KELLY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Tucumán centro. — Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1953. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.16|10-Nº 1.385-s.|p.p.-v.26|11|53

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO RAPISARDI y JOSE POPOF, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, octubre 5 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.28|10-Nº 1.490 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL TRISTAN VILLAROEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, hurto, def. y asoc. ilícita, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, octubre 6 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.28|10-Nº 1.491 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIAN PENAS para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 30 de setiembre de 1953. — Enrique Julio Villareal, secretario.

e.28|10-Nº 1.492 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black Sec. 44 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO GIRARDI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 5 de octubre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.28|10-Nº 1.493 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, Sec. 44, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FEDERICO ARGENTINO LAZCANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de octubre de 1953. — Ernesto Julio Villarreal, secretario.

e.28|10-Nº 1 495-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.24|9-Nº 1.269 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA ISABEL RODRIGUEZ de SILVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 92, C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 8 de Setiembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.24|9-Nº 1.270 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a YEHUDA PODHORETZ. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.29|9-Nº 1.324 s|p.p.-v.9|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC TESLER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio

de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, setiembre 29 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.16|10-Nº 1.386-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens interinamente a|c. del Juzgado Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MENOTI BONACORSI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, setiembre 23 de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.16|10-Nº 1.387-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS PEREZ SPOSETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.16|10-Nº 1.388-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO ORUE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversac. de caudal. públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.16|10-Nº 1.389-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MONTERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.16|10-Nº 1.390-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CEJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.16|10-Nº 1.391-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO A. ARANA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.16|10-Nº 1.392-s.|p.p.-v 26|11|53

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a FERNANDO GRIBAUDO, procesado por defraudación para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.183, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, octubre 7 de 1953. — Horacio Calvo, secretario.
e 28|10-Nº 1.496 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a FELIX LONGA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.707, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.28|10-Nº 1.497 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIO CESAR POU, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 1º de octubre de 1953. — Pedro M. Jantus.
e.28 10-Nº 1.498 s|p.p.-v.9|12 53.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE MANUEL MEDINA, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa 15.092, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, septiembre 15 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.29|9-Nº 1.325 s p.p.-v.9|11|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALFREDO PAVAN, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.614, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 8 de septiembre de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.29|9-Nº 1.326 s p.p.-v.9|11|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE MANUEL MEDINA, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa 15.774 bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, septiembre 15 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.29|9-Nº 1.327 s.p.p.-v.9|11|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a AIDA BIANCHI DE JANUN, procesada por malversaciones de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.260, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1953. — Ricardo Calvo, secretario.
e.29|9-Nº 1.328 s p.p.-v.9|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN ESPINOSA y ORLANDO TEOFILO CRUZADO LAGOS, procesados por infrac. al art 175 inc.2º del Cód. Penal, para que comparezcan a estar a derecho en la causa 16.356, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.16|10-Nº 1.393-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISRAEL WAINBERG, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho causa número 16.776, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, setiembre 28 de 1953. — Miguel F. Del Castillo, secretario.
e.16|10-Nº 1.394-s.|p p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE MARIA VILLARINO, procesado por malversación de caudales públicos. Causa Nº 17.337, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, setiembre 22 de 1953. — Horacio Calvo, secretario.
e.16|10-Nº 1.395-s.|p p.-v 26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO LOUREDA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 18.363, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|10-Nº 1.396-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a AMELIA GIMENES DE CARUSO, procesada por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 18.305, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|10-Nº 1.397-s.|p.p.-v 26|11 53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a LUIS CASTELLO VAZQUEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.287, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1953. — Horacio Calvo, secretario.
e.16|10-Nº 1.398-s. p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor S. C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a HERWATH WEISSMANN, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 18 de setiembre de 1953. — Miguel F. Del Castillo, secretario.
e.16|10-Nº 1.399-s.|p.p.-v.26.11 53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor S. C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JESUS MARIA MAQUEIRA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho causa número 16.693, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.16|10-Nº 1.400-s.|p.p -v 26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a NICANOR SARA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa 16 723, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1953. — Miguel F. Del Castillo, secretario.
e.16|10-Nº 1.401-s.|p.p.-v.26|11 53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a CRISTINA ROCA o CRISTINA ROCA DE MEDINA, procesada por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.061, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, agosto 28 de 1953. — Horacio Calvo, secretario.
e.16|10-Nº 1.402-s.|p.p.-v.26 11|53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ROBERTO GACCIOLA o CACCIOLA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.353), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1953. Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.28|10-Nº 1.499 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c. Juzgado Nº 4, se emplaza por treinta días a ANIBAL TEOTIMO GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|10-Nº 1.500 s|p.p.-v.9|12 53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c. Juzgado Nº 4, se emplaza por treinta días a RODOLFO OLIVIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|10-Nº 1.501 s|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c. Juzgado Nº 4, se emplaza por treinta días a JORGE GABELU a comparecer en la causa que se le sigue por adulteración de documento y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|10-Nº 1.502-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos int. a|c. Juz. 4, se emplaza por treinta días a JORGE E. RIVA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, octubre 6 de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|10-Nº 1.503-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black a-c. Juzg. 4, se emplaza por treinta días, a LEONARDO KUSCHNIR, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de cheque y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.24|9-Nº 1.271 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a los prófugos ORLANDO ROMULO PALLAVECINO y MARIO DEMETRIO MARNICH, a comparecer en la causa que se les sigue por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, setiembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.16|10-Nº 1.403-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN BALTRONS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.875), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.16 10-Nº 1.404-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto Black, se emplaza por treinta días a JORGE TRAICO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.16|10-Nº 1.405-s.|p p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto Black, se emplaza por treinta días a ARTURO DE LEON Y BASUALDO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.16|10-Nº 1.406-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a NORBERTO JULIO VITALE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, setiembre 18 de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.16 10-Nº 1.407-s.|p.p.-v.26|11|53

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MANUEL DEL CARMEN GONZALEZ, procesado por quiebra fraudulenta, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.28|10-Nº 1.504-s.|p.p.-v.9|12|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOEL MARIEMBERG, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Mi-

guens, Secretaría Nº 52, a cargo del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.542, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.

e.28|10-Nº 1.505-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE MANUEL GARCIA, de nacionalidad español, de estado soltero, y de 22 años de edad, cuya Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, lleva la numeración de 4.538.424, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa criminal Nº 21.438, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de agosto 1953. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|10-Nº 1.506-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Míguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a SARSFIELD HAROLD ALORI o HAROLD ALORI SARSFIELD o JULIO HAROLD ALORI SARSFIELD o SARFIELD HAROLD ALORI o JULIO O' CONNOR, a SANTIAGO SUTIL y a OSVALDO PERTINE, procesados por hurto en la causa Nº 16.291, para que comparezcan a estar a derecho. bajo apercibimiento de ley. - Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de setiembre 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|10-Nº 1.507-s.|p.p.-v.9|12|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Míguens a JUAN SANDALIO QUIÑONES y ANTONIO REQUENA, procesados por defraudación, para que comprezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.16|10-Nº 1.408-s.|p.p.-v.26|11|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Míguens, a LUIS E. SERRAO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.16|10-Nº 1.409-s.|p.p.-v 26|11|53

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN CRUZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, pisó 3º sobre Lavallé. — Buenos Aires, 29 setiembre de 1953. — Rodolfo A. González, secretario.

e.16|10-Nº 1.410-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LECHE o ALECCI (Causa número 16.297), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 13.944(Causa 16.297), bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, septiembre 23 de 1953 — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.16|10-Nº 1.411-s.|p.p.-v 26|11|53

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ALBERTO ISRAEL, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 172, del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 59, hoy dos de octubre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.28|10-Nº 1.508-s.|p.p.-v.9 12|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a los prófugos LANDMAN PAISACH y N. SCHOONBERGER, a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Secretaría 59, hoy 30 de setiembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.28|10-Nº 1.509-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a ROBERTO MERCEVICH MEDINA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.28|10-Nº 1.510-s.|p.p.-v.9,12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO FELIX GRAMAJO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º. sobre Lavalle, Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.28|10-Nº 1.511-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE RECHIMONT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, y bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, Setiembre 30 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.28|10-Nº 1.512-s.|p.p.-v.9 12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO CARLOS NAGEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, Octubre 7 de 1953. — Mariano Aguilar secretario.

e.28|10-Nº 1.513-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a los prófugos MIGUEL ROITMAN y HECTOR CAVALIERE, a estar a derecho en la causa que se les sigue al primero por hurto y al segundo por encubrimiento de hurto. bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Secretaría, hoy 11 de setiembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.25|9-Nº 1.307 s|p.p.-v.5|11|53

Por orden del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza a los acusados por el delito de estafa, ANDRES ROMEO STORNI y ANDRES CARLOS BAYON, y por el delito de matrimonio ilegal ANGEL ARIZAGA, por el término de treinta días, para que se presenten a estar a derecho en las causa que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires. Setiembre 25 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.16|10-Nº 1.412-s.|p.p.-v.26 11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, al prófugo CARLOS LEIRAS, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, y a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.16|10-Nº 1.413-s.|p.p.-v.26 11|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días, a RAFAELA DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, en participación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28|10-Nº 1.514-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ADELA GALEANO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Causa Nº 5.987. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de septiembre de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.29|9-Nº 1.329 s|p.p.-v.9|11.53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe se emplaza por treinta días a LUIS y EDUARDO SANCHEZ a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, agosto 24 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.29|9-Nº 1.330 s|p.p.-v 9|11 53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massué, se emplaza por treinta días. a TEOFILO SANCHEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaria Nº 63.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.24|9-Nº 1.272 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Sadi C. Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8 se emplaza por treinta días, a SIMEONE SEDO FABRIZI, a comparecer en la causa que se le sigue por infrac al art 202 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1953 — Raúl M. Gamboa. secretario.

e.16|10-Nº 1.415 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe interinamente a|c. Juzgado Inst Nº 8. se emplaza por treinta días, a MARIO RETRIVI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62 — Causa Nº 5.988.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1953 — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.16|10-Nº 1.416 s|p.p.-v 26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Sadi C. Massüe. se emplaza por treinta días, a ELENA C. RE de CECATTO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaria Nº 62. — Causa Nº 5.986.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.16|10-Nº 1.417 s|p p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe se emplaza por treinta días, a ROMULO ARTURO BARRIOS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1953 — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.16|10-Nº 1.418 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a PEDRO BOULLIET, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaria número 61.

e.16|10-Nº 1.419 s|p.p.-v.26|11|53

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a PEDRO PRASOLO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.707, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.16|10-Nº 1.420 s|p p -v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a ALICIA CELIZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.852, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires. 21 de setiembre de 1953. — Jorgue Aguilar, secretario

e.16|10-Nº 1.421 s|p p -v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza, a OSCAR ANDRES CAMAÑO y JUAN CALCAGNO, para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en causa Nº 19.297, por hurto. bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.16|10-Nº 1.422 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANITA DI LEONARDO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.826, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1953. Jorge Aguilar, secretario.

e.16|10 Nº 1.423 s|p p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JOSE PALLAS para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.637 por defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1953. — Jorgue Aguilar, secretario

e.16|10-Nº 1.425 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JOSE ANTONIO IRUSTIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.607, por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.16|10-Nº 1.426 s p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICENTE JULIO LAU, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.783, por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.

e.16|10-Nº 1.427 s|p.p.-v 26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. cita y emplaza a JUAN MARIO GRIMAZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.845, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1953. — César A. Orozco. secretario.

e.16|10-Nº 1.428 s|p.p.-v.26|11|53

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo, RAFAEL J. R. ZAETA GRISOLÍA, acusado de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Octubre 1º de 1953. — Julio Barberis, secretario.

e.28|10-Nº 1.515-s.|p.p.-v 9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri,

se cita, llama y emplaza al prófugo GUALBERTO RUBEN PRACCA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|10-Nº 1.516-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARMELO SUAREZ, procesado por el delito de robo, hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|10-Nº 1.517-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL GARCIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|10-Nº 1.518-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo POCHO MAIDANA, procesado por el delito de hurto, robo y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|10-Nº 1.519-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BLAS JOAQUIN ACUÑA, procesado por el delito de hurto, robo y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|10-Nº 1.520-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a IGNACIO GERONIMO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposición de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.29|9-Nº 1.331 s.p.p.-v.9|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE PEDRO APAOLAZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. de acuerdo con las disposición de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.29|9-Nº 1.332 s|p.p.-v.9|11|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALEJANDRO PODOLSKY, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.24|9-Nº 1.273 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los procesados ALFREDO MOTTICA y CARLOS MARTINEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.24|9-Nº 1.274 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo, GUILLERMO ALBERTO RIVARA ACUÑA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, setiembre 22 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.16|10-Nº 1.414-s.|p.p.-v 26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GRETA GABRIELA HALLSTROM de ARECHAVALA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.16|10-Nº 1.429 s|p.p.-v.26|11|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALOMON SCLIAR, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.28|10-Nº 1.521-s.|p.p.-v 9|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO BOBADILLA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.28|10-Nº 1.522-s.|p p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR SALOMON GONZALEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.29|9-Nº 1.333 s|p.p.-v.9|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN ALBERTO CHINI, procesado por el delito de falsificación de cheque y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.16|10-Nº 1.430 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo REMIGIO MUNARRIZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días. a contar desde la primera publicación del presente. comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.16|10-Nº 1.431 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ALBERTO MATEYKA, procesado por el delito de tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.16|10-Nº 1.432 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NESTOR CARMELO IGNACIO GALLEGOS, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.16|10-Nº 1.433 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga, MARIA TRANSITO VEGA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1953. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.16|10-Nº 1.434-s.|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NEDELKO ANTON, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1953. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.16|10-Nº 1.435-s.|p.p.-v.26|11|53

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RUFINO MANUEL GUERZONI o JOSE RAUL RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 7 de octubre de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.28|10-Nº 1.523-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a JUAN DE LA CRUZ MALDONADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presnte, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de setiembre de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.28|10-Nº 1.524-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a NATALIO GABBIO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 8 de octubre de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.28|10-Nº 1.525-s.|p.p.-v.9|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO AQUIL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se lo sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.29|9-Nº 1.334 s|p.p.-v.9|11|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a CLEMENTE ZABALZA y ANGEL ZUBIETA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de Septiembre de 1953. — Ricardo José Brea, secretario.

e.24|9-Nº 1.275 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BRANCATTI, procesado por defraudación, para que dentro dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por denuncia de José Di Natale, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 28 de setiembre de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.16|10-Nº 1.436 s|p.p.v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE ALBERTO GHISO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.16|10-Nº 1.438 s|p.p.v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO ARMENTANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.16 10-Nº 1 437 s|p.p.-v.26|11|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Enrique I. Cáceres (hijo), se cita y emplaza a AURORA S. D. de VERZURA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 17 de setiembre de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

e.16,10-Nº 1.439 s|p.p.v 26 11|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUANA PAZ o PAZ HERNANDEZ.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.2|11-Nº 1.526 s|p.p.-v.13|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE CIARLANTINI.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.2|11-Nº 1.527 s|p.p.-v.13|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EMMA MARIA BOEDO de ANTOÑANZAS o ANTUÑANSA.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.2|11-Nº 1.528 s|p.p.-v.13|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAFAEL DI MASSI o DIMASI.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.2|11-Nº 1.529 s|p.p.-v.13|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MATEO GLUCH.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.2|11-Nº 1.530 s|p.p.-v.13|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EMILIO PETSCHMAN.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.2|11-Nº 1.531 s|p.p.-v.13|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz. Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez díaz a herederos y acreedores de PAULA AUGUSTA GUILLERMINA FABIAN.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.2|11-Nº 1.532 s|p.p.-v.13|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de APOLINAR GONZALEZ.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.2|11-Nº 1.533 s|p.p.-v.13|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA VICENTA de RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.2|11-Nº 1.534 s|p.p.-v.13|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de HORTENCIA ZARATE.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1953. — Juan R Luciani Vera, secretario.

e.2|11-Nº 1.535 s|p.p.-v.13|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FELIX PORRO.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.2|11-Nº 1.536 s|p.p.-v.13|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUANA MARIA EMILIA CACA DE PETIT. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera secretario.

e.26|10-Nº 1.446 s|p.p.-v.6|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA NACHIRO DE TOLEDO. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.26|10-Nº 1.447 s|p.p.-v.6|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEOPOLDO LUIS BELMONTE. — Buenos Aires 2 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera secretario.

e.26|10-Nº 1.448 s.p.p.-v.6|11|53

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICOLAS MARAROVIC.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1953. — Hernando W. Figurero.

e.2|11-Nº 1.537 s|p.p.-v.13|11|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos acreedores de FRANCISCO BREA.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.2|11-Nº 1.538 s|p.p.-v.13|11|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN TEOFILO WULLSCHLEGER.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1953. Hernando W. Figuerero, secretario.

e.2|11-Nº 1.539 s|p.p.-v.13|11|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN MAYER.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.2|11-Nº 1.540 s|p.p.-v.13|11|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE CANDIDO LOPEZ. — Buenos Aires, 22 de septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.26|10-Nº 1.454 s p.p.-v.6|11|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RUPERTO MACIAS. — Buenos Aires, 17 de septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.26|10-Nº 1.455 s|p.p.-v.6|11|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3. Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE VITA. — Buenos Aires, 22 de septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.26|10-Nº 1.456 s|p.p.-v.6|11|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA GENARA CARQUELLI DE GALLARDO. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.26|10-Nº 1.457 s|p.p.-v.6|11|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PABLO CIABATTONI. — Buenos Aires, 22 de septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.26|10-Nº 1.458 s.p.p.-v.6|11|53

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1953. — A. P. Mc Garrell, secretario

e.26|10-Nº 1.444 s|p.p.-v.6|11|53

Núm. 6

El doctor Ignacio Burundarena, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de

diez días a herederos y acreedores JOSE DOLDAN.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1953. — Miguel Echegaray (h), secretario.

e.2|11-Nº 1.541 s|p.p.-v.13|11|53

Núm. 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos de JOSE DOMINGUEZ o JOSE DOMINGUEZ DELGADO. — Buenos Aires 16 de setiembre de 1953. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.26|10-Nº 1.450 s|p.p.-v 6|11|53

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SICILIA DE ESCOLA ARCANGELA. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1953 — Ricardo Heurtley, secretario.

e.26 10-Nº 1.451 s|p.p.-v 6|11|53

Núm 8

El Dr. Agustín Lascano Pizarro Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE NOUCHE. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1953. — Héctor Raúl López, secretario.

e.26|10-Nº 1.445 s|p.p.-v.6|11|53

Núm. 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Oscar E. Serantes Peña, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría actuaria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AXEL GOTTFRID CARLSSON ó KARLSSON. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1953. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.26|10-Nº 1.449 s|p p.-v.6|11|53

Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de TEODORO SOPELANA.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1953. — José L. Rodríguez, secretario.

e.2|11-Nº 1.542 s|p.p.-v.13|11|53

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1823, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO TADDEO. — Buenos Aires, 21 de julio de 1953 — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.26|10-Nº 1.442 s.p p.-v.6|11|53

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO GIFFONI. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1953. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.26|10-Nº 1.465 s|p.p.-v.6|11|53

Núm. 15

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GARCIA SANTOS, DANIEL. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1953. — Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.26|10-Nº 1.459 s p.p.-v.6|11|53

Núm. 16

El Dr. Alejandro Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN ROSA o ROSAS

Buenos Aires, 16 de octubre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

e 2|11-Nº 1.543 s|p.p.-v.13|11|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acredores de CANDIDO DIEZ o DIEZ VILLAPADIERNA.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

e.2|11-Nº 1.544 s|p.p.-v.13|11|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROBERTO ENRIQUE KILSBY.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

e.2|11-Nº 1.545 s|p.p.-v.13|11|53

Núm. 18

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don TEODORO GALAN. — Buenos Aires, 28 de julio de 1953. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.26|10-Nº 1.441 s|p.p.-v.6|11|53

Núm. 20

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FLORENCIA MORENO GIL.

Buenos Aires, 29 de julio de 1953. — El secretario.

e.23|10-Nº 1.488 s|p.p.-v.5|11|53

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspár Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL LOSADA. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario.

e.26|10-Nº 1.453 s.p.p.-v.6,11|53

Núm. 23

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICENTE MARTINO. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1953. — César A. Garbisso, secretario.

e.26 10-Nº 1.452 s|p.p.-v.6|11|53

Núm. 26

El Juez Nacional de Paz, Dr. César R. Stábile a cargo del Juzgado Nº 26, cita por tres días a don VICTOR M. BRIZ, a fin de que comparezca a estar en derecho y tome la intervención que le corresponda en el juicio que por desalojo le sigue doña Celestina Berreta de Alvarez, bajo apercibimiento de designarse el Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, octubre 21 de 1953. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

$ 60.— e.30|10-Nº 24.544-v.3|11|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 26, Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MOISES DIETICH o DAICH. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1953. — Domingo Travi Basualdo, secretario.

e.26|10-Nº 1.443 s|p.p.-v.6|11|53

Núm. 29

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE SKIRIPKUS. — Buenos Aires 29 de julio de 1953. Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.26|10-Nº 1.440 s|p.p.-v.6|11|53

Núm. 31

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, Dr. Héctor Fernández Marelli, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PASCUAL CHIPYS o CHIPY.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1953. — Bruno Quintana, secretario.

e.2|11-Nº 1.546 s|p.p.-v.13|11|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, Dr. Héctor Fernández Marelli, cita y emplaza por el téirmino de diez días a herederos y acreedores de MARIA LAGRECCA de BLASSI.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1953. — Bruno Quintana, secretario.

e.2|11-Nº 1.547 s|p.p.-v.13|11|53

Núm. 34

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de MARCONETTI JORGE.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1953. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.2|11-Nº 1.548 s|p.p.-v.13|11|53

Núm. 36

El Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez día a herederos y acreedores de JUAN VON DERGRAAF. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26|10-Nº 1.460 s p.p.-v.6|11|53

El Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores le JOSF RODRIGUEZ. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26|10-Nº 1.461 s|p.p.-v.6|11|53

El Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PASCUALA ECHEGOYEN. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26|10-Nº 1.462 s|p.p.-v.6|11|53

El Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN GARCIA. — Buenos Aires. 2 de octubre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26|10-Nº 1.463 s|p.p.-v.6|11|53

El Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE GARCIA. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26|10-Nº 1.464 s|p.p.-v.6|11|53

El Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICOLAS SALVIMINI o SOLVIMINI.

Buenos Aires, 14 de julio de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.

e.23|10-Nº 1.487 s|p.p.-v.5|11|53

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a FRANCISCO DUARTE CORREA, para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Villa Madero, Matanza, Manzana L Quinta 2, Circunscripción III, Sección G, Lote XIII, calle Rivera entre las de Domingo Millán y Alejandro Madero, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial.

Eva Perón, septiembre 24 de 1953. — Mario Alberto Copello, secretario.

e 2|11-Nº 1.571 s|p.p.-v.6|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, sección Eva Perón, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de quince días, a don HORACIO GARCIA SANTOS, para que comparezca dentro de dicho término, a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal, al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 4, a cargo del suscripto.

Eva Perón, septiembre treinta de mil novecientos cincuenta y tres. — Mario Ignacio Chichizola, secretario.

e.2|11-Nº 1.572 s|p.p.-v.20|11|53

CORDOBA

El Juez Dr. Francisco Luperi a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a DOMINGO MENZO o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 20 y 21 de la manzana 63 de Villa "Las Delicias" ubicado en el lote rural 39 del antiguo Pueblo de La Toma (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 340 mts2. debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno de la Nación contra Domingo Menzo - Expropiación" dentro del término de 15 días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, mayo 19 de 1953. — Víctor Jaramillo Cornet, secretario.

e.2|11-Nº 1.573 s|p.p.-v.20|11|53

El señor Juez Nacional Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a JUANA CUESTAS DE CARBALLO, o a quienes se consideren con derecho sobre una fracción de 15.000 mts2. ubicada en el Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, lote rural 12, debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Juana Cuestas de Carballo - Expropiación", dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, abril de 1953. — Víctor Jaramillo Cornet, secretario.

e.2|11-Nº 1.574 s|p.p.-v.20|11|53

El Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a ANTONIO TURINA o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14 de la manzana 11 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del antiguo Pueblo de "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 2.400 metros cuadrados; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno Nacional contra Antonio Turina - Expropiación" dentro del término de 15 días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, agosto 7 de 1953. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.2|11-Nº 1.575 s|p.p.-v.6|11|53

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, de Rosario, Dr. Ismael S. Passaglia, se cita y emplaza a don ROBERTO NICOLAS GONZALEZ, para que dentro del término de tres días de vencida esta publicación comparezca a tomar la participación que le corresponde en los autos "Fisco Nacional contra Roberto Nicolás González - Medidas Previas - Demanda Ejecutiva", Expte. 8.832, bajo apercibimiento, en caso de incomparencia, de designarle como Defensor al señor Defensor Oficial. — Lo que se le hace saber a sus efectos.

Secretaría, 16 de junio de 1952. — Manuel Tiscornia, secretario.

e.2|11-Nº 1.576 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Rosario, se hace saber al señor NEVIO ANTONIO REGE, que en los autos seguidos en su contrato por el Fisco Nacional (Caja Nacional de Ahorro Postal) sobre Cobro de Pesos (Expediente número 9.933), se ha dictado la sentencia que, en su encabezamiento y parte resolutiva dice así: "Nº 545. Rosario, 15 de julio de 1953. — Y Vistos: Los caratulados "Fisco Nacional (Caja de Ahorro Postal) c|Nevio Antonio Rege - Cobro de Pesos", Expte. Nº 9.933 del cual resulta... Por estas consideraciones, Fallo: Haciendo lugar a la demanda interpuesta en estos autos y, en consecuencia, condenando a don Nevio Antonio Rege a abonar a la Nación Argentina (Caja Nacional de Ahorro Postal) en el término de diez días la suma de cuatrocientos treinta y siete pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, con intereses desde la fecha de notificación de la demanda, que se liquidarán al tipo percibido por el Bco. de la Nación. — Con costas. — Insértese, hágase saber. — Notifíquese la presente en la forma establecida por el Art. 190 de la Ley 50, publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Nación y repóngase. — Ismael S. Passaglia".

Rosario, 20 de junio de 1953. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.2|11-Nº 1.577 s|p.p.-v.13|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Ciudad de Rosario, Dr. Raúl Andrés Affranchino Rumi, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza al señor ARMANDO NAVARRO, para que en el término de tres días comparezca a estar a derecho en el juicio que por Cobro ordinario de pesos le sigue el Gobierno de la Nación (Ministerio de Aeronáutica) - Expediente número 8.708 - Secretaría del autorizante; bajo apercibimiento de nombrársele defensor al Sr. Defensor Oficial con quien se entenderán las ulterioridades del juicio.

Secretaría, Rosario, 8 de octubre de 1953. Miguel Héctor Alvarez, secretario.

e.2|11-Nº 1.578 s|p.p.-v.4|11|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Ciudad de Rosario Dr. Raúl Andrés Affranchino Rumi, a|c. Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza al señor ALDO RUIZ DE GALARRETA para que en el término de tres días comparezca a estar a derecho en el juicio que por Cobro Ejecutivo de pesos le sigue el Fisco Nacional (Dirección Gral. de Aduanas) - Expte. 10.329 - Secretaría del autorizante; bajo apercibimiento de nombrársele defensor al Sr. Defensor Oficial con quien se entenderán las ulterioridades del juicio.

Rosario, setiembre de 1953. — Miguel Héctor Alvarez, secretario.

e.2|11-Nº 1.579 s|p.p.-v.4|11|53

Avisos Diversos

ANTERIORES

Sociedad Anónima
GAUCHOS AGRICOLA GANADERA
(Avenida Corrientes Nº 378 — Capital)
Número de Registro 3.427

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, ha resuelto emitir doscientas acciones ordinarias correspondientes a la Serie 18ª del capital autorizado, fijando para la suscripción el día 19 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 120. — e.2|11-Nº 24.394-v.13|11|53

LA HOLANDO SUDAMERICANA
Cía. de Seguros, S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 4 de noviembre próximo, contra la presentación de las acciones para su sellado, se procederá al pago del 25 % en efectivo, como parte del dividendo acordado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 del actual, reteniéndose el 6 % para Impuesto a los Réditos.

$ 48. — e.2|11-Nº 24.604-v.4|11|53

MAPOCHO
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días a los señores accionistas y a los efectos del artículo 39 de los estatutos, que por resolución del Directorio se ha resuelto emitir 46 series de 500 acciones ordinarias cada una, con derecho al dividendo correspondiente al ejercicio completo. — El Directorio.

$ 48.— e.2|11-Nº 24.649-v.4|11 53

"FLOSA" S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria

El Directorio ha dispuesto la integración de 1a. serie para antes del 15 de noviembre de 1953. — Asimismo ha dispuesto la emisión de las series 2a., 3a. y 4a., por m$n. 1.200.000.— valor nomina cuya suscripción e integración deberá efectuarse dentro de la misma fecha establecida precedentemente.

$ 160.— e.2|11-Nº 24.634-v.13|11|53

SOCIEDAD ANONIMA
ESTANCIA ELENA
Nº 2.404

De conformidad con el art. 6º de los estatutos, se hace saber por tres días, a los efectos de la preferencia para suscribir nuevas acciones, que el Directorio ha resuelto emitir las acciones nominativas de las series 6ª y parte de la 7ª del capital social autorizado por un valor de pesos 300.000.— (trescientos mil pesos m|n.), debiendo los señores accionistas hacer uso de sus derechos dentro del plazo de sesenta días contados desde la última publicación del presente aviso. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — El Directorio

$ 72.— e.30|10-Nº 24.523-v.3|11|53

JOSE MARCONETTI E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas, a los efectos de que puedan hacer uso del derecho de preferencia en la suscripción; que el Directorio ha resuelto emitir las series: K, L, LL, M y N, series de veinte acciones c|una, total cien acciones de diez mil pesos c|una, que hacen un total de un millón de pesos m|n. de c|legal, nominales en acciones ordinarias a la par y para integración al contado.

Los señores accionistas a los efectos de la opción que les corresponde deberán nacer uso de ese derecho dentro de los diez días contados desde la última de las presentes publicaciones, efectuando en el domicilio de la sociedad la debida solicitud. — El Directorio.

$ 84.— e.30|10-Nº 24.558-v.3|11|53

"LA FARMACO ARGENTINA" S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto proceder al pago, sobre la totalidad de las acciones que constituyen el capital suscripto y realizado —v$n. 3.000.000.00—, del dividendo en efectivo (6 %) de las utilidades arrojadas por el 47º ejercicio terminado el 30 de junio ppdo., aprobado en la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 22 de octubre de 1953. Se invita a los señores accionistas a presentar sus acciones en la caja de esta sociedad a partir del día 16 de noviembre próximo, de 15 a 17 horas. Se practicará la retención del 6 % establecida por la Dirección General Impositiva. — El Directorio.

$ 84.— e.30|10-Nº 24.540-v.3|11|53

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"
Sociedad Anónima
Piedras 174 — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que a partir de la fecha y de acuerdo a la facultad conferida por la 42a. Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Directorio ha resuelto se abone con fondos provenientes de la "Reserva Futuros Dividendos y Dividendos Provisionales", un dividendo provisional a razón de $ 3.— por acción, contra entrega del cupón Nº 48. Se deduce el 6 % en concepto de impuesto a los réditos. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1953. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 72. — e.30|10-Nº 24.511-v.3|11|53

S. A. FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, y Secretaría Nº 18 a mi cargo, se hace saber durante 15 días, que en los autos caratulados "Tornquist, Ernesto y Cía. Lda., S. A. - convocación de Asamblea de debenturistas de la S. A. Fundición y Talleres La Unión", que tramitan ante el Juzgado y Secretaría mencionados, se ha dispuesto citar a los tenedores de debentures de la S. A. Fundición y Talleres "La Unión", para la Asamblea que se reunirá en el edificio de la calle Reconquista 314, 3er. piso, el día 1º de diciembre próximo a las 15 horas, con el siguiente orden del día: "1º) Designación de presidente de la asamblea y escrutadores. 2º) Consideración de las medidas que corresponde tomar atenta la situación de la Sociedad emisora". Se hace constar que los debenturistas para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus debentures en la Caja de la Sociedad emisora con anticipación, por lo menos de tres días al señalado para la Asamblea o bien un certificado de tenerlos depositados en un establecimiento bancario.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 630.— e.29|10-Nº 24.441-v.18|11|53

SAENZ, BRIONES Y CIA.
S. A. Ind. y Com.

Hace saber que ha sido denunciado el extravío y pedida la nulidad del título 22, representativo de diez acciones preferidas 8 %, sin voto, de esta sociedad, numeradas del 225 al 234 serie tres, por un valor total de diez mil pesos moneda nacional.

e.18|9-Nº 21.263-v.29|9|53

$ 360.— e.5|10-Nº 21.263-v.3|11 53

Por error de imprenta el presente aviso no apareció publicado en el Boletín Oficial los días 30|9; 1º y 2|10|53.

S.I.T. SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL, S. A.
Belgrano 948 — Buenos Aires
Número 4.346

De acuerdo con el art. 4º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que habiéndose inscripto la reforma de éstos en el Registro Público de Comercio, con respecto a las acciones de voto plúrimo, debe procederse al canje correspondiente, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir del día 26 de octubre de 1953 se procederá a la conversión de las acciones ordinarias emitidas actuales, por acciones de clase A, de 5 votos, en la proporción del 25 % de las que se presenten, y en acciones de clase B, de un voto, en la proporción del 75 % restante.

Al mismo tiempo se procederá al canje de los certificados provisorios de la 17a. a 22a. Serie, por los títulos definitivos y en la misma proporción de acciones de clase A, de 5 votos, y acciones de clase B, de un voto.

A tal efecto los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, dentro del plazo de 15 días a contar de la primera publicación del presente, la totalidad de las acciones para tener derecho al canje.

En cumplimiento de lo dispuesto por el estatuto, el Directorio ha resuelto que las acciones cuya tenencia o cuyo saldo no sean divisibles por cuatro, recibirán una fracción que será licitada entre todos los accionistas, pudiendo el Directorio integrar la fracción superior a 0,75, anulando la fracción inferior. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1953. — El Directorio.

$ 840.— e.23|10-Nº 24.087-v.12|11|53

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

José V. Creus, martillero público, avisa que el día 3 de noviembre rematará las instalaciones y mercaderías de la mercería de la calle LAS CASAS 4095, capital, por orden del Sr. Antonio Bortoletto. Reclamos de ley Alsina 1844, Capital.

$ 40.— e.28|10-Nº 24.322-v.3|11|53

Ungaro & Barbará, S. R. L., martilleros públicos, con domicilio en Lavalle 649. Rematarán fibra de algodón peruano 90.000 kgs. en fardos de 250 kgs., sin base, en partidas de 10.000 kgs. con opción. — Orden Banco Mercantil Argentino quien acordará créditos para su compra a quienes lo soliciten antes de la subasta en la gerencia de esa institución, calle Corrientes 1891. Venta conforme a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley 12.962 (prenda con registro). Los compradores deberán estar inscriptos en la Aduana de la Capital como industriales, en condiciones de poder aceptar transferencias. Las muestras se pueden examinar en n|salón, calle Lavalle 649 en horas de oficina y la partida total en el Establecimiento Textila Sud Americana, S. A. I. y C., calle CARLOS GARDEL 759, antes calle Erasmo, Villa Piagio, a 3 cuadras de Avda. San Martín alt. 7850 (San Martín) y con Administración en la Capital Federal, calle 25 de Mayo 538. Remataremos en n|salón calle Lavalle 649 el jueves 5 de noviembre a las 16 horas. — Seña 20 %. Comisión 10 %. — Ungaro y Barbará, S. R. L., 31-2730—8230.

$ 360. — .21|10-Nº 23.7968-v.3|11|53

Por cinco días hacemos saber a los señores acreedores de la firma Talmecuyo S. R. L., en liquidación, que hemos rematado un plantel de maquinarias, motores y herramientas correspondientes a un taller mecánico de su propiedad, trasladado desde Mendoza, de la localidad Godoy Cruz a esta Capital, en el local de la calle MOM 2432, el día 23 de octubre de 1953. Por reclamo de ley, en nuestras oficinas, Cabildo 1572. Actuaron como rematadores Antonio Nasif y Cía.

$ 80.— e.28|10-Nº 24.382-v.3|11|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Armiento, Curti & Cía., martilleros públicos, avisan: Américo Julio Patrone y Francisco Roberto Dotro, venden a Julio Veliz, su negocio de "taller de reparaciones de automóviles", sito en la calle AVENIDA CRUZ 1293|99, Capital. Sus domicilios. Reclamos de ley n|oficinas, Caseros 2399, Ciudad.

$ 60. — e.2|11-Nº 24.591-v.6|11|53

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35 - 1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AYACUCHO 1401. Vendedor: Clemente Sancho, domiciliado en la calle Almirante Brown 1325, 1º piso, Capital. Comprador: Fructuoso Martínez, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 84.— e.2|11-Nº 24.576-v.6|11|53

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez, Jurídico Contable", sitas en Hipólito Yrigoyen 2949, Capital Federal, avisan: Que con su intervención el señor Isauro Aranda, vende, cede y transfiere, libre de toda

deuda y gravamen, su negocio de despacho de pan, golosinas y venta de helados, sito en ALTOLAGUIRRE 3120, de esta Capital, al señor Antonio Del Rosario González. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80. — e.2|11-Nº 24.605-v.6|11|53

Avisan Campitelli - Fernández S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Av. San Martín 3388|90, T. E. 59-1095, que Hani Hirsch de Isak, vende a Israel Wowe, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle AV. SAN MARTIN 3191. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.2|11-Nº 24.642-v.6|11|53

Avisan Ichazo Blanco Hnos., corredores y martilleros, con oficinas en Directorio 401, T. E. 60-1103 que: Celedonio Alonso vende a Domingo Martín y Adriano A. Martín, su negocio de hotel, sito ALSINA 917. — Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 40.— e.2|11-Nº 24.655-v.6|11|53

Avisan Ichazo Blanco Hnos., corredores y martilleros, con oficinas en Directorio 401, T. E. 60-1103 que: Domingo Martín y Adriano A. Martín, venden a Emilio M. Blanco, Rodolfo A. Cocca, Francisco Propato y José Manna, su negocio de restaurante-bar, sito en la calle ASAMBLEA 1002. — Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 60.— e.2|11-Nº 24.656-v.6|11|53

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que Andrés López, Benito Boyero, Laureano Díaz, Silvestre Boyero, Alfredo Pose, Cándido García y Juan Carlos Martínez, venden a Oreste Luis Lucchini, Antonio Ramos, Gerardo Alonso, José Alonso, Alfonso Fernández, Andrés López, Benito Boyero y Silvestre Boyero, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "Ceres Bar" sito en esta Capital, AVENIDA CORRIENTES 101 al 111 y BOUCHARD Nº 406, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley, a nuestras oficinas.

$ 100.— e.2|11-Nº 24.657-v.6|11|53

Armando Giménez, Antonio Castellano, Francisco Canelo y Ramón Chila, domiciliados en la calle Córdoba Nº 1751, hacen saber que desisten de la venta del negocio de café, bar y restaurante de la calle AVENIDA ALCORTA 2900, efectuada a los señores Daniel González, Francisco Rábago y Gerardo Torre, según publicaciones efectuadas oportunamente. Interviene el Dr. Valentín A. Mercado, con domicilio en Avenida de Mayo 1411, 2º piso, como letrado.

$ 80. — e.2|11-Nº 24.596-v.6|11|53

Avisan, G. Gimena Cano, hijo y Cía., balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599 que: Carlos Pagliarino, Guillermo Pagliarino, Humberto Valentín Bardo y Carlos Alvarez López venden a Guillermo Hilario Vejo, Juan Alfredo Vejo, Miguel Leopoldo Michelini y Cándido Gil, su negocio de café y bar denominado "Artigas", calle AV. GRAL. MOSCONI Nº 2502, esq. GRAL ARTIGAS, domic. partes, reclamos ley en n|oficinas.

e.30|10-Nº 24.093-v.5|11|53

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 al 29|10|53.

Ante escribano J. González Pagliere, don Carlos Torres, domiciliado Agüero 289, Capital, vende, cede y transfiere a Antonio Torres, domiciliado Añasco 1303, Capital, la parte mitad que tiene en la sociedad de hecho "Torres Hermanos", domiciliada AÑASCO 1303, Capital, dedicada a taller de encuadernación allí instalado, de acuerdo boleto del 24 septiembre 1953. Reclamaciones al escribano: Esmeralda 123, Capital.

$ 80.— e.30|10-Nº 24.561-v.5|11|53

Luis Speranza, martillero público, avisa que por su intermedio, Angel Manfredo vende a Herminia y Germinal Mato, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas al por menor, sito en ésta, calle AV. DIRECTORIO 3629. Domicilio partes y reclamos de ley en mis oficinas, Directorio 3279.

$ 60.— e.30|10-Nº 24.545-v.5|11|53

Escribano Saúl Copquin, Registro 347, comunica que Manuel Fraga vende a María Sajnin de Macotinsky, el kiosco de cigarrería y golosinas, ubicado en ALVAREZ JONTE 5255. Reclamos de ley en mis oficinas, Corrientes 1393, piso 5, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.30|10-Nº 24.536-v.5|11|53

Escribano Saúl Copquin, Registro 347, comunica que María Sajnin de Macotinsky vende a Keyla Rabinowicz de Kaplan, el kiosco de cigarrería y golosinas, ubicado en ALVAREZ JONTE 5255. Reclamos de ley en mis oficinas, Corrientes 1393, piso 5, donde las partes constituyen domicilio

$ 40.— e.30|10-Nº 24.530-v.5|11|53

M. Petruschansky, balanceador y mart. público, ofic. Sarmiento 4131, avisa que Herman Grun, vende a Marcos, Julio y León Hojman, negocio fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas al por menor, calle AV. SAN MARTIN 1862, domicilio partes, reclamos de ley, m|oficinas.

$ 60.— e.29|10-Nº 24.465-v.4|11|53

Peña y de Libés, corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que el señor Alberto De Caro, vende su estudio y conservatorio de música, sito en la AVENIDA CABILDO Nº 2669 al señor Eladio Blanco. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, Av. Cabildo 3282, domicilio de las partes.

$ 60.— e.29|10-Nº 24.460-v.4|11|53

Bruno Jorge Alemán, martillero público, oficina Humahuaca 3927, T. E. 62-8226, Capital, avisa que el señor Raúl Pérez, vende a sus socios Leticia Sturla de De Aguiar Costa Pinto, Federico Juan Duggan, Jacobo Demner y Humberto Brinzoni, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de confitería, bar con música hasta 4 horas denominado "Miami", sito en AVENIDA CORDOBA 802 esq. ESMERALDA, tomando a su cargo los compradores el activo y pasivo del mismo. — Reclamaciones de ley y domicilio partes contratantes, mis oficinas.

$ 80.— e.29|10-Nº 24.464-v.4|11|53

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, oficinas "La Unión Panaderil", en Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores Manuel Bustelo, José Mourelle y Argentino Barbeito, venden a los señores Carlos Alberto Borsani y Leopoldo José Corsiglia, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas ubicado en AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI 4898|900, Capital Federal. Reclamos ley. en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 80.— e.29|10-Nº 24.398-v.4|11|53

Avisan: Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que Emilio Varela y Antonio Carballo, venden libre de deudas y gravamen a Alfredo Cereigido, el negocio de garage de alquiler, denominado San Marcos, sito en la calle JUAN B. ALBERDI 3783, reclamos de ley y domicilio partes, nuestras ofic.

$ 60.— e.29|10-Nº 24.397-v.4|11|53

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que los señores Andrés Costa & Basilio Alonso, venden a los señores Francisco Mastrolorenzo & Andrés Saiz, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, establecido esta Capital calle AVENIDA DEL TRABAJO número 3701. Reclamaciones término ley, nuestras oficinas domicilio partes.

$ 60.— e.29|10-Nº 24.396-v4|11|53

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que los señores Valentín Horacio García, Valentín García Pandiella y José Luis García, venden al señor Casimiro Ramón Fernández, el negocio de casa de lunch, despacho de vinos y cervezas, sito esta Capital calle ALVAREZ THOMAS 2500. Reclamaciones términos ley, nuestras oficinas domicilio partes.

$ 60.— e.29|10-Nº 24.395-v.4|11|53

Administración 'El Trébol" (corredores y martilleros públicos: Alberto Cerutti, Luis P. Florestano y Adolfo León), con oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, T. E. 37-9805, Capital, Avisan que ha quedado anulada la venta del negocio de restaurant, vinos, cervezas, etc., denominado "Vitamínica", sito en la AVENIDA CALLAO Nº 224, Capital, que los señores Germán Victor Kuhn, Héctor Román Armesto y José Raúl Leza, vendían a los señores Humberto Vuirli, Juan Valerio Rodríguez, Leonel Raimundo Meyssan, Marcelino José Prado, Diego Fernández y Enrique Héctor Kuhn, publicado en el Boletín Oficial del 9|9 al 15|9|53. Reclamos, en n|oficinas.

$ 120.— e.29|10-Nº 24.409-v.4|11|53

Administración 'El Trébol" (corredores y martilleros públicos: Alberto Cerutti, Luis P. Florestano y Adolfo León), con oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, T. E., 37-9805, Capital, avisan: los señores Germán Victor Kuhn, Héctor Román Armesto y José Raúl Leza, venden a los señores Enrique Héctor Kuhn, Juan Valerio Rodríguez, Humberto Vuirli, Leonel Raimundo Meyssan, Diego Fernández y Claudio Hours, libre de toda deuda y|o gravamen, su negocio de restaurant, vinos, cervezas, jugos de frutas, etc., denominado "Vitamínica", sito en la Avenida CALLAO Nº 224, Capital. Domicilio de los vendedores: Florida Nº 46, Capital. Domicilio de los compradores y reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 120.— e.29|10-Nº 24.410-v.4|11|53

Hácese saber que don Juan Carlos San Martín y don Emilio Ortelli, domiciliados en Junta 4971, venden a don José Roo Iglesias y don José Nimo Nimo, el taller mecánico y soldadura autógena, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 4701. Reclamos por el término de ley en la escribanía de José Antonio Basso, Hipólito Yrigoyen 913, que interviene.

$ 60. — e.28|10-Nº 24.364-v.3|11|53

José V. Bergogna, martillero público, con oficina en la calle Luca 1814, Capital, avisa al comercio que la venta del negocio casa de pensión, sito en la calle AVENIDA ENTRE RIOS 1917 de esta Capital, propiedad de la señorita Lucía Ruilier que vendió a favor a Cosme Ismael Viera, las partes convinieron en acuerdo anular el boleto de compra-venta. Reclamos de ley, a mi oficina. Buenos Aires, 23 de octubre de 1953.

$ 80.— e.28|10-Nº 24.355-v.3|11|53

Bernardo Jiménez, avisa al comercio que vende el negocio de mercería La Azucena, sito en la AVDA. CABILDO 2854, a los señores Juan López Flores y Nicolás Saad, libre de toda deuda y gravamen. Reclamo de ley en el mismo donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60. — e.28|10-Nº 24.318-v.3|11|53

Aviso: José Alonso Pérez y Juan Giliberti, socios componentes de Alonso Pérez y Giliberti, domiciliados en Azcuénaga 67, venden, ceden y transfieren a Alberto Francisco Irañeta domiciliado en Milton 498, el negocio de peluquería para señoras y anexos de la calle AZCUENAGA 67, Capital Federal, con retroactividad al 31 de enero de 1951. Reclamaciones término de ley domicilio de las partes y estudio Dr. Leopoldo O. Carelli Ghihliani, calle Cangallo 380, piso 7º, capital.

$ 80.— e.28|10-Nº 24.327-v.3|11|53

Hácese saber que "Paludi Hermanos", compuesta por Juan, Antonio y Carlos Paludi, Comercial, Industrial y Ganadera, domiciliada en Agüero 451, vende a Francisco y Pascual Alfredo Paludi las instalaciones, muebles y útiles existentes en el local de la calle AGUERO 453|57, Capital (Depósito de Quesos). Reclamos ley y domicilio partes mismo domicilio.

$ 60.— e.28|10-Nº 24.380-v.3|11|53

"B"

Roberto Federico Suparo, martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Avda. Independencia Nº 1839, Capital Federal, avisa: Que Eduardo González vende su negocio de lechería, denominada "Concesión Nº 39 La Martona", sita en la calle BOLIVAR Nº 594, de esta Capital Federal, a los señores Basilio Ferrante y Sebastián Tomás Gutiérrez. Domicilio de las partes. Reclamo de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 24.574-v.6|11|53

Piñeiro & Cobien, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que José Antonio Nicolás Martínez y José Gesteira Martínez, venden a Luciano Garduño, Victorino Garduño y Daniel Guichou su negocio de café bar y casa de lunch, sito en la calle BELGRANO Nº 3600, Capital Federal, domicilio partes, reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|10-Nº 24.365-v.3|11|53

"C"

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que ha quedado sin efecto la venta que Américo Servadio, Antonio Servadio y Ennio Servadio, efectuaban a Senén Pérez, Marciano Maizón, Benigno García y Justo Sánchez, del negocio café, bar y casa de lunch, sito en CABILDO 3265, domicilio partes y reclamaciones ley: Tacuarí 163, T. E 37 - 9441.

$ 60.— e.2|11-Nº 24.565-v.6|11|53

Otero y Cía. martilleros públicos, avisan Américo Servadio, Antonio Servadio y Ennio Servadio venden a Justo Sánchez y Senén Pérez el negocio café, bar y casa de lunch, sito en CABILDO 3265, domicilio partes y reclamaciones ley: Tacuarí 163, T. E. 37 - 9441.

$ 40.— e.2|6-Nº 24.564-v.6|11|53

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que Gumersindo Fernández, Alberto Persini, Emiliano Penelas, Pedro Braggio, Manuel Suárez y Juan Carlos Sánchez, venden a José María Franchino, Osvaldo Juan Beccacece, Luis Palmero, Manuel Suárez, Manuel Iglesias, Guido Beccacece y Jorge Aón, su negocio de pizzería y venta de helados, sito en esta Capital, calle CONSTITUYENTES 6287. — Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|11-Nº 24.644-v.6|11|53

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Av. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825, que Julio Corneta vende a sus socios Luis Cid, José López, Antonio Sánchez, Enrique Leborán y Laura García, la sexta parte que posee en el negocio de restaurante, sito CORRIENTES 5651. — Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 80.— e.2|11-Nº 24.653-v.6|11|53

Comunícase que "Ivañez", Sociedad Comercial e Industrial Ludovico Ivanissevich y Compañía, Importación y Exportación, domiciliada en Corrientes 569, transferirá su activo y pasivo a "Ivañez", Soc. de Resp. Ltda. (en formación), domiciliada CORRIENTES 569. Reclamos de ley: contador Mario V. Locatti, Diagonal Roque Sáenz Peña 657 de esta ciudad.

$ 60.— e.30|10-Nº 24.514-v.5|11|53

Luis Speranza, martillero público, avisa que por su intermedio, Domingo Grassano vende a Manuel Fraga, su negocio de café, bar y billar, denominado "El Torito", sito en ésta, calle CAÑADA DE GOMEZ 2765. Domicilio partes y reclamos de ley en mis oficinas, Directorio 3279.

$ 40.— e.30|10-Nº 24.546-v.5|11|53

Se hace saber la disolución de la sociedad denominada "Bordiga, Novara y Cía.", dedicada a la fabricación de asientos para bicicletas, con domicilio en la calle CONESA 469, Capital Federal, constituída por los señores Carlos Bordiga, Juan Novara, Carlos Bricco y Silvestre Collazzoni, con igual domicilio, haciéndose cargo del activo y pasivo social los señores Carlos Bordiga, Juan Novara y Carlos Bricco. Reclamos de ley: escribanía Régoli, Uruguay 466, Capital Federal.

$ 80.— e.30|10-Nº 24.560-v.5|11|53

Isidro Oscar Vega, balanceador, oficinas Emilio Lamarca 2669, T. E. 50-9547 avisa al comercio que el señor Francisco Lorenzoni, vende a la señora Amelia Irma Arbina de Bonet su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CAMPANA 2820. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|10-Nº 24.425-v.4|11|53

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que el señor Luis Basilio Ulivi, vende libre de toda deuda, su negocio de taller mecánico de automóviles, sito en la calle CABELLO Nº 3945, Capital, al señor Domingo Germino. Reclamos de ley, en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4º "N". Domicilio constituído por ambas partes, Cabello 3945. Cap.

$ 60.— e.29|10-Nº 24.450-v.4|11|53

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que queda sin efecto la venta realizada por Luis Basilio Ulivi, a nombre de la razón social Hermann y Cía., sobre el negocio de taller mecánico de automóviles, sito en la calle CABELLO Nº 3945. Publicaciones del Boletín Oficial Agosto 28 al 3 de septiembre 1953, ver aviso Nº 19.850.

$ 60.— e.29|10-Nº 24.449-v.4|11|53

Escribano Saúl Copquin, Registro 347, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º, avisa que: Los señores Isaac Fiszer y Gerszon Bank, venden la tercera parte proindivisa del negocio de bar y lunch de su propiedad, sito en esta Ciudad, calle CORRIENTES Nº 2115, denominado Bar "New York", al señor David Kapusta. — Reclamaciones de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.29|10-Nº 24.461-v.4|11|53

Hago saber que Samuel Goldberg, vende su negocio, sito calle CORRIENTES número 4072, de artículos de señora, a los señores Isaac Barenboim e Hijos. Reclamos al contador público Carmelo P. Grande, Lavalle Nº 1494, 2., 2º. Las partes constituyen domicilio, Boedo Nº 848.

$ 40.— e.28|10-Nº 24.356-v.3|11|53

Viganó, Gandra y Compañía, martilleros y balanceadores, Avenida Callao 220, piso 1º, capital, avisan que los señores Hanín Galazán y Julián Galazán venden a don Francisco Gandra D'Oliveira el negocio de restaurante y despacho de bebidas denominado "Peña", sito en CARABELAS 281|285, Capital Federal, libre de gravámenes y pasivo en general. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|10-Nº 24.341-v.3|11|53

Se hace saber al comercio, que el señor Juan Francisco Martín vende, cede y transfiere a la señora Isabel Martín de Rodríguez, su parte en la sociedad de hecho "Borrello y Cía.". que explota un negocio de café y bar, sito en la calle CUCHA CUCHA 2802. Reclamos de ley en Jonte 1601. — Domicilio de las partes Cucha Cucha 2802

$ 60.— e.28|10-Nº 24.387-v.3|11|53

"CH"

Vázquez, Lema & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio, los Sres. Ramón Couto, Antonio Couto, Basilio Rubant y Manuel Prado, venden a los señores Manuel Mosquera, Enrique Barral, Manuel Fernández y Evaristo Domínguez, su negocio del ramo de café, bar y casa de lunch, ubicado en la calle CHILE Nº 1100 esq. LIMA de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|11-Nº 24.650-v.6|11|53

Valdez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 933, T. del E. 86-1587, avisan: los señores Juan Leopoldo Martín y Gregorio Sobeszkiewicz, venden a los señores Evaristo Ameijeiras, Manuel Pose y Ramiro Ameijeiras, el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y venta de comestibles, calle CHILABERT Nº 1780|1784, sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|10-Nº 24.481-v.5|11|53

"D"

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa Dorinda Valiño de Góbez, domiciliada mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas frescas calle DEAN FUNES 2181, a José Palacios, domiciliado negocio. Reclamaciones mis oficinas.

$ 40.— e.28|10-Nº 24.375-v.3|11|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37 - 0537 que: Casiano Domínguez y Ricardo Garrido Rodríguez, domiciliados en Talcahuano 214, Cap., venden la parte que les corresponde del negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en esta Capital, calle DEHEZA 3601, esquina ROQUE PEREZ números 4702|20, a Perfecto Martínez Rivera y Alejandro Alfredo Rodríguez, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 100.— e.28|10-Nº 24.374-v.3|11|53

"E"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros P...

1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 796|800 esquina PIEDRAS 908. — Vendedores: Pedro Angel Leardini, Olegario Jesús Benedicto Abuin, Ramón Abuin, César Barón y José Magariños, domiciliados en la calle Blandengues 3522 de Sarandí. Compradores: Manuel Pérez, Antonio Pérez y José Fernández Rodríguez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.2|11-Nº 24.165-v.6|11|53

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 26 al 30|10|53.

Se avisa que "Suárez y Cía.", formada por los señores Mario Suárez, doña Freda Terenbaum de Lezorek y don Mario Celestino Mussio, con domicilio en esta Ciudad, calle Esmeralda 624, venden a don Alejandro Bardo, con Feliciano Rodríguez, don José Ríos y don Juan Rodríguez Acero, con domicilio en San Martín 365, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y servicio de lunch, ubicado en esta Ciudad calle ESMERALDA Nº 624, denominado "Los Platitos". — Oposiciones de ley, escribanía de Horacio Pagliera. calle Lavalle 1171, 8º piso B.
$ 80.— e.28|10-Nº 24.304-v.3|11|53

"G"

Jorge Moreira, balanceador y martillero público, oficinas calle Cóndor 2483, Capital, avisa Santiago Welmer y Alberto Solís, venden a la señora Delia Pellerano de Nogara su negocio de carnicería. sito en la calle GUALEGUAYCHU 3130, Capital. Reclamos ley mi oficina. Domicilio partes.
$ 40.— e.2|11-Nº 24.571-v.6|11|53

Basilio Zarlenga, escribano, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, comunica que por su intermedio, don Daniel Figini, domiciliado en esta Capital, calle Gascón 1449, ha adquirido de su hermano don Bautista Fernando G. Figini, domiciliado en la calle Gazcón 1449, toda la parte que a éste correspondía en la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo la razón social de Daniel y Bautista Figini, dedicada al ramo de carpintería y fábrica de cortinas, con domicilio en la calle GASCON 1445, tomando a su cargo el total del activo y pasivo de la citada sociedad. — Reclamaciones por el término de ley, en el domicilio del escribano actuante. — Buenos Aires, octubre de 1953.
$ 120.— e.2|11-Nº 24.629-v.6|11|53

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS 5666, Vendedor: José Parma domiciliado en la calle Cochrane 2533, Capital. Comprador: Máximo Hernaez, domicilado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.2|11-Nº 24 577-v.6 11 53

Calvo & Cía. (De la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb.) ofic. Santa Fe 5079, T. E. 72-5901, avisan: Que el Sr Antolín Parrero vende a Félix Padula y Adelio Cassinelli, la parte que tenía en el taller mecánico, sito: GARCIA DEL RIO Nº 3048, y que conjuntamente con los compradores explotaba en sociedad de hecho. — Activo y pasivo a cargo de la nueva firma: Padula y Cassinelli. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.29 10-Nº 24.438-v.4|11 53

Enriqueta Onetto de Mónaco y Elvira Mónaco de Dolino, herederas de Pedro Mónaco, venden la mitad que les corresponde en las máquinas, muebles, maderas, herrajes de la carpintería mecánica instalada en GUANACACHE Nº 5371, Capital, a la sociedad comercial colectiva "Guasch, Giorgi y Cía.". — Las oposiciones en Sarmiento 930, 3er. piso "B". Ley 11.867. — Al doctor Pedro Miguel Gadea.
$ 60.— e 29|10-Nº 24.470-v.4|11|53

Al Comercio: Se hace saber que el escribano don Emilio José Poggi, con oficinas en la calle 25 de Mayo 252, 6º piso, autorizará la escritura de transferencia del taller de planchado a máquina de ropa usada, instalado en esta Capital calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS número 3680, y que efectuará Eduardo Ottolograno a favor de los señores Andrés Concepción Bárbara y Alfredo Reyna. Reclamos, en las oficinas del nombrado escribano, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.29|10-Nº 24.405-v.4|11|53

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos. Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Luciano Fernández, Esteban Sánchez y Marcial Vidal, domiciliados en Rivadavia Nº 1194 venden a J. González, Ramón Díaz, Manuel José Membiela y Luciano Fuertes el negocio de despacho de comestibles por menor, venta de bebidas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas, GELLY Nros. 3588|600 esquina CANNING, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.28|10-Nº 24.357-v.3|11|53

"H"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Miguel Atilio Califre, vende a Juan Fazio, su negocio carnicería, calle HORTIGUERA Nº 1770|74. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.29|10-Nº 24.421-v.4|11|53

"I"

Otero y Cía. martilleros públicos, avisan que: José Souto vende a Renato Leonardo negocio de despensa sito INDEPENDENCIA 987, domicilio partes y reclamaciones ley, Tacuarí 163, T. E. 37 - 9441.
$ 40.— e.2|11-Nº 24.567-v.6|11|53

Avisa Jacinto A. Leiva, martillero público, con oficinas en la Av. La Plata 2760, capital, que el señor Luis Otranto vende al señor Marcelino Olasiregui su negocio de despacho de pan situado en la calle ITAQUI 1171 de esta capital. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.28|10-Nº 24.344-v.3|11|53

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa José Gago domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas frescas, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 716, a Román Estévez, domiciliado negocio. Reclamaciones mis oficinas.
$ 40.— e.28|10-Nº 24.379-v.3|11|53

"J"

Marcelo Aníbal Boglietti hace saber por cinco días que don Juan Antonio Couto vende, cede y transfiere a don José L. R. Lamela su negocio de fiambrería "La Granja", sito en JUNCAL Nº 1974. Reclamos de ley en mi domicilio, Tucumán 983, piso 4 "A".
$ 60.— e.28|10-Nº 24.338-v.3|11|53

"L"

Cesáreo Rubio avisa al comercio en general, que vende a Celestino Rubio, la mitad de su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en las calles LAMADRID Nº 901|905 y CARLOS F. MELO Nº 91 93|95, Capital Federal. Domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 60.— e 30|10-Nº 24.542-v.5|11|53

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Belgrano Nº 3376, T. E. 46-2980; avisan que José C. Lamas, vende a Edelmira D. de Salgado, su negocio de lechería, sito en la calle LAVALLE Nº 3800 de esta Capital. Domicilios de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.29|10-Nº 24.448-v.4|11|53

"LL"

José Velazco, martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1473, 4º piso, esc. 408|409 Capital, avisa que por su intermedio, el señor Leonardo Anfuso, vende al señor Julio V. Bernardez su taller mecánico de autos, sito en la calle LLAVALLOL Nº 1677 Capital. Reclamos de ley, en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.30|11-Nº 24.488-v.5|11|53

"M"

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Raúl Angel Rodríguez vende a María Gloria Navarro de Zabala, negocio despacho de pan y golosinas, sito MAR CHIQUITA 5722, domicilio partes y reclamaciones ley: Tacuarí 163, T. E. 37 - 9441.
$ 40.— e.2|11-Nº 24.568-v.6|11|53

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Av. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825, que Edmundo P. Ferrin vende a Berek Zrycki su negocio de tintorería, sito MERCEDES 1595. Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 60 — e.2|11-Nº 24.654-v.6|11|53

Jorge Kolyvakis avisa que ha vendido su kiosko de caramelos y golosinas, sito en la calle MORENO Nº 1699, al señor Simha Sein. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Moreno Nº 1699.
$ 40.— e.30|10-Nº 24.547-v.5|11|53

Escribano Saúl Copquin, registro 347, hace saber que Isak Piaskowski vende a Juana Wolynski, el negocio de tienda y cigarrería, sito en esta ciudad, calle PEDRO DE MENDOZA 1095. Reclamos de ley en mis oficinas, Corrientes 1393, piso 5, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.30|10-Nº 24.534-v.5|11|53

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficina Loria 1551, que el señor Leandro Pérez vende su negocio despacho de pan, venta de helados, al señor Manuel Jesús Pereyra, sito MARTINEZ CASTRO 795, domicilio de las partes y reclamaciones término ley, nuestra oficina.
$ 40.— e.30|10-Nº 24.538-v.5|11|53

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24 47-5661, que con su intervención véndese fiambrería, quesería y sus derivados, establecido en calle MENDEZ DE ANDES Nº 1229, de esta Capital. Vendedor: Jose Telmo Gorosito. Comprador: Humberto Galli, ambos domiciliados negocio. Reclamos ley mis oficinas.
$ 60. — e.28|10-Nº 24.314-v.3|11|53

"N"

Organización Fabra, Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Rafael Cuppiarolo vende a P. J. Volaschini y A. C. Zuggarino y Cía., su garage, situado en NAZCA 2445. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 40. — e.2 11-Nº 24.592-v.6|11|53

Eduardo Jakim, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Nueva York 3340|44, avisa que Juan Javier Fernández Escandón, Luis Fernández Escandón y Ernesto Manuel Rodríguez Ojeda venden su negocio de bar, venta de helados y golosinas sito en esta capital, calle NUEVA YORK 3350|54, al señor Benjamín Argentino Rucci: domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.28|10-Nº 24.323-v.3|11|53

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa Sasuma Bracconi, domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas frescas, calle NOGOYA 4524, a José Ramón González, domiciliado negocio. Reclamaciones mis oficinas.
$ 60.— e.28|10-Nº 24.378-v.3|11|53

"O"

Hacen saber José Angel Bisso y Armando Alfredo Gianicco, que transfieren a Genaro Giella, Angel Anselmo Benítez y Orlando Roberto Gianicco, su parte en la sociedad "Confibar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con negocio de confitería en OLIVOS, calle RICARDO GUTIERREZ Nº 991|99. — Reclamos en el mismo, Olivos, Octubre de 1953. Administración de la Sociedad, calle Florida 32, Capital.
$ 60.— e.2|11-Nº 24.600-v.6|11|53

"P"

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio, bajo nuestra intervención el señor Dante Florencis, vende al señor Antonio Faustino Sánchez, el negocio de fiambrería y despacho de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, situado en la calle PARAGUAY 5499 de Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.30|10-Nº 24.487-v.5|11|53

Escribano Saúl Copquin, registro 347, hace saber que el señor Carlos Hendel vende a los señores Ezra Rafael Halac y Elías Tauil, el negocio de marroquinería y lencería instalado en la calle PASTEUR 630, de esta ciudad. Reclamaciones de ley en mis oficinas, calle Corrientes 1393, piso 5, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.30|10-Nº 24.533-v.5|11|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, Cap., 2º p., T. E. 37 - 0537 que: Luis Fernández, Manuel Alvarez, José Silva y Alejandro Alvarez, venden la parte que les corresponde en el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle PARANA Nº 356, que explotaban conjuntamente con el Sr. Manuel Benigno Castelo, a favor de Julián Restituto Suárez, Marino R. M. Nespral y José Antonio Nespral. Reclamaciones término de ley en n|oficinas, domicilio de las partes. — Este aviso se publica nuevamente por cuanto en el anterior publicado el 23|11|51, figuraba el Sr. Manuel Benigno Castelo como vendedor y comprador.
$ 120.— e.29|10-Nº 24.472-v.4|11|53

Mario Fernández Mansilla, contador público nacional, con domicilio en Luis Sáenz Peña 216, comunica que ha quedado disuelta la sociedad de hecho entre los señores Nicolás Erginos y Dionisio Erginos, que giraba "Nicolás Erginos, dedicada a fotograbación, sita en la calle PARAGUAY Nº 5380, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Dionisio Erginos. Reclamos de ley, en Paraguay 5380, domicilio partes.
$ 60.— e.29|10-Nº 24.411-v.4|11|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37 - 0571: avisan: María Angélica Canalis de Alberti vende a Jorge José Del Giúdice, Héctor Enrique Cartoni, Carlos Martín Sánchez, Julio Ricardo Accinelli y Beltrán Castro Belloc, negocio hotel y restaurante, sito POSADAS Nº 1557. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas
$ 80.— e.29|10-Nº 24.474-v.4|11|53

Avisa Jacinto A. Leiva, martillero público, con oficinas en la Av. La Plata 2760, capital, que el señor Luis Piccinini vende su negocio de carnicería de la calle PEPIRI 1240 al señor Miguel Angel Perrupato. Reclamos de ley mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.28|10-Nº 24.343-v.3|11|53

Avisa Angel Albanese, martillero público, Av. San Juan 3157, depto. 10, piso 1º, que Leonardo Carughi y Benedicto Carughi venden a Américo Guidotti su molino de minerales sito en la calle PEPIRI Nº 1268, Capital. Reclamos de ley en mi oficina.
$ 40.— e.28|10-Nº 24.334-v.3|11|53

"Q"

Otero y Cía., martillero públicos, avisan: Juan Tkaczuk vende a Alberto Mario Franchini el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en QUESADA 3466, domicilio partes y reclamaciones ley Tacuarí 163, T. E. 37-9441.
$ 40.— e.2|11-Nº 24.566-v.6|11|53

Alberto Míguez, martillero público, oficinas Lavalle 1481, T. E. 38-6550, avisa que los señores Manuel Pérez, Jesús Blanco y Felipe López Cid, venden su cuarta parte indivisa que les corresponden del negocio restaurant y bar, sito en esta Capital, calle 15 DE NOVIEMBRE 1300 Y SANTIAGO DEL ESTERO 2006, libre de deuda al señor Julio Maquieira Fernández. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 80.— e.29|10-Nº 24.475-v.4|11|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Pedro Couceyro, vende a Jacobo Luis Van Wegi y Francisco Arabia, su carnicería, puestos uno y dos del Mercado "General Roca", calle 15 DE NOVIEMBRE 1178. — Domicilio partes y reclamos Junín 364.
$ 40.— e.29|10-Nº 24.423-v.4|11|53

"R"

Avisan: Guillermo F. Míguez, balanceador y martillero público, oficina Larrea 24, T. E. 47 - 5661, que con su intervención véndese café, bar y billares, establecido en calle RIVADAVIA Nº 9600, de esta Capital. Vendedores: Manuel González y Francisco Jesús Serafín del Río. Compradores: Vicente Juan Lenti, Manuel Domínguez, José Alvarez, José González y Leandro Rodríguez, ambos domic. negoc. Recl. ley mis oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 24.573-v.6|11|53

Se hace saber que Leo Savini vende a Julio Tomás Travi su negocio de librería y papelería, sito en la calle RIVADAVIA 1857, Capital Federal. Reclamos ley y domicilio de las partes, San José 363, Estudio Brethes - Egozcue.
$ 40.— e.2|11-Nº 24.575-v.6|11|53

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3948, avisan que Osvaldo Juan Bécacece y José María Franchino venden a José Terzano y Carlos Solito su negocio de pizzería y venta de helados, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 7327. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|11-Nº 24.645-v.6|11|53

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, ofic. Chile 1830, T. E. 37 - 2742, Capital; avisan que el señor Francisco José Abramo vende su negocio de perfumería y peluquería de damas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 3084 de esta Capital, libre de toda deuda y gravámenes, a los señores Sócrates Andreadis y Armando Giudici. Recl|ley y domic. de las partes n|oficinas.
$ 80.— e.29|10-Nº 24.419-v.4|11|53

Ignacio Aresti, con domicilio en la calle Rivadavia 548, vende a los señores Matías Moses, Manuel Silberman y Samuel Yufe, con domicilio en la calle Argerich 38, Dept. B., el negocio de copias de planos y fotocopias denominado "Igares", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 548. Interviene escribanía Buttini, Av. Roque Sáenz Peña 615.
$ 60.— e.28|10-Nº 24.391-v.3|11|53

"S"

Hágase saber por cinco días que Argenbel Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la industria de la pesca, transfiere su activo y pasivo a la Sociedad Argenbel, Sociedad Anónima, Pesquera, Industrial y Comercial (en formación). Domicilio de ambas sociedades: SUIPACHA 576, 5º piso. Reclamos de ley: Escribanía J. H. Martínez Medrano, Bartolomé Mitre 688, 5º piso, Capital.
$ 60.— e.2|11-Nº 24.584-v.6|11|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37-0537, que Emilio López Ramallal vende a José Zanoguera, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle SANTANDER Nros. 1595 99 esquina PUAN. Reclamaciones término de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.2|11-Nº 24.648-v.6|11 53

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que

ha quedado anulada la venta del negocio del restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle SERRANO Nº 194 esquina MURILLO, que los señores Miguel Paparelli y Osvaldo Oscar Stalio vendían a los señores José Alvarez, Alvaro Láreu y Ricardo Rico.

$ 60.— e.30|10-Nº 24.512-v.5|11|53

J. Maggi y Cía., martilleros públicos y corredores, con oficinas en esta Capital, calle Lavalle 1783, planta baja, avisan que el señor Máximo Zellermayer vende libre de toda deuda su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle SANTA FE 1015, a los señores Ricardo Kurt Lehmann, Héctor Alberto Filgueira, Hugo Morelli y Jorge Bleich Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|10-Nº 24.539-v.5|11|53

Mauricio Svasemberg transfiere el activo y pasivo de su actividad en el ramo de tejidos, con domicilio en SAN EDUARDO 521, 1º "E", a la sociedad que constituye con el señor Carlos Fischer bajo la razón social de Svasemberg y Fischer. Domicilio de las partes: Malabia 332. Reclamos de ley: Estudio Dr. Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, departamento 137.

$ 60.— e.30|10-Nº 24.559-v.5|11|53

El doctor Julio Argentino Bellver, con estudio en la calle Lavalle 1473, piso 1º, escritorio 101|02, avisa al comercio que por su intermedio los señores León Praschker y Moisés Joffe, han vendido a la sociedad de hecho compuesta por los señores Selick Sitlonik, Lázaro Sitlonik, Elías Matles y Moisés Joffe, el taller de lavado Somel, sito en la calle SAN JUAN 3817 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 80.— e.30|10-Nº 24.555-v.5|11|53

Avisa Valentín Pérez, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Conde 4875, Capital, T. E. 70 - 4616, que los señores Aizek Center y Isaac Pascual Prajgrod, venden libre de todo gravamen al señor León Staroswieki, el negocio de taller de fabricación de alhajas, sito en la calle SARMIENTO Nº 2888, 2º piso, local 201, Capital. Reclamos de ley en el domicilio de las partes y en mis oficinas.

$ 60.— e.29|10-Nº 24.429-v.4|11|53

S García Hevia y Cía., martilleros públicos, con of. Thames 2212, avisan que: César Ugo Ozan, vende a Baldomero Méndez el negocio de carnicería, sito en la calle SARMIENTO Nº 2700, libre de gravámenes. Domicilio de partes, Cangallo 2647. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 40.— e.28|10 Nº 24.390-v.3|11|53

Hajime Yonámine, avisa que vendió su negocio de tienda, mercería, lencería y anexos, sito en la calle SAN JUAN Nº 2922 de la Capital Federal, al señor Luis Salvador Del Grosso Reclamos de ley, en Rincón 946, domicilio de las partes.

$ 40.— e.28|10-Nº 24.368-v.3|11|53

"T"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor José Antonio Ortiz vende a los señores Antonio Padín y Casimiro Zolnierewicz el negocio de café, casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Ortiz Bar", ubicado en esta Capital Federal, calle TUCUMAN número 997 al 999 y CARLOS PELLEGRINI Nº 601, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|11-Nº 24.658-v.6|11|53

Abel Carlos Alonso vende a Clemente Altura el negocio de fiambrería y quesería, sito en TONELERO 5975, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el estudio de los Dres. Leoni y Almaestre, Pte. L. Sáenz Peña 480.

$ 40.— e.2|11-Nº 24.660-v.6|11|53

Cámara Comercial: Lorenzo Tauzin, martillero público, oficinas Rivadavia 2466, T. E. 48-3485, avisa que el señor José Alvarez, vende a los señores Gumersindo Souto y Miguel Coego, el negocio de tienda y mercería, sito calle TACUARI Nº 1146. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|10-Nº 24.480-v.5|11|53

Manuel C. Manso y Cía., mart. públ., oficina central Pasteur 223, 2º piso, ofic. 10, 47-0191, avisan que el señor Celso Conchiglia vende al señor Pedro Santos su negocio de despacho de pan y golosinas sito en esta Capital Federal, calle TELLIER 2024, libre de gravamen y deuda. Rec. ley y dom. partes, n|ofic.

$ 60.— e.28|10-Nº 24.330-v.3|11|53

Se avisa que Farmacia Tinogasta, Soc. de Resp. Ltda., domiciliada en Tinogasta Nº 5274, vende a Alsire Marte, Antonio Di Giorgio y Atilio Octavio Mangini, Sociedad de Capital e Industria, domiciliada en la calle Zelada Nº 5840 su negocio de Farmacia "Tinogasta", sito en TINOGASTA Nº 5274. Reclamaciones dentro del término de ley: a escribano Carlos A. Monasterio, Reconquista 514, piso 6º.

$ 60.— e.28|10-Nº 24.384-v.3|11|53

"U"

Miguel M. Navarro & Cía., martilleros públicos, Santa Fe 4578, T. E. 71-3945 avisa que Pilar Alvarez vende a Marcos Sklar, negocio hotel, sito en URIARTE 2293, Capital, domicilio partes, reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.30|10-Nº 24.532-v.5|11|53

Se hace saber que los señores Henoch Luft, Symcha Goldmacher y David Binkowitz, venden sus partes en el negocio de venta de muebles, sito en la calle URUGUAY 259, denominado "Atalaya Muebles", al Sr. Demetrio Milanoff Raikoff, quien se hace cargo del activo y pasivo, y disolviéndose en esta forma la sociedad de hecho, que gira bajo la razón social "Dim. Mil Raikoff y Cía". Reclamos: Lavalle 1536, 4º piso, derecha, estudio del Dr. Meyer Waiman, domicilio de ambas partes.

$ 80.— e.29|10-Nº 24.467-v.4|11|53

"V"

Avisan Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916, Josefa María Jaquin de Martínez vende a Fernando Cervantes la lechería y venta de helados, VIEL 2053, sus domicilios, reclamos ley.

$ 40.— e.2|11-Nº 24.636-v.6|11|53

H. I. Rodríguez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Avenida Entre Ríos Nº 466 Capital Federal, avisan que don Manuel Gulias, vende a don Horacio Limardo y a doña María Luisa Damis de Limardo su negocio de restaurant, parrilla y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle 24 DE NOVIEMBRE Nº 1796 esquina SALCEDO Nº 3193|99, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|10-Nº 24.486-v.5|11|53

Avisan Isidoro Russo & Cía., de la Asc. de Balanc. y Martilleros Públicos, ofc. 25 de Mayo 643, T. E. 31-8133, que por nuestro intermedio el señor Carmelo Cambareri vende a los señores Andrés Camara y Nicolás Colovo su negocio de bar y restaurant, sito en la calle 25 DE MAYO 676, de esta Capital, libre de todas deudas y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|10-Nº 24.527-v.5|11|53

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Enrique Iglesias, vende, cede y transfiere al señor Francisco Duilio Freccero el negocio de fabricación de artículos de goma que ambos poseen en la calle LUIS VIALE 3237, Capital. Oposiciones de ley: Calle Luis Viale 3237, Capital y domicilio partes.

$ 60.— e.30|10-Nº 24.505-v.5|11|53

Escribanía Haurigot, avisa que Juan Blanco vende a "Prontolava, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, entre Ricardo Blanco y Rosa Elena Renaud, el negocio de lavadero mecánico familiar, sito en esta Capital, calle VIAMONTE Nº 926. Reclamos de ley en Viamonte 926, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|10-Nº 24.506-v.5|11|53

J. Tomaghelli & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Corrientes 932, 3ro. piso, T. E. 35 - 7695 - 3991, avisan al comercio en general, que los Sres. Manuel Julián y Damián Velicoff Laleff, venden a la Sra. Ada Bohny de Hinrichsen, su negocio de sastrería, ubicada en la calle VIAMONTE 840 de esta Capital. Para reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|10-Nº 24.442-v.4|11|53

Aviso: Tanel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfiere el activo y pasivo de su establecimiento textil sito en la calle Monteagudo Nº 126, Villa Lynch, y domicilio legal en esta capital, calle VENEZUELA 661, a favor de los herederos de la sucesión Alfredo A. Cabezas, por ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, donde las partes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones de ley.

$ 80.— e.28|10-Nº 24.347-v.3|11|53

"W"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas: San José 143, T. E. 38-1571, que Ramón Bermúdez vende a José González Quintas, José Sánchez, José Carballo y Juan Carlos Pérez, negocio casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "El Parque", sito calle WARNES Nº 402|08 esq. CNEL. D. APOLINARIO FIGUEROA Nº 1, Capital. Domicilio vendedor y compradores, mismo negocio. Recl. ley, n|oficinas.

$ 80.— e.2|11-Nº 24.633-v.6|11|53

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo la parte indivisa que me corresponde en el negocio de quesería, fiambrería y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle WARNES Nº 375, al señor Juan Atanasio Blanco. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: León Steimberg.

$ 100.— e.28|10-Nº 24.367-v.3|11|53

"Z"

Avisan P. Alvarez y Cía., martilleros, San Juan 1641, que la señora Luisa I. vda. de Truffa, vende a los señores Francisco Vázquez Alvarez y Juan S. Quintela Otero, negocio hotel pensión, sito calle ZABALA 2112, Capital, domicilio ambas partes, reclamos n|oficinas.

$ 60.— e.29|10-Nº 24.462-v.4|11|53

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Francisco Escames procederá a transferir en favor de Juan Sosa y Amalia Núñez de Sosa la locación del negocio de librería, peluquería y anexos "Casa Hilda", sito MINISTRO CASTRO, Km. 5, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR. Reclamaciones ley escribanos González-Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal partes.

$ 60.— e.30|10-Nº 24.451-v.5|11|53

PROVINCIA EVA PERON

Don Bernardo Kaplun, vende su casa de ramos generales, situada en POTRILLO OSCURO, PROVINCIA EVA PERON, a José Angel Alecha y Raúl Alecha. Reclamaciones ante el escribano, Sr. Juan B. Achiary, Roca 14, Santa Rosa, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60. — e.28|10-Nº 24.311-v.3|11|53

PROVINCIA PRESIDENTE PERON

Carlos, Juan y Horacio Pozzi, comunican: Que han vendido los automotores correspondientes a su empresa de transporte de pasajeros, que giró con asiento en la localidad de LAS BREÑAS (PTE. PERON), al señor Pedro Velkoff Bechkoff. Reclamaciones de ley, al escribano autorizante don J. Luis Villarino, en Sarmiento 57, Charata (Pte. Perón), donde las partes fijan domicilio especial.

$ 60.— e.30|10-Nº 24.490-v.5|11|53

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALDABON, S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 9º del estatuto de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de noviembre de 1953, a las diez horas, en el local de Viamonte 773, 3º piso A, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de utilidades e informe del síndico correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Elección por el término de tres años de tres directores titulares y dos suplentes.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas en esta sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.2|11-Nº 24.631-v.20|11|53

ASOCIACION MUTUALISTA Y DEPORTISTA LOUIS DREYFUS & CIA.
Asociación Civil

Convócase a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día viernes 6 de noviembre de 1953, a las 17 horas, en la calle Córdoba 867, piso 2º, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de los señores revisores de cuentas, correspondientes al 28º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Fijación máximo art. 3º, inc. a) de la reglamentación "Sección Previsión y Ayuda".

3º Excedentes de intereses, art. 51º, inc. c) del estatuto.

4º Elección; por un año: presidente, vicepresidente 2º, secretario, tesorero, secretario de actas, tres vocales titulares, siete vocales suplentes, dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes. Por dos años: vicepresidente 1º, prosecretario, protesorero, prosecretario de actas y cuatro vocales titulares.

5º Designación de dos socios para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Eduardo L. Grandoli, presidente; Guillermo Aranovich, secretario.

Art. 47º. — Las asambleas se celebrarán válidamente; aún en los casos de reforma de estatuto o disolución social, sea cual fuera el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

$ 12.— e.2|11-Nº 24.595-v.4|11|53

ASOCIACION PRO HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 5ª
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores socios de la Asociación Pro Hogar Policial de la Sección 5ª, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local de la Comisaría 5ª, calle Lavalle 1958, el día 18 de noviembre de 1953, a las 18,30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general anual al 30 de septiembre de 1953.

2º Declarar socios beneméritos al doctor Ramón Collazo y a los señores Pedro F. Fumagalli, Emilio Grand y Eduardo E. Grinberg.

3º Elección de diez miembros titulares de la Comisión Directiva, nueve por tres años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Ing. Enrique A. Cornblit, Dr. Ramón Collazo, Cnel. Raúl Chichizola, José Freixas, Pedro F. Fumagalli, Eduardo F. Girard, Emilio Grand, Atilio C. Liberti (fallecido), Tomás Muiño y uno por dos años, en reemplazo del señor Dr. Alberto Tarasido (fallecido). Elección de un vocal suplente de la Comisión Directiva, por un año, en reemplazo del señor Luis Salvo, propuesto para vocal titular. Elección de tres miembros del tribunal revisor de cuentas que se eligen anualmente en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Julio Averbaj, León Brodsky y Francisco Prieto.

4º Designación de dos socios para que conjuntamente con el presidente y el secretario general firmen el acta de la asamblea.

Artículo 20 de los estatutos: Las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los asociados y pasada media hora de la señalada en la convocatoria, con el número de los socios presentes. — José Freixas, presidente. — Julio Carrera Pereyra, secretario general.

$ 168.— e.30|10-Nº 24.521-v.3|11|53

"ARAUCO", SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de noviembre de 1953, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 10º ejercicio comercial terminado el 31 de julio de 1953.

2º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.30|10-Nº 24.553-v.19|11|53

AUTOAR
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 17 de noviembre de 1953, a las 10 horas, en Charcas 658, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Actuación de la administración hasta el 9 de mayo de 1953, fecha en que se delegó la presidencia. Consideración y aprobación de todo lo actuado por el Directorio, hasta la convocatoria de esta asamblea (actas de Directorio Nros. 65 - 88).

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

3º Determinación del número de los directores, elección de los mismos, y fijación de su remuneración.

4º Elección del síndico y síndico suplente y fijación de remuneración.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme a los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes

del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 600.— e.26|10-Nº 24.152-v.13|11|53

ACERALIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de noviembre de 1953, a las 18 horas, en el local social, calle Uruguay 790, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar renuncias de directores y síndicos y confirmar designaciones de directores hechas por el Directorio.

2º Resolver sobre el número de miembros que compondrán el Directorio y elegir directores y síndicos, designando presidente y vicepresidente.

3º Considerar la actuación del Directorio hasta el presente.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.27|10-Nº 24.263-v.16|11|53

ASTISUR - S. A.

Astilleros del Sur

Convócase a los señores accionistas a la V Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local social de la calle Montevideo número 184, 6º piso, el día 13 de noviembre de 1953, a las diez horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de junio de 1953.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de dos directores titulares que terminan su mandato y de un director titular que ha renunciado.

3º Elección de dos directores suplentes, que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 2 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.23|10-Nº 24.146-v.12|11|53

"ARTICO" S. A.

Argentina Técnico Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para 10 noviembre 1953, once horas, en Montevideo 184, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, inventario e informe síndico al 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.20|10-Nº 23.815-v.9|11|53

ALCO S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Escritorios: Diagonal Norte 1219 - T. E. 35-Lib. 0678 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas de "Alco" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de noviembre a las 18 horas en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1219, piso 8, oficina 808, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario para actuar en la asamblea.

2º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347 del Código de Comercio correspondiente al X ejercicio comercial, cerrado el 30 de junio de 1953.

3º Determinación del número de miembros que compondrá el Directorio y elecciones en su caso.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, la disposición del art. 13 del estatuto sobre depósito previo de sus acciones.

$ 600.— e.22|10-Nº 23.991-v.11|11|53

A. S. RELA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de noviembre a las 16 y 30 horas, en el local Avda. Pte. R. Sáenz Peña número 528, piso 4º departamento "G".

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad hoc por fallecimiento del titular, el que deberá informar sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario en el acto de comenzar la Asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico. Ejercicio vencido 30 de junio de 1953.

3º Designación del número de Directores que compondrá el nuevo Directorio y elección de los mismos, elección de Directores suplentes, síndico y síndico suplente y remuneración de los Directores y Síndicos.

4º Designación de una comisión "ad hoc" compuesta de tres socios para que nombren el balanceador, el que deberá tasar todo lo que constituye el activo y pasivo de la firma Radio Hospital del Señor Agustín Salvador Rela, a los fines de su adquisición por parte de la Sociedad, todo conforme a lo que establece el art. 40 de los Estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 30 de los Estatutos, los Señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de aquél en que debe realizarse la reunión, en las Oficinas de la Sociedad, Carlos Calvo Nº 3701.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder.

$ 840.— e.14|10-Nº 23.465 - v.3|11|53

ANTONIO MENDIZABAL e HIJOS

Sociedad Anónima

Ganadera e Industrial

Avda. Roque Sáenz Peña Nº 615, Capital

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de noviembre próximo a las 15 horas en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 615, a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de dos directores por terminación de mandato. Elección de síndico titular y síndico suplente por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.14|10-Nº 23.507-v.3|11|53

"B"

"BRUNORI"

Primera Fábrica Argentina de Películas S. A. Industrial, Comercial y Financiera

(Nº 6.178)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º del estatuto, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 20 de noviembre de 1953 a las 17, en el local Avda. Corrientes 1122, 4º piso, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos indicados en el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1953.

2º Consideración del acta de Directorio Nº 8 (Plan de acción).

3º Establecer el número de miembros que formarán el Directorio por dos años, y proceder a su elección.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.27|10-Nº 24.163-v.16|11|53

"C"

CAMPOMAR S. A.

HILANDERIA DE LANAS PEINADAS Y FABRICA DE TEJIDOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 26 de noviembre de 1953, a las 16 horas, en su local social calle Alsina Nº 930, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 32º ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

3º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los salientes. Elección de cuatro directores suplentes por un año. Elección de un síndico y un síndico suplente por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.2|11-Nº 24.598-v.25|11|53

COMPAÑIA "CALMER" DE INMUEBLES

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria anual de accionistas convocada para el día viernes 27 de noviembre de 1953, a las 10,30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 430, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimooctavo ejercicio fenecido el 31 de julio de 1953.

2º Elección de cuatro directores por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario y síndico.

Para asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.2|11-Nº 24.597-v.20|11|53

CAFES TES AL GRANO DE CAFE

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de noviembre de 1953 a las 10 horas, en nuestro local social, calle Lavalle 1151, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, firmen el acta.

Nota: Para la asistencia a la asamblea, se recuerda el artículo 34 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 480.— e.2|11-Nº 24.495-v.20|11|53

CAFES, TES AL GRANO DE CAFE

Manuel Candame

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 27 de noviembre de 1953 a las 10 y 30 horas en nuestro local social, calle Lavalle 1151, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración del proyecto de reforma de los artículos Nº 16 y 13 de los estatutos.

2º Designación de dos personas para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen ante el Superior Gobierno Nacional, la aprobación de dicha reforma estatutaria.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás firmen el acta de la asamblea.

Nota: En la secretaría de la sociedad, están a disposición de los señores accionistas los antecedentes relativos al punto primero de la orden del día. Para la concurrencia a la asamblea se recuerda el cumplimiento del art. 34 de los estatutos. — El Directorio.

$ 540.— e.2|11-Nº 24.496-v.20|11|53

CODEAL, S. A.

Compresoras y Depósitos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 25 de noviembre de 1953, a las 11 horas, en la sede social Jerónimo Salguero 3451, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico "ad-hoc" para que informe sobre el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e inventario general.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

3º Consideración del acta del Directorio del 31 de julio de 1953 sobre compensación a miembros del Directorio.

4º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 18º ejercicio vencido el 31 de julio de 1953 y distribución de utilidades.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año. — El Directorio.

$ 480.— e.2|11-Nº 24.583-v.20|11|53

CIA. DE NAVEGACION GANADERA Y COMERCIAL "GANADOS S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Navegación Ganadera y Comercial "Ganados S. A." a Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 26 de noviembre de 1953, a las 15 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 328, piso cuarto, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del presidente del Directorio.

2º Elección de cuatro directores titulares y tres directores suplentes, cuyo mandato durará hasta la realización de la próxima asamblea general ordinaria.

3º Consideración de la renuncia del señor síndico titular y suplente y elección de sus reemplazantes hasta completar el período.

4º Ratificación de lo actuado por el Directorio en acta Nº 86.

5º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y suscriban el acta. — El Síndico.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos.

$ 540.— e.2|11-Nº 24.563-v.20|11|53

CLUB NAUTICO "HACOAJ"

Secretaría S. de Bustamante 74

T. E. 62-3112 — Buenos Aires

Buenos Aires, noviembre de 1953.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado consocio: De acuerdo con las disposiciones del artículo 25 de los estatutos sociales, convócase a los asociados del Club Náutico "Hacoaj", a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de noviembre de 1953, a las 20 horas, o en segunda convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 36, a las 21 horas, en el local sito en la calle Sarmiento Nº 2233, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de una comisión escrutadora compuesta de tres socios (Art. 50 del estatuto).

2º Elección, por un período completo, hasta el 31 de agosto de 1955 de presidente, vicepresidente, prosecretario, protesorero, subcapitán, secretario general de deportes, prosecretario general de deportes, dos vocales suplentes y un vocal suplente del tribunal de cuentas, en reemplazo de los señores: Humberto Minces, Juan Malamud, Benjamín Stutman, Adolfo Mayansky, Fernando Saltzman, Jacobo Goijman, Miguel Choclin, Abraham Ferstman, por haber terminado sus mandatos, y de los señores Samuel Garfinkel y Jaime D. Iungman, por haber renunciado.

3º Consideración y aprobación de la memoria y balance general e inventario correspondientes al 17º ejercicio comprendido entre el 1º de setiembre de 1952 y el 31 de agosto de 1953 (art. 35 del estatuto).

4º Aprobación de donaciones recibidas (art. 3 del estatuto).

5º Solicitud de un grupo de socios que peticionan el reingreso del ex socio que figuraba en el registro con el Nº 2.767, a quien se le aplicó la sanción máxima del estatuto, el 23 de marzo de 1949 (art. 35 del estatuto).

6º Designación de dos socios para que, conjuntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta en nombre de la asamblea (art. 44 del estatuto).

En la seguridad de contar con su puntual asistencia, dada la importancia de los asuntos a considerar, nos complacemos en saludarle muy atte. — La Comisión Directiva.

$ 180.— e.2|11-Nº 24.526-v.4|11|53

Compañía Comercial, Industrial, Sud Americana "COINDU", SOC. ANON.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día jueves 26 de noviembre de 1953, a las 17,30 horas, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1164, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente, un director y el síndico;

2º Facultar al Directorio a rectificar el activo de acuerdo con el revalúo de bienes e instalaciones de la sucursal en Asunción del Paraguay, constituyendo con el superávit un fondo especial, destinando dicho fondo en la forma que juzgue conveniente;

3º Venta de bienes de la sucursal en Asunción del Paraguay.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones, o certificado del depósito en las mismas, en el domicilio de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1164, 5º piso, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.2|11-Nº 24.647-v.20|11|53

COMPAÑIA INMOBILIARIA "ALCYON"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de noviembre de 1952, a las 12 y 30 horas en el local social de la Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 788, piso 2º, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.30|10-Nº 24.541-v.19|11|53

CUSTODIA

Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 10 de noviembre de 1953, a las 16,30 horas, en Cangallo 466, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio social, vencido el 30 de junio ppdo.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes.

3º Elección, de conformidad con el punto anterior, de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 280.— e.26|10-Nº 24.155-v.6|11|53

CINEPA

Cinematográfica Publicitaria y Anexos S. A. Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de noviembre de 1953, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1953.

2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndico, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, entregando en su defecto un certificado bancario expedido por un establecimiento regido por la Ley 12.156.

Buenos Aires, octubre 21 de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.26|10-Nº 24.159-v.13|11|53

CONSORCIO EDIFICADOR
Industrial, Comercial y Financiero, S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 17 de noviembre de 1953, a las 10 horas en el local calle Córdoba 1576, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario de la asamblea (art. 18 de los estatutos).

2º Reforma de los estatutos sociales.

3º Designación de la persona o personas que han de tramitar ante la Inspección General de Justicia y autoridades nacionales la aprobación de lo resuelto por la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificados de depósito de ellas con dos (2) días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión en la que podrán hacerse representar mediante carta poder (art. 17 de los estatutos). — El Directorio.

$ 540.— e.21|10-Nº 23.321-v.10|11|53

CLIPPER S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 7 de noviembre de 1953, a las 11 horas, en la sede social, Corrientes 1945, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de agosto de 1953.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Designación del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Para participar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sede social con anticipación no menor de tres días las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas. — El Directorio

$ 420.— e.14|10-Nº 23.558-v.3|11|53

CELAVON
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de noviembre de 1953, a las 18 horas en el local de la Av. Leandro N. Alem 619, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos sociales.

2º Supresión del artículo 4º anulando acciones de fundador.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.23|10-Nº 24.138-v.12|11|53

CRISTALERIAS PAPINI S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de noviembre de 1953, a las 18,30 horas en el local de la sociedad, calle Chacabuco 646, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la emisión de acciones de series 21ª a 40ª resuelta por el Directorio el 26 de mayo de 1952, de acuerdo con el art. 5º de los estatutos sociales.

2º Reconsideración del dividendo ejercicio 1952.

3º Nombramiento de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea y el libro de accionistas.

Se previene a los señores accionistas que para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán presentar sus acciones en la administración de la sociedad, calle Chacabuco 646, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.23|10-Nº 24.124-v.12|11|53

CLINICA FINOCHIETTO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 9 de noviembre de 1953, a las 20 horas, en la sede social, calle Paraguay 943, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de dos directores titulares por un año.

3º Designación de un síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en secretaría hasta el día anterior al señalado para la asamblea (art. 15 de los estatutos).

$ 480. — e.16|10-Nº 23.706-v.5|11|53

CREDITO COMERCIAL ARGENTINO
Sociedad Anónima Financiera
(en liquidación)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria para el día 19 de noviembre de 1953, a las 17 horas, en Carabelas 344, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del Directorio liquidador, balance y cuenta final de la liquidación e informe del síndico.

2º Designación del depositario de libros y documentos sociales.

3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio Liquidador.

$ 300.— e.23|10-Nº 24.092-v.12|11|53

"D"

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS (Argentina), S. A.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia Nº 620, 5º piso, Capital Federal, el 25 de noviembre de 1953, a las 10,30 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 31 de julio de 1953 y del informe del síndico.

2º Destino del saldo de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por un año, síndico y síndico suplente.

4º Remuneraciones de los miembros del Directorio y síndico para el próximo ejercicio, las cuales se cargarán a gastos generales de conformidad con los artículos 12 y 21 de los estatutos respectivamente, y de dar cuenta de la remuneración del director delegado según artículo 20, inc. h) de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de nuestros estatutos, deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en nuestras oficinas de Rivadavia 620, 5º piso, Capital Federal, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. —El Directorio.

$ 720. — e.28|10-Nº 24.526-v.17|11|53

DAVICALL S. A.
Inm. Com. Fin. e Ind

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de noviembre próximo a las 10 horas, en la sede social, B. Mitre 2708, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Créditos garantizados.

2º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo establecido por el art. 18 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 300.— e.21|10-Nº 23.804-v.10|11|53

"E"

EL MAGISTERIO
Asociación de Protección Mutua

CONVOCATORIA

Señor consocio:

En cumplimiento de disposiciones estatutarias, convócase a la Asamblea Ordinaria Anual para el sábado 28 de noviembre del corriente año, en la sede social, Pozos 266, a las 8.30, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario, movimiento de socios, consignaciones pagadas, asistencia social e informe del órgano de fiscalización.

3º Autorizar a la C. D. para designar un nuevo empleado con la asignación mensual de cuatrocientos veinte pesos moneda nacional (art. 28, inc. e) del estatuto).

4º Elección de seis miembros titulares de la C. D. por dos años, en reemplazo de la señora Estela de la F. de Durán, señoritas Antonia M. H. Roca y Enriqueta De Meyer y señores Prudencio Vázquez, Víctor Santarelli y Casildo T. Nuin, que cesan en su mandato: dos suplentes por dos años para reemplazar a los señores Pedro Marzoa y José Leoncio Juárez, que cesan, y tres miembros titulares y dos suplentes, por un año, para constituir el órgano de fiscalización.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1953. — Casildo T. Nuin, presidente. — Antonia M. H. Roca, Rosa M. A. Fusco, secretarias.

Art. 36º del estatuto: En caso de no hallarse presente el número de asociados indicado en el artículo anterior, a la hora señalada en la convocatoria para la asamblea, una hora después se constituirá con el número de asociados presentes.

Nota: Se ruega a los señores asociados presentarse provistos de su documento de identidad y del recibo del último mes.

$ 30.— e.2|11-Nº 24.611-v.6|11|53

EDITORIAL LOSADA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de noviembre de 1953, a las 16 horas, en Alsina 1131, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio fenecido el 31 de julio de 1953.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección del Directorio y síndico.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio

$ 420.— e.2|11-Nº 24.602-v.20|11|53

EDITORIAL LOSADA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de noviembre de 1953, a las 15 hs., en Alsina 1131, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.2|11-Nº 24.603-v.20|11|53

EL MAGISTERIO
Asociación de Protección Mutua

CONVOCATORIA

Señor consocio:

En cumplimiento de los artículos 29º y 27º del estatuto, convócase a la Asamblea Extraordinaria para el sábado 28 de noviembre del corriente año, en la sede social, Pozos 266, a las 9.30, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta de la asamblea.

2º Modificación de los artículos 12º, 19º, 82º, 83º y 84º del estatuto, los que quedarán redactados en la siguiente forma: Capítulo III. (Deberes y derechos de los asociados). Art. 12º "La cuota mensual que abonarán los socios para la formación del fondo ordinario y de reserva, será establecida en una asamblea ordinaria, pudiendo ser modificada en la misma forma. El fondo de consignaciones será formado con una cuota mensual de cuatro pesos, independiente de la anterior, que no podrá ser destinada a ningún otro objeto". — "Categoría A. Pagarán la cuota mensual para el fondo ordinario y de reserva y los cuatro pesos para el fondo de consignación". Categoría B. Pagarán sólo la cuota social para el fondo ordinario y de reserva". Categoría C. Pagarán sólo los cuatro pesos para el fondo de consignación". — Todos los socios pagarán el impuesto de diez centavos mensuales que establece el art. 36 del Decreto Ley 24.499|45. — Art. 19º "El socorro extraordinario consiste en una ayuda pecuniaria que la C. D. acordará al asociado que lo solicite, aunque se domicilie fuera de la Capital, siempre que justifique fehacientemente su necesidad". — Capítulo XII (Del fondo social). Art. 82º. El capital social lo constituyen: 1º. El fondo ordinario y de reserva, que se formará: a) Con las cuotas de ingreso y mensuales que fijan expresamente los artículos 11º y 12º. b) con toda subvención, donación, suscripción, etc., que se le destine o que se reciba sin finalidad expresa. c) Con la renta líquida de los bienes sociales. d) Con los títulos de renta adquiridos y con el importe del rédito que produzcan. e) Con el superávit real que resulte del balance anual. f) Con cualquier otra entrada ocasional que se produzca. — 2º El fondo inmueble, que se formará con los bienes raíces sociales y toda donación, suscripción, etc., que se le destine expresamente. — 3º El fondo de consignaciones, que estará formado: a) Por la cuota mensual de cuatro pesos que los socios abonarán exclusivamente con tal objeto. b) Con la parte proporcional de los intereses que produzcan los títulos de renta adquiridos o depósitos con garantía de la Nación. — Art. 83º. 1º El fondo ordinario y de reserva se destinará: a) Al cumplimiento de los fines mutualistas para que fué creada la asociación. b) A sufragar todos los gastos administrativos. c) A la conservación, ampliación, etc., de los inmuebles sociales y a la adquisición o construcción del edificio social. "Constituirá fondo de reserva para cualquier eventualidad de la asociación". — 2º El fondo de consignaciones sólo podrá ser utilizado para el pago de las consignaciones de los socios a su fallecimiento. — Art. 84º. La C. D. invertirá en títulos de renta nacional u otros depósitos que tengan garantía subsidiaria de la Nación, la mayor suma posible de efectivo, a medida que ingrese a cualquiera de los fondos sociales.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1953. — Casildo T. Nuin, presidente. — Antonia M. H. Roca, Rosa M. A. Fusco, secretarias.

Art. 36º del estatuto: En caso de no hallarse presente el número de asociados indicado en el artículo anterior, a la hora señalada en la convocatoria para la asamblea, una hora después se constituirá con el número de asociados presentes.

Nota: Se ruega a los señores asociados presentarse provistos de su documento de identidad y del recibo del último mes.

$ 34.80 e.2|11-Nº 24.627-v.4|11|53

ESTANCIAS Y COLONIAS SANTA PAULA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de noviembre de 1953, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades del ejercicio cerrado al 31 de julio de 1953, así como del informe del síndico.

2º Fijación del número de directores.

3º Elección de directores titulares y suplentes. Síndico titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480 — e.30|10-Nº 24.549-v.19|11|53

ESTANCIAS SAN JUAN S. A.
Inmob. Com. Ind. Fin.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9º de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de noviembre de 1953, a las 17 horas 30 minutos en el local de la sociedad Avenida Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el día 31 de julio de 1953, así como el informe del síndico.

2º Elección y fijación de honorarios y del número de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.30|10-Nº 24.548-v.19|11|53

ESTANCIA PUERTO VELAZ
Sociedad Anónima
Agrícola Ganadera y Forestal

DUODECIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de noviembre de 1953, a las 16 horas, en su sede social calle San Martín 536, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario ad hoc para esta asamblea

2º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 12º ejercicio.

3º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Angel Vélaz, presidente.

Nota: Para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja social las acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

$ 480.— e.30|10-Nº 24.137-v.19|11|53

EL HOGAR PROPIO

Banco Hipotecario y de Edificación S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá luger el día 20 de noviembre de 1953, a las 17 horas, en la sede social, calle Moreno 909, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario general e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio, finalizado el 30 de setiembre 1953.

2º Elección de dos directores titulares y un director suplente por tres años, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas, que el depósito de acciones podrá efectuarse hasta el día 16 de noviembre inclusive. — El Directorio.

$ 420.— e.27|10-Nº 24.267-v.16|11|53

ELECTROMAC

Compañía General de Electricidad y Maquinarias S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de noviembre de 1953, a las 9 horas, en el local social, calle Santiago del Estero 286, 3er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las resoluciones del directorio referentes a la nueva emisión de acciones.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al séptimo ejercicio social cerrado el 31 de mayo de 1953.

3º Fijación del número de miembros del directorio y elección de los mismos, síndico y síndico suplente, por terminar sus mandatos: el presidente, cinco directores, el síndico y el síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad hasta 3 días antes del fijado para la realización de la asamblea, sus acciones o certificado que acrediten su depósito en un Banco o institución del país o del extranjero.

$ 660— e.21|10-Nº 23.831-v.10|11|53

ESTABLECIMIENTOS MEDICOS ARGENTINOS S. A.

Financiera e Inmobiliaria

Registro Nº 2.137

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, conforme a lo que dispone el Artículo 18º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Noviembre de 1953, a las 10 horas, en la calle Cerrito 338, piso 2º para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general e inventario de cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular, referente al 28º ejercicio de la sociedad terminado el 30 de setiembre de 1953. Distribución de utilidades del ejercicio 28º y honorarios del directorio y síndico.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los señores doctores Fortunato Canevari, Alberto Peralta Ramos, Julio L. Hanón y Félix Gilberto Elizalde que terminan su mandato.

3º Elección de tres directores suplentes por dos años, en reemplazo de los señores doctores Ambrosio Barni, Jacinto E. Viviani y Felipe M. Solanet, que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación a la misma, en la Caja Social, calle Cerrito 388, piso 2º, Capital Federal, Artículo 23º de los estatutos sociales.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1953. — Fortunato Canevari, presidente.

$ 720.— e.23|10-Nº 24.126-v.12|11|53

"F"

FIELTROS INDUSTRIALES S. A.

Expte. N. 5587

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos 10 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Noviembre de 1953 a las 16 horas en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio social cerrado el 31 de Julio de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 10 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización:

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.30|10-Nº 24.497-v.19|11|53

FRANCISCO LERA

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Caboto Nº 535 — Buenos Aires

Número de Inscripción 5.527

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de noviembre de 1953, a las 10 horas, en el local social de la calle Caboto Nº 535 de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — El Directorio.

$ 540. — e.20|10-Nº 23.829-v.9|11|53

FRANCISCO MARZANO E HIJOS LIMITADA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro 1655

Florida Nº 229 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de noviembre de 1953, a las 10 horas, en el local social, calle Florida Nº 229, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria del Directorio e informe del síndico y aprobación del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 33º ejercicio cerrado el día 31 de julio de 1953.

2º Elección total del Directorio, síndico y síndico suplente por período estatutario.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, octubre de 1953. — Pedro A. Marzano, presidente.

$ 560.— e.16|10-Nº 23.643-v.12|11|53

FORTUNATO ANZOATEGUI LIMITADA

S. A. Salinera, Forestal, Agrícola Ganadera.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 20 de noviembre de 1953, a las 18, en el domicilio Avda. Roque Sáenz Peña 637, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al 34º ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos, conforme a lo establecido en el art. 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración al Directorio y al síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, septiembre 24|1953. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, sus acciones o certificados de depósito en institución bancaria.

$ 540.— e.27|10-Nº 24.221-v.16|11|53

"G"

GRANOIL

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 25 de noviembre del corriente año, a las 17 horas, en su sede social, Florida 8, tercer piso, oficina "D", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo actuado por el Directorio en cuanto se ha solicitado la convocatoria judicial de los acreedores de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — José Jueguen, presidente.

$ 360. — e.30|10-Nº 24.493-v.19|11|53

GUILLERMO KRAFT LTDA.

Soc. Anón. de Impresiones Generales Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 25 de noviembre de 1953, a las 11 horas, en Reconquista 319, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Emolumentos, habilitaciones y honorarios de directores.

4º Elección de tres directores por tres años, síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el artículo 36º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

$ 540.— e.30|10-Nº 24.413-v.19|11|53

GANADERA INMOBILIARIA Y FINANCIERA "L EL PAJARO BLANCO" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de noviembre de 1953, a las 17 horas, en el local de la Avda. Roque Sáenz Peña 547, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 del Código de Comercio, distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico, correspondiendo al 9º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de 3 directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — Carlos A. Lenna, presidente en ejercicio.

$ 360.— e.20|10-Nº 23.805-v.9|11|53

"H"

HENRY W. PEABODY Y CIA.

Argentina Limitada

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA EL 25-11-53 (18 horas)

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 6º, 7º, 29 y 32 de los estatutos sociales.

2 Revaluación del inmueble de la calle Malabia Nº 3029 y destino del mayor valor resultante.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas sobre lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 300.— e.2|11-Nº 24.581-v.20|11|53

HORIZONTAL DEL PLATA

Sociedad Anónima

Financiera, Inmobiliaria y Constructora

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad en reunión de fecha 8 de octubre de 1953, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 9 de noviembre de 1953, a las 18 horas, en el local social de la calle Hipólito Yrigoyen 1144, 5º piso de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de siete directores titulares, y tres directores suplentes por el término de tres años.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Remuneración para el Directorio y sindicatura.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.14|10-Nº 23.511-v.3|11|53

"I"

INTERIMEX

S. A. Importadora y Exportadora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se convoca a Asamblea Ordinaria para el día 20 de Noviembre de 1953 a las 11 horas en la calle Corrientes 316, piso 4º, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Fijación de número de directores (art. 10 de estat.).

4º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.30|10-Nº 24.531-v.19|11|53

"IRUPE"

Inmobiliaria y Comercial Sociedad Anónima

Número de Registro 4.122

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de noviembre de 1953, a las 9,30 horas, en el local social Avenida Córdoba 679, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio vencido el 31 de julio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número y elección de directores titulares, dos directores suplentes y de síndico titular y suplente, todos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 640. — e.28|10-Nº 24.322-v.17|11|53

INDULAN

Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de noviembre de 1953 a las 10 y 30 horas, en Monroe 3632|36, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de directores, síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.21|10-Nº 23.851-v.10|11|53

I. P. A. S. A.

Industrial Papelera Americana Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de noviembre de 1953, a las 17 horas, en Estados Unidos 1818, primer piso, Depto. "D" para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Elegir Directores titulares.

3º Elegir síndico y accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 300.— e.14|10-Nº 23.402 - v.3|11|53

"L"

LA INDUSTRIAL ARGENTINA DOMINGO BONGIORNO & CIA.

S. A. I. y C.

Capital $ 3.200.000

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 26 de noviembre próximo, a las 17 horas, en el local social, calle Diógenes Taborda 982, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia presentada a su cargo por el síndico titular y el síndico suplente.

2º Nombramiento de sus reemplazantes.

3º Designación de los accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|11-Nº 24.529-v.20|11|53

LA TEXTIL DE BOULOGNE

Comercial e Industrial S. A.

Capital Autorizado de $ 2.500.000 m/n.

Convócase a los accionistas de La Textil de Boulogne Comercial e Industrial S. A. a Asamblea General Ordinaria, para el 26 de noviembre de 1953, a las 12 horas en Avda. Belgrano 958, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y retribución del Directorio y síndico.

2º Elección del Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para

firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.2|11-Nº 24.628-v.20|11|53

LONQUIMAY S. A.
Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora

Se convoca a los señores accionistas de Lonquimay, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 27 de noviembre de 1953, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance anual, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 28 de 1953 — El Directorio.

$ 600.— e.2|11-Nº 24.606-v.20|11|53

LA INDUSTRIAL MADERERA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Noviembre de 1953, a las 11 horas, en el local de la Avenida Presidente Julio A. Roca 672.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1953 e informe correspondiente del síndico.

2º Fijación de número y elección de directores.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1953.

$ 360.— e.30|10-Nº 24.507-v.19|11|53

LANDINI HERMANOS
S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a asamblea Ordinaria, a efectuarse el 17 de noviembre de 1953, a las 19 horas, en Sarmiento 2971, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio. Ejercicio al 31 de julio de 1953.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1953. — El Presidente.

$ 300. — e.23|10-Nº 24.008-v.12|11|53

LEDAMA S. A.
Exportación de Lana
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de noviembre de 1953, a las 15,00 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 379, escritorio Nº 501, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1953, y distribución de utilidades.

2º Nombramiento de Directorio y síndicos, y fijación de honorarios.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jens B. Maegaard, presidente.

$ 360.— e.22|10-Nº 23.982-11|11|53

LUIS DI PASQUA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL "LA MAQUINA"

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1953, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Martínez Rosas 1340, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance General, cuenta de Ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480. — e.20|10-Nº 23.828-v.9|11|53

LANSEDA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de Noviembre de 1953, a las 11 hs., en Lima 157, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio de 1953.

2º Consideración de las retribuciones al presidente y demás miembros del Directorio, con cargo a gastos generales, de acuerdo al inciso b) del art. 250 de los estatutos. Retribuciones al Directorio y síndico por el ejercicio en curso.

3º Consideración y destino del rubro "dividendos pagados sobre acciones preferidas".

4º Elección del presidente y vicepresidente y de los directores titulares para el nuevo ejercicio en el número que fije la asamblea.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, sirviéndoles el certificado de depósito que debe mencionar el número de las acciones, como boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, octubre 8 de 1953. — El Directorio.

$ 720.— e.14|10-Nº 23.579-v.3|11|53

LABORATORIOS PIERRE BARDIN
Sociedad Anónima Comercial
Registro Número 3709

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de noviembre de 1953, a las 10 y 30 horas, en el local Junín 508 con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Remuneraciones al Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos acionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.

$ 360.— e.16|10-Nº 23.634-v.5|11|53

"LL"

LLAPUR Y AZAR
Sociedad Anónima, Forestal, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

El Directorio de esta compañía, de acuerdo con el artículo 15 de sus estatutos sociales, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 7 de noviembre, a las 10 horas, en el local de su administración, calle Cabildo número 1542, de esta Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad, sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 660. — e.14|10-Nº 23.601-v.3|11|53

"M"

MERCADO PROVEEDOR DE "VELEZ SARSFIELD"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Rivadavia 8345 - Buenos Aires
Nº de Registro 3563

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de noviembre de 1953, a las 11 horas, en el local de la calle Rivadavia Nº 8345.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de tres directores y de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 26 de 1953. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la celebración de la misma, en la sede de la sociedad o un certificado del depósito de las mismas en un Banco de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

$ 600.— e.2|11-Nº 24.638-v.20|11|53

MANYFLEX
Sociedad Anónima Textil
No 4368
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 9 de noviembre, a las 15 horas, en 25 de Mayo 244, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1953.

2º Elección de cuatro directores por dos años. Elección de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Buenos Aires, octubre 9 de 1953. — El Directorio

$ 360.— e.14|10-Nº 23.574-v.3|11|53

MONTES Y ESTANCIA "SAN JOSE", S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de noviembre de 1953, a las 11 horas, en 25 de Mayo 158, piso 1º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio Nº 44, cerrado al 30 de junio de 1953 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes y un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Gratificación extraordinaria al Sr. Carlos G. Casado con motivo de su actuación como administrador en el Paraguay.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la asamblea. — Buenos Aires, octubre 23 de 1953. — El Directorio.

$ 600. — e.28|10-Nº 24.389-v.17|11|53

"N"

NARCISO MUÑOZ
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Nº de Registro 5.564

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de noviembre de 1953, a las 17,30 horas, en el local social de la calle Luzuriaga 550, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social, cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Consideración de la propuesta de distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los directores necesarios para completar el mismo.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Presidente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, sus acciones o un certificado bancario donde conste la custodia de las mismas. (Art. 25 de los estatutos).

$ 780. — e. 28|10-Nº 24.319-v.17|11|53

"O"

OLIVARES TAANGA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 4.314
Domicilio: Salta Nº 980 - Bs. Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 9º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Salta Nº 980, el día 23 de noviembre, a las 16 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre el proyecto del Directorio relativo a la modificación de los artículos 4º, 6º y 10º del estatuto, conforme al texto respectivo que está a disposición de los señores accionistas en nuestro local social.

2º En caso de ser aprobado el proyecto, autorizar al señor presidente o vicepresidente en su caso, para aceptar las reformas que sugiera la autoridad competente con las facultades necesarias para realizar el trámite legal de aprobación e inscripción de las reformas.

3º Designación de dos accionistas para firmar en representación de los demás, el acta de la asamblea junto con las autoridades de la misma.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — Por el Directorio: Simón Polack vicepresidente en ejercicio.

La convocatoria se hará por medio de anuncios publicados durante quince días, los que deberán empezar con diez y ocho días de anticipación en el Boletín Oficial, debiendo prevenirse a los accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la asamblea.

$ 660.— e.27|10-Nº 24.268-v.16|11|53

"P"

PRIMATERIA
Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 10 de noviembre de 1953, a las 17 horas, en Cangallo 466, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, vencido el 31 de julio ppdo.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes.

3º Elección, de conformidad con el punto anterior, de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 280.— e.26|10-Nº 24.153-v.6|11|53

PICASSO
SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Primer Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 7 de noviembre de 1953, a las 11,30 horas, en el local de la calle Córdoba Nº 1586, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de Directorio

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Buenos Aires, octubre 9 de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.14|10-Nº 23.566-v.3|11|53

"R"

ROFICO S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
Nº 6.152

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 10 de noviembre de 1953 a las 11 y 30 horas, que tendrá lugar en la Avda. Alem 651, 5º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1953, e informe del síndico.

2º Destino del resultado económico del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndico.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|10-Nº 23.864-v.9|11|53

"S"

SANIFA
SANTARELLI INDUSTRIA DE FOTOPRODUCTOS ARGENTINOS S. A. I. y C.
(Exp. Insp. de Justicia 5580)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 30 de noviembre de 1953, a las 18 horas, en Ramón L. Falcón Nº 4634, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Ratificación de los sueldos de los directores.

3º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.

4º Ratificación de la compra de la finca de la calle White Nº 138|40 de esta ciudad.

5º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, todos por dos años, y de un síndico titular y otro suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.2|11-Nº 24.580-v.20|11|53

SELECCION DE REVISTAS MODERNAS S. A. DE PUBLICACIONES

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de noviembre de 1953, a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 564, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1953.

2º Aprobación de distribución de utilidades propuesta por el Directorio.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección del presidente.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Elección de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.2|11-Nº 24.659-v.20|11|53

SAIMA
S. A. Industrial y Mercantil Argentina
N-3031

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 19 de noviembre de 1953, a las 11 horas, en Tucumán 423 (1er. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ga-

...ancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, ejercicio al 30 de junio de 1953.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.2|11-Nº 24.640-v.13|11|53

S. A. L. T. A.

Soc. Anón. Industrias Textiles y Anexos

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 24 de noviembre de 1953, a las 9 horas, en Hipólito Yrigoyen Nº 1294, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico al 30 de junio de 1953.

2º Reducción del capital.

3º Determinación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.30|10-Nº 24.477-v.19|11|53

Sociedad Anónima

M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.

Registrada bajo Nº 558

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 24 de noviembre de 1953, a las 16 horas, en el local de la sociedad, con entrada provisoria por la calle General Hornos 240, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inc. 1) del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

3º Elección de dos directores titulares por tres años, y de tres directores suplentes y síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 19 de noviembre de 1953. — Buenos Aires, octubre 27 de 1953. — El Secretario.

$ 600. — e.30|10-Nº 24.183-v.19|11|53

SAN FERNANDO

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 25 de noviembre del corriente año, a las 15 horas, en su sede, Florida 8, tercer piso, oficina "D", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de síndico titular y suplente.

2º Situación patrimonial de la sociedad.

3º Eventual autorización al Directorio para la venta de la fábrica.

4º Consideración de lo actuado por el Directorio en cuanto se ha solicitado la convocatoria judicial de los acreedores de la sociedad.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — Jesús López Fernández, presidente.

$ 420. — e.30|10-Nº 24.492-v.19|11|53

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima de Sastres Israelitas Limitada, a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de noviembre de 1953, a las 21 horas, en el local de la calle José E. Uriburu Nº 474, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Desestimiento reforma estatutos aprobada por la asamblea general extraordinaria de accionistas realizada el día 31 de mayo de 1953.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Nombramiento comisión liquidadora.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al Art. 351 del C. C., la asamblea se constituirá cualquiera sea el número de accionistas que concurra.

$ 280.— e.29|10-Nº 24.454-v.11|11|53

SPEDROG

S. A., para elaborar productos químicos y farmacéuticos

Registro Nº 4.161

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en nuestro local, Rivadavia 4389, el lunes 23 de noviembre de 1953, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952, cuadro de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Consideración de retribución a directores y síndicos correspondiente a los ejercicios 1952 y 1953.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de los estatutos sociales en lo que se refiere al depósito de sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.29|10-Nº 24.402.v.18|11|53

SNIAFA, S. A. I. C.

Sociedad Nuevas Industrias Argentinas Fibras Artificiales

Registro Nº 5.343

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 27 de noviembre de 1953, a las 9,30 horas en el local de la sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Fijar la remuneración del síndico titular.

3º Elección, por terminación de mandato, de cinco directores titulares y cinco directores suplentes, por tres años (artículo 13º de los estatutos).

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al art. 21 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus títulos o certificados, hasta tres días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad o una institución bancaria autorizada por la ley respectiva en la Argentina y en el extranjero. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 720. — e.28|10-Nº 24.348-v.17|11|53

SELSA

S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

N. 1.661

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 18 de noviembre de 1953, a las 16 horas, en el local social Avenida de Mayo Nº 979, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo tercer ejercicio terminado el 31 de julio de 1953.

2º Aprobar la retribución prevista por el artículo 32º de los estatutos.

3º Nombramiento de cuatro directores en reemplazo de los que cesan en sus funciones (art. 24º); síndico y síndico suplente (art. 33º).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 40º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, Avda. de Mayo Nº 979, cualquier día hábil de 16 a 17 horas, sus acciones o certificados de tenerlas depositadas en un banco de la Capital Federal, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.26|10-Nº 24.167-v.13|11|53

SANATORIO PODESTA, S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme al Art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Sanatorio Podestá S. A., para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Viamonte esq. Uruguay Nº 714, el día Lunes 23 de Noviembre próximo a las 22 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo séptimo ejercicio social, vencido el 31 de agosto próximo pasado.

2º Designación de dos directores delegados, un director titular y tres directores suplentes por tres años, un síndico titular y de dos síndicos suplentes por el término de un año, todos en reemplazo de los actuales, que terminan su mandato y son reelegibles.

3º Designación de dos accionistas para suscribir, juntamente con el presidente y el secretario, el acta de la asamblea.

Art. 22. — Los accionistas para tener derecho de asistir a la asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, depositarán sus acciones integradas y sus certificados nominativos en las cajas de la sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión y deberán al mismo tiempo retirar la boleta de entrada en la cual constará el número de acciones y de votos que les corresponden. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1953. — Por el Directorio: Juan Carlos Podestá. — Julio R. Quinterno, directores delegados.

$ 840.— e.26|10-Nº 24.209-v.13|11|53

SALENAR, S. A.

Cía. de Importaciones, Exportaciones y Representaciones

Convoca a Asamblea Ordinaria para el día 13 de noviembre de 1953, a las 11 horas en el local de calle Sarmiento 632 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de número de directores (Art. 9 de los estatutos).

4º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953.

$ 360. — e.28|10-Nº 24.386-v.17|11|53

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 10 de noviembre de 1953, a las 11 horas, en el escritorio de la sociedad, calle Avenida de Mayo Nº 633, piso 5º, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 40º ejercicio cerrado el 30 de junio pdo.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación a la misma, en la caja social, calle Avenida de Mayo 633, piso 5º, de acuerdo al artículo Nº 23 de los estatutos sociales.

Buenos Aires, octubre 14 de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.15|10-Nº 23.560-v.4|11|53

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INMOBILIARIA PORTEÑA "S.A.F.I.P."

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de noviembre de 1953, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952 y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinar el destino del resultado del ejercicio.

5º Elección del síndico y ratificación del mandato del Directorio actual. — C. Enrique Biota, director. — Adolfo Bioy, director.

$ 360.— e.20|10-Nº 23.869-v.9|11|53

Sociedad Anónima de Inmuebles y Finanzas

F I D A Y

Expediente Nº 4.238

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de noviembre de 1953, a las 11 horas, a celebrarse en esta Capital, calle Tucumán 348, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de julio de 1953.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1953|54.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 360.— e.15|10-Nº 23.530-v.4|11|53

S. A. GANADERA LA CONSTANCIA

Se convoca a los señores accionistas de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos a la Asamblea General Ordinaria para el 6 de noviembre de 1953, a las 16 horas, en su local Reconquista 336, 6º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, correspondientes al trigésimo sexto ejercicio de la sociedad, que terminó el día 31|7|1953, presentado por el Directorio con el informe del síndico.

2º Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas y resolución sobre la distribución de utilidades, propuesta por el Directorio.

3º Autorización al Directorio para disponer del fondo de previsión en la forma y medida que considere conveniente.

4º Elección de dos directores titulares por el período de tres años, es decir del director gerente y otro director titular, cuyos mandatos vencen el día 28 de noviembre de 1953, más dos directores suplentes y síndico y síndico suplente, cuyos mandatos vencerán el día 6 de diciembre de 1953.

5º Designación de dos accionistas para que en unión del director gerente firmen el acta.

$ 600. — e.14|10-Nº 23.505-v.3|11|53

"T"

TEXTIL COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA SAN MARTIN

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el Art. 15 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Noviembre a las 18 horas, en el local de la Compañía, calle Lavalle 1528, piso 3, E, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el treinta de diciembre de 1952 e informe del síndico.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de los estatutos.

3º Elección de presidente, vicepresidente, secretario y directores titulares y suplentes, según corresponda una vez determinado el número de miembros a designar según el punto anterior.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Proposición del Directorio sobre el futuro de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término estatutario.

$ 540.— e.29|10-Nº 24.447-v.18|11|53

TOLOSA S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se convoca a Asamblea Ordinaria para el día 25 de Noviembre de 1953, a las 11 horas en el local de calle Alsina 421, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de número de directores.

4º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 2? de Octubre de 1953.

$ 360.— e.30|10-Nº 24.535-v.19|11|53

"V"

V E N T U N I D A S

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de noviembre de 1953, a las 18 horas en el local social de la calle Moreno 810, piso 1º, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la documentación prescripta por el art. 347 inciso 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1953.

2º Fijación del número de Directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.26|10-Nº 24.210-v.13|11|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

LIVIO J. CARNEVALI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 9 de Septiembre de 1953, otorgada ante el Escribano Antonio Martínez, la sociedad "LIVIO J. CARNEVALI E HIJO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, confirió Poder General a favor de los señores Antoliano Otazo Villalba, Rómulo Silvini y Arturo Viaño, para que actuando conjunta, separada o alternativamente y en su calidad de Gerentes, ejerzan la representación de la mencionada sociedad. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.29|10-Nº 24.469-v.4|11|53

PERO HERMANOS INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7 del doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete de octubre de 1953, reunidos los integrantes de "PERO HERMANOS INMOBILIARIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Esmeralda 556, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de julio de 1951 bajo el Nº 1.347 al folio 399 del libro 19 de sociedades de responsabilidad limitada, señores Adolfo Alberto Pero, Pedro Lorenzo Pero, domiciliados Esmeralda 556 y Antonio Villar, domiciliado Virrey Olaguer 3142, todos argentinos, casados y mayores de edad, resuelven lo siguiente: Primero: Prorrogar el término de la sociedad por veinte años a contar del 1º de enero 1953, a cuya fecha se retrotraen sus actividades, reformando la cláusula segunda del contrato básico. — Segundo. El señor Antonio Villar cede y transfiere sus dos cuotas de un mil pesos cada una o sea $ 2.000.— con fecha 30 de septiembre 1953 al señor Francisco Enrique Pero argentino, casado, domiciliado Esmeralda 556, quien lo sustituirá en todos sus términos otorgando conformidad a ello los dos consocios Sres. Adolfo Alberto Pero y Pedro Lorenzo Pero. — Tercero: Reformar las cláusulas quinta y sexta que en lo sucesivo se regirán en la siguiente: La dirección y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de sus socios indistintamente. — Cuarto: Las demás cláusulas continuarán en vigor hasta el término del presente. — Quinto: El señor Antonio Villar otorga carta de pago por la cesión precedente. De conformidad, y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar, en la fecha indicada. Fdo.: A. A. Pero. — Pedro L. Pero. — A. Villar.

Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario

$ 280.— e.28|10-Nº 24.350-v.3|11|53

"LIMAY-CO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores don Emilio José Galli, soltero, de cuarenta y tres años de edad, hacendado, domiciliado en la calle Esmeralda mil setenta y nueve; don Casimiro Lucio Galli, soltero de cuarenta y tres años de edad, hacendado, domiciliado en la calle Esmeralda mil setenta y nueve; don Ricardo Amaro Pereyra Moine, casado en primeras nupcias con doña María Larralde, de cuarenta y cuatro años de edad, ingeniero, domiciliado en la calle Larrea mil cincuenta y ocho y don Carlos Alfredo Pereyra Moine, casado en primeras nupcias con doña María de las Mercedes Sturla, de cuarenta años de edad, arquitecto, domiciliado en la Avenida Alvear mil novecientos veintinueve: los cuatro comparecientes de nacionalidad argentina, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: — Primera) La Sociedad girará bajo la denominación "LIMAY-CO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cincuenta y uno. — Segunda) La Sociedad tendrá por objeto la explotación de inmuebles rurales y urbanos en su más amplia acepción, así como la compraventa de los mismos, compraventa de haciendas, granos, cereales, semillas, forrajes y en general, todo lo relacionado con la explotación agropecuaria de campos con o sin regadío, dedicándolos a la siembra y forestación, o poblándolos con haciendas de su propiedad o de terceros y en general, todo lo relacionado con la explotación de la tierra en sus diversas formas. También podrá dedicarse a la explotación de minas y yacimientos de cualquier género. Las actividades de la sociedad podrán desarrollarse en cualquier parte del Territorio de la República Argentina. — Tercera) Para cumplir estos fines, la sociedad podrá concertar todo tipo de contratos y adquirir por compra, cesión, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, materias primas, créditos, títulos, derechos y acciones; vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, arrendarlos o cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; pudiendo aceptar hipotecas en garantías de saldos de precio; dar y tomar en arrendamiento muebles e inmuebles, por plazos que excedan o no de seis años, administrar, efectuar construcciones, dividir aquellos bienes y dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, y de otros Bancos Nacionales Provinciales, Municipales y/o Particulares de acuerdo con sus Leyes Orgánicas Reglamentos y disposiciones; o de compañías, sociedades o particulares, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito con los mismos Bancos, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, endosar, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir cualquier derecho que se relacione con los objetos sociales abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre fondos que estuvieren depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorros, plazo fijo y a la vista; hacer novaciones y renuncias gratuitas, remisión o quita de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas y judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o personas que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente o guarden alguna relación con el mismo; fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; realizar en nombre de la sociedad todos los actos que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester, entendiéndose toda esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta) El Capital queda establecido en la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional dividido en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Emilio José Galli; diez y siete mil quinientos pesos, igual a treinta y cinco cuotas; Don Casimiro Lucio Galli; diez y siete mil quinientos pesos, igual a treinta y cinco cuotas; Don Ricardo Amaro Pereyra Moine; diez y siete mil quinientos pesos, igual a treinta y cinco cuotas y Don Carlos Alfredo Pereyra Moine, diez y siete mil quinientos pesos, igual a treinta y cinco cuotas. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, y el cincuenta por ciento restante deberá ser integrado cuando así lo exija el giro de los negocios sociales. — Quinta) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Casimiro Lucio Galli y Ricardo Amaro Pereyra Moine, los que quedan designados gerentes de la misma y tendrán indistintamente el uso de la firma social, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada indistinta o alternativamente y ejecutar todos y cada uno de los objetos de su constitución con las más amplias facultades y especialmente todos los actos, contratos, obligaciones y cuanto más se determina en la tercera del presente, con la única excepción de que la venta de inmuebles deberá ser autorizada por ambos gerentes conjuntamente. Queda prohibido emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o intereses ajenos a la Sociedad. — Sexta) Cada año, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma, de acuerdo con las prescripciones legales. Las ganancias y pérdidas resultantes de cada ejercicio anual, se repartirán o soportarán entre los socios a prorrata de sus aportes, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para formar el fondo de reserva legal. Si de algún balance resultara una pérdida igual o superior al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. — Séptima) La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde esta fecha, pudiendo cualquiera de los socios, después de haber transcurrido cinco años de su iniciación, retirarse de la sociedad, previo aviso a los demás socios, por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Octava) Si por necesidades del giro los socios hicieran préstamos a la sociedad en forma particular, dichos préstamos devengarán un interés igual al corriente en plaza en el momento que se considere, con más un dos por ciento de comisión de financiación. En caso de que el monto acumulado de los préstamos supere al cincuenta por ciento del capital social, los excedentes serán considerados como aumentos transitorios de capital, a los efectos de la distribución de las utilidades que correspondan al fin de cada ejercicio, razón por la que dichos préstamos extraordinarios no ganarán intereses ni percibirán comisión de financiación, limitándose a recibir como premio la parte que puede llegar a corresponderle en el reparto de beneficios anuales, siempre que esta parte sea superior a la que correspondería por intereses y comisión. Si no lo es, se pagarán los intereses y la comisión como toda retribución. — Novena) La aprobación de los inventarios y balance, y las resoluciones que interesen a la sociedad, serán practicadas por los socios, por mayoría de número y capital. Todas estas resoluciones serán consignadas en un libro de actas, que llevará la Sociedad, debidamente rubricado. — Décima) En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los otros socios deberán practicar y terminar dentro de los diez días un inventario y balance general a la fecha de la incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación el contralor de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance, deberá interponerse dentro del perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se lo tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de este término, los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar, ya sea por su continuación como asociados, mediante la designación de un único representante con los mismos derechos y obligaciones del incapaz o causante, salvo el caso de que el incapaz o causante sea uno de los gerentes, en cuyo caso deberá designarse otro gerente en su reemplazo, entre los socios supérstites o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar o vender sus cuotas de capital, deberá ofrecer previamente sus cuotas a los otros socios, quienes tendrán treinta días de plazo para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. — Undécima) Para determinar el valor de las cuotas a adquirir, de acuerdo a lo que establece la cláusula anterior, se capitalizarán las utilidades que arroje el último balance anual preparado, al tipo de interés corriente para descuentos en el Banco de la Nación Argentina. Cada cuota, en consecuencia, será el cociente resultante de dividir ese capital teóricamente determinado por ciento cuarenta, que es el número total de cuotas que integran el capital de la sociedad. — Duodécima) La adquisición de la parte del incapaz o causante, en caso de que sus representantes o herederos deseen vender, podrán hacerla los socios que continúen, pagando las cuotas y créditos que tuviera el incapaz o causante, en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado; veinticinco por ciento a los seis meses, veinticinco por ciento al año y el veinticinco por ciento restante, al año y medio, con un interés igual al del Banco de la Nación Argentina, para los descuentos comunes y entregando pagarés firmados por los adquirentes y el aval de la sociedad. Los enajenantes podrán designar un representante único para fiscalizar los libros sociales, hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. Si los socios restantes no se avinieran a comprar la cuota del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios capaces y sobrevivientes, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de los herederos. — Décimatercera) La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — Décima Cuarta) Toda divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. Los arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de la aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez, designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las catorce cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato, al que las partes se obligan con arreglo a derecho. Así lo otorgan y, leída que les fué en presencia de los testigos don Marcelo J. Castresana y don Juan Carlos Lara, vecinos, hábiles, mayores de edad, confirman su contenido y firman con dichos testigos, ante mí, doy fe. — Emilio José Galli. — Casimiro L. Galli. — Ricardo Amaro Pereyra Moine. — C. A. Pereyra. — M. Castresana. — J. C. Lara. — Hay un sello. — Ante mí: C. M. del Río. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y uno al que estoy adscripto, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio, en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: novecientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y uno, correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, octubre 26 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.360. — e.2|11-Nº 24.610-v.6|11|53

SANATORIO

DOCTOR HECTOR DE CUSATIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "SANATORIO DOCTOR HECTOR DE CUSATIS, S. R. LTDA.", por término de sus mandatos ha nombrado nuevos gerentes, a los Doctores Héctor De Cusatis, Héctor P. Collazo, y Roque Luis Masciottra, de conformidad al art. 8º del contrato social y de acuerdo al acta Nº 20 de la asamblea del 4 de diciembre de 1952, en la que se aprobó además otros puntos tratados en la misma y elevados a escritura pasada por ante el Escribano César V. O'Farrell, de fecha 21 de octubre de 1953. — Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.28|10-Nº 24.328-v.3|11|53

MERCADO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3.311. — Primer Testimonio: Escritura Número Mil Trescientos Treinta y Uno: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Marcos Melo, nacido el catorce de agosto de mil novecientos cinco, casado en primeras nupcias con doña Lidia Rosa Alvarez, domiciliado en la calle Melincué cuatro mil quinientos treinta y ocho; don Cándido Ruiz, nacido el trece de febrero de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con doña Emma Elisa Loureiro, domiciliado en la calle Lascano cuatro mil quinientos noventa y cuatro; don Antonio Julio Panzini, nacido el nueve de julio de mil novecientos diez y seis, casado en primeras nupcias con doña Filomena Dominga Aguila, domiciliado en la calle Alejandro M. Cervantes seis mil ciento sesenta y uno; y don Abel Hipólito Fernández, nacido el veintidós de mayo de mil novecientos diez y seis, casado en primeras nupcias con doña Lidia Haedo, domiciliado en la calle Juan Agustín García cuatro mil ochocientos treinta y tres, todos los comparecientes son de nacionalidad argentina, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe y Exponen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones que a continuación se determinan: Primero: Bajo la denominación de "MERCADO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, constitúyese una sociedad que tendrá por objeto la adquisición a doña Dora Kachanovzky de Kohan, de las fincas ubicadas en esta capital, calle Alvarez Jonte números cuatro mil quinientos treinta y seis, cuatro mil quinientos treinta y ocho, cuatro mil quinientos cuarenta, cuatro mil quinientos cuarenta y dos y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro y Pasaje Albania nú-

meros cuatro mil quinientos treinta y siete; cuatro mil quinientos treinta y nueve y cuatro mil quinientos cuarenta y uno, para la explotación de un mercado para el arrendamiento de locales, puestos, cámaras frigoríficas y anexos, sin perjuicio de extender las actividades a otros afines y de adquirir, arrendar o en cualquier otra forma, explotar negocios de la misma índole. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley, y, en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamientos y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones, Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones y firmando las escrituras e instrumentos públicos o privados que fuere menester. — Segundo: El plazo de duración será de treinta años contados desde la fecha del presente. Podrá disolverse dentro de los cuatro años a partir de la fecha y en adelante en cualquier período bienal, si alguno de los socios lo solicita con una antelación de seis meses, manifestando esta decisión por telegrama colacionado. — Tercero: El capital social está formado por la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una y que los socios han suscripto y pagado íntegramente en dinero efectivo por partes iguales o sea cincuenta cuotas por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. El referido importe de doscientos mil pesos moneda nacional se invierte en la adquisición de las fincas en esta capital, calle Alvarez Jonte números cuatro mil quinientos treinta y seis, cuatro mil quinientos treinta y ocho, cuatro mil quinientos cuarenta, cuatro mil quinientos cuarenta y dos y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro, y Pasaje Albania números cuatro mil quinientos treinta y siete, cuatro mil quinientos treinta y nueve y cuatro mil quinientos cuarenta y uno, destinadas a la explotación del negocio que constituye el objeto de la sociedad, que se realiza en esta misma fecha por escritura que se otorgará en este Registro a mi cargo. — Cuarto: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino mediante el consentimiento unánime de los socios. — Quinto: Los cuatro socios, actuando siempre dos conjuntamente, serán los Gerentes de la sociedad por todo el término de duración de la misma, usando de la firma social para llevar a término todos y/o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente ejecutar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requieren poder especial. — Sexto: Todas las resoluciones de la sociedad serán tomadas de común acuerdo entre los socios, sin tener en cuenta lo dispuesto por el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y serán asentadas en un Libro de Actas debidamente rubricado. — Séptimo: La contabilidad social se llevará de acuerdo a las exigencias del Código de Comercio. El veinticuatro de septiembre de cada año se practicarán las operaciones de Inventario, Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta el máximo exigido legalmente, se distribuirá entre los socios por partes iguales o sea un veinticinco por ciento para cada uno. De igual modo y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. Hasta tanto no sea satisfecho el pasivo de la sociedad no se distribuirán utilidades entre los socios. — Octavo: En caso de impedimento o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido bajo una representación unificada. En el caso de que éstos no desearen proseguir en la sociedad, se procederá de común acuerdo con los otros socios sobrevivientes. — Noveno: Las divergencias por interpretación y ejecución de este contrato o disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo, éstos nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Queda autorizado el doctor don Jorge Antonio Ajá Espil para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué, ratifican su contenido y en prueba de conformidad firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Claudio J. Ortiz y don José Rocca, vecinos, hábiles, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe. — Fdo.: Marcos Melo. — Fdo.: Cándido Ruiz. — Fdo.: Antonio Julio Panzini. — Fdo.: Abel Hipólito Fernández. — Tgo.: Claudio J. Ortiz — Tgo.: José Rocca. Ante mí: Horacio E. Rossi. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos once del Registro número doscientos setenta a mi cargo. Para la sociedad "Mercado Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio, el cual se halla extendido en tres sellados de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, los que llevan la siguiente numeración: correlativos del setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro, al presente, setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.340.— e.2|11-Nº 24.612-v.6|11|53

SAN VICENTE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacios, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre Jorge San Vicente, Voltaico S. R. L. representada en este acto por Tomás Añabeitía y Francisco Ramón López, como únicos integrantes de SAN VICENTE Y CIA., S. R. L., se conviene lo siguiente: 1º) El Sr. López resuelve retirase de la sociedad con fecha setiembre 30 de 1953, usando los socios San Vicente y Voltaico del derecho de opción establecido en el contrato en su favor para la adquisición de las cuotas del socio saliente. en la proporción que marca el mismo. 2º) De conformidad con lo expuesto en la cláusula anterior, el Sr. López cede y transfiere a los indicados socios las diez cuotas que le corresponden en San Vicente y Cía. S. R. L. Adquieren las cuotas mencionadas en la suma de m$n. Ciento Veinte Mil que se fija de común acuerdo entre todos los socios y que corresponde a López por capital valor llave saldo a su favor en cuenta corriente y utilidades del presente ejercicio. El Sr. López recibe esta suma en este acto en dinero en efectivo otorgando a San Vicente y Voltaico carta de pago suficiente y definitiva, manifestando los socios que nada tienen que reclamarse entre sí y con respecto a la sociedad por ningún otro concepto. 4º) En este acto, el señor López y familia desocupan totalmente las dos piezas que locaban en la finca Humberto 1º Nº 2168 entregando las llaves a los socios San Vicente y Voltaico S. R. L. quienes las reciben de conformidad. 5º) El Sr. López queda definitivamente desligado de la sociedad San Vicente y Cía. S. R. L. asumiendo los socios adquirentes los derechos y obligaciones que corresponden a las cuotas cedidas y al giro social. 6º) Los adquirentes de las cuotas cedidas efectuarán a su costa, la inscripción de la cesión en el Registro Público de Comercio, a cuyo fin el Sr. López se obliga a suscribir la documentación que sea necesaria. De conformidad con las seis cláusulas que anteceden se firma el presente ejemplar a inscribir en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a siete días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. A los efectos del cumplimiento del artículo sexto de este convenio el Sr. López constituye domicilio en la calle Uspallata Nº 1735, 2º piso, departamento Nº 2. Conste. — Firmado: Francisco Ramón López. — Jorge San Vicente. — Tomás Añabeitía. — Testado no vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 460.— e.2|11-Nº 24.639-v.6|11|53

DEPOSITO CASCO - CASTRO & CORRAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber que "DEPOSITO CASCO - CASTRO & CORRAO, S. R. Ltda.", ha quedado totalmente disuelta por retiro del socio Pedro Oscar Castro; haciéndose cargo del activo y pasivo el restante socio Luis Corrao, según documento del 30 de setiembre de 1953, y con efecto al 31 de agosto de 1953. — E|l.: "a cargo del Juzgado Nº 7": Vale.

Buenos Aires, octubre 27 de 1953. — E|l.: Federal, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.2|11-Nº 24.578-v.6|11|53

CONTINENTAL EXCHANGE Co.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado del 14 de septiembre de 1953, el Sr. Rodolfo Bauer Mengelberg egresa de Continental Exchange Co. (Compañía de Intercambio Continental), Capital ciento veinte mil pesos moneda nacional y cede y transfiere por su valor nominal las 400 cuotas de $ 100.— cada una que poseía en la misma a favor de Dª Ilse Mariana Hoffmann de Behrens, modificándose asimismo el artículo cuarto del contrato que queda redactado como sigue: Artículo Cuarto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un gerente, quien con su sola firma bajo el sello "CONTINENTAL ECHANGE Co., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 120.000.— tiene las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, inclusive aquéllas para las cuales el Código Civil o de Comercio u otras leyes exigen mandato especial. Queda designado gerente el socio Germán Federico Behrens.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 200.— e.2|11-Nº 24.569-v.6|11|53

A L M I C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante:

Se hace saber por cinco días que por documento de fecha ocho de octubre de 1953, y con efecto retroactivo al primero de junio de 1953, los señores Salomón Alfie, Fischel Kowalsky y Alfredo R. Misrahi, únicos integrantes de la sociedad "ALMICO, S.R.L.", han resuelto la incorporación del señor Alberto Alfie a la misma, modificando para ello las cláusulas cuarta y quinta del contrato de la referida sociedad, quedando redactados así: Cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—) dividido en doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Alfredo Misrahi, Fischel Kowalsky y Salomón Alfie, cincuenta cuotas cada uno de ellos, las cuales ya han sido aportadas totalmente al constituirse la sociedad; Alberto Alfie, cien cuotas que las hace efectivas en cuentas a cobrar y mercaderías según inventario practicado entre las partes. — Quinto: Las ganancias o pérdidas que obtuviera la sociedad, se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción y forma: Alfredo Misrahi, Fischel Kowalsky y Salomón Alfie, treinta por ciento cada uno de ellos; Alberto Alfie, diez por ciento. — S|r.: cinco: vale. — Firmado: Alfredo Misrahi; Fischel Kowalsky; Salomón Alfie y Alberto Alfie.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 260.— e.2|11-Nº 24.579-v.6|11|53

S A N T A R O S A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura número 826, pasada al folio 818, el 18 de septiembre de 1953 ante el Escribano Luis G. Villamil se protocolizó el acta correspondiente a la reunión de socios de SANTA ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, $ 1.050.000.—, celebrada en la misma fecha que dispuso la remoción sin causa del gerente Sr. Roberto Carlos Casaubón y la designación en su reemplazo del Dr. Leopoldo José Orsay.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.2|11-Nº 24.570-v.6|11|53

AMENDOLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría número 12 del autorizante, se hace saber por el término de Ley que la Sociedad de Responsabilidad Limitada Riveros y Amendola, según escritura de fecha veinte y cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el Escribano Angel R. Bolis, procedió a modificar las cláusulas segunda y sexta del contrato social e incorporar al mismo la cláusula décima cuarta en la forma que a continuación se expresa: Cláusula Segunda: La Sociedad se denominará AMENDOLA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA... Cláusula Sexta: Las utilidades que hubiere, previa dedución del cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento como reserva legal, por ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a partir del ejercicio a cerrarse el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, serán repartidas entre los socios en la proporción del Sesenta por Ciento al Señor Amendola y el Cuarenta por Ciento al Señor Scigliano. En caso de existir pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades todo ello con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año. — Cláusula Décima Cuarta: Para cualquiera de los siguientes casos que se pueden presentar, liquidación anticipada de la Sociedad, liquidación por vencimiento del plazo contractual o cualquier otra situación el socio señor Amendola podrá solicitar si así lo desea se le adjudiquen bienes de la sociedad a los valores remanentes que arroje el último balance practicado. Si hay bienes totalmente amortizados éstos se le adjudicarán sin cargo. La determinación o exclusión de valores intangibles por cualquier causa queda supeditada en todo momento a la decisión únicamente y definitiva del socio o socios que representan la simple mayoría de capital.

Buenos Aires, octubre 22 de mil novecientos cincuenta y tres. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 340.— e.2|11-Nº 24.632 - v.6|11|53

SALVADOR POMITO

Sociedad Financiera e Inmobiliaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Dr. Luis C. Benítez, hace saber por Cinco días, que en la Sociedad: "SALVADOR POMITO, SOCIEDAD FINANCIERA E INMOBILIARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 28 de Setiembre de 1948 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1608, folio 62 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el socio señor Emilio Domingo Pomito, cedió sus doscientas cincuenta y tres cuotas valor cada una de cien pesos moneda nacional a don Juan Argentino Pomito por igual suma de dinero, quedando el mismo incorporado como nuevo socio de la Sociedad, todo ello, según escritura privada de fecha cuatro de Octubre del corriente año.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.2|11-Nº 24.635 - v.6|11|53

CHEZ CLAUDETTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Rogelio Vázquez y Dora Lerner de Abuliak, ceden a Norberto López Lastra y Mercedes Angeles Paolillo de López Lastra, todas las cuotas sociales que tenían en CHEZ CLAUDETTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.2|11-Nº 24.652 - v.6|11|53

B. CYMBAL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Contrato Social de la Firma "B. Cymbal y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Bernardo Cymbal, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Quito 4276, Capital Federal; Carlos de León, argentino, casado, con domicilio en Pasaje Pérez 562, Capital Federal; Oscar Gil Páez, argentino, casado, con domicilio en Juan B. Alberdi 6547, Capital Federal; Antonio Landro, argentino, soltero, con domicilio en México 3162, Capital Federal; José Famartino, argentino, soltero, con domicilio en Calderón 950, Capital Federal; Alma María Paoletti, italiana, soltera, con domicilio en Junta 5025, Capital Federal; y Domingo Carollo, argentino, casado, con domicilio en Méndez de Andés Nº 1768, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, queda resuelta la formación de una sociedad comercial e industrial, de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará: "B. CYMBAL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Díaz Vélez 3461, Capital Federal; podrá en adelante establecer agencias, sucursales, filiales o establecimientos en cualquier punto del interior del país o del exterior. — Segunda: Tendrá por principal objeto la fabricación y compra-venta de envases de cartón y papel; y todo lo relativo a las artes gráficas, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial lícita; y pu-

diendo además a los efectos del cumplimiento de sus fines, comprar, vender, permutar o gravar con toda clase de derechos reales bienes muebles o inmuebles. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en Setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que cada uno de los socios aportan en el acto de constitución de la sociedad, en la siguiente proporción: Bernardo Cymbal: 240 cuotas; Antonio Landro 95 cuotas; Oscar Gil Páez: 95 cuotas; José Famartino 90 cuotas; Alma María Paoletti: 90 cuotas; Carlos de León: 90 cuotas; y Domingo Carollo: 50 cuotas. — Dicho capital está representado por maquinarias, herramientas, muebles, útiles, instalaciones, mercaderías en existencia y demás que se detallan en el respectivo inventario que las partes aseguran haber practicado por separado y firmado de conformidad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente de los señores socios, dejándose constancia de que la sociedad sólo se obligará por los actos que estén firmados por dos socios por lo menos, uno de los cuales deberá ser el socio gerente — En caso de ausencia de éste, deberá ser suplida su firma por la de dos socios más. Los actos de mero trámite y de correspondencia podrán ser firmados por un socio solamente. Queda especialmente entendido que la firma de la sociedad no podrá ser dada en garantía de obligaciones particulares de los socios, ni éstos podrán salir como garantes de ninguna clase. — Sexta: El gerente de la sociedad será designado en reunión de socios por el voto de la mayoría prescripta por el artículo trece, segundo apartado de la ley 11.645, de cuyo nombramiento se dejará especial constancia en el libro de actas de la sociedad. — Séptima: Al vencimiento de cada ejercicio que se fija al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de todas las existencias, créditos y débitos de la sociedad; si del mismo resultara ganancia, y previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal y hasta cubrir el 10 % del capital social, se distribuirá en la siguiente proporción: Bernardo Cymbal: 24 %; Antonio Landro: 14 ½ %; Oscar Gil Páez: 14 ½ %; José Famartino: 14 %; Alma María Paoletti: 14 %; Carlos de León: 14 %; y Domingo Carollo: 5 %. — En caso de pérdida, los socios la soportarán en la misma proporción. — Octava: Para el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la distribución del capital social, de conformidad a los aportes efectuados, y las ganancias y pérdidas de acuerdo a los porcentajes establecidos en la cláusula anterior. — Novena: Todas las cuestiones que se planteen con relación a la administración social, serán resueltas de común acuerdo y no arribándose al mismo se decidirá por simple mayoría de votos, llevándose un libro de actas en el que deberán ser registradas todas las resoluciones que se tomen sobre la administración social y donde cada socio podrá dejar constancia de su desacuerdo en caso de divergencia. — Décima: No se podrá adoptar decisión alguna de importancia relacionada con el personal, constitución de gravámenes o adquisiciones en compra o contracción de deudas, sino en reunión especial de socios y por mayoría de votos. — Undécima: No podrán incorporarse nuevos miembros a la sociedad sino con la conformidad de todos los socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido si así lo resolviere el resto de los socios, en reunión especial, por el voto de la mayoría prescripta en el artículo 12, primer apartado, de la ley 11.645; no mediando dicha mayoría el contrato social se rescindirá parcialmente, conforme lo establecido en el artículo 423 del Código de Comercio. — Décimo Tercera: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al mes, y serán informados por el gerente sobre la marcha económico-financiera de los negocios sociales. Los socios tendrán el derecho de examinar los libros cuando lo creyeran oportuno, y sin limitación de ninguna especie. — Décimo Cuarta: Todos los socios deberán dedicar su trabajo personal y actividad exclusivamente a las operaciones de la sociedad, hasta la terminación del contrato. — Fuera de ella, no podrán trabajar ni intervenir en ninguna operación del mismo ramo que la sociedad. La violación a esta cláusula hará aplicables las prescripciones del Art. 419, inc. 5º, 420 y 421 del Código de Comercio. — Décimo Quinta: Cualquier divergencia o litigio que se suscite entre los socios con respecto a la marcha de la sociedad, su disolución o liquidación, o en lo que se refiere a la interpretación del presente contrato o la dilucidación de puntos no comprendidos en él, será dirimida ante los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — Décimo Sexta: Los socios se obligan a llevar con orden y regularidad, los libros que prescribe el Código de Comercio, además de un libro de actas — Décimo Séptima: En todo aquello no previsto en las cláusulas precedentes regirá lo dispuesto por la ley Nº 11.645 o en su defecto por el derecho común. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, cuyo original que se inscribirá en el Registro Público de Comercio queda en poder del socio señor Bernardo Cymbal, extendido en tres sellos nacionales de $ 0,50 m/n. cada uno, numerados desde veintinueve mil cuatrocientos ochenta y siete de la serie M, al veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve de la misma serie y siete copias en papel simple que quedarán en poder de cada uno de los socios — Fdo.: Bernardo Cymbal — Carlos de León — Oscar Gil Páez — Antonio Landro — José Famartino — Alma María Paoletti y Domingo Carollo. — Buenos Aires, Setiembre 3 de 1953. — E/setiembre — Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.280.— e.2|11-Nº 24.643-v.6|11|53

CUERYLON COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Adolfo Turquenich y Emilio Poliak, únicos componentes de "CUERYLON, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 120.000) con domicilio actualmente en Aráoz 473, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 630, folio 425 del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar la cláusula cuarta del Contrato de esta Sociedad, aumentando el capital Social de la misma en Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea en ciento ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Los socios suscriben y aportan por partes iguales la suma de noventa cuotas cada uno, o sea Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. Los socios integran dichas cuotas con parte del saldo a su favor que tienen en cuenta particular en la referida sociedad, según certificación efectuada por el Contador Público Nacional Don Julio Kreiman, inscripto en la Matrícula Profesional bajo el número 221 del Tomo Quinto, que firmada por ambos socios se agrega al presente. Por lo que el Capital Social actual de la sociedad "Cuerylón, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Adolfo Turquenich. — Emilio Poliak.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 320.— e.2|11-Nº 24.637-v.6|11|53

MANAGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días de agosto de 1953, entre los señores Manuel Mawiel Alonso, casado, domiciliado en Juan B. Alberdi 2834; José Alberto Laje, casado domiciliado en Alsina 2525; Horacio Alberto Muñiz, casado, con domicilio en Martín de Gainza 1071 y Bautista Sistiaga, Lafargue, casado, domiciliado en Patrón 5895, todos argentinos, mayores de edad y vecinos de esta Capital, formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que será regida por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: "MANAGER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" será el rubro social de la entidad que tendrá domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Segunda: Su objeto será principalmente la fabricación y todo género de operaciones sobre mercaderías en general y otros actos civiles y|o comerciales lícitos. — Tercera: El término de este contrato es de 5 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital es de seis mil pesos nacionales, dividido en sesenta cuotas de cien pesos y queda integrado en efectivo como resulta de la respectiva boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Cada socio aporta quince cuotas. — Quinta: La Dirección, representación, administración y uso de la firma social estarán a cargo del socio Manuel Mawiel Alonso. — En ausencia o impedimento de éste, del socio José Alberto Laje, quien lo hará conjuntamente con cualquiera de los otros. — Sexta: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el socio José Alberto Laje tendrá la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas de cualquier fuero o jurisdicción en cualquier clase de juicios, pleitos o cuestiones de cualquier naturaleza en esta ciudad o fuera de ella, quedando al efecto facultado para promover y contestar demandas, poner y absolver posiciones, transigir, cobrar y percibir, etc., con todas las facultades inherentes o propias de los trámites procesales judiciales o administrativos que requiera el mejor desempeño del amplio mandato que se le encomienda. — Al mismo tiempo ejercerá el asesoramiento jurídico necesario de la entidad. — Séptima: La sociedad reglamentará las demás funciones de los socios. — Octava: El 31 de julio de cada año se practicará un balance general que se aprobará por mayoría de votos. Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5% destinado a reserva legal hasta un 10% del capital, se distribuirá así: 20% a cada uno de los socios y 20% para imputar a reservas u objetos que la sociedad estime conveniente sin perjuicio de que este régimen pueda oportunamente modificarse. — Las pérdidas se soportarán por partes iguales. — Novena: Los socios podrán dedicarse a otras actividades sin perjuicio de sus funciones en la sociedad. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de un socio, la entidad seguirá con los restantes quienes podrán incorporar a los sucesores del saliente o adquirir su parte según el valor del balance que al efecto se practicará. — Undécima: La liquidación de la sociedad se ejecutará por el socio que tenga el uso de la firma cuando los balances arrojen una pérdida superior al 50%. — Duodécima: Toda duda o divergencia entre los socios será dirimida por árbitros. — Bajo estas cláusulas se deja formalizado este contrato que las partes firman en prueba de conformidad. — Horacio Alberto Muñiz; B. Sistiaga; Mawiel; J. Alberto Laje. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 620.— e.2|11-Nº 24.651-v.6|11|53

GARAGE SAN NICOLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 817. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuentitrés. — Ante mí: Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: Don Ricardo Manuel Antonio Grandío, que firma "Ricardo Grandío", casado, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos veintiséis; don Félix José Luis Giovine, casado, domiciliado en la casa calle Alberti número trescientos setenta y dos; y don Salustiano Grandío, soltero, domiciliado en la casa calle Suipacha número mil ciento veintisiete. — Los comparecientes son mayores de edad, argentinos naturalizados y de mi conocimiento doy fe. — Y Dicen: Que otorgan esta escritura para hacer constar expresamente: Primero: Que a partir de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, queda constituída la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GARAGE SAN NICOLAS", con domicilio en esta Capital en la casa calle Cerrito mil doscientos sesenta y nueve, y por el plazo de diez años, a contar desde la fecha de esta escritura. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: La explotación de garages y estaciones de servicios para automotores; la compra y venta de automotores, repuesto y accesorios, pudiendo la Sociedad importar automóviles, tractores, camiones y en general todo automotor, como así también los repuestos y accesorios; y realizar cualquier otra operación comercial que los socios resuelvan incorporar al giro social. — Tercero: El capital social queda fijado en la cantidad de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, aportado en partes iguales por los socios. — El mencionado capital está representado por las mercaderías, útiles de trabajo, instalaciones y depósitos de dinero, a que se refiere el inventario que por separado firman las partes, y que quedan transferidos a la Sociedad que se constituye por este acto, sirviendo esta misma escritura de documento habilitado para acreditar la tradición. — Cuarto: A cada cuota de capital corresponderá un voto. — Se resolverá por mayoría de votos: A) La aprobación de los balances y toda resolución que interese a la Sociedad, en lo referente a la dirección y administración social y conducción de los negocios. — B) Toda cuestión que se suscitare entre los socios, no pudiendo nunca ninguno de los socios recurrir a la vía judicial. — C) La liquidación de la Sociedad y todo lo relativo a la liquidación y trámites procedimentales a tal fin. — E) La compra y venta de inmuebles, garages, estaciones de servicios, automotores, repuestos, accesorios y toda operación, negocio o actividad lucrativa civil, comercial o mercantil que interese a la sociedad, a propuesta de uno cualquiera de los socios o de un tercero. — Se resolverá por unanimidad de votos: I) El cambio objeto de la Sociedad. — II) La admisión e incorporación de nuevos socios. — III) El aumento de capital y toda otra modificación al contrato social que no estuviera prevista en este estatuto. — Quinto: Esta Sociedad podrá concurrir con capitales a la formación de otras sociedades comerciales o civiles de cualquier naturaleza que sean. — Los socios no podrán transferir sus cuotas a tercero extraño a la Sociedad y para hacerlo deberán contar con la conformidad de los demás socios, que tendrán siempre derecho preferente y opción privilegiada para adquirirla por el importe resultante de Balance. — Sexto: La conducción de los negocios, así como la dirección y administración de la sociedad y ejecución de sus actos y representación ante terceros extraños a la misma, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. — El o los socios que se desempeñen en la forma antedicha, obrarán como Gerente de la Sociedad y la obligación válidamente. — La firma social no podrá ser empleada en operaciones ajenas al giro, ni en prestaciones a título gratuito, ni en garantía a favor de terceros, ni aun de cualquiera de los socios para actos personales. — Representando cualquiera de los socios a la sociedad, podrá suscribir toda clase de escrituras e instrumentos públicos y privados, con todas las cláusulas, pactos, precios, formas de pago, estipulaciones, plazos y demás condiciones que en cada caso viere convenir. — Podrá otorgar poderes a terceros para que representen a la sociedad ante los Tribunales de Justicia, nacionales, provinciales, administrativos, especiales, contencioso administrativos, del Trabajo, de Faltas, etcétera, actualmente creados o que en adelante se crearen otorgando el mandato con todas las facultades que el socio conferente en cada caso viere convenir y juzgue necesarias. — Personalmente cada socio tendrá como Gerente las más amplias facultades procedimentales y administrativas, de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y Código Civil, pudiendo ejercitar todos los recursos autorizados por las leyes y desistir de los mismos; y realizar todos los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos quinto, sexto, catorce y dieciséis. — Podrán asimismo operar con cualquiera de los Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales y particulares establecidos en el país, en especial con los Bancos de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Español del Río de la Plata Limitado, etc., constituyendo depósitos de dinero o valores, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, ya sean anteriores o posteriores a la realización de este contrato; abrir cuentas Bancarias de cualquier naturaleza, girar contra fondos propios y por los importes autorizados en descubierto; endosar, librar, comprar, ceder y de cualquier otra manera emitir y operar con cheques, pagarés, letras de cambio, órdenes, cartas de porte, guías y todo otro papel negociable de curso comercial, mercantil y bancario, realizando tales operaciones por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que viere convenir, con sujeción a las cartas orgánicas, o estatutos y demás condiciones, que viere convenir, con sujeción a las cartas orgánicas, estatutos y demás normas de régimen o estilo Bancario. — Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario relativo a cada ejercicio. — Para la determinación de los beneficios, costas, amortizaciones, etcétera, se estará siempre a las normas vigentes de la Dirección General Impositiva en ejercicio del cierre de cada Balance. — Los beneficios netos se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas se soportarán por los socios en idéntica forma. — Se llevará un libro de Actas además de los de estilo. — Octavo: Esta Sociedad no se disolverá por la muerte de uno cualquiera de sus socios. — En caso de fallecimiento de alguno de sus socios, los herederos mayores de edad con la conformidad de los socios sobrevivientes, podrán incorporarse a la sociedad para continuar en el giro de la misma. — Quedan excluídos de formar parte de la sociedad los herederos menores de edad, los incapaces mentales y físicamente, y los falentes y en estado de concurso civil. — Producido el fallecimiento de alguno de los socios sobrevivientes procederán de inmediato a realizar un Balance e Inventario General al día del fallecimiento, a fin de determinar el haber del socio causante en la sociedad. — En la realización del Balance, no serán parte ni tendrán ingerencia los herederos, ni cónyuges sobreviviente del fallecido. — Tanto la cónyuge supérstite como los herederos deberán proceder a realizar de inmediato el arreglo judicial sucesorio y para ingresar a la sociedad deberán unificar la representación entre sí. — Si la cónyuge sobreviviente y los herederos no quisieran formar parte de la sociedad y no pudieren continuar el giro por impedimento establecido en el contrato social, los socios sobrevivientes por su parte podrán optar: I) En hacerse cargo del haber del socio fallecido, adquiriendo el crédito que el mismo tuviere en la sociedad de acuerdo al Balance y documental social, que lo pagarán en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas, pagaderas por semestres vencidos, con más el interés Bancario corriente en plaza. — En tal caso, la sociedad continuará su giro entre los socios sobrevivientes. — II) En liquidar la sociedad, sino hubiere acuerdo entre los mismos para continuar el giro social, haciéndose cargo del haber del socio fallecido en las condiciones mencionadas precedentemente. — III) Si uno de los socios quisiere hacerse cargo del giro social, tomando a su exclusivo cargo el Activo y Pasivo Social, pagando al otro socio su haber en la forma que con el mismo estipulare y a los causahabientes el haber que les correspondiere en la forma establecida en el apartado I), esta sociedad no podrá disolverse ni liquidarse en otra forma. — En el caso de liquidación de la Sociedad la misma estará a cargo de los socios sobrevivientes, que actuarán como únicos liquidadores del Activo y Pasivo Social y al procedimiento a seguir por el socio o socios, liquidadores, será el que los mismos establezcan, debiendo procederse a la liquidación de inmediato — En los precedentes términos dejan formalizado los otorgantes el contrato social de "Garage San Nicolás", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos José María Galmarini y Samuel Sinelmi, vecinos, hábiles de mi conocimiento doy fe. — Ri-

cardo Grandio. — Félix L. Giovine. — Salustiano Grandió. — José M. Galmarini. — Samuel Sinelni. — Está mi sello. — Ante mí: Eduardo E. Medina. — Concuerda con su Matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos diecisiete del Registro ciento noventiuno a mi cargo. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Garage San Nicolás" expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados sucesiva y correlativamente del un millón ciento treinta y ocho mil cuatrocientos diez al presente un millón ciento treinta y ocho mil cuatrocientos trece todos de la serie M., que sello y firmo en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Enmendado: Grandio, quinientos, Salustiano, mayores, Nicolás, Cerrito, y, realizar, socio, mercaderías, sirviendo, ajenas, otorgando, juzgue, desistir, Aires, fondos, negociable, amortizaciones, socios, conformidad, quisiese, Activo: Valen. — Entre líneas: za, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones de: Valen. — Eduardo Carlos Medina, Escribano Público, está su sello.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.840.— e.2|11-Nº 24.585-v.6|11|53

SAN MIGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Sres. Héctor Santiago Quarta, argentino, casado; Rogelio Pío Quarta, argentino, soltero; José Vicente Saizar, argentino, casado y Lorenzo Machinea (hijo), argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Florida doscientos veinte y nueve, de la Capital Federal, han resuelto de común acuerdo lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los contratantes como únicos componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro y razón social de "SAN MIGUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Florida número doscientos veinte y nueve, Escritorio setecientos veinte y dos de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en esta Capital, interior o exterior del país. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de Quince Años a partir del primero de Noviembre del corriente año mil novecientos cincuenta y tres. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto compra, vender, importar, exportar, fabricar, transformar y en general, negociar por sí o en carácter de representante, consignatario, comisionista o mandatario, bienes muebles o inmuebles, títulos y acciones, materias primas, productos elaborados y semielaborados. — Podrá también realizar explotaciones agrícolas ganaderas y sus derivados en cualquier punto del país y toda otra inversión o actividad lucrativa que sea lícita, sin limitación alguna. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo; pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares y oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; cederles crédito de propiedad de la Sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención, solicitar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas, hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables, componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamientos inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar, letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma serán ejercidos indistintamente por cada uno de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes. — La firma podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos extraños a sus fines ni en fianzas ni garantías para terceros. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, distribuída como sigue: Héctor Santiago Quarta, Ciento cuarenta cuotas, o sean Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; y los Señores Rogelio Pío Quarta, José Vicente Saizar y Lorenzo Machinea (hijo) a razón de Veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos moneda nacional cada uno. — Cada socio integra en esto acto el cincuenta por ciento de su aporto en efectivo y se compromete abonar el saldo cuando así lo requieran los neogcios sociales. — Sexto: El treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales para establecer el resultado económico-financiero del ejercicio. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución de la Reserva Legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del Capital Social y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los demás podrán optar por continuar en la Sociedad con los herederos del socio premuerto, los que deberán unificar su representación o bien disponer la adquisición de las cuotas del socio fallecido previa realización de un Balance General a la fecha del deceso. — Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin antes dar prioridad para su adquisición a los restantes socios. — Noveno: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de comenzar a entender en el asunto designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas Precedentes se deja constituída la Sociedad San Miguel, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Sobre raspado: Miguel — importar — un. — Vale. — Héctor S. Cuarta. — R. Quarta. — L. Machinea. — José V. Saizar.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.240.— e.2|11-Nº 24.661-v.6|11|53

"GRAN SALINERA DEL MAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.242. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Elías Mallo, español, nacido el cinco de julio de mil ochocientos noventa y cinco casado en primeras nupcias con doña María del Carmen López, domiciliado en la casa de la calle Emilio Lamarca número quinientos ochenta y siete; don Ramón Díaz, español, nacido el seis de noviembre de mil ochocientos noventa y dos, casado en primeras nupcias con doña Ramona Domínguez, domiciliado en la casa de la calle Byron número veinte; don Justo Verde, español, nacido el dos de noviembre de mil novecientos tres, casado en primeras nupcias con doña Luisa López, domiciliado en la casa de la calle Allende número mil novecientos sesenta y seis; don Roberto David Castro, argentino, nacido el diez de febrero de mil novecientos siete, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Magdalena Calvert de Bohun domiciliado en la casa de la calle Gonçalves Díaz, número trescientos cuarenta y don Argentino Otilio Alfaro, que firma "Argentino O. Alfaro", nacido el nueve de julio de mil novecientos quince, soltero, argentino, hijo de don Julián Alfaro y de doña Luisa Ciancaglini, domiciliado en la casa de la calle Amenábar número setecientos veinte y nueve, todos vecinos de esta Capital Federal, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes bases y condiciones: Primera: A contar desde el día nueve de setiembre del corriente año mil novecientos cincuenta y tres, queda constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "GRAN SALINERA DEL MAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Sesenta mil pesos moneda nacional", continuadora de la que bajo el mismo nombre y para el mismo objeto, giraba en esta Ciudad. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el dedicarse a la industrialización y fraccionamiento de sal para uso comestible e industrial. — Tercera: El plazo de duración será el de cinco años, contados desde el día nueve de setiembre del corriente año mil novecientos cincuenta y tres, venciendo el día ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Cuarta: El domicilio de la Sociedad, así como sede de los negocios sociales, lo constituyen en la calle Famatina número tres mil trescientos treinta y tres al treinta y siete, en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrán asimismo establecer plantas industriales, como sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, integrado por ciento veinte cuotas o acciones de quinientos pesos, cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Treinta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional, el señor Argentino Otilio Alfaro; Treinta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional, el señor Elías Mallo; Veinte y tres cuotas o sean once mil quinientos pesos moneda nacional el señor Justo Verde; diez y nueve cuotas o sean nueve mil quinientos pesos el señor don Ramón Díaz y Diez y ocho cuotas o sean nueve mil pesos moneda nacional el señor don Roberto David Castro, lo que totaliza la cantidad de Sesenta mil pesos moneda nacional, que se encuentra representada por mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, cuentas corrientes, deudores varios y los demás rubros que constituyen el activo y pasivo de la sociedad del mismo nombre ya citada, cuyo contrato venció y se renueva por este instrumento, en un todo de acuerdo con el balance que suscripto por los socios se agrega a la presente y forma parte del mismo. — Sexta: La Sociedad será administrada por los señores don Argentino Otilio Alfaro y don Elías Mallo, quienes designados como Gerentes, con uso conjunto de la firma exclusivamente para obligar a la sociedad. — No podrán utilizar la firma en negocios extraños al objeto convenido en la cláusula segunda de este contrato, ni darla en fianzas o garantías en favor de terceros. — Podrán tomar y despedir empleados y actuar ante los Bancos de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, o particulares, solicitando la apertura de cuentas corrientes, el otorgamiento de créditos en descubierto, firmando cheques, girando sobre fondos, firmando avales, solicitando redescuentos y efectuando todas las operaciones que forman el tráfico bancario usual. — Conferirán poderes de libre administración y especialmente para actuar en la justicia, en las oficinas nacionales, provinciales o municipales, en el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Correos y Telecomunicaciones, Impuestos Internos, Aduanas y todas las oficinas públicas. — Intervendrán en licitaciones con amplias facultades. — Si la marcha de los negocios lo requiriera, podrán adquirir inmuebles y venderlos, hipotecarlos o gravarlos y en cualquier otra forma, a cuyo efecto suscribirán boletos de compra venta y las escrituras públicas que sean necesarias, tomar posesiones y pagar impuestos. — Se entiende que esta enunciación no es restrictiva sino simplemente enumerativa. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, efectuarán un balance general para establecer el estado de los negocios sociales, el que se insertará en el libro de actas de la Sociedad y que se reputará aprobado, si después de notificados los socios, éstos no lo observaran dentro de los treinta días siguientes. — Podrán asimismo efectuar balances parciales de comprobación mensual, trimestral o semestralmente, si así lo conviniese la Asamblea de socios. — Octava: Todos los socios se comprometen a trabajar en forma exclusiva y permanente en los negocios de la Sociedad y percibirá el sueldo que la Asamblea de socios determine anualmente para cada uno de ellos pudiendo la mayoría de socios excluir al socio que no cumpla con esta obligación, al que entregarán su haber social, sin llave dentro de los seis meses de practicada su exclusión. — Novena: Las ganancias y las pérdidas que arroje cada balance anual serán repartidas o soportadas en proporción a las cuotas sociales, que cada socio tenga dentro de la sociedad, en el primer caso, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Décima: Ninguno de los socios podrá transferir en todo o en parte sus cuotas sociales a una tercera persona, sin el consentimiento expreso por escrito de todos los socios, y en caso de que exista acuerdo para la transferencia o cesión los socios que quedan en la Sociedad, tendrán derecho de preferencia para la adquisición o compra de dichas cuotas sociales, las que adquirirán por el mismo valor sin derecho a llave, indemnización o sobreprecio alguno. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuarán desarrollándose los negocios sociales con los demás socios. — Los herederos del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho a percibir anualmente el cincuenta por ciento de las ganancias que le correspondieran al mismo y el saldo de dichas ganancias y el aporte social lo percibirán una vez liquidada la Sociedad. — Décima Segunda: Una vez vencido el plazo convenido la Sociedad entrará en liquidación y ésta será disuelta por los socios que desempeñan la Gerencia en un todo de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios en la interpretación de este contrato o durante la liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada socio, los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, el fallo del cual será inapelable. — Bajo las Bases y Condiciones precedentemente formalizadas, dejan constituída la Sociedad "Gran Salinera del Mar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho. — El autorizante hace constar que el Instituto Nacional de Previsión Social, ha prestado su conformidad mediante la comunicación número cincuenta mil quinientos treinta y uno, de fecha diez y seis de setiembre del corriente año y que se han publicado edictos en el Boletín Oficial desde el primero al siete de setiembre del corriente año y en el diario "El Accionista", desde el veinte y siete de agosto al primero de setiembre también del corriente año, sin que se hayan producido reclamaciones. — Leída que les es ratifican su contenido, así la otorgan y firman, ante mí y los testigos de este acto, señores don Fernando Rivero y don Julio Alberto Benítez, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe — Roberto David Castro. — Ramón Díaz. — Elías Mallo. — Justo Verde. — Argentino O. Alfaro. — Fernando Rivero. — J. Benítez. Hay un sello. Ante mí: Abelardo C. Miranda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos cuarenta y dos, del Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Gran Salinera del Mar", Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos numerados correlativamente desde el número cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres al presente, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, octubre 23 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.640.— e.2|11-Nº 24.608-v.6|11|53

BUGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Heriberto Luis Otón Weis, que firma Heriberto Weis, argentino, casado, con domicilio en la calle Moreno número doscientos cincuenta, de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, y el señor Conrado Buechner, que firma en igual forma, de nacionalidad alemán, casado y con domicilio en la calle Enrique Marengo número ciento sesenta y seis, B, de la misma localidad, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen la constitución de una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "BUGO" S. R. L., actualmente con sede en la calle Belgrano número doscientos setenta y uno, sexto piso, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente y/o de establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años, a partir de la fecha del presente contrato, prorrogables automáticamente por iguales plazos, siempre que ninguno de los socios exprese su voluntad de dar término al contrato por telegrama colacionado, enviado al otro con anticipación de seis meses al vencimiento de cada período. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la elaboración de productos alimenticios, pudiendo dedicarse a otras actividades complementarias o similares o a cualquier otra que permita el mayor aprovechamiento de las instalaciones y organización comercial, siendo la enumeración que antecede enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 30.000.—), divididos en trescientas cuotas de Cien Pesos cada una, correspondiéndole a cada socio ciento cincuenta cuotas de cien pesos, equivalentes a quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000). El capital de la sociedad se halla totalmente integrado, habiendo aportado el socio señor Heriberto Luis Otón Weis su parte en dinero efectivo, y el señor Conrado Buechner la suya en maquinarias, instalaciones y mercaderías según el inventario practicado a efectos del presente contrato y que certificado por Contador Público Nacional, constituye parte integrante del mismo. — Quinta: La dirección de la Sociedad, así como el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de ambos socios indistintamente, en carácter de Gerentes, entendiéndose sin embargo, que para contraer obligaciones financieras y comerciales para la sociedad se requiere la firma de los dos socios conjuntamente. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 11.645, los socios gerentes tendrán las facultades más amplias dentro de las limitaciones de las reglas del mandato para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias, actuar con su sola firma ante los Ministerios y en especial ante el Ministerio de Salud Pública, demás reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales e intervenir con propuestas, licitaciones y ofertas, firmar compromisos que de ellas se deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Podrán delegar sus facultades total o parcialmente a favor de apoderados. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se cerrará el ejercicio social. Realizado el Balance General e Inventario, se destinará el cinco por cient

de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales. El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación del mismo la firma en el libro Inventario. Todas las resoluciones, inclusive la cesión o transferencia de cuotas, se tomarán de común acuerdo entre los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, la sociedad no entrará en liquidación. Los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado, seguirán participando de todos los beneficios correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero no podrán intervenir en la marcha o dirección de la sociedad; no obstante, estarán autorizados para nombrar un veedor que los represente. — Octava: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios y deberá practicarse en el término de un año como máximo y con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio, tomándose como base para tal liquidación los valores del último balance practicado. — Novena: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, será decidida por árbitros, amigables componedores, nombrado uno por cada parte y en caso de desacuerdo entre ellos mediante el fallo de un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, a las que los contratantes se someten en sus relaciones comerciales. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmándolo de conformidad, en el lugar y fecha "ut-supra". — Heriberto Weis. — Conrado Buechner.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 940.— e.2|11-Nº 24.593-v.6|11|53

LA QUIMICA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Benjamín Javkin, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Las Heras doscientos sesenta y uno, Bahía Blanca; don Gregorio Comisarenco, argentino, casado, domiciliado en Montevideo quinientos treinta y cinco, Capital Federal; don Enrique Lerner, argentino naturalizado, casado, domiciliado en San Martín novecientos setenta y cinco, Fuerte General Roca (Río Negro), F. C. N. G. R.; don Abraham Nomaksteinsky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lamadrid doscientos sesenta y seis, Bahía Blanca; don Israel Kremer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Alsina doscientos noventa y siete, Bahía Blanca; don Juan Levin, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento mil trescientos quince, Capital Federal; don Moisés Urbas, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Añasco mil quinientos cincuenta, Capital Federal; don Gregorio Galak, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Roca número setecientos cincuenta y cuatro, Bahía Blanca; don Abraham Sosnitsky, argentino, casado, domiciliado en Italia ciento sesenta y tres, Bahía Blanca; don Hermindo Schved, argentino, casado, domiciliado en Alsina doscientos noventa y siete, Bahía Blanca; don Salomón Lunansky, argentino, soltero, domiciliado en Las Heras treinta y tres, Bahía Blanca; don Mauricio Gropper, argentino, casado, domiciliado en Saavedra (Provincia Buenos Aires); don Marcos Itovich, argentino, soltero, domiciliado en Lamadrid quinientos sesenta y tres, Bahía Blanca; don José Jodos, argentino, casado, domiciliado en O'Higgins treinta y dos, Bahía Blanca, y don Salomón Lobov, argentino, casado, domiciliado en Amenábar tres mil trescientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene: Por instrumento privado se constituyó oportunamente una Sociedad Colectiva denominada "La Química del Plata, de Lobov y Cía.", con domicilio en esta Capital, calle Anchorena cincuenta y cuatro, con el objeto principal de dedicarse a la fabricación, compraventa de drogas, aparatos, material de vidrio y porcelana, análisis químicos, técnico industriales, proyectos, dirección y ejecución de instalaciones industriales y para cualquier otra actividad que de común acuerdo resolvieran emprender los socios, el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número setecientos siete, folio doscientos setenta y cuatro, libro cuarenta y siete de Contratos Privados. Que posteriormente también por instrumento privado se formalizó la disolución parcial de dicha sociedad, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento cincuenta y cuatro, folio trescientos sesenta y nueve, libro cincuenta de Contratos Privados. Que, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Salomón Lobov, Israel Schapiro Cupchan, Simón Javkin, por una parte y don Moisés Urbas, por la otra, se resolvió ampliar la citada Sociedad Colectiva, aumentando el capital social hasta la suma de pesos ciento sesenta mil, aportado por los socios en la siguiente proporción: Moisés Urbas, pesos cien mil, y los señores Salomón Lobov, Israel Schapiro Cupchan y Simón Javkin la suma de pesos sesenta mil, por partes iguales. La Sociedad se inscribió en el Registro Público de Comercio el dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos cuarenta y cinco, folio trescientos noventa y tres, libro cincuenta de Contratos Privados. Con fecha dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los mencionados precedentemente y don Gregorio Comisarenco, don Abraham Sostitzky, y don Benjamín Javkin se convino transformar la citada sociedad colectiva, con efecto retroactivo al dos de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, aumentando el capital social hasta la suma de pesos quinientos mil, en una sociedad en comandita, en la que los tres últimos citados por sí y por otros socios comanditarios cuyo nombre reservaron según contrato social, ingresaron en la sociedad en calidad de socios comanditarios, comprometiéndose a aportar la suma de pesos trescientos mil, y los socios colectivos don Salomón Lobov, Moisés Urbas, Israel Schapiro Cupchan y Simón Javkin, se comprometieron a aumentar sus aportes en pesos cuarenta mil, por partes iguales, inscribiéndose el correspondiente contrato en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos cuarenta y ocho, folio doscientos noventa y cuatro del libro cuarenta y uno de Contratos Privados, el veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Con fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los citados socios resolvieron aumentar el capital social hasta la suma de pesos novecientos mil, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuyo efecto los socios comanditarios se comprometieron a aumentar sus aportes en pesos cuatrocientos mil, inscribiéndose la correspondiente ampliación en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos cincuenta y tres, folio ciento cuarenta y uno, libro cincuenta y tres de Contratos Privados, el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Que con fecha seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres, don Israel Schapiro Cupchan, cedió, vendió y transfirió a favor de don Benjamín Javkin, todos los derechos y acciones que había y tenía, incluso su capital y ganancias en la sociedad de que se trata. Finalmente don Simón Javkin, cedió, vendió y transfirió todos los derechos y acciones, incluso su capital y ganancias que tenía y le correspondía en la sociedad a favor de don Benjamín Javkin. Que en consecuencia, don Benjamín Javkin, don Gregorio Comisarenco, don Abraham Sosnitsky, don Moisés Urbas y don Salomón Lobov, en calidad de únicos socios de la sociedad en comandita "La Química del Plata, de Lobov y Cía.", vienen por este acto a declarar disuelta totalmente y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, la mencionada sociedad y por clausuradas las operaciones sociales de la citada firma, cuyo activo y pasivo, los actuales socios lo transfieren a la nueva sociedad que constituyen por este acto conjuntamente con los señores Enrique Lerner, Abraham Nomaksteinsky, Israel Kremer, Juan Levin, Gregorio Galak, Abraham Sosnitsky, Hermindo Schved, Salomón Lunansky, Mauricio Gropper, Marcos Itovich y José Jodos, y que todos desde ahora lo toman a su cargo. Que a tal efecto se ha practicado un inventario y balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, con la intervención y conformidad de todos los socios, correspondiéndoles por capital y utilidades los siguientes importes que se les adjudica en absoluta propiedad y dominio, a saber: a don Benjamín Javkin: trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; a don Gregorio Comisarenco: cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; a don Abraham Sosnitsky: trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; a don Moisés Urbas: ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal; a don Salomón Lobov: treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, y a don Benjamín Javkin, por las cesiones relacionadas: sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Los importes adjudicados a los tres primeros les corresponde por sí y por la representación invocada por los otros socios comanditarios cuyo nombre se reservaron según contrato social. Los socios se dan por recibidos de todos sus respectivos haberes en la sociedad que se extingue y se otorgan recíprocamente carta de pago entre sí y a la sociedad, obligándose con arreglo a las disposiciones legales, y relevándose de todo reclamo ulterior. Todos los contratantes con excepción del señor Gregorio Comisarenco, agregan, que de acuerdo a lo enunciado precedentemente ha quedado disuelta totalmente la sociedad "La Química del Plata, de Lobov y Cía.", habiendo convenido en asociarse con los mismos fines, a cuyo efecto vienen por este acto a formalizar una nueva Sociedad, a la que transfieren el activo y pasivo de la sociedad disuelta, que otorgan con sujeción a las bases y condiciones que resultan de los artículos siguientes: Primero: Entre don Benjamín Javkin, don Enrique Lerner, don Abraham Nomaksteinsky, don Israel Kremer, don Juan Levin, don Moisés Urbas, don Gregorio Galak, don Abraham Sosnitsky, don Hermindo Schved, don Salomón Lunansky, don Mauricio Gropper, don Marcos Itovich, don José Jodos y don Salomón Lobov, queda constituída con efecto inicial al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente calle Rivadavia dos mil ciento seis, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "LA QUIMICA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El objeto de la sociedad será la continuación de los negocios que viene desarrollando "La Química del Plata de Lobov y Cía." disuelta precedentemente, dedicándose así a: Primero: Fabricación, elaboración, manufacturación, importación, exportación, compraventa, representación, consignación de toda clase de productos químicos, plásticos, de vidrio, porcelana, de drogas, así como aparatos de laboratorios, industriales y materias primas en general, en especial para laboratorios químico-industriales, farmacéuticos y médico-veterinarioss. Segundo: Análisis técnico industriales. Tercero: Evacuación de consultas de carácter técnico industrial. Cuarto: Proyectos, dirección y ejecución de instalaciones industriales para la explotación por cuenta propia o ajena. Quinto: Toda otra actividad comercial, industrial o técnica afín con las mencionadas así como toda otra actividad comercial o industrial que resuelvan emprender de común acuerdo entre los socios. Sexto: Constituir o formar parte de otras sociedades comerciales. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos los dos años del presente contrato, haciéndolo saber a la sociedad mediante telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta días del vencimiento de cada ejercicio anual. — Se establece en forma expresa que la cuota capital y ganancias y demás haberes que poseyera el socio saliente será la que resulte del balance general y será ofrecida a los componentes de la sociedad, quienes tendrán derecho y preferencia para adquirirlas por el mencionado importe en proporción a sus capitales. — Si los componentes de la sociedad, resolvieran tomar a su cargo las cuotas y ganancias del socio saliente, los haberes de éste le serán reintegrados en dinero efectivo en dos cuotas semestrales de igual valor a contar de la fecha del balance general, suscribiendo los respectivos pagarés que devengarán el interés bancario. — Se conviene que en ningún caso de retiro de un socio, por renuncia, fallecimiento, exclusión o cesión de cuotas, se ha de reconocer valor de llave ya sea por el fondo de comercio, patentes o nombre comercial, liquidándose en todos los casos los haberes por lo que resulte del balance general. — Para el caso de cesión de cuotas las mismas deberán ser ofrecidas a los componentes de la sociedad quienes tendrán derecho y preferencia para adquirirlas en proporción a sus capitales pudiendo abonar el importe correspondiente en la forma establecida precedentemente y por el valor que resulte del balance general. — Quinto: Se conviene en que sin perjuicio del plazo fijado como duración de la sociedad los socios que representen la mayoría absoluta del capital social podrán disponer en cualquier momento la disolución y liquidación total de la sociedad. — Asimismo la sociedad podrá disolverse en cualquier momento, totalmente por resolución de mayoría absoluta de capital si el balance anual arrojara una pérdida superior al treinta por ciento del capital inicial. — Llegado este caso los gerentes o quienes designe la asamblea de socios, procederán a liquidar la sociedad en la forma que lo disponga la mayoría absoluta de capital social. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de m$n. un millón quinientos mil, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado y adjudicado a los socios en la siguiente proporción: don Benjamín Javkin, doscientas ochenta y cinco cuotas, o sean doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Enrique Lerner, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Abraham Nomaksteinsky, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Israel Kremer, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; don Juan Levin, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; don Moisés Urbas, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; don Gregorio Galak setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Abraham Sosnitsky, setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Hermindo Schved, setenta cuotas, o sean setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Salomón Lunansky, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Mauricio Gropper, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Marcos Itovich, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don José Jodos, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y don Salomón Lobov, quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional de curso legal. — Las cuotas de los señores Benjamín Javkin, Moisés Urbas y Salomón Lobov, se hallan totalmente integradas en la forma indicada precedentemente con el capital que les corresponde en la sociedad "La Química del Plata de Lobov y Cía.", que se extingue y transfieren en absoluta propiedad por este acto a la nueva sociedad comprendiendo instalaciones, muebles, útiles, patentes, mercaderías, dinero en efectivo, créditos activos y pasivos, y todos los elementos que constituyen su fondo de co-

mercio. — Estos aportes resultan del referido inventario y balance y los saldos que arrojan las cuentas de capital de cada socio, de cuyas referencias se agrega una copia, como antecedente del estado de los negocios sociales y de los haberes de cada uno. — Las cuotas de los socios Benjamín Javkin, Enrique Lerner, Abraham Nomaksteinsky, Israel Kremer, Juan Levin, Gregorio Galek, Abraham Sosnitsky, Hermindo Schved, Salomón Lunansky, Mauricio Gropper, Marcos Itovich y José Jodos, las integran, los créditos que por los montos citados tienen y les corresponden en la sociedad extinguida "La Química del Plata de Lobov y Cía.", de acuerdo al balance y que por este acto declaran cancelados en virtud de que los importes correspondientes integran su aporte social. — Se especifica que en la cuenta del señor Benjamín Javkin, se unifican los importes que le corresponden por los dos conceptos. — Séptimo: El capital de la sociedad podrá ser aumentado en cualquier momento que lo resuelva la asamblea de socios que representen la mayoría absoluta del capital social. — Este aumento de capital podrá hacerse ya sea por nuevos aportes de los mismos socios o por aportes de extraños a la sociedad que pudieran ingresar en ella. — Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por siete gerentes que constituirán un Directorio, elegidos por la asamblea por el voto favorable de los socios que representen la mayoría absoluta de capital social, la que fijará su remuneración. — Estos gerentes deberán actuar siempre conjuntamente dos cualquiera de ellos, en la forma como lo establezca la asamblea que los elija y tendrán en la misma forma el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad agregando a la razón social la firma personal de los que intervinieren. — En esta forma podrán usar válidamente la firma social en todas las operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines, en prestaciones a título gratuito, en provecho propio o garantías a terceros. — En todos los casos será necesaria la firma de por lo menos dos de los gerentes en la forma como lo determine la asamblea. — El mandato para administrar que se les otorga a los gerentes comprende, además de las actividades que forman el objeto de la sociedad las siguientes: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad y por cualquier concepto y título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división de condominios y de transferencias de dominios, o cualquier otro acto o contrato de carácter oneroso, con la facultad para pactar en cada caso las condiciones de precios, formas de pago, con garantías reales o personales y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención. d) Arrendar o subarrendar bienes muebles o inmuebles pactando los precios y condiciones en cada caso con facultad para renovar o prorrogar los contratos respectivos, cobrar, percibir y pagar los arrendamientos. e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, subrogarlos o dividirlos en las condiciones que convengan. f) Hacer remisiones o quitas de deudas. g) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares, y en especial de los Bancos: Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, conviniendo las condiciones. i) Depositar en los Bancos o en otras instituciones públicas o privadas o a particulares, dinero o valores de cualquier especie en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente, dichos depósitos. j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos citados y demás instituciones de crédito oficiales o particulares nacionales o del extranjero que tengan por objeto: Librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en el país o en el extranjero letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos del crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, avalistas, o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad que se les autorice; dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir y/o clausurar cuentas corrientes; solicitar créditos, percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o concelar letras de cambio y otros papeles de negocio; k) Designar los empleados fijando sus remuneraciones así como despedirlos. l) Cobrar y percibir créditos de toda clase que se adeuden a la sociedad, otorgando recibos y cartas de pago. m) Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio o industria y sus renovaciones y transferencias. n) Formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar cuantos más actos se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social. Otorgar instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren necesarias para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, atendiéndose que se confiere a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad, quienes emplearán la razón social en la forma indicada precedentemente seguida de su firma individual respectiva. Los gerentes en la forma estipulada podrán designar apoderados delegándoles y/o confiriéndoles las facultades que estimen convenientes otorgando a tal efecto los mandatos que correspondan. o) Uno solo de los gerentes designados por la Asamblea podrá: a) Representar a la sociedad en todos los asuntos que deban ventilarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales, departamentales, municipales, entidades autónomas o autárquicas y mixtas, ministerios, legislaturas, administración General de Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias, Dirección de Propiedad Industrial, Dirección Inmobiliaria, Registro de la Propiedad y demás reparticiones y sus dependencias que correspondan, del país y del extranjero sin excepción alguna y comparecer ante los señores Jueces y Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción con escritos, documentos, testigos y cuantos justificativos fueren precisos, pudiendo entablar y contestar demandas de todo género, reconvenir, promover e intervenir en querellas y acciones criminales en nombre de la sociedad, promover cuestiones contencioso administrativas, apelar y desistir, poner y absolver posiciones, prestar y exigir arraigos, juramentos, cauciones, fianzas y otras garantías, oponer toda clase de excepciones, asistir a comparendos sobre cotejo de letras, designando los documentos de comparación, decir la nulidad y de inconstitucionalidad, prorrogar y declinar de jurisdicción, celebrar arreglos, y transacciones, comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores y terceros en casos de discordia, firmando los compromisos necesarios con o sin imposición de multas, liquidadores, tasadores, rematadores y peritos, solicitar declaraciones de quiebra o concursos civiles, desalojos, formación de juicios sucesorios, embargos preventivos, definitivos e inhibiciones, secuestros, interdicciones u otras medidas precautorias o conservatorias y sus levantamientos y venta de los bienes de los deudores de la sociedad, prestando las cauciones reales y juratorias que se les exijan, formular denuncias, desistir, renunciar, admitir desistimientos, asistir a juntas de acreedores y pedir verificación de créditos y su graduación y observarlos, conceder quitas y esperas, aceptar o rechazar concordatos, adjudicaciones y particiones, producir las probanzas admisibles, interpelar, pedir prórroga o término, apelar, tachar, recusar, y obrar en calidad de síndicos liquidadores y controladores, percibir en juicio sumas de dinero o valores y declarar compensaciones, diligenciar exhortos, oficios y otros recaudos, específicamente para formular denuncias y deducir querellas en jurisdicción criminal; b) Endosar los cheques, giros y demás valores que se depositen en los Bancos exclusivamente para el crédito de la cuenta de la Sociedad. — Noveno: El Directorio se reunirá cuando lo crean conveniente por lo menos cada noventa días, o cuando dos de sus miembros lo estimen necesario o a petición del síndico. Se formará "quórum" con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos. Los gerentes ausentes podrán votar por carta o telegrama con relación a un asunto determinado. En caso de empate decidirá el que siendo gerente tenga la mayor cantidad de cuotas en el contrato social. El Directorio llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se tomen, debiendo ser suscriptas por los presentes. Las citaciones para las reuniones se harán en forma fehaciente con quince días de anticipación. Los gerentes en ejercicio y uso de la firma social en la forma instituída administrarán la sociedad con todas las atribuciones conferidas, sin necesidad de consultar previamente al Directorio, pero deberán informar al mismo de los actos ejecutados, en las reuniones que se celebren. La Asamblea de socios por mayoría absoluta de votos podrá revocar en cualquier momento la designación de gerentes, sin derecho de éstos a reclamar suma alguna en concepto de indemnizaciones. — Décima: El treinta y uno de Diciembre de cada año finalizará el ejercicio económico, practicándose el inventario y Balance General y Cuadro Demostrativo de las ganancias y pérdidas, el que se hará saber a todos los socios de la sociedad remitiéndoles copia para su consideración. Para la confección del balance se procederá de acuerdo a las siguientes bases: Para el activo fijo: Precio de costo menos las amortizaciones anuales fijadas en las disposiciones legales vigentes; al activo circulante se le fijará el precio de costo; el activo exigible se ajustará de acuerdo con la solvencia de los deudores. — Décimo Primera: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento pasará a formar parte del Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; b) Luego se deducirán las sumas que correspondan como utilidades a los socios que integren al Directorio de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea; c) Por último se deducirán las sumas que se apliquen a previsiones para adquisiciones y ampliaciones futuras que no podrá superar el cincuenta por ciento del remanente líquido; d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integradas. En caso de pérdidas, si las hubiere, se cubrirán con los fondos de reserva disponibles y en lo que faltare se imputará a la cuenta capital de cada uno de los socios en proporción a sus cuotas. — Décimo Segundo: Al aprobarse el balance anual la asamblea de socios resolverá por mayoría de votos que representen la mayoría del capital social, el tiempo y forma como se distribuirán las utilidades dentro del ejercicio subsiguiente al considerado. — Los socios podrán dejar en la sociedad sumas provenientes de utilidades, las que se considerarán como saldos personales y gozarán de un interés que fije la asamblea, el que les será liquidado al final de cada ejercicio. — Si a juicio del Directorio no fuere necesario la utilización de dichas sumas las mismas quedarán a disposición del socio a quien correspondan, mediante previo aviso de la sociedad, dejando en consecuencia de devengar intereses. — Décimo Tercera: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria una vez por año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a los efectos de considerar el balance e inventario, pago y distribución de utilidades, así como todos los otros actos que interesen a la marcha y organización de la sociedad, conforme con las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial la designación de los directores y síndicos, fijándoles su remuneración, así como la remoción de los mismos. — Asimismo celebrarán reuniones extraordinarias, que pueden efectuarse en cualquier momento a pedido de los socios gerentes, del síndico o de los socios que representen el treinta por ciento del capital social, a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones para cualquier clase de asamblea serán cursadas por el Directorio por certificada o telegrama colacionado, con quince días de antelación por lo menos, dirigida al domicilio particular de los socios. — Las deliberaciones y resoluciones de la asamblea se consignarán en un libro de actas que deberán suscribir los socios presentes. — En las sesiones los socios podrán hacerse representar por mandatarios, quienes acreditarán su personería con cartas poderes. — El "quórum" se formará con la presencia de socios que representen la mayoría absoluta del capital social y sus resoluciones serán válidas y obligatorias. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren y las resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta del capital social, incluso en los casos establecidos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Si transcurrido un plazo de una hora desde la fijada para la reunión de la asamblea, no existiere "quórum", la asamblea podrá sesionar con los socios presentes en forma legítima siendo sus resoluciones válidas y obligatorias para todos los socios por simple mayoría de votos de los socios presentes. — Las asambleas serán presididas por el gerente que designe la misma. — Décimo Cuarta: La asamblea de socios designará un síndico titular y uno suplente que tendrán las atribuciones del Código de Comercio, para los síndicos de sociedades anónimas. — Décimo Quinta: La sociedad reunida en asamblea, por mayoría de votos, podrá separar o excluir de la misma, al o a los socios, gerentes o no, que por no cumplir con sus obligaciones contractuales, o que por su conducta, o por cualquier otro motivo hagan perder entre los socios, o de éstos con respecto al excluído el "affectio societatis" a criterio de la asamblea, debiendo reintegrarse la cuota de capital, utilidades y demás haberes que correspondan al excluído, de acuerdo al último balance practicado, sin derecho a reclamar suma alguna en concepto de indemnización, procediendo en la misma forma a lo indicado para el caso de fallecimiento o incapacidad y conforme a lo establecido en la cláusula cuatro. — Décimo Sexta: Si se produjere la incapacidad o el fallecimiento de algún socio la sociedad no se disolverá, debiendo calcularse el haber del socio fallecido o incapaz, de acuerdo con el último balance e inventario practicado y las ganancias del año en curso, se calcularán en proporción al tiempo transcurrido, de acuerdo a la utilidad obtenida por el socio fallecido o incapaz en el mismo tiempo del año anterior, habida cuenta de la fecha del fallecimiento o incapacidad y sus cuotas en la sociedad. — Los socios sobrevivientes podrán optar dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad por la incorporación o exclusión de los herederos del fallecido. — En el primer caso los herederos deberán unificar su representación. — En el segundo caso la cuota capital y ganancias y demás haberes que correspondiera a los herederos del socio fallecido de acuerdo con lo indicado precedentemente les serán abonados, contra cesión de sus cuotas en dos cuotas trimestrales si el capital y ganancias es inferior a pesos cien mil y en cuatro cuotas trimestrales si supera dicha cantidad, firmándoseles pagarés de igual valor y a contar desde la fecha del balance, procediéndose en todo lo demás de acuerdo a lo establecido en el artículo cuatro. — Hasta tanto se resuelva la continuación de los herederos del fallecido o incapaz las cuotas sociales que les correspondieran se deducirán del monto del capital social a los efectos del cómputo de votos en la asamblea. — Décimo Séptima: Cualquier duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato, o de la disolución o liquidación de la sociedad, ya sea entre los socios o entre éstos y derechohabientes de un socio fallecido será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez, antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para

el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva e inapelable las cuestiones que pudieran plantearse. — Si los árbitros designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el cuerpo de arbitraje de la Cámara de Comercio Argentino-Israelita. Los arbitradores deberán fallar por unanimidad y si no fuera posible lograrla el punto será sometido a decisión del árbitro tercero. Tanto el laudo de los arbitradores, si no hubiera discordia, o del tercero en el caso de que la haya, será inapelable y definitivo, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Planteada la divergencia, las partes deberán designar los árbitros dentro del plazo de diez días, debiendo los árbitros designados nombrar el tercero dentro de igual término y si no se pusieran de acuerdo deberán solicitar de inmediato la designación de la Cámara de Comercio Argentino-Israelita. Los árbitros deberán fallar dentro del plazo de treinta días con las prórrogas que convinieren en el compromiso arbitral. El socio que se alce contra el fallo, sin perjuicio del cumplimiento de lo que disponga, abonará a la otra parte en calidad de multa la suma que fijen los árbitros. — Décimo Octavo: Para todo lo demás no previsto en este contrato, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad se firman quince ejemplares de un mismo y único tenor en Buenos Aires, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres. Entre líneas: "no". Vale. Sobrerraspado: Lunansky — Lunansky — Lunansky — Lunansky — Lunansky. Vale. Entre líneas: "de", "de". Vale. Sobrerraspado: "Comercio", "Comercio". Vale. S. Lobov. — Israel Kremer. — E. Lerner. — Juan Levin. — M. Urbas. — S. Lunansky. — A. Nomaksteinsky. — G. Comisarenco. — J. Jodos. — A. Sosnitsky. — A. Galak. — B. Javkin. — H. Schved. — M. Gropper. — M. Itovich. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Benjamín Javkin, Gregorio Comisarenco, Enrique Lerner, Abraham Nomaksteinsky, Israel Kremer, Juan Levin, Moisés Urbas, Gregorio Galak, Abraham Sosnitsky, Hermindo Schved, Salomón Lunansky, Mauricio Gropper, Marcos Itovich, José Jodos y Salomón Lobov, y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, veinte y cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Eugenio L. Carrau, Escribano. (Está su sello). Entre líneas: argentino. Sobre raspado: Lobov. Vale.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 5.920.— e.2|11-Nº 24.601-v.6|11|53

TEJIDOS ARTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Setiembre del Año mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Simón Armoza, mayor de edad, nacionalidad argentina, estado civil casado, domiciliado en la calle Alvarez Jonte Nº 365, Ramos Mejía; José Armoza, mayor de edad, nacionalidad argentina, estado civil soltero, domiciliado en la calle Alvarez Jonte Nº 365, Ramos Mejía; Alberto Armoza, mayor de edad, nacionalidad argentina, estado civil soltero, domiciliado en la calle Alvarez Jonte Nº 365, Ramos Mejía y Jacobo Enser, mayor de edad, nacionalidad israelí, estado civil casado, domiciliado en la calle Avenida Corrientes Nº 2387, Piso Quinto, Departamento 10, han resuelto constituir una Sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de TEJIDOS ARTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de tejidos al por mayor y menor, industrialización de telas en general, exportación e importación de toda clase de mercaderías. — Segunda: El asiento de los negocios sociales, como el ejercicio de la administración será ejercido en la calle Paso Nº 513, de esta Capital Federal, sin perjuicio de los domicilios especiales que pudieran constituirse ya sea por aperturas de sucursales u otros objetos determinados. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de diez años, a contar del día uno de Setiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso, previo balance general se determinará el capital y monto de utilidades del socio saliente, quien percibirá las sumas respectivas en dinero efectivo, en cinco cuotas semestrales vencidas, sin intereses y a contar de la fecha en que se haya cumplido el anuncio a que obliga la presente cláusula. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) representados por tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Los socios concurren a la formación del capital, suscribiendo cada uno setecientas cincuenta cuotas, representativas de setenta y cinco mil pesos moneda nacional respectivamente. — Dicho capital se halla totalmente integrado en dinero efectivo, mercaderías y demás bienes que componen el Inventario, que las partes firman de conformidad y por separado. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado hasta un millón de pesos moneda nacional por resolución de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, emitiéndose siete mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución de la mayoría establecida en la presente cláusula. — Séptima: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo exclusivo del socio, Señor Alberto Armoza, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal, precedida de la leyenda "Tejidos Artico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su ejercicio tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al fin social, ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. — Octava: Al 31 de Agosto de cada año, se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades, se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — 3º) El saldo se distribuirá en proporción directa a las cuentas capitales. — Novena: En caso de pérdidas, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Décima: Todas las decisiones vinculadas a los términos del presente contrato, que impliquen modificar su texto o su anulación, deberá ser adoptada por la mayoría de socios, que representen las tres cuartas partes del capital social. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del causante contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al Balance General, que por tal circunstancia deberá realizarse, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Duodécima: Las cuotas o cuota de capital de cada socio, no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de la mayoría cuya proporción dispone la cláusula "Décima". — Décimotercera: Para el caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un Tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes designarán un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Décimocuarta: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, la misma será efectuada por todos los socios en forma conjunta o bien por un liquidador designado por unanimidad, debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá conforme a la cláusula "Octava" apartado 3º. — En prueba de conformidad, firman el presente, los socios. Señores: Simón Armoza. — José Armoza. — Alberto Armoza. — Jacobo Enser..

Buenos Aires, Octubre 26 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.060.— e.2|11-Nº 24.590-v.6|11|53

CHATEAU - CAUCASIEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — Entre don Luis Suárez, español, casado, mayor de edad, Tucumán 1545, piso 7º, Dpto. "B"; Agustín Alvarez, casado, argentino, mayor de edad, Tucumán 900, piso 2º, Dpto. 7; Andrés Ferlijiwsky, casado, polaco, mayor de edad, Viamonte 484, piso 2º, S. 7; Margarita Leonor Blumhagen, argentina, soltera, mayor de edad, Tucumán 677, piso 3º, D. "B"; Pedro Ignacio Salas, casado, arg., mayor de edad, abogado, Paraguay 1606, piso 4º; Elena Bittner de Hamaui, viuda, alemana, mayor de edad, Viamonte 332; convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que continuará el giro comercial de la sociedad colectiva "Suárez Alvarez y Cía.", que figura inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos, folio cuatrocientos diez y siete, libro cincuenta y tres de Contratos Públicos, la que ha quedado disuelta y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primera: Constitución, Denominación. — A partir de la fecha del presente contrato, queda constituída la entidad "CHATEAU - CAUCASIEN", S. R. L. (Sociedad de Responsabilidad Limitada), cuyo asiento principal de sus negocios será la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en cualquier parte del país, asignándole o no un capital determinado. — Segunda: Objeto Social. — La Sociedad tendrá por objeto: La explotación del negocio de Boite - Night Club y de Restaurant Bar existente a la fecha en la calle Córdoba 858|60 y explotación de negocios análogos o similares. — Tercera: Facultades. — Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá por intermedio de su o sus administradores, efectuar lo siguiente; a) Celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad, firmando todos los instrumentos privados, públicos y escrituras necesarias, ya sea con terceras personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales y entidades autárquicas, incluyendo también los Bancos particulares y oficiales, especialmente el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, etc., quedando autorizado para realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase y que sean necesarias para los negocios sociales; b) Adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, bienes inmateriales y derechos de cualquier clase; c) Hacerse representar ante cualquier autoridad nacional, provincial y|o municipal, como asimismo ante cualquier Tribunal de cualquier fuero y jurisdicción; d) Tendrá igualmente las facultades especiales del artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de las especificadas en los incisos cinco, seis, dieciséis y diecisiete. Estas facultades son meramente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: Plazo de Duración. — El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años, a contar de la fecha 31 de octubre del corriente año, en que se retrotrae su giro, pudiendo prorrogarse este plazo en otro tiempo igual, si tres meses antes del vencimiento las partes así lo decidieren. — La decisión de prorrogar el plazo deberá ser comunicada a los demás socios por cada uno de ellos, mediante telegrama colacionado. — Quinta: Capital Social. — El capital de la Sociedad se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000.—), representado por Ciento Veinticinco Mil Pesos Mon. Nac. (m$n. 125.000.—) por el señor Agustín Alvarez; Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—) por el señor Luis Suárez; Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—) por el señor Andrés Ferlijiwsky; Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—) por la Sta. Margarita Leonor Blumhagen; Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.—) por la señora Elena Bittner de Hamaui; y Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 25.000.—) por el señor abogado Pedro Ignacio Salas, según resulta del aporte en efectos y valor de muebles y útiles, todo según inventario firmado por las partes que forma parte de este contrato. — El Capital se divide en Quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional valor nominal de cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: a) El socio Agustín Alvarez con Ciento Veinte y Cinco cuotas, de un mil pesos cada una; b) Los socios Luis Suárez, Andrés Ferlijiwsky y Margarita Leonor Blumhagen, con Cien cuotas, de mil pesos cada una, respectivamente; c) La socia Elena Bittner de Hamaui, con Cincuenta cuotas, de mil pesos cada una; d) El socio Pedro Ignacio Salas, con Veinte y Cinco cuotas, de mil pesos cada una. — Sexta: Balance e Inventario. — Anualmente el treinta y uno de octubre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales generales o de comprobación que los socios consideren practicar. — Los balances e inventarios se considerarán aprobados por los socios, si éstos, una vez notificados fehacientemente de la realización de los mismos, no los hubieran observado en forma expresa y por escrito dentro de los treinta días de la notificación. — Séptima: Administración. — La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios Andrés Ferlijiwsky, Agustín Alvarez y Pedro Ignacio Salas, en forma indistinta, quienes en esa forma tendrán el uso de la firma social y con las facultades establecidas en la cláusula tercera necesarias para ejecutar los actos conducentes a las finalidades de la Sociedad. — Los socios no podrán utilizar la firma social para negocios ajenos a la Sociedad, ni individualmente utilizarla tampoco para constituirse en fiadores o garantes de terceros extraños a la misma. — No podrá tampoco enajenar el fondo de comercio, ni realizar ningún otro acto conducente a la liquidación de la Sociedad como consecuencia ... ni hacer donaciones sin consentimiento de la Sociedad con excepción de la gratificaciones a otorgarse al personal de la empresa. — Igualmente les está vedado realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria sin autorización de la Sociedad so pena de revocación del mandato y reparación de daños y perjuicios. — Unicamente para efectuar pagos y realizar contratos por valor de más de Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—), serán necesarias la actuación conjunta de todos los administradores, vale decir que será menester la firma de los tres. — A esos efectos la Sociedad, abrirá una cuenta bancaria en un Banco de esta plaza para realizar el registro del movimiento de entradas y salidas del negocio. — Octava: Distribución de Utilidades. — Determinado el monto de las utilidades líquidas y realizadas y una vez deducido un cinco por ciento (5 %) para constituir un fondo de reserva hasta que alcance al mínimo del diez por ciento (10 %) del capital, el monto que resulte se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio Agustín Alvarez el Veinticinco por Ciento (25 %), a los socios Luis Suárez, Andrés Ferlijiwski, Margarita Leonor Blumhagen el Veinte por Ciento (20 %) respectivamente, a la socia Elena Bittner de Hamaui el Diez por Ciento (10 %) y al socio Pedro Ignacio Salas el Cinco por Ciento (5 %). — Novena: Retiro, Fallecimiento. En caso de retiro o fallecimiento de un socio, la Sociedad podrá continuar con los socios sobrevivientes, pero los herederos del socio fallecido no podrán incorporarse a la Sociedad. — En ambos supuestos, los socios que continuaran en la Sociedad, deberán abonar al socio que se retira o a sus herederos, según el caso, el importe, el capital resultante más los beneficios y utilidades, si lo hubiere, conforme al resultado del Balance e Inventario que se practicará a la fecha del retiro o fallecimiento del socio. — La reintegración del capital más las utilidades si lo hubiere, deberán efectuarse en Diez cuotas mensuales y por adelantado, a partir de los treinta días del retiro del socio o de su fallecimiento. — Décima: Vencimiento del Plazo de Duración. — Al vencimiento del plazo de duración de la Sociedad, los socios podrán optar por las siguientes soluciones: a) Prorrogar el plazo de duración conforme a lo establecido en la Cláusula cuarta anterior; b) Disolver y liquidar la Sociedad conforme a las disposiciones del Código de Comercio; o c) Convenir con el socio que desee retirarse, la adquisición de sus cuotas sociales, abonándole a éste lo que le correspondiere en concepto de capital y utilidades, en las mismas condiciones estipuladas en la cláusula novena. — Décima Primera: Queda establecido que toda reunión o asamblea de socios que deba convocarse para la decisión de cualquier cuestión que fuere necesaria de conformidad a la ley o los estatutos, se realizará practicándose las citaciones primero verbalmente y si fracasare se realizará dentro de las 24 horas otra, con citación por telegrama colacionado en que será condición implícita que las decisiones que tome la mayoría legal hará decisoria ya que los inasistentes se entenderá como conformes de la resolución que adopte esa mayoría. — Décima Segunda: Toda cuestión que se suscitare por la aplicación o interpretación de las cláusulas de este convenio y que no pudiera solucionarse de común acuerdo entre los socios, será dirimida por ante los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, del fuero comercial, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, a cuyos efectos los socios constituyen domicilio legal en los antes indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. — Bajo las cláusulas precedentes, los socios dejan constituída esta Sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman el presente instrumento, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — (Fdo.): Luis Suárez, Agustín Alvarez, Andrés Ferlijiwsky, Margarita Leonor Blumhagen, Pedro Ignacio Salas, Elena Bittner de Hamaui.

Buenos Aires, octubre 27 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.760.— e.2|11-Nº 24.586-v.6|11|53

AGENCIA SALVATIERRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don Francisco Salvatierra, cede 90 cuotas, de las 140 que le corresponden en "AGENCIA SALVATIERRA", S. R. L., a favor y en la siguiente proporción: al Sr. José Andrés Pisani, argentino, casado, domiciliado en Alvarez Jonte 316, R. Mejía, 55 cuotas; y al Sr. Antonio To de Castellarnau, español, casado, con domicilio en Venezuela 1178, ambos mayores de edad, 35 cuotas. — En este mismo acto los Sres. José Nicolás Macri y Elsa P. de Pérez Casas, ceden la totalidad de las 10 cuotas, que c|uno tienen en la misma sociedad, a favor del Sr. Antonio To de Castellarnau; y de la que quedan desvinculados. — Estas cesiones se realizan a su valor nominal de $ 500 c|cuota, y los socios resuelven modificar los artículos: Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar del 1º de julio de 1953, se disolverá totalmente por voluntad de cualquiera de los socios, siempre que se notifique a los restantes su decisión de hacerlo con una anticipación de tres meses al término de los primeros cinco años. — Quinto: Serán socios Gerentes los Sres. Antonio To de Castellarnau y José Andrés Pisani, quienes actuarán en tal carácter en forma indistinta con todas las facultades que se enumeran en el artículo segundo. — Sexto: Segundo párrafo: De las utilidades líquidas realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el saldo o las pérdidas en su caso, serán distribuídas entre los socios de la siguiente proporción: al señor Antonio To de Castellarnau, 45 %; al señor José Andrés Pisani, 45 % y al señor Francisco Salvatierra, 10 %. — Séptimo: En el sentido que la disolución o liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios Antonio To de Castellarnau y José Andrés Pisani. — Se conviene que las resoluciones sociales, aún las previstas en el art. 2º, y la disolución anticipada de la sociedad será adoptada por el voto de la mayoría de socios y de capital. — Queda firme todo lo demás del contrato constitutivo, que no se modifica por el presente documento de fecha 21 de septiembre de 1953. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380. — e.2|11-Nº 24.589-v.6|11|53

VIAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Setecientos Cuarenta y Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se citan y firman, compareció el señor Domingo Viau, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en esta Ciudad calle Florida quinientos treinta, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en el carácter de Gerente de la Sociedad "VIAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", acreditada su personería con el respectivo contrato social y el acto de su nombramiento, todo lo que por estar íntegramente transcripto al folio uno, protocolo de mil novecientos cincuenta de este Registro a mi cargo, copio a continuación lo pertinente que dice: "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos se reúnen los siguientes señores: Doming

Viau ... don Antonio Santamarina ... don Ramón Santamarina ... don Jorge D'Urbano ... y don Luis Arturo Bouquet Roldán ... dicen: Primero: Que los tres señores primeramente nombrados tienen constituída uña sociedad en comandita que gira en esta plaza bajo la razón social de "Domingo Viau y Cía." con negocio de librería, ediciones, etc. ... Segundo: Que de común acuerdo ... han resuelto transformar su sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada que seguirá todos los negocios de la sociedad anterior ... Resuelven asimismo dar entrada en la sociedad a los señores Luis A. Bouquet y Jorge D'Urbano ... Tercero: Que dejan constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la razón social y nombre de Viau, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como continuadora de la sociedad Domingo Viau y Cía. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los negocios de librería, compraventa, consignación y agencia de libros antiguos y modernos, ediciones de obras y demás operaciones inherentes a su ramo. ... Sexto: La representación legal de la sociedad para la ejecución de todos los actos permitidos por la ley y establecidos por este contrato, será ejercida por un gerente general ... con todas sus facultades para actuar en nombre de la sociedad y la mayor amplitud de facultades para el desempeño de sus funciones ... Séptimo: Anualmente y al treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un Balance General e Inventario de mercaderías que se considerará aprobado si no fuese objetado por socios dentro de sesenta días. — Trimestralmente se pasará a cada socio un balance de saldos sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizará cada vez que la gerencia o uno de los socios así lo solicite. — Octavo: ... se reunirán los socios para tomar las medidas que crean necesarias para la buena marcha de la sociedad. ... Décimo cuarto: La sociedad queda fundada por tiempo indeterminado y se fija su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. ... se firma ... Fdo.: Antonio Santamarina. — Ramón Santamarina. — L. A. Bouquet Roldán. — Domingo Viau. — Jorge D'Urbano. ... Inscripto con fecha 17 de Septiembre de 1942, bajo el número setecientos setenta y uno al folio doscientos veinte y dos del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Ltda. — Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1942. — Carlos Ma. Bouquet. — Hay un sello." — "Primer Testimonio: Escritura número mil quinientos veinte y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante mí ... don Domingo Viau ... y dice: Que la sociedad "Viau, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ... designó al exponente Gerente General de dicha sociedad ... y solicita la protocolización de dicha acta, la .... copiada dice así: "En Buenos Aires, reunidos en el local social a los diez días del mes de Noviembre de 1948, los señores Domingo Viau, Ramón Santamarina, Jorge D'Urbano y Antonio Santamarina ... se deja constancia que ... Luis A. Bouquet Roldán no ha concurrido ni justificado su inasistencia, no obstante haber sido citado por telegrama colacionado Nº 1422 ... El señor Antonio Santamarina ... propone se proceda de inmediato a designar como gerente general al socio don Domingo Viau ... Por unanimidad se resuelve designar Gerente General a don Domingo Viau, a fin de que ejerza la representación legal de la sociedad. ... Antonio Santamarina. — Domingo Viau. — R. Santamarina. — Jorge D'Urbano ... y firma ante mí y los testigos. ... Domingo Viau. — Tgo.: V. Caravelli. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. ... Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1948. — Inscripto con esta fecha bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, al folio trescientos cuarenta y uno del libro quince de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Buenos Aires, Enero 12 de 1949. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello." — Es Copia Fiel, doy fe. — Y el señor Domingo Viau en el carácter invocado dice: Qué viene por la presente a elevar a escritura pública el acta de reunión social mediante la que se Reforma el artículo Séptimo del contrato social, la que transcripta dice: "En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Septiembre de 1953, siendo las18 horas, se reunieron en la sede social, calle Florida 530, de la Capital Federal, los socios Sr. Domingo Viau, el socio Sr. Antonio Santamarina, representado por el Dr. Antonio R. Santamarina, y en representación del socio Sr. Ramón Santamarina el Sr. Benito Rodríguez, con el fin de considerar la modificación parcial del contrato social que rige a dicha entidad. — Después de un breve cambio de ideas se resuelve modificar el Artículo Séptimo (Art. 7º) el que queda redactado en los siguientes términos: "Artículo Séptimo: Anualmente, al día 30 deAbril se realizará un Balance General e Inventario de mercaderías que se considerarán aprobados si no fuesen objetados por los socios dentro de los sesenta días. — Se pasará trimestralmente a cada socio un balance de saldos, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán cada vez que la Gerencia o uno de los socios así lo solicite." — A los efectos del ejercicio actualmente en curso se resuelve prorrogar su duración hasta el día 30 de Abril de 1954. — Estas decisiones son adoptadas por unanimidad de votos de los socios. — No habiendo para más se levantó la sesión cuando eran las 18 y 30 horas del día mencionado ut-supra. p p. Antonio Santamarina: Antonio R. Santamarina. — B. Rodríguez. — Domingo Viau." — Acto Continuo y reunidos nuevamente en la sede social los nombrados socios Sr. Viau, el Sr. Antonio Santamarina representado por el Dr. Antonio R. Santamarina, y en representación del socio Sr. Ramón Santamarina el Sr. Benito Rodríguez, y con referencia a lo acordado en el acta precedente sobre modificación del artículo séptimo del contrato social, agregan que facultan al gerente, señor Domingo Viau a que eleve a escritura pública dicha acta de modificación, solicite la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio y practique los actos necesarios a tal objeto. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó nuevamente la sesión, siendo las 19 horas del mismo día. p.p. Antonio Santamarina: Antonio R. Santamarina. — B. Rodríguez. — Domingo Viau." — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe de sus originales que tengo a la vista para este acto al folio treinta y siete del libro de Actas número uno de la sociedad. — El compareciente solicita al autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Así la Otorgo y previa lectura y ratificación firma por ante mí y los testigos del acto, vecinos y hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, don Cervantes Chacón y don José Pablo Capelli. — Domingo Viau. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: José Pablo Capello. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ochenta y tres a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos números setecientos setenta y siete mil novecientos treinta y nueve al presente progresivo, serie M., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1953. —Interlineado: R. — Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.340. — e.2|11-Nº 24.572-v.6|11|53

SAN SEVERINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que por Escritura pasada ante el Escribano Ernesto Tomás Mira con fecha catorce del corriente mes y año, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "SAN SEVERINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social y rectificado la distribución de utilidades y pérdidas, modificándose los artículos quinto y séptimo que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Quinto: El capital social es de Setecientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios de la siguiente manera: Doña Rosa Mazas de Sierra, doscientas cuotas de mil pesos cada una, equivalente a doscientos mil pesos; las señoritas Rosa Sierra, Esperanza Sierra, y Sara Sierra y los señores Alfredo Sierra y Alberto Sierra; cien cuotas de mil pesos cada una, o sea cien mil pesos cada uno. — Artículo Séptimo: Anualmente en el mes de agosto se practicará un balance general que será sometido a la consideración de los socios y aprobado por mayoría de votos computados según el capital. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá de la siguiente manera: quince por ciento a cada uno de los Gerentes; quince por ciento a la Señora Rosa Mázas de Sierra y once por ciento a cada uno de los socios Doña Rosa Sierra, Doña Esperanza Sierra, Doña Sara Sierra. Don Alfredo Sierra y Don Alberto Sierra. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la proporción del veinte por ciento para la señora Rosa Mazas de Sierra y el dieciséis por ciento para cada uno de los demás socios. Estas modificaciones tienen efecto retroactivo al primero de setiembre del corriente año. — Buenos Aires, octubre 26 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 380.— e.2|11-Nº 24.588-v.6|11|53

RAGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "RAGER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado el artículo décimo tercero de su contrato social en la siguiente forma: Artículo Décimo Tercero: Todos los depósitos, extracciones y movimientos de fondos en efectivo y|o cheques, y|o documentos, pueden ser dispuestos y|o girados por la sola firma de cualquiera de los dos socios, y ambos separada o indistintamente tienen autoridad para ello. Las cuentas bancarias pueden ser abiertas en una o en varias Instituciones bancarias del país, pero todas o cada una de esas cuentas deben serlo a nombre de "Rager, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según surge del documento de fecha diez del corriente mes y año.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 180.— e.2|11-Nº 24.587-v.6|11|53

BELCAMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Máximo Leonardo Leiberg, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Segurola novecientos noventa y tres, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y Hilmar Ludovico Martín Máximo Von Specht, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Muñiz setenta y nueve, Martínez, Provincia de Buenos Aires, por la otra, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación y razón social de "BELCAMPO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Veinticinco de Mayo ciento ochenta y dos, piso segundo, sin perjuicio de establecer en el futuro sucursales y|o agencias en el interior del país y|o en el extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de veinte años, a contar desde el día primero del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones de los socios y de la Sociedad. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Nacionales, dividido en quinientas cuotas de cien Pesos Nacionales cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en las proporciones que se indican: el socio señor Leiberg suscribe e integra doscientas setenta y cinco cuotas por un valor total de Veintisiete Mil Quinientos Pesos Nacionales, y el señor Von Specht suscribe e integra la cantidad de doscientas veinticinco cuotas por un valor total de Veintidós Mil Quinientos Pesos Nacionales. — Los aportes son efectuados en mercadería, muebles y útiles y cuentas a cobrar y estimados según balance e inventario debidamente conformado por los señores socios. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto el dedicarse a los negocios de importación, exportación, representaciones, comisiones, etc., y en general cualquier actividad lícita que acuerden los socios. — Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá comprar, vender, tomar y|o dar en arrendamiento bienes inmuebles y constituir y liberar toda clase de derechos reales. — Quinta: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá además de su capacidad para los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta ejemplificación tenga carácter limitativo, sino solamente enunciativo: comprar, vender, permutar, ceder, transferir mercaderías, bienes y derechos y|o acciones, otorgar y suscribir documentos privados y|o escrituras públicas, otorgar y revocar poderes generales y especiales; inscribir y renovar marcas de comercio, de fábricas y patentes de invención, hacer gestiones ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial y cualquier dependencia de los mismos; realizar toda clase de trámites ante la Dirección General de Aduanas y sus dependencias, igualmente ante las Compañías de Seguros, de navegación y cualquier otra Oficina Pública y|o Autónoma, abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos citados y con el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y cualquier otro Banco oficial y|o particular del país o del extranjero; cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Sociedad, descontar, girar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; formar y|o participar en otras Sociedades de cualquier naturaleza y ramo, siempre que los acuerden los socios, y toda otra facultad más necesaria para el giro de la Sociedad. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, los que al mismo tiempo tendrán las funciones de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, los que podrán usarla indistintamente, sin poder comprometerla en fianzas ni garantías por terceros ni en operaciones ajenas al giro social. — Las resoluciones de los socios se llevarán en el Libro de Actas, prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las decisiones se tomarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente se formulará al día treinta de junio un Balance General y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades que arroje el Balance, se destinará el cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, y los porcentajes que acuerden los socios para reservas, y el remanente será distribuído en concepto de utilidades entre los socios, proporcionalmente a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Si durante la vigencia del presente falleciera alguno de los socios, el socio supérstite podrá optar entre abonar a los herederos del fallecido lo que a éste hubiere correspondido por capital y utilidades, o incorporar a los herederos, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, y su participación será al solo efecto de percibir las utilidades y de control de la Sociedad, pero sin las facultades de Gerente ni podrán intervenir en el manejo de los negocios sociales. — En caso de optar por el primer supuesto, el pago lo podrá hacer en hasta doce cuotas mensuales, iguales, con un interés, por los saldos deudores, similar al que rija en la época en el Banco de la Nación. — En todos los casos deberá efectuarse un Balance General al día del fallecimiento del socio, e iguales determinaciones podrán tomarse para el supuesto de incapacidad legal debidamente declarada, de uno de los socios. — Los causa habientes del socio fallecido o declarado incapaz quedarán obligados a aceptar la decisión del socio supérstite sin derecho a reclamación alguna. — Novena: Cualquier duda, cuestión o divergencia será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el supuesto de no acordar su fallo, y cuya decisión será inapelable. — De conformidad las partes, se firma el presente en los ejemplares de ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Sobre raspado: "rija", vale. — Buenos Aires, agosto 5 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.140.— e.2|11-Nº 24.599-v.6|11|53

DINATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "DINATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por los señores Efraím Blumenfeld y Moisés Wedmedev, con fecha 19 de agosto de 1952, con domicilio en la calle Lavalle 2227, se ha disuelto, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Moisés Wedmedev.

Buenos Aires, octubre 20 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.28|10-Nº 24 358-v.3|11|53

AIRUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Roberto Manuel Quintela, con domicilio en San Juan nº 1865; don Pedro Vicien, con domicilio en Cachimayo nº 392, ambos de esta Ciudad; don José Manuel Ricardo Gutiérrez Burzaco, domiciliado en 9 de Julio nº 1211, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Horacio Pedro Iriar, con domicilio en Las Heras Nº 1768 y don Guillermo Uriburu, domiciliado en Sargento Cabral nº 837, ambos de esta Capital, siendo los cinco de estado civil casados, ingenieros mayores de edad y actuando los tres primeros por derecho propio y los dos últimos como gerentes en representación de "Iruma, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en San José número 374 de esta Ciudad, cuyo contrato originario se firmó el 19 de Abril de 1947 y se inscribió en el Registro Público de Comercio el 5 de Agosto de 1947, bajo el nº 1123, al folio 392, del libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se celebra el siguiente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada: 1º) Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará "AIRUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle San José nº 374 o donde se fije en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o el exterior del país. — 2º) Objeto: Será objeto de la Sociedad el proyecto, instalación, fabricación, reparación, reacondicionamiento, montaje, servicio y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos y controles de aplicación en calefacción, aire acondicionado, refrigeración, secadores, producción de vapor, quemadores, para todo uso; la importación y exportación de esas cosas, como así de las materias primas respectivas y toda actividad lícita que directa o indirectamente se vincule con las expresadas. — 3º) Duración: Se declara constituída a la fecha y tendrá una duración de diez años (10 años). Transcurridos los primeros cinco años la mayoría de capitales podrá oponerse a su continuación, debiendo manifestar su oposición con una antelación de seis meses a la fecha del vencimiento del referido plazo de cinco años. — 4º) Capital y Aportes: El capital de la sociedad será de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (120 000,00 m|n.) dividido en mil doscientas cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios de esta manera: "Iruma, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seiscientas cuotas; José Manuel Ricardo Gutiérrez Burzaco, doscientas cuotas; Roberto Quintela, doscientas cuotas y Pedro Vicien, doscientas cuotas. Dicho capital ha sido integrado por cada socio en un cincuenta por ciento, o sea sesenta mil pesos moneda nacional, en dinero en efectivo obligándose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante también en efectivo cuando la mayoría de capitales lo exija. — 5º) Administración: Estará a cargo de seis gerentes, que serán José Manuel Ricardo Gutiérrez Burzaco, Roberto Manuel Quintela y Pedro Vicien y tres gerentes más designados por Iruma, S. R. L. con derecho a reemplazarlos por sí, quedando designados para esos cargos los señores Guillermo Uriburu, Horacio Pedro Iriart y Pedro E. Molinari Romero. Toda gestión requerirá la actuación conjunta de un gerente representante de "Iruma, S. R. L." y de otro de los gerentes, debiendo cualquier diferencia entre ellos someterse a la asamblea de socios para que resuelva por mayoría de capitales. La firma social será la de los socios gerentes precedida por la denominación social y solo podrá usarse para el giro de la empresa, no pudiendo los administradores emplearla por cuenta propia, para negocios extraños a la actividad del organismo o para afianzar o garantizar operaciones de este último carácter. Los gerentes serán los ejecutores de la voluntad social teniendo todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enunciación sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos o escrituras: c) Adquirir representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazo, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones de Créditos, oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacional, Provinciales o Municipales; e) Constituir derechos reales o cancelarlos; f) Formar toda clase de sociedades; g) Dar o tomar en locación; h) Estar en juicio en causas civiles, comerciales, criminales, administrativas o de cualquier especie. — 6º) Balances: Se

practicará anualmente al 31 de Agosto un inventario y balance general, que deberá ser aprobado por los socios por mayoría de capitales. — 7º) Utilidades y Pérdidas: De las utilidades líquidas y realizadas, deducidas las amortizaciones de práctica y los saldos deudores incobrables, se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y b) el porcentaje que la mayoría por capitales fije para otras reservas; el remanente será distribuído entre los socios así: el setenta por ciento en proporción a sus cuotas de capital y el treinta por ciento restante en la forma en que la mayoría de capitales decida. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — 8º) Retribuciones: Por mayoría de capitales se fijarán las retribuciones que la sociedad asigne a los socios o gerentes por su labor. — 9º) Fallecimiento o Incapacidad de Socios: Producido este caso los demás socios resolverán, por mayoría de capitales, entre estas alternativas: a) adquirir la parte del socio o socios fallecidos o incapacitados, o, b) continuar la sociedad sin interrupción con sus herederos. Para todos los efectos los herederos del fallecido deberán unificar representación. Si en alguno de los supuestos expresados, por retiro de un socio o por otra causa cualquiera, la sociedad o los demás socios adquirieran las cuotas del socio saliente el pago correspondiente se hará en cuatro cuotas semestrales, a cubrirse por adelantado con el 8 % de interés anual. — 10º) Cesión: Los socios podrán cederse libremente entre sí las cuotas sociales. — 11º) Disolución: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los socios Gerentes, resolviendo la Asamblea de socios, la remuneración que percibirán. — 12º) Competencia. Domicilio Especial: Toda cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida ante la Justicia Comercial Ordinaria de la Capital Federal. Para todos los efectos de este contrato constituyen domicilios especiales las partes los socios señores Gutiérrez Burzaco, Vicien y Quintela en la calle Cachimayo nº 392 e Iruma S. R. L. en San José número 374, en ambos casos de la Capital Federal. En prueba de conformidad firman todos los comparecientes este contrato, extendido en dos ejemplares de un mismo tenor que quedan uno en poder de "Iruma, S. R. L." y el otro en el de los socios Gutiérrez Burzaco, Vicien y Quintela, en Buenos Aires a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Roberto Manuel Quintela. — Pedro Vicien. — José Manuel Ricardo Gutiérrez Burzaco. — Horacio Pedro Iriart. — Guillermo Uriburu. — ell. por su labor Vale. — Buenos Aires, 9 de Octubre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.300.— e.30|10-Nº 24.503-v.5|11|53

"ENRIQUE J. DIAZ, HARINAS Y AZUCARES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el día primero de septiembre de 1953, los señores Rodolfo Osvaldo Díaz, argentino, domiciliado en la calle Eleodoro J. Lobos 482; Zulema Beatriz Díaz de Brenna, argentina, domiciliada en San Eduardo 618; Pedro Luis Brenna, argentino, domiciliado en San Eduardo 618; Manuel Díaz, español, domiciliado en José M. Moreno 430 y Félix Ferrari, argentino, domiciliado en Holmberg 1825, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad tendrá el nombre "ENRIQUE J. DIAZ, HARINAS Y AZUCARES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su objeto será la compraventa, industrialización, importación y exportación de harina y azúcares, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras conducentes al cumplimiento de ese objeto que sólo podrá ampliarse por unanimidad de votos. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en la calle Eleodoro J. Lobos 485, Capital Federal y podrá establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha, prorrogándose automáticamente por igual término, si no mediare oposición de cualquiera de los socios. — Por voto unánime de todos los socios podrá disolverse anticipadamente. — Cuarta: El capital social es de $ 600.000.— m|n., dividido en 600 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, distribuídas en la siguiente forma y proporción: Rodolfo O. Díaz, 270 cuotas o sean $ 270.000.— m|n.; Zulema B. Díaz de Brenna, 270 cuotas o sean $ 270.000.— m|n.; Pedro Brenna 20 cuotas o sean $ 20.000.— m|n.; Manuel Díaz, 20 cuotas o sean $ 20.000.— m|n. y Félix Ferreri, 20 cuotas o sean $ 20.000.— m|n. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo con el Balance que se acompaña firmado por los socios y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por todos los socios con excepción de la señora Zulema B. Díaz de Brenna designándose en este acto gerentes a los cuatro socios restantes. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social y percibirán un sueldo de $ 1.500.— m|n. mensuales, cada uno, que podrá ser modificado por mayoría de votos. — Tendrán todas las facultades legales para obrar a nombre de la Sociedad de acuerdo a la Ley 11.645 y el Código Civil. — Podrán asimismo realizar operaciones y suscribir contratos que tengan por fin transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito y constituir y ceder derechos reales sobre inmuebles, prendas sobre muebles, dar o tomar préstamos, adquirir o ceder créditos, permutar, celebrar contratos de locación, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren necesarias. — Podrán asimismo, actuar ante las autoridades o reparticiones nacionales o provinciales, instituciones oficiales o particulares, Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y demás establecimientos bancarios existentes o que se crearen, representando a la Sociedad en juicio y otorgando los poderes necesarios a tal fin con amplias facultades. — Igualmente podrán librar cheques, pagarés, letras, endosos, aceptarlos, efectuar depósitos, descontar documentos y aceptar las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones bancarias privadas y oficiales. — Estas enumeraciones son simplemente enunciativas. — Sexta: Los socios tomarán todas las decisiones vinculadas a la marcha de la Sociedad por simple mayoría, salvo aquellas que legalmente o de acuerdo a este contrato requieran unanimidad de opinión. — Los cheques a emitirse y toda documentación serán firmados por dos de los socios Gerentes anteponiendo a la firma personal la denominación social manuscrita o en sello, pero uno de dichas firmas deberá ser siempre la del socio Rodolfo O. Díaz o la del socio Pedro Brenna. — Séptima: Los socios gerentes deberán dedicar toda su actividad al giro y desarrollo de las operaciones de la Sociedad y no podrán formar parte de otras empresas del mismo objeto social. — En ningún caso podrán usar la firma social en negocios ajenos a la Sociedad ni para fianzas o garantías a terceros. — Octava: Se practicará anualmente al 31 de agosto un balance general e inventario de los bienes sociales el cual se tendrá por aprobado si dentro de los quince días de su firma no fuese observado por ninguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un 10 % de capital. — El remanente se distribuirá así: Rodolfo O. Díaz 33 %, Zulema B. Díaz de Brenna 16 %, Pedro Brenna 17 %, Manuel Díaz 17 % y Félix Ferreri 17 % — Las pérdidas serán acumuladas en la cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser enjugadas con utilidades futuras y en caso de liquidación serán soportadas en proporción al capital de cada socio. — Décima: Al terminar la sociedad o en caso de disolución por cualquier motivo, la misma entrará en liquidación, a cuyos efectos los gerentes quedarán investidos del cargo de Liquidadores conjuntamente, procediendo primero a pagar las deudas sociales, y luego a reintegrar el capital aportado, el remanente en su caso o las utilidades si las hubiere, todo ello en igual proporción a la establecida en la cláusula anterior. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los socios, los socios restantes podrán optar por aceptar la incorporación de los herederos del muerto o incapaz unificando siempre la representación y en caso de no aceptarse la incorporación de los sucesores deberá transferirse las cuotas a los demás socios en la forma, monto, proporción e importe establecido en la cláusula duodécima. — Duodécima: El socio que quisiere retirarse o transferir sus derechos de tal, deberá comunicarlo a la Sociedad con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado y sólo se autorizará la transferencia a terceras personas si los demás socios no desean adquirir la parte del saliente por el importe que resulte del último balance más las utilidades. — A igual de interés entre los socios, la parte del saliente será prorrateada entre los interesados en proporción al capital. — Si el o los adquirentes fueran socios tendrán derecho a abonar la parte del saliente, al contado o en cuotas anuales no menores del 25 % con un interés del 8 % anual sobre saldos. — Todos los gastos que origine el retiro del socio serán a cargo exclusivo del mismo. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia entre los socios vinculada con el presente contrato será resuelta por el árbitro doctor Horacio C. Rivarola, a quien se designa con amplias facultades para el desempeño del cargo. — Se dejará constancia en el libro de actas de los nombres de las personas que indiquen los socios para reemplazar, por sorteo, al árbitro indicado en caso de ausencia, impedimento o excusación de éste. — Cláusula Transitoria: Se faculta a los socios señores Manuel Díaz y Félix Ferreri para realizar los trámites pertinentes ante las autoridades judiciales y Registro Público de Comercio para la inscripción de la Sociedad. — E|l.: "B", vale. — (Fdo.): Rodolfo O. Díaz. — Zulema B. Díaz de Brenna, Pedro L. Brenna. — Manuel Díaz, — Félix Ferreri. — Buenos Aires, octubre 16 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario

$ 1.280.— e.30|10-Nº 24.498-v.5|11|53

FARMACIA VERONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Paéz, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio, Escritura Número Ciento Ochenta y Ocho — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veinte y seis días de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Doña Gundula Berta Emma Ernst, farmacéutica, alemana, soltera, domiciliada en la calle Beruti número tres mil cien; y Don José Antonio López, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Entre Ríos ciento ochenta y uno, personas de mi conocimiento, doy fe y de que Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo al Superior Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa y su resolución complementaria número ocho mil doscientos veinte y tres, del año mil novecientos cuarenta y ocho y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Salud Pública de la Nación, conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el día de la fecha se tendrá por constituída entre los nombrados comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto único la explotación de la Farmacia denominada "Verone", sita en esta Ciudad de la calle Beruti número tres mil cien formando esquina a la de Sánchez de Bustamante que ambos socios han adquirido a este efecto, por compra efectuada a Don Pedro Felipe Antou en el día de la fecha. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo el nombre o razón social de "FARMACIA VERONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo ésta ser puesta impresa en un sello seguido de la firma del socio o socios que suscriban el acto. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de Veinte Años desde el día de la fecha. — No obstante ello al vencimiento de cada período de dos años únicamente y sólo en esa época, cualquiera de los socios podrá pedir por telegrama colacionado la disolución de la Sociedad, resolución que deberá hacer conocer a sus consocios con seis meses de antelación al vencimiento del período que estuviere en curso. — Previa a la disolución de la Sociedad es la autorización del Ministerio de Salud Pública al farmacéutico que se hará cargo de la Farmacia. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Veinte Mil Pesos moneda nacional dividido en quinientas veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: la socia Señorita Ernst Ciento Diez Cuotas o sean ciento diez mil pesos nacionales y por el socio Señor López Cuatrocientas diez Cuotas o sean cuatrocientos diez mil pesos. — El capital social que como se ha dicho se encuentra totalmente integrado por los socios, lo constituye el valor de las mercaderías de todas clases, drogas, balanzas, instalaciones y todo cuanto constituye el negocio de Farmacia denominado "Verone", que en la fecha ha adquirido la Sociedad de don Pedro Felipe Anton. — Quinta: El domicilio real y legal de la Sociedad queda fijado en la calle Beruti número tres mil cien de esta Ciudad. — Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios quienes revestirán el carácter de socio gerente y tendrán amplia facultad para actuar y obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a lo que dispone el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacer uso de la firma social en todos los actos y contratos de exclusivo interés de la Sociedad con prohibición absoluta de comprometerla o usarla en asuntos ajenos o extraños a los de su objeto, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El director técnico titular de la farmacia lo será la Señorita Ernst su nombre figurará con la mención de su título en todos los papeles, rótulos y etiquetas que utilice la farmacia. — Ejercerá sus funciones de acuerdo al horario y|o modalidades que declare ante la autoridad sanitaria, pero sin perjuicio de ello, podrán designarse codirectores o directores técnicos auxiliares temporal o permanentemente, bajo las condiciones que con ellos se convengan y en número necesario para asegurar la mejor prestación de servicio. — La decisión del Directorio técnico será respetada y acatada por los otros socios en los casos previstos por el artículo veinte y dos de la resolución ocho mil doscientos veinte y tres complementaria del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa, y con sujeción estricta a los términos del artículo. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuaren en cualquier momento que lo solicitaren cualquiera de los socios anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. — De las utilidades realizadas y líquidas que resultare de cada ejercicio, deducidos también los impuestos a los réditos, beneficios extraordinarios etcétera, se destinará: a) Un cinco por ciento para un fondo de reserva, cesando esta obligación cuando éste alcance al diez por ciento del capital. y b) El remanente será distribuído entre los socios por partes proporcionales al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas también de acuerdo al capital aportado. — Novena: Para llenar sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto o aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria toda clase de bienes muebles, inmuebles, los que a su vez podrá vender, permutar, ceder y de cualquier modo transferirlos o gravarlos por los precios, plazos y demás condiciones que vieren convenir; b) Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, Sociedad e Instituciones bancarias, incluso el Banco Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de sus respectivas sucursales o agencias, como asimismo pueda darlos; hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquiera de los mencionados establecimientos bancarios, retirar esos depósitos como cualquier otra suma valores girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo; y conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para la representación de la sociedad en todos los asuntos, ya sean administrativos o judiciales, revocarlos o limitarlos y cobrar, percibir y pagar cualquier suma de dinero dando o exigiendo los recibos necesarios y otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarios. Para dar cumplimiento al último apartado de esta cláusula, la sociedad deberá ser representada por los socios conjuntamente. Y yo el Escribano autorizante hago constar que el presente contrato ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación por expediente que dice así: "Visto el contrato social formalizado entre la Srta. Gundula Berta Emma Ernst y el Sr. José Antonio López. El Ministro de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones el art. 9º de la S. R. 8.223, reglamentaria del S. D. 33.890-47. Expediente Nº 52.694-52 Julio 3 de 1953. Hay una firma ilegible y un sello que dicen: Horacio R. Miles". Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos don Ramón O. Barros y don Juan Antonio Costas, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe. G. Ernst José López. R. O. Barros. Juan A. Costas. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Monasterio. Concuerda con su escritura matriz número ciento ochenta y ocho que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y dos del Registro cuarenta y cinco, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números novecientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y ocho, novecientos diez y ocho mil quinientos sesenta y dos y el presente los que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado su diez, fijado, sanitarias, proporcionan, a las Entre líneas: impresa, lo. Todo vale. Hay un sello y una firma que dicen: Carlos A. Monasterio. Escribano. Decreto 20.440. Honorarios $ 4.045. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de su original a que me remito doy fe. Carlos Alberto Monasterio. Hay un sello. Sobre raspado: Juan L. vale. — Buenos Aires, setiembre 22 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.300.— e.28|10-Nº 24.385-v.3|11|53

"TELECEMIAN Y AVAKIAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres entre los señores Sebu Telecemian, armenio, domiciliado en Andrés Ferreyra cuatro mil ciento veinte y ocho, Capital Federal y Katchadour Avakian, armenio, domiciliado en República Argentina mil cuatrocientos cincuenta y ocho, Cuatro de Junio, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en un todo a las siguientes condiciones y cláusulas. — Primero: La Sociedad de referencia girará bajo el nombre de "TELECEMIAN Y AVAKIAN", "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Andrés Ferreyra tres mil novecientos ochenta y tres sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, fecha que se toma como de iniciación de las operaciones. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de zapatillas con suela de goma vulcanizada, sin limitación de poder realizar actividades accesorias o afines de ésta. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de $ 500.000.— (Quinientos Mil Pesos) dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una que se suscriben e integran los socios por mitades, en este acto, según balance que se adjunta y se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios quienes desempeñarán la gerencia en forma conjunta. Podrán otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, contratando al efecto con particulares o Bancos privados, oficiales o mixtos, y realizar todos los demás actos de amplia administración, debiendo al efecto firmar ambos bajo un sello impreso. — Sexta: La Sociedad deberá practicar al treinta y uno de Diciembre de cada año el Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias los que se considerarán aprobados si no fueran formalmente objetados dentro de los treinta días de estar asentados en los libros de Contabilidad. Practicado el Balance, de las utilidades líquidas se destinará un 5 % (Cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal, constituyéndose las reservas necesarias para cubrir los riesgos de despidos fijados por la ley once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veinte y uno, y otras que existieran, distribuyéndose los beneficios resultantes por partes iguales entre los socios. — Séptima: Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, avisando al otro con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo de un año, mediante telegrama colacionado. El socio que no haya manifestado voluntad de retirarse podrá optar: por disolver la Sociedad o adquirir las cuotas del socio saliente abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al Balance, no debiéndose abonar suma alguna en concepto de llave del negocio. En caso de vencimiento del plazo de este contrato si los socios no desearan renovarlo, o sobreviniera la incapacidad legal o se produjera el fallecimiento de una de las partes, la Sociedad se licitará entre los socios y|o su causa-habientes, y|o sus representantes según el caso, a cuyo efecto deberán unificar su personería

El pago se efectuará en cinco cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro y las restantes bimestralmente. Ningún socio podrá transferir su parte, total o parcialmente sin previo consentimiento del otro. — Octava: Los socios podrán hacer retiros a cuenta de utilidades, que se cargarán a las respectivas cuentas particulares. — Novena: Todas las decisiones relativas a la marcha de la sociedad serán tomadas de común acuerdo. La Sociedad llevará al efecto un libro de Actas en el que se dejará constancia de las reuniones de los socios y resoluciones respectivas, en todo lo que se refiere a los intereses de la Sociedad. También se dejará constancia en el libro de Actas de la fecha de inserción de los Balances en los libros de Contabilidad. De conformidad con las nueve cláusulas precedentes se firma un único ejemplar en el lugar y fecha indicada arriba. — Firmado: S. Telecemián. — K. Avakian. — Buenos Aires, octubre 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 680. — e.28|10-Nº 24.315-v.3|11|53

HAIRABEDIAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen doña Armine Megherian de Hairabedian, viuda, de nacionalidad turca, mayor de edad, domiciliada en la calle Paraguay cuatro mil ciento setenta y uno, y don Hagop Megherian, casado, turco, domiciliado en la calle Bauness mil seiscientos noventa, ambos de este vecindario, personas hábiles, de mí conocidos, doy fe; así como de que concurren a este otorgamiento don Hagop Megherian por derecho propio y doña Armine Megherian de Hairabedian, por sí y además en nombre y representación de sus hijos menores de edad: Hilda Nora, de diez y ocho años, Ronaldo Pedro, de catorce años y Eduardo Alberto Hairabedian y Megherian, de nueve años, todos argentinos, domiciliados en la calle Paraguay cuatro mil ciento setenta y uno, sobre quienes ejerce la patria potestad y judicialmente autorizada para este acto, como lo acredita con el testimonio que me exhibe, agrego y copiado dice: "Testimonio. — Buenos Aires, Diciembre veintidós de mil novecientos cincuenta y dos: Autos y Vistos: Atento a lo solicitado a fojas ciento dieciséis y la conformidad expresada precedentemente por el señor Asesor de Menores, autorízase a doña Armine Megherian de Hairabedian para que en nombre y representación de sus hijos menores de edad Hilda Nora, Ronaldo Pedro y Eduardo Alberto Hairabedian y Megherian constituya con su hermano don Hagop Megherian la sociedad "Hairabedian y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de comerciar con el ramo de mercería, toallas, bonetería, confecciones y afines, conforme las bases y condiciones establecidas en el proyecto corriente de fojas ciento doce a ciento quince, formándose el capital social con el importe que arroja la planilla del balance de la firma sucesión H. Hairabedian, corriente a fojas ciento once, con más el importe de la llave de que informa la pericia contable corriente a fojas treinta y tres|treinta y nueve, aprobada a fojas cuarenta y dos y con el aporte no menor de cincuenta mil pesos m|n., en dinero efectivo que deberá efectuar el nombrado señor Hagop Megherian. — A sus efectos autorízase a la señora madre de dichos menores a suscribir la escritura respectiva con cargo de rendir cuentas y de presentar a los autos una vez otorgada la misma el testimonio respectivo. — Fíjase el término de cuarenta días. — Dése testimonio de este auto. — Notifíquese al señor Asesor de Menores. Rep. la foja Exp. 557|23. — Roberto M. Tieghi. — Ante mí: M. A. Torra". — Lo testimoniado es copia fiel del auto obrante a fojas ciento diez y ocho, de los autos "Hairabedian Hagop su sucesión" que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ocho, secretaría del autorizante. — Por mandato de S. S., expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre líneas: "sucesión". Vale. — Hay un sello. — M. A. Torra. — Es copia, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Que por este instrumento dejan constituída la sociedad que se determina a continuación la que se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes:: Primero: Se denominará "HAIRABEDIAN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cincuenta y cinco. — Segundo: Su duración se fija en diez años a contar del día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha dan efecto retroactivo a este contrato. — Tercero: Su objeto es comerciar en el ramo de mercería, toallas, bonetería, confecciones y afines; y tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, negocios y contratos autorizados por la ley que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, incluso: adquirir por compra, dación en pago o en otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros valores, venderlos, permutarlos y de cualquier otra manera transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptar hipotecas y prendas en garantía de deudas, solicitar dinero en préstamo, celebrar operaciones bancarias, de cualquier índole, con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hiptecario Nacional, y otros Bancos oficiales y particulares, o con sociedades y personas y conferir poderes generales y|o especiales. — Cuarto: El capital lo establecen en Novecientos treinta y un mil doscientos pesos moneda nacional, que se divide en nueve mil trescientas doce cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, suscriptas totalmente en la siguiente proporción: Armine Megherian de Hairabedian cuatro mil cuatrocientas cinco cuotas; Hilda Nora Hairabedian y Megherian mil cuatrocientas sesenta y ocho cuotas; Ronaldo Pedro Hairabedian y Megherian mil cuatrocientas sesenta y nueve cuotas, Eduardo Alberto Hairabedian y Megherian mil cuatrocientas sesenta y nueve cuotas y Hagop Megherian quinientas una cuota: quedando integradas así: En dinero efectivo las suscriptas por el señor Hagop Megherian y la de los otros socios con la transferencia que hacen por este instrumento y dejan realizada aquí, del negocio de mercería, toallas y confecciones, sito en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cincuenta y cinco, de esta Ciudad, de que son propietarios y de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de gerentes, que actuarán indistintamente con las más amplias facultades. — Desígnanse gerentes a don Hagop Megherian y a doña Armine Megherian de Hairabedian, sin goce de sueldo. — Sexto: Anualmente se practicará el inventario y balance general de las operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y normas técnicas; de las utilidades que se obtengan una vez destinado el cinco por ciento de fondo de reserva legal, hasta que él alcance el mínimo exigido por la ley, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento para Armine Megherian de Hairabedian, treinta por ciento para Hagop Megherian, y ocho con treinta y tres centésimos por ciento para cada uno de los socios Hilda Nora Hairabedian, Ronaldo Pedro Hairabedian y Eduardo Alberto Hairabedian; las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales. — Séptimo: Los balances se confeccionarán dentro de los quince días del cierre del respectivo ejercicio y los socios lo considerarán a los efectos de su aprobación dentro de los treinta días de finalizado el año económico que se trata. — Octavo: Los socios se reunirán todas las veces que sea necesario, por requerirlo así los intereses de la Sociedad. Llevarán un libro de Actas donde se asentarán las deliberaciones y firmarán los presentes. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellas para las cuales la ley exija una mayor. Cada cuota da derechos a un voto. — Noveno: La Sociedad deberá disolverse cuando así lo exija doña Armine Megherian de Hairabedian, aunque su término esté vigente, sin que los otros socios puedan oponerse por motivo alguno. — Décimo: Cualquier socio tiene derecho a retirarse de la Sociedad una vez transcurridos los primeros tres años de existencia, y en adelante cada período en dos años. Para poder hacer uso de este derecho, deberán dar aviso mediante telegrama colacionado a sus consocios, por lo menos con tres meses de anticipación. El retiro coincidirá con el cierre de un ejercicio económico. — Décimo Primero: Si ocurriera el fallecimiento de uno o varios socios se procederá de acuerdo a las siguientes normas: a) Si fuere la señora Armine Megherian de Hairabedian, sus herederos se incorporarán a la Sociedad como sucesores de sus cuotas-capital. Unificarán la personería y a medida que fueren alcanzando la mayoría de edad, intervendrán éstos personalmente si así lo deseare. Las ganancias que por el artículo sexto pertenecen a la señora de Hairabedian, se distribuirá entre los tenedores de sus cuotas-capital y en proporción a la cantidad adjudicada a cada uno. b) Si fuere alguno o varios de los otros socios, los respectivos herederos podrán incorporarse a la sociedad o bien retirarse de la misma; siendo opción de los otros socios aceptar o rechazar la incorporación. Si el fallecido fuere don Hagop Megherian, y sus herederos se incorporasen a la Sociedad, les corresponderá entonces en las utilidades sociales sólo el quince por ciento a contar del día del deceso; y el quince por ciento que queda libre se distribuirá entre los tenedores de las cuotas hoy de propiedad de Nilda Nora, Ronaldo Pedro y Eduardo Alberto Hairabedian, en proporción a ellas. — Décima Segunda: Si un socio o varios hicieren uso del derecho de retiro, o en caso de fallecimiento no se incorporaren los herederos a la Sociedad, los otros socios adquirirán sus cuotas-capital, teniendo la señora Megherian de Hairabedian, prioridad y derecho de preferencia a la adquisición de la totalidad o parte de las mismas. Para fijar el valor de las cuotas se practicará un balance especial al día del retiro o del deceso, ajustándose los distintos rubros del activo al valor real a esa fecha, con excepción del valor llave que no podrá modificarse en modo alguno y será el que figuró en el último balance anual y depurado el pasivo. El importe que arroje se abonará contra la cesión de los derechos respectivos un veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas iguales con vencimientos consecutivos cada noventa días, a contar de la fecha del instrumento de transferencia con más el interés corriente en plaza. — Décimo Tercero: El o los socios que adquieran cuotas de capital de otro u otros socios o sus herederos, acrecentarán su porcentaje en los beneficios de la Sociedad con el que pertenecía al cesionario y en proporción a las cuotas por él adquiridas. — Décimo Cuarto: La señora Armine Megherian de Hairabedian por sí y en representación de sus hijos menores ya nombrados, en pago de las cuotas de capital que han suscripto, transfieren a la Sociedad constituída en esta escritura el activo y pasivo del negocio de que son poseedores, instalado en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cincuenta y cinco, de esta Capital, en el ramo de mercería, bonetería confecciones y afines y que como se ha dicho anteriormente toma esta Sociedad a su cargo su activo y pasivo. De los certificados que agrego se acredita no adeudar suma alguna a la Municipalidad por las actividades lucrativas e impuestos municipales, y por la comunicación número cuarenta y seis mil novecientos ochenta y cinco del Instituto Nacional de Previsión Social, artículo cincuenta y nueve del Decreto-Ley veinte y nueve mil ciento setenta y seis del año mil novecientos cuarenta y cuatro y Ley Nacional catorce mil ciento treinta la autorización para la realización de este acto. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí, junto con los testigos don Floro F. Díaz Arnesto y doña María Teresa Lobato, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — A. M. de Hairabedian — Hagop Megherian. — M. T. Lobato. — Floro F. Díaz Arnesto. Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos serie M., numerados correlativamente del seiscientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Ronaldo — Ronaldo — mínimo — exigido. Vale. Entrelíneas: otros. Vale. — B. Raúl Goyenechea, Escribano.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.040.— e.28|10-Nº 24.331-v.3|11|53

TRANSPORTES "EL RAYO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Pedro Joaquín Iso, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 1654, dep. 4, Avellaneda; Augusto Emilio Di Tieri, domiciliado en Godoy Cruz 1129, Bánfield y Benito Jorge Gorostidi, domiciliado en Eva Perón 509 4 de Junio; todos ellos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en un todo a las siguientes condiciones y cláusulas. — Primero: La sociedad de referencia girará bajo el nombre de TRANSPORTES "EL RAYO", S. R. L., con domicilio y asiento principal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Brasil 72, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de dos años, a partir del día 1º de agosto de 1953, fecha que se toma como de iniciación de las operaciones. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de una empresa de transportes por cuenta de terceros, sin limitación de poder realizar actividades accesorias o afines a ésta. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de pesos 30.000.— (Treinta mil pesos, moneda nacional), dividido en trescientas cuotas de Cien pesos cada una, que se suscriben e integran en este acto y en efectivo, a razón de cien cuotas, equivalentes a pesos 10.000.— (Diez mil pesos, moneda nacional) por cada uno de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes actuarán conjuntamente. Podrán otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios contratando al efecto con particulares o entidades privadas, oficiales o mixtos y realizar todos los demás actos de amplia administración, debiendo al efecto firmar dos de ellos indistintamente utilizando al efecto un sello impreso, entendiéndose la enumeración precedente como explicativa y no como limitativa. — Sexta: La sociedad deberá practicar al 30 de julio de cada año, el Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, los que se considerarán formalmente aprobados si no fueran objetados dentro de los treinta días de estar asentados en los libros de Contabilidad. — Practicado el Balance se destinará un 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, distribuyéndose el resto de los beneficios en partes iguales entre los socios. — Séptima: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en el momento que lo deseare, notificando a los otros con una anticipación de treinta días mediante telegrama colacionado, respondiendo particularmente hasta su parte por el cumplimiento total de los contratos firmados durante su participación en la sociedad. — El socio o socios que no haya manifestado voluntad de retirarse podra optar por disolver la sociedad o adquirir las cuotas del socio saliente abonándole su parte de Capital y utilidades o pérdidas de acuerdo al Balance que se practicará a la fecha del retiro del socio renunciante, debiendo abonar o abonársele la parte resultante en cuatro cuotas bimestrales, no considerándose suma alguna en concepto de Llave del Negocio. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguna de las partes, lo sucederá en todos sus derechos sus cuasahabientes y o sus representantes legales, según el caso, a cuyo efecto deberán unificar la personería. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado no podrán intervenir en la dirección de la sociedad, pero podrán realizar todas las verificaciones que consideren convenientes en defensa de sus intereses. — Si se concluyera el plazo de este contrato y los socios no desearan de unanimidad renovarlo, la sociedad se licitará entre ellos. — Asimismo ningún socio podrá transferir su parte sin previo consentimiento de los otros. — Octava: Todos los socios podrán dedicarse libremente a otras actividades comerciales con el solo compromiso de que cualquier trabajo que sea del ramo de la sociedad deben cederlo para su explotación a la misma y en Idénticas condiciones a las que hubiere tomado, hasta su total terminación aunque hiciera abandono de la sociedad. — Novena: Todas las decisiones relativas a la marcha de la sociedad deberá tomarse por mayoría de votos. — La sociedad llevará al efecto un libro de actas en el que se dejará constancias de las reuniones de los socios y resoluciones respectivas, en todo lo que se refiere a los intereses de la sociedad. — También se dejará constancia en el Libro de Actas de la fecha de aserción de los balances en los libros de contabilidad. — De conformidad con las nueve cláusulas precedentes se firma un único ejemplar en el lugar y fecha indicado arriba. — Firmado: Pedro Joaquín Iso. — Augusto Emilio Di Tieri. — Benito Jorge Gorostidi.

Buenos Aires, octubre 2 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 760.— e.28|10-Nº 24.316-v.3|11|53

TRANSPORTE GEDESE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 19 (dies

y nueve) días del mes de Septiembre de 1953 (mil novecientos cincuenta y tres), entre los señores José Eduardo Garbagnati, casado, de nacionalidad italiano naturalizado, domiciliado en la Avenida Santa Fe número dos mil cincuenta; Waclaw Alejandro Dostal, casado de nacionalidad polaco, con domicilio en la calle San Eduardo número ciento veinte y Carlos Serú, casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Crámer número cuatro mil veinte y uno, todos mayores de edad, hábiles; convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se hallará sujeto a las cláusulas que a continuación se determinan: Primero: Dedicarse al transporte de mercaderías en general en la Capital y en el interior de la República Argentina, comprar y vender maderas en general, para uso de todas las industrias mediante el uso de automotores propios o bien contratados, importación de maquinarias y repuestos para la agricultura y que gira en esta plaza bajo la denominación de "TRANSPORTE GEDESE" constituída por las siglas de las letras iniciales de Garbagnati, Dostal, Serú. A tal efecto la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualquier otro valor y mercaderías en general y frutos del país, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título, constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial o extranjero, particular del país y del extranjero, y en garantía de las operaciones que se efectuaren, hipotecario o prendar los inmuebles o demás bienes, con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades, descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualquier otra clase de operación comercial, abrir cuentas corrientes con o sin garantía, formar Sociedades o tomar participación en Sociedades ya formadas, aportar las mismas, contra títulos valores o dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles; hacer toda clase de explotaciones agrícolas o ganaderas, construír edificios para venta o renta, ejercer representaciones, conferir toda clase de poderes, ya sean generales o especiales, y en general verificar cuanto sea necesario a los fines de la Sociedad, pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa. — Segundo: El domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Warnes número dos mil trescientos setenta y uno, pudiendo establecer representaciones, sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, contados de la fecha de esta escritura.

— Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y aportados por los socios por partes iguales, o sea treinta y tres cuotas cada uno y una cuota de cien pesos dividida por partes iguales; el capital lo representa las máquinas, las instalaciones, útiles y enseres y demás valores que los socios tienen en créditos a cobrar, como resulta del balance. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, que serán designados y removidos por mayoría de capital social. El uso de la firma social para rubricar los actos y compromisos que obliguen a la Sociedad, la tendrá indistintamente cualquiera de los socios; por este acto quedan designados gerentes los tres socios, quienes deberán firmar en todos los casos con su firma individual indefectiblemente debajo del rubro social de "Transportes Gedese, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La facultad del uso de la firma social, comprende también la de conferir toda clase de poderes generales y especiales. — Séptimo: Los socios se inhiben mutuamente de dar fianzas o garantías por razones de índole privado a cada uno de ellos. — Octavo: El día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año, se practicará un balance general el que podrá ser controlado por una entidad de contadores públicos, si así lo pidiera uno de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento del Capital Social, para el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las utilidades podrán retirarse a los treinta días de practicar el balance, previa deducción de la suma necesaria para cancelar los cargos de las respectivas cuentas particulares de cada uno de los socios. — Noveno: Los socios al finalizar el período del primer ejercicio, se asignarán un sueldo de mil pesos cada uno de ellos, que se imputará a gastos generales, pudiendo cada uno retirar una cantidad igual a que se deducirá de las utilidades al finalizar cada ejercicio. — Décimo: Todos los asuntos y operaciones no previstos en este contrato, relacionados con el giro de los negocios sociales, serán resueltos por la Asamblea de socios y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de Capital Social y serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y en las reuniones respectivas los socio podrán hacerse representar por simple earta poder. — Undécimo: Transcurridos los dos primeros años de la iniciación de la Sociedad, cualquier socio que deseare retirarse de la misma podrá hacerlo y tendrá que comunicarlo a los otros socios, mediante telegrama colacionado y con seis meses de anticipación o antelación a su resolución; en esa oportunidad se practicará un balance y se abonará al socio saliente el saldo que le corresponda en seis cuotas trimestrales, con un interés del seis por ciento. El socio saliente sólo podrá vender las cuotas representadas por su capital por partes iguales a los otros dos oclos exclusivamente: si uno de los socios restantes no tuviera interés en la compra de dichas cuotas, el otro socio restante tendrá opción para quedarse con el total de las cuotas del socio saliente, o bien con parte de ellas en cuyo caso se podrá vender el remanente de las cuotas a terceras personas y los gastos ocasionados por el traspaso de las cuotas, serán por cuenta del socio saliente. — Duodécimo: Para el caso de producirse la disolución o la expiración del período contractual, como cualquier divergencia que surgiera de la misma liquidación de la Sociedad, o bien por incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, se procederá como para la cláusula Undécima y las divergencias serán resueltas por árbitros arbitradores y el laudo que éstos dicten o el de terceros que se nombre en discordia, será inapelable. Bajo los artículos que preceden, dan por formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut-supra — José Eduardo Garbagnati. — Waclaw Alejandro Dostal. — Carlos Serú. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.320.— e.28|10-Nº 24.352-v.3|11|53

ALFORD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos Berutti, argentino, casado, domiciliado en Villarino 140, Caseros; Alcides Dionlosio Balgorria, argentino, soltero, domiciliado en Belgrano 66, Caseros; Aldo Antonio Mindel, argentino, soltero, domiciliado en Villarino 140, Caseros; Guillermo Raúl López, argentino, soltero, domiciliado en Víctor Hugo 1888, Capital; Hipólito Alcides Acosta, argentino, casado, domiciliado en Bogotá 3962, Capital; Dalmiro Fernando Pereyra, argentino, casado, domiciliado en Habana 4863, Capital y Fernando Tombolini, italiano, soltero, domiciliado en Avenida Mosconi 3295, Capital, todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "ALFORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será la explotación del taller de rectificaciones y ajuste de motores en general, ubicado en la calle Víctor Hugo 32|36, Santos Lugares, fijando la sede de su administración en la calle Habana 4863, Capital Federal, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de doscientos tres mil pesos, representado por cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, esto es doscientas noventa cuotas cada uno, y consistentes en bienes conforme al inventario adjunto. — Tercero: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por los socios Marcos Berutti, Alcides Dionisio Balgorria e Hipólito Alcides Acosta, con el carácter de gerentes; dos cualesquiera de ellos en forma conjunta tendrán el uso de la firma social, bastando para ello sus firmas personales precedida de la denominación adoptada para que la Sociedad quede obligada. Prohíbese su uso para garantir o afianzar obligaciones contraídas por terceros. Los gerentes podrán realizar los siguientes actos, cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles; b) constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los Bancos, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc., estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reconocimientos de firmas y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) percibir y otorgar recibos o cartas; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) formular protestos y protestas; j) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. A tal efecto, los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de los actos previstos que le reconoce el art. 16 de la Ley 11.645. — Cuarto: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones y no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o ajena de ninguna naturaleza, sin previa autorización de la Sociedad, que no sean las propias de ésta. Queda dispensado de esta obligación el socio Berutti, quien únicamente en forma ocasional podrá proseguir con su actual industria del botón. — Quinto: El socio Pereyra queda encargado de la faz técnica del establecimiento, pudiendo ser sustituído por el socio López. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales y especialmente toda operación cuyo monto exceda los cinco mil pesos, se expresará mediante resoluciones adoptadas en sesiones debidamente notificadas por el voto favorable de la totalidad de los socios, que será asentada en un libro de actas que al efecto se llevará. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de 25 años, a partir del 1º de Enero de 1953, pudiendo cualquier socio retirarse cuando lo desee, bastando para ello preaviso fehaciente de noventa días. — Octavo: Cada 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales; si pasados diez días no fuesen observados se considerarán aprobados. De las utilidades líquidas se deducirá: a) cinco por ciento para Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. Las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales. Cada socio podrá retirar el veinte por ciento de las ganancias líquidas que le corresponda, destinándose el resto a aumentar el capital social. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o retiro de uno o varios socios. — Décimo: Las cuotas de capital podrán cederse a terceros extraños siempre que los socios no las adquieran a su valor nominal. — Undécimo: Los balances de disolución por desvinculación de cualquier socio se practicarán tomando en cuenta el activo fijo y las mercaderías al precio del día. En caso de separarse de la Sociedad el socio Tombolini, el importe de sus cuotas de capital valor nominal, utilidades acumuladas y reservas le será oblado en ese acto en dinero efectivo. Tratándose de cualquier otro socio, cuanto le corresponda por los referidos rubros, le será amortizado de la siguiente manera: el cincuenta por ciento en efectivo al retirarse y el resto dentro de los ciento ochenta días en cuotas mensuales documentadas, o antes si las posibilidades de la Sociedad lo admitieran. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno o varios socios, la Sociedad continuará con los derecho habientes del mismo, pero solamente hasta la terminación del ejercicio anual pertinente, en que se les pagará cuanto le corresponda a los representantes del socio fallecido o incapacitado como se establece en la cláusula precedente para el supuesto de retiro. En ningún caso, al socio que se retira de la Sociedad le corresponderá suma alguna en concepto de llave de negocio. — Décimotercero: Los socios percibirán el sueldo que se asignen, con imputación a gastos generales. — Décimocuarto: Las enfermedades o accidentes inculpables que priven la actuación de un socio, no serán óbice para que pueda continuar percibiendo su sueldo durante tres meses. Pasado este período, resolverán los socios el temperamento a seguirse. — Décimoquinto: Cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta sin forma de juicio previo alguno por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en divergencia. Las diferencias quedarán dirimidas por simple mayoría y en caso de empate los socios designarán un árbitro tercero. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad, firman las partes un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 21 de agosto de 1953. E|l.: "Todos mayores de edad". Vale.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.800.— e.28|10-Nº 24.333-v.3|11|53

FORTIN NELSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, los señores José Jacinto Fernández, chileno, casado, con domicilio real en la calle Juncal 3745, Capital Federal, y Raúl Alberto Zapater argentino, soltero, con domicilio real en la calle Santa Fe 1425, Capital Federal, ambos mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que se expresan a continuación: Primero: Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "FORTIN NELSON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en esta Capital Federal, calle Florida Nº 229, pudiendo establecer sucursales u otra forma de representación en el resto del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad consiste en la explotación agrícola y ganadera, compra y|o arrendamiento de campos, compra y venta de toda clase de cereales y ganados así como de productos y sub productos de la explotación agrícola ganadera o forestal, su exportación o importación y la representación de firmas comerciales nacionales o extranjeras. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se conviene por el término de diez (10) años a partir del día 1º de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, siempre que con una anticipación de tres meses a la expiración del plazo y por telegrama colacionado, alguno de los socios no manifestara sus deseos de retirarse, en cuyo caso se procederá conforme al artículo noveno de este contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 600.000.—) representada

por seiscientas cuotas (600) de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, que se suscriben así: el socio José Jacinto Fernández Cuatrocientos mil pesos (m$n. 400.000.—) o sea cuatrocientas (400) cuotas; y el socio Raúl Alberto Zapater doscientos mil pesos (m$n.200.000 —) o sean doscientas (200) cuotas. — Los socios aportan en bienes que no son dinero la suma de Cuatrocientos Veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 423.000.—) según se detalla a continuación A) Maquinarias Cincuenta y nueve mil novecientos setenta y siete pesos (m$n. 59.977.—); B) Herramientas y Accesorios Veintitrés mil trescientos ochenta y cuatro pesos con 80|100 (m$n. 23.384.80); C) Muebles y Utiles Trece mil setecientos cincuenta y cinco pesos con 20|100 (m$n. 13.755.20); D) Vehículos y Automotores Catorce mil seiscientos noventa y cinco pesos (m$nacional 14.695.—); y E) Hacienda Trescientos once mil ciento ochenta y ocho pesos m$nacional 311.188.—) que pertenecen en las siguientes proporciones a José Jacinto Fernández doscientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 282.000.—) y a Raúl Alberto Zapater Ciento cuarenta y un mil pesos moneda nacional (m$nacional 141.000.—). — Los bienes precedentemente enunciados resultan de la compulsa de la documentación respectiva practicada por el Contador Público Nacional Sr Julio Kreiman, inscripto en la matrícula profesional bajo el folio doscientos veintiuno (221) del tomo quinto (5º) firmada en forma conjunta por todos los socios. Los socios integran en efectivo la cantidad de Noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—) de la manera siguiente: el socio José Jacinto Fernández la suma de Sesenta mil pesos (m$n. 60.000.—) y el socio Raúl Alberto Zapater la suma de Treinta mil pesos ($ 30.000.—). El remanente sin integrar hasta completar el capital suscripto, o sea la cantidad de ochenta y siete mil pesos moneda nacional (m$ nacional 87.000.—) serán aportados por el socio José Jacinto Fernández Cincuenta y ocho mil pesos ($58.000.—) y por el socio Raúl Alberto Zapater Veintinueve mil pesos ($ 29.000.—) a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran y en un lapso máximo de cinco (5) años de firmado el presente contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los Sres. José Jacinto Fernández y Raúl Alberto Zapater, quienes actuarán como gerentes pudiendo hacerlo en forma conjunta, separada, alternativa o indistinta. — Tendrán todas las atribuciones que la ley confiere a las personas capaces. — Podrán también negociar con los Bancos de la República Argentina, en especial con el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, realizando toda clase de operaciones, incluso pedir descuentos, descubiertos, solicitar préstamos, créditos sin limitación alguna. — Sexto: El día 31 de agosto de cada año se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará el 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 % del capital social. — Los socios fijarán anualmente un porcentaje de las utilidades que se destinará a la constitución de un fondo de previsión para responder a las leyes sociales y demás eventos, premios y estímulos para el personal. — El saldo restante se destinará a los socios a título de dividendo y en la siguiente proporción: el (66 %) sesenta y seis por ciento al Sr. José Jacinto Fernández y el (34 %) treinta y cuatro por ciento al Sr. Raúl Alberto Zapater. — Los socios soportarán las pérdidas en esas mismas proporciones. — Séptimo: Los balances deberán aprobarse por todos los socios en forma expresa. — En caso de pérdidas que alcancen el (50 %) cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En este caso, como en cualquier otro, la liquidación será efectuada por los gerentes que actuarán en forma conjunta. — El socio que optare por la continuación de los negocios sociales deberá abonar al que optase por la liquidación la parte que le corresponda en la forma y casos indicados en el artículo noveno. — Octavo: En el caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los sucesores y herederos o representantes del fallecido o incapacitado deberán unificar su representación en una sola persona, hasta la fecha del más próximo balance anual, para determinar entonces su participación en el capital, beneficios, pérdidas y cuenta particular; en esa fecha y de acuerdo con las cifras determinadas el otro socio resolverá si les permite continuar o si prefiere hacerse cargo de su participación en la sociedad. — Los reintegros de la participación en la sociedad se efectuarán al socio saliente o a sus sucesores y|o herederos en la forma que se indica en el próximo artículo. — Noveno: Los reintegros de la participación en la Sociedad se efectuarán al socio saliente o a sus sucesores y|o herederos en un plazo máximo de ocho (8) cuotas trimestrales iguales con más un interés del (7 %) siete por ciento anual. — Para establecer dicho importe se procederá de acuerdo al artículo anterior. — Además de lo que le correspondiera por su capital y beneficios, le será abonado o deducido como compensación definitiva del mayor o menor valor comercial de sus cuotas (por cualquier concepto, derecho u obligación que pudiera existir) una suma igual al promedio que resulte de las utilidades y|o pérdidas obtenidas o soportadas por el socio saliente durante los tres ejercicios inmediatos anteriores. — Décimo: Todos los socios renuncian a cualquier fuero extraordinario que les pudiera corresponder en razón de su domicilio o nacionalidad, conviniéndose que por cualquier recurso que fuera menester interponer judicialmente se hará ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada y a su fiel cumplimiento se obligan todos los socios de acuerdo a la ley. — Firmado: José Fernández. — Raúl A. Zapater.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.380.— e.28|10-Nº 24.339-v.3|11|53

CASTELPOGGI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ercole Francisco Pablo Castelpoggi, argentino, de sesenta y siete años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Santa Fe número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno; Delio Castelpoggi, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Emilio Mitre ciento cuarenta y dos, departamento "B"; Atilio Jorge Castelpoggi, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en Emilio Mitre ciento cuarenta y dos, departamento "F", todos ellos integrantes de la sociedad CASTELPOGGI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con asiento en la calle Pavón número cuatro mil doscientos veintiocho y cuatro mil doscientos treinta; y la señora Lidia Núñez de Castelpoggi, argentina, viuda, de setenta y cinco años de edad, domiciliada en Emilio Mitre ciento cuarenta y dos, departamento "E" se conviene lo siguiente: Primero: Ante el fallecimiento del ex socio señor Atilio Ernesto Aquiles Castelpoggi y la declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios del nombrado, que tramitaron ante el ex Juzgado en lo Civil número diez, Secretaría a cargo del doctor Antonio Budano Roig, se resuelve continuar la sociedad con la incorporación de la cónyuge supérstite, doña Lidia Núñez de Castelpoggi y el acrecimiento de las cuotas de los socios herederos, señores Delio y Atilio Jorge Castelpoggi. — Segundo: Modifícase la cláusula segunda del contrato social vigente, estableciéndose que el término de duración del mismo queda limitado al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: Como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de este convenio, modifícase la cláusula cuarta del contrato social, de manera que: a la señora Lidia Núñez de Castelpoggi, en su carácter de cónyuge supérstite de don Atilio Ernesto Aquiles Castelpoggi, le corresponde una participación en el capital social, de ciento seis mil quinientos pesos; al señor Delio Castelpoggi, una participación de ciento veintitrés mil pesos, al señor Atilio Jorge Castelpoggi, cincuenta y ocho mil pesos. — El capital del primero se forma con los setenta mil pesos establecidos en dicha cláusula, más cincuenta y tres mil pesos que le corresponden por herencia; el del segundo, con el capital anterior de cinco mil pesos, más cincuenta y tres mil que también le corresponden como heredero. — Permanece invariable la participación del señor Ercole Francisco Pablo Castelpoggi, equivalente a doscientos doce mil quinientos pesos. — Déjase constancia que a los efectos de la debida correlación entre capitales y número de cuotas, los socios señores Delio y Atilio Jorge Castelpoggi ceden a doña Lidia Castelpoggi, el importe correspondiente a una cuarta parte de cuota cada uno. — Cuarto: Modifícase la cláusula quinta del contrato social, colocándose la dirección y administración de los negocios sociales, a cargo de los socios señores Ercole Francisco Pablo, Delio y Atilio Jorge Castelpoggi, con las facultades prescriptas en dicha cláusula. — Un reglamento interno de la sociedad, que será transcripto en el libro de actas, determinará la racional distribución de las tareas asignadas a los socios mencionados. — Quinto: Se modifica la cláusula sexta del contrato social, agregándose, como previa deducción para la determinación de las utilidades o pérdidas, la suma de dieciocho mil pesos que se liquidarán anualmente a favor de doña Lidia Núñez de Castelpoggi; el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: Al señor Delio Castelpoggi, el treinta y ocho por ciento; al señor Ercole Francisco Pablo Castelpoggi, el treinta y uno por ciento; a la señora Lidia Castelpoggi, el dieciséis por ciento y al señor Atilio Jorge Castelpoggi, el quince por ciento. — Sexto: La cláusula séptima queda así modificada: "Los gerentes para gastos inherentes a su cargo retirarán la suma de dos mil quinientos pesos mensuales, que se imputarán a gastos generales". — Séptimo: Se modifica la cláusula octava del modo siguiente: "En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes están facultados para optar, previo balance, a la adquisición de la parte del socio fallecido, debiendo en tal caso hacer entrega del haber a los herederos del mismo, juntamente con las utilidades que le correspondieren, en un plazo no mayor a los trescientos sesenta y cinco días, a contar de la fecha en que entre en vigencia la declaratoria de herederos. — Si no se hiciere uso de esa facultad, los herederos deberán ejercitar sus derechos bajo una sola representación. — Octavo: Suprímese la cláusula novena del contrato social. De conformidad, firman a continuación los contratantes, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de 1953. — E|líneas 'Previsto", vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

Buenos Aires, octubre 16 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 720.— e.28|10-Nº 24.393-v.3|11|53

THERMOPLASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.920. — Primer Testimonio: Escritura Número Mil Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán comparecieron los señores don Israel Hersch Korenstein, argentino, don Uszer Korensztein, de origen polaco, don Mordoqueo Elías Korensztein, argentino don Pablo Gottohalk Schnook, alemán y don Benjamín David Kugielsky, argentino, todos casados, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Tucumán número dos mil trescientos setenta y cinco, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe y Expusieron: Que han convenido constituir una Sociedad, a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato que se regirá por las condiciones siguientes: Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre los comparecientes la entidad social "THERMOPLASTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para explotar la fabricación de artículos plásticos en general y sus anexos, con sede social en esta Capital, calle Tucumán dos mil trescientos setenta y cinco. — Segunda: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios y el uso de la firma o denominación social lo tendrán indistintamente los señores Israel Hersch Korenstein, Uszer Korensztein y Mordoqueo Elías Korensztein, quienes obrarán en el carácter de Gerentes y actuarán en todos los actos y operaciones sin excepción, con amplias facultades de solicitar créditos bancarios, efectuar depósitos, girar cheques, suscribir pagarés, documentos y contratos, conferir poderes y actuar en todos los juicios como actores o demandados y ante todas las reparticiones Públicas, debiendo estampar sus firmas personales a continuación del sello social, siéndoles prohibido usarla para negocios extraños ni prestarla en garantías a terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos cada una, íntegramente aportado por los contratantes en las existencias generales del negocio, y en la siguiente proporción: por don Israel Hersch Korenstein cien mil pesos o sean cien cuotas; por don Uszer Korensztein ciento cincuenta mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas; por don Mordoqueo Elías Korensztein, cien mil pesos o sea cien cuotas; por don Pablo Gottchalk Schnook, sesenta mil pesos o sea sesenta cuotas y por don Benjamín David Jugielsky, diez mil pesos o sea diez cuotas. — Cuarta: De todas las utilidades que hubiere previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirá para don Israel Hersch Korenstein el diez y nueve por ciento; para don Uszer Korensztein el treinta y tres por ciento; para don Mordoqueo Elías Korensztein, el diez y nueve por ciento; para don Pablo Gottchalk Schnook, el diez y siete por ciento y para don Benjamín David Kugielsky, el doce por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Quinta. Todos los contratantes velarán por el mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales: estando obligados don Pablo Gottchalk Schnook, como vendedor de toda la producción de la fábrica y don Benjamín David Kugielsky como técnico industrializador a dedicar todo su tiempo y perseverancia, no pudiendo estos atender ninguna actividad fuera de las mencionadas en forma alguna; en cuanto los demás asociados podrán libremente dedicarse a otras actividades y negocios no siendo parte en aquéllos esta entidad. — Sexta: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con la Ley y el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicarán los balances generales, los que quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de la fecha de su realización no fueren observados. — Séptima: Las cuotas podrán ser cedidas entre los asociados si fuere a terceras personas deberá ser de conformidad de todos los socios. — Octava: La duración de la sociedad por el presente contrato se establece por el término de cinco años, pudiendo cualquiera de los socios retirarse al vencimiento de los primeros dos años, notificando con sesenta días de anticipación y en cuyo caso otorgará la cesión de sus cuotas a los restantes asociados, abonándosele su capital a los tres y seis meses de plazo desde esa fecha. — Novena: Todas las resoluciones que se adopten será por simple mayoría de socios representando mayor capital y se dejará constancia en el libro de actas. — Décima: Cada uno de los asociados retirará la suma de un mil pesos nacionales, por mes, en concepto de sueldo, cantidad que será debitada a la cuenta de gastos generales, todo otro retiro que efectuaren será a cuenta de sus utilidades y debitadas a sus cuentas personales. — Décima Primera: Las divergencias que hubiere serán dirimidas por árbitros amigables componedores; nombrados uno por cada parte, designándose a un tercero en desacuerdo y cuyo fallo será absolutamente respetado e inapelable — Décima Segunda: En caso de ocurrir el fallecimiento o impedimento legal de alguno de los socios se practicará un balance general con intervención de los herederos del mismo, unificando su representación en una sola persona, pudiendo proseguir las actividades en común o en su defecto ceder sus cuotas en la forma indicada en la cláusula novena. — Conforme con las doce cláusulas precedentes y leída que les fué ratificaron su contenido, firmando ante mí como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto, vecinos y hábiles, mayores de edad, de mí conocidos, doy fe, que lo fueron los señores don Ottorino Terzi y don Julio Zorrilla. — En este estado los contratantes convienen además agregar otra cláusula al contrato celebrado y que dice así: Décima Tercera: De las utilidades que les correspondan en cada ejercicio anual los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento debiendo dejar el cincuenta por ciento restante para formar un fondo de ampliación del capital. Previa nueva lectura y ratificación la firman junto con los testigos nombrados. — Israel H. Korenstein. — U. Korensztein. — M. Korensztein. — Pablo G. Schnock. — Benjamín D. Kukielsky. — Tgo.: Julio Zorrilla. — Tgo.: O. Terzi. — Hay un sello. — Ante mí: A. Spinelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante el Escribano Antonio Spinelli al folio mil novecientos veinte del Registro número doscientos ochenta, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos números un millón trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro y el preesnte, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Hay dos sellos. — Abraham Maler. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.030.— e.23|10-Nº 24.313-v.3|11|53

LAS NOVEDADES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre la señora Manuela Alvarez Viuda de Romera, española, con domicilio en Rivadavia 7032, doña Josefa Gutiérrez de Lima, española, con domicilio en Maipú 692, don Santiago Emilio González, español, con domicilio en Estados Unidos 4138 y don Ramiro Díaz Núñez español, con domicilio en Beauchef 1343 se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: A partir del día 30 de Junio de 1953 han constituído una sociedad que girará en plaza bajo el rubro de "LAS NOVEDADES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento actual en la calle Rivadavia 7032 pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de mercería y novedades en general. — Tercera: Su duración se conviene en diez años, a partir del día 30 de Junio ppdo., quedando prorrogado por cinco años más si con una anticipación de seis meses al vencimiento del término citado los socioss no manifestaran su deseo en contrario por medio de telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social queda fijado en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, suscripto como sigue: la señora Manuela Alvarez Vda. de Romera cien cuotas, doña Josefa Gutiérrez de Lima cuarenta cuotas, don Santiago Emilio González cuarenta cuotas, y don Ramiro Díaz Núñez veinte cuotas. Los socios han integrado completamente el capital suscripto mediante sus aportes en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones existentes en el local social de conformidad al Balance suscripto por separado. — Quinta: Quedan designados Gerentes de la sociedad doña Manuela Alvarez Vda. de Romera y Santiago Emilio González, y Subgerentes doña Josefa Gutiérrez de Lima y Ramiro Díaz Núñez. Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, suscribiendo en esa forma todas las obligaciones pagarés, contratos, cheques, etc. de la sociedad, y en ausencia de alguno de ellos, la firma será suplida por alguno de los Subgerentes. — Sexta: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal que prescribe la Ley 11.645, se distribuirán: cuarenta por ciento para doña Manuela Alvarez Vda. de Romera, veinte por ciento para doña Josefa Gutiérrez de Lima treinta por ciento para don Santiago Emilio González, y diez por ciento para don Ramiro Díaz Núñez. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Mensualmente y con cargo a sus cuentas particulares, los socios podrán retirar $ 2.000 la señora Vda. de Romera, $ 1.500 don Santiago Emilio González, $ 500 doña Josefa Gutiérrez de Lima, y $ 1.000 don Ramiro Díaz Núñez. — Séptima: Se conviene expresamente que los saldos de las cuentas particulares de los socios provenientes de aportes necesarios al giro social o utilidades no retiradas, gozará de un interés que será fijado periódicamente por la sociedad y que nunca será inferior al tipo de descuento bancario oficial. — Octava: Los señores Santiago Emilio González y Ramiro Díaz Núñez deberán dedicar íntegramente sus actividades a la atención de los negocios sociales, y las señoras Vda. de Romera y Josefa Gutiérrez de Lima lo harán dentro del tiempo disponible después de atender sus asuntos particulares. — Novena: Si alguno de los socios resolviera ceder sus cuotas de capital, deberá requerir el previo consentimiento de los otros socios y dar preferencia a los mismos en la operación de venta. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá optar entre abonar la parte del socio fallecido o incapaz a sus herederos dentro del plazo de noventa días y sin interés, o aceptar el ingreso de dichos herederos quienes en ese caso unificarán su representación. — Undécima: La sociedad realizará un Inventario y Balance General el treinta de Junio de cada año, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que efectuará en cualquier momento que fuere menester o lo exijan dos de los socios. — Duodécima: Cualquier divergencia con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, quienes a su vez designarán al árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Cualquier situación no prevista en el contrato será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De conformidad las partes suscriben este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en el lugar y fecha anunciados al comienzo. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 820. — e.28|10-Nº 24.373-v.3|11|53

LAVADERO ELECTRICO MODERNO RAYO DE SOL SIVORI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto E. Belçaguy con fecha 18 de setiembre de 1953, el señor Giannino Murchio, vende, cede y transfiere a favor del señor Ubaldo Murchio, quince cuotas de capital, como así la parte que le corresponde en el fondo de reserva y cuantos más derechos y acciones puedan existir y pertenecerle a su representado señor Antonio Aschero, con respecto a las treinta cuotas que posee en la sociedad "LAVADERO ELECTRICO MODERNO — RAYO DE SOL" SIVORI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Octubre 21 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.30|10-Nº 24.525-v.5|11|53

ARTIVIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Primer Testimonio. — "Entre D. Ismael Manuel Pereyra, de estado casado, con doña Isabel Luisa Benita Barco, de nacionalidad argentino, de treinta años de edad, de profesión empleado, con domicilio en la calle Manzanares número dos mil trescientos cuarenta y uno de esta Capital y D. Aldo Cerrachio, de estado casado, con doña Giacomina Poli, de nacionalidad italiano, de veintiocho años de edad, de profesión industrial, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil trescientos diez y nueve, 6º piso, Dto. trece. Convienen en celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de ARTIVIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la calle Manzanares número dos mil trescientos cuarenta y uno de esta Ciudad de Buenos Aires. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años los que serán contados con efecto retroactivo al día primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercial de la patente de invención registrada en el Registro Nacional de Patentes y Marcas bajo el número ciento diez y nueve mil cuatrocientos cuatro, y dedicarse al ramo de la propaganda en sus diversas aplicaciones, sean ellas artísticas, comerciales o de cualesquiera otra índole, como asimismo en los ramos anexos y conexos. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (peso moneda nacional 20.000,00), dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, el que ha sido suscripto e integrado, totalmente, por los socios en la forma siguiente: D. Ismael Manuel Pereyra, cien cuotas, o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000,00), en efectivo en este acto D. Aldo Cerrachio, cien cuotas, o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 10.000,00), lo hace con la patente a que se ha hecho referencia en la cláusula cuarta, la que lleva como número de registro el ciento diez y nueve mil cuatrocientos cuatro, y de la que manifiesta ser su único y exclusivo titular, comprometiéndose por el presente a transferir a la sociedad que pasa a integrar; valorizándola de común acuerdo con su consocio D. Ismael Manuel Pereyra en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000,00), con lo cual queda suscripto e integrado su aporte social en especie. — Sexta: La Administración de la sociedad, será ejercida conjuntamente por los socios señores D. Ismael Manuel Pereyra y D. Aldo Cerrachio. quienes lo harán en el carácter de Gerentes, con todas las obligaciones y facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrán el uso conjunto de la firma social, para extraer fondos de los bancos privados y oficiales, y en general podrán: administrar por cualquier título legal toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, materias primas y materiales relacionados con el objeto social, fondos públicos, aciones, derechos, títulos, valores o sus frutos, productos o rentas, recibirlos en pago, enajenarlos, usufructuarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, aceptar los constituídos a su favor, darlos o tomarlos en locación por el máximo de tiempo legal y celebrar todo género de actos y contratos en general relativos a la adquisición, enajenación, administración y disposición de toda clase de bienes, pudiendo igualmente dar o tomar dinero prestado, con o sin interés o garantías. Tomar parte en la formación de compañías de toda índole que se dediquen a cualesquiera de las actividades propias de la sociedad o que se relacionen directamente o indirectamente con ellas y suscribir en el capital de las mismas o convenir con con ellas o cualquier persona la unión de sus intereses en cooperación para los fines sociales; comprar, arrendar o adquirir por todo título y de cualquier modo o forma y fomentar o explotar empresas ya existentes, continuando su desarrollo. Obtener y explotar cualquier privilegio o concesión que facilite o proteja los negocios de la sociedad, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, y financieras que se relacionen con los fines de la sociedad. Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. Ninguno de los socios Gerentes podrá utilizar la firma social para negocios ajenos a la sociedad, ni dar dicha firma, ni la particular, como garantía, fianzas o aval de obligaciones de terceros. Dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, deberán elevar una breve Memoria junto con el Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Percibirán en concepto de sueldo, si así lo convinieren, la suma que se fijará por acta social. — Séptima: El ejercicio social se inicia el Primero de Enero y termina el Treinta y uno de Diciembre de cada año. En las épocas fijadas para el cierre del ejercicio, se confeccionará un Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, en el que luego de efectuadas todas las imputaciones relacionadas con el ejercicio, incluídas las amortizaciones normales, la utilidad líquida resultante, será distribuída como sigue: Cinco por ciento, al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital y sobre el remanente se distribuirán las utilidades entre los socios, proporcionalmente a los capitales aportados. En ningún caso, serán distribuídas las utilidades, hasta después de transcurridos ciento veinte días, contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio, y siempre que lo permita el estado de liquidez de la sociedad. — Octava: La disolución, liquidación y partición de los bienes sociales será realizada por los socios, en un todo de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las respectivas disposiciones del Código de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, quienes nombrarán un apoderado, cuya intervención se limitará a la fiscalización de las operaciones sociales, y comprobar los Balances mensuales y|o anuales que se practiquen, gozando los herederos de todas las ventajas del socio fallecido. — Décima: A los efectos que expresa el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un "Libro Copiador de Actas", rubricado, en el que se registrarán las resoluciones que los socios adopten, sobre las cuestiones que dicho artículo prevé y todas aquellas que se relacionen a las atribuciones de los socios Gerentes en el ejercicio de sus facultades de administración. Las actas serán firmadas por los socios o sus representantes debidamente autorizados. — Undécima: Todas las dudas o divergencias de criterio, que pudieran surgir entre los socios, o entre alguno de ellos y los socios Gerentes con respecto a la interpretación de este contrato, su ejecución, o liquidación de la sociedad, serán resueltas por el laudo de arbitradores amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar, designarán de común acuerdo a un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo causará ejecutoria. Bajo las cláusulas que anteceden, que se obligan a cumplir y respetar, las partes, dan por formalizado el presente contrato social, y constituída la sociedad Artivida Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se encuentra extendido en los sellos nacionales de veinte centavos números: Novecientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho; Novecientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve y el presente Novecientos ochenta y nueve mil quinientos noventa, todos ellos de la serie "L" a los que se repondrá el sellado de ley, suscribiéndose previa lectura y ratificación de las partes, en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Ismael Pereyra. — Aldo Cerrachio. — Este primer testimonio se encuentra extendido en los sellos nacionales de veinte centavos números: Novecientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y uno; Novecientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y dos y el presente número Novecientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y tres todos de la serie "L" a los que se repondrá con el Sellado de Ley. — Bs. As., setiembre 9 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.000.— e.29|10-Nº 24.406-v.4|11|53

RETORCEDURIA TEXTIL AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Juan Rafael Castello vende a José Weinschelbaum, Francisco Moser Armiñana, José León Pérez y Ana S. de Stuhlman, treinta cuotas de capital de su propiedad de un valor nominal de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una que éstos adquieren proporcionalmente a sus capitales en la Sociedad, por un total de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, correspondientes a la Sociedad "RETORCEDURIA TEXTIL AUSTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paso 450. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.29|10-Nº 24.444-v. 4|11|53

"PASCUAL PAPA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha, 13 de Julio de 1953, el señor Jorge Raúl cede y transfiere en favor del señor Pascual Papa, las doscientas veinte cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, por su valor nominal que tiene y le corresponden en la sociedad "PASCUAL PAPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 120.— e.29|10-Nº 24.466-v.4|11|53

LORIA HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Rosario Loria, casado, argentino, mayor de edad; Juan Loria, casado, argentino, mayor de edad y José Loria, casado, argentino, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Heredia Nº 530 de esta Capital Federal y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la ley 11.645, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "LORIA HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Heredia Nº 530 de esta Capital Federal, el que podrá ser modificado, pudiendo asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Su duración será de diez años a partir de la fecha del presente, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad de la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital social, debiendo éstos dar aviso con seis meses de anticipación al otro socio mediante telegrama colacionado. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la venta, representación, industrialización o fabricación de artículos de marmolería mecánica, así como cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo decidieran explotar. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l., dividido en doscientos cincuenta cuotas de mil pesos cada uno que los socios suscriben íntegramente en la siguiente proporción: Don Rosario Loria suscribe cien mil pesos, Don Juan Loria suscribe cien mil pesos y don José Loria suscribe cincuenta mil pesos, que integran de acuerdo con el inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada en forma indistinta, alternada, conjunta o separadamente por los señores Rosario Loria y Juan Loria con el cargo de socios-gerentes. Los socios gerentes tendrán todas las facultades que les acuerda la ley, no pudiendo comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros. Pudiendo otorgar en su nombre los vales, cheques, pagarés, contratos y demás documentos que deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos particulares, inclusive de los Bancos de la Nación, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires u cualquier otra institución de crédito oficial con sujección a sus leyes y reglamentos. Ejercerán la representación legal de la misma en todos sus actos, comparecerán en juicio ante los Tribunales de cualquier Fuero o Jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el día primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen sus operaciones comerciales y se cerrará el treinta y uno de Agosto de cada año y el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas practicados conformes a las prácticas mercantiles serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. Las utilidades líquidas que resultaren, una vez deducida la reserva legal y las reservas que se consideren necesarias o convenientes se distribuirán entre lo socio en la siguiente forma: el cuarenta y cinco por ciento para cara uno de los socios Don Rosario Loria y Don Juan Loria, y el diez por ciento restante para Don José Loria; las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción a los respectivos capitales. Tanto el inventario como los balances deberán ser aprobados por mayoría del capital social. Las reuniones de los socios serán convocadas por cualquiera de ellos. — Séptima: Tanto el nombramiento como la remoción de gerente o gerentes que se produzcan en lo sucesivo, requerirá la voluntad de los socios que representen más de la mitad del capital social. — Octava: Para la cesión de cuotas a extraños a la sociedad, se requerirá la aprobación de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social. Para aumentar el capital, ya sea entre los mismos socios o con el ingreso de nuevos socios, se requerirá también mayoría de las tres cuartas partes del capital. — Novena: Los socios retirarán mensualmente y con cargo a su cuenta particular las sumas que oportunamente fijen, dejando constancia de ello en el libro de Actas de la Sociedad, debiendo el Sr. José Loria dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes deberán unificar su representación. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio-gerente o gerentes, quienes procederán conjunta, separada o alternativamente. — Bajo las diez cláusulas precedentes, los suscriptos dejan constituida esta sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan y para el caso de duda o divergencia con la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, la misma será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya Jurisdicción desde ya se someten las partes contratantes. — De Conformidad suscriben el presente en Buenos Aires, a 29 días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Juan Loria. — Rosario Loria. — José Loria. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 960.— e.29|10-Nº 24.446-v.4|11|53

KOLBE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Marcos Kolbe y David Kolbe, ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Sarmiento 3737, se ha convenido celebrar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados señores queda constituída una sociedad comercial con arreglo a la ley 11.645, que girará bajo el rubro "KOLBE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la explotación del ramo de marmolería y granitería, y sus afines. — Segunda: Podrá asimismo adquirir por compra o en cualquier otra forma bienes inmuebles o muebles; venderlos, permutarlos o transferirlos; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de Provincia de Buenos Aires; conferir poderes generales o especiales y realizar todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines. — Tercera: La sede legal será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 3737, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Cuarta: El tiempo de duración será de veinte años. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos c|u. integramente suscriptas por los socios por partes iguales y aportadas en dinero efectivo. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, y de la misma manera se hará uso de la firma social. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación que los socios podrán solicitar en cualquier momento. — Las ganancias que resulten, previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal serán distribuídas por partes iguales entre los socios. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro, debiendo los herederos o representantes del fallecido o incapacitado unificar su representación. — Novena: Toda duda o divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, que a su vez designarán a un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Bajo lo establecido en las nueve cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizado el acto, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Cláusula Adicional: El término de veinte años a que se refiere la cláusula 4ª, se contará a partir del 1º de mayo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — De conformidad los contratantes suscriben a continuación. — David Kolbe. — Marcos Kolbe.

Buenos Aires, octubre 23 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 540.— e.29|10-Nº 24.440-v.4|11|53

FELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Se-

cretaría Nº 17 a mi cargo, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la señora María Amelia Delor de Elizalde, argentina, viuda, domiciliada en Maipú 986; el señor Mario Luis Kenny, argentino, soltero, domiciliado en Avda. Quintana 308; y el Dr. Félix Gilberto Elizalde, argentino, casado, domiciliado en Uruguay 959, todas personas hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 616, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "FELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se constituye por el término de cincuenta años, a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: relacionadas con la explotación de establecimientos agrícola ganaderos, maderas, bosques, montes frutícolas, industrias rurales en general, metales y minerales, pesca, envases, materiales de construcción, materiales plásticos y sintéticos y sus afines, productos químicos; b) Comerciales: por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías y materias primas; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; c) Inmobiliarios: mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales; d) Financieras: por préstamos con o sin garantías a corto o a largo plazo y aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de papeles mobiliarios y de crédito. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—), dividido en cincuenta (50) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100 c|u.), cuyo aporte integrado en efectivo por los socios, se realizará en la siguiente forma: a) la señora de Elizalde veinte cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000); b) el señor Kenny dos cuotas, o sean doscientos pesos moneda nacional (m$n. 200.—) y c) el señor Elizalde veintitrés cuotas, o sean dos mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 2.300.—). — Quinta: La sociedad podrá realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, como asimismo adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, todos los que, comprendiendo los que adquiera en lo sucesivo, podrá vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder, gravar, así como arrendar por los plazos y en las formas que juzgue conveniente; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía o gravámenes de cualquier naturaleza que fueran; efectuar toda clase de operaciones bancarias de descuentos o préstamos con instituciones oficiales y|o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país; efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales y|o provinciales y|o municipales de la Capital Federal o de cualquier punto del país y|o reparticiones provinciales, Ministerios, Secretarías de Estado, entidades públicas o privadas, entidades autárquicas o mixtas; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, inclusive de responsabilidad limitada; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad, a cuyo efecto podrá formar parte o fusionarse con la misma, adquirir, vender, tener, consignar o transferir acciones de capital, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora o demandada, reconviniente, incidentista, denunciante, querellante o en cualquier otra forma o en cualquier otro carácter, prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros, arbitradores con o sin pacto de multa; conceder quitas y esperas y realizar todo cuanto fuera menester a la explotación de la sociedad, pues la enumeración contenida en este artículo es enunciativa y no taxativa, extendiéndose la capacidad a todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta: La dirección, representación y administración de la sociedad será ejercida por un gerente, designándose en este acto para tal cargo al Dr. Félix Gilberto Elizalde, quien no percibirá remuneración alguna y el que tendrá el uso de la firma social y podrá realizar todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo quinto de este contrato, que aquí se tienen por reproducidos. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general que deberá ser presentado a los socios, quienes deberán formular su conformidad o reparos dentro de los quince días de recibido; en su defecto se dará por aprobado. — Los beneficios se distribuirán en proporción al capital aportado y las pérdidas se soportarán en igual forma. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos legales podrán ingresar a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar personería. — Novena: La sociedad podrá disolverse por vencimiento del término de duración o por resolución unánime de todos los socios, en cuyo caso entrará en liquidación, la que será practicada por el gerente en la forma prevista por el Código de Comercio en el capítulo de las sociedades anónimas. — Décima: De acuerdo con las cláusulas precedentes, las partes dejan celebrado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho en Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.000.— e.29|10-Nº 24.422-v.4|11|53

DECKOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio de los socios componentes Sres. Domingo Caruso y Jorge Coelho, se ha mandado sustituir el nombre de la S. R. L. Decker, cuyo estatuto se publicó en el Boletín Oficial del 2 al 8 de setiembre ppdo., por el de "DECKOR, S. R. L.", manteniéndose inalterable el articulado en general del contrato social publicado. — Buenos Aires, octubre 26 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.29|10-Nº 24.471-v.4|11|53

COMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de octubre de 1953, entre Don Jacobo Meta, argentino, con domicilio en Brandsen 1228, 1er. piso "A" y Don Jaime Cotton, con domicilio en Juan F. Seguí 4495, 2º piso "B", argentino, únicos componentes de COMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de julio de 1953, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y ocho, al folio cuatrocientos once, del libro veinte y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada —por una parte— y Doña Rosa Diuan de Cotton, libanesa, domiciliada en Juan F. Seguí 4495, por otra parte, se conviene: Primero: El ingreso de Doña Rosa Diuan de Cotton en la razón social "Comeco S. R. L.". — Segundo: La ampliación del capital social de "Comeco S. R. L." de cien mil pesos moneda nacional a Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: Mantener en toda su integridad las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, séptima, octava y novena del contrato constitutivo. — Cuarto: Reformar las cláusulas tercera y sexta de aquél que en lo sucesivo dirán lo siguiente: Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Es aportado por los contratantes en la siguiente proporción: Jaime Cotton, ciento treinta mil pesos moneda nacional; Jacobo Meta, ciento quince mil pesos moneda nacional y Doña Rosa Diuan de Cotton, ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente invertido en mercaderías, muebles y útiles y efectos varios, todo ello inventariado y estimado de común acuerdo entre las partes según balance que integra el presente. — Sexta: Anualmente, el 30 de junio se practicará un inventario y balance general de todas las existencias sociales. Las utilidades que arroje cada ejercicio serán repartidas entre las partes en la siguiente proporción: El cuarenta y cinco por ciento a las ciento quince cuotas de Don Jacobo Meta; el cuarenta por ciento a las ciento treinta cuotas de Don Jaime Cotton y el quince por ciento a las ochenta y cinco cuotas de Doña Rosa Diuan de Cotton. En la misma proporción incidirán las pérdidas, si las hubiere. Todas las deliberaciones sobre cuestiones referentes al desenvolvimiento de la sociedad; nombramiento y remoción de gerentes, y cualquier otra cuestión vinculada a la misma, se resolverá por el acuerdo unánime de los dos socios gerentes. En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha al principio enunciados, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Jaime Cotton. — Jacobo Meta. — Rosa D. de Cotton. Entre líneas: 2º — quinta partes. Sobre raspado: ochenta — dos. Todo vale. Buenos Aires, Octubre 23 de 1953.— Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 480.— e.29|10-Nº 24.436-v.4|11|53

BRUGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 30 de setiembre de 1953, el señor Saverio Galle, cede, vende y transfiere a los otros dos únicos socios de la firma, señores Félix Juan Brunati e Italo Juan Brunati, en partes iguales, las quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, de su capital social, que poseía en BRUGÁL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120. —e.29|10-Nº 24.459-v.4|11|53

LOSANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 742. — Primer Testimonio: Número Doscientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres ante mí, el presente Escribano y testigos al final firmados, comparecen los señores José Vicente López, casado, argentino, domiciliado en la calle Culpina trescientos treinta, y don Luis Santos, también de estado casado, argentino, con domicilio en la calle Rivadavia tres mil noveciento cuarenta y tres, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que entre ambos han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes bases y condiciones: Primero: Queda constituída entre ambos comparecientes la sociedad que girará en esta plaza y se denominará "LOSANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal en esta Capital, calle Lacarra Nº dos mil siete, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la industrialización granítica, marmórea y de minerales en general y sus derivados, la compra venta de los productos elaborados o industrializados, las materias primas necesarias y demás productos afines a su industria. — Podrá además dedicarse a la importación y exportación, distribución y representación de mercaderías generales y de maquinarias, pudiendo asimismo abarcar cualquier clase de operaciones comerciales e industriales compatibles con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde el día primero del corriente mes de Septiembre, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la sociedad: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, es decir, cuarenta y cinco cuotas cada uno. Cada socio suscribe en este acto la totalidad de su aporte e integran de inmediato la mitad debiendo reintegrarse el resto cuando las necesidades de la sociedad lo hagan necesario. — Quinto: La administración, fiscalización y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios a quienes se designe gerentes. — Los gerentes actuarán ya sea en forma conjunta, separada, individual o alternativamente, con las más amplias facultades respecto a la explotación de los negocios de la sociedad y para usar la firma social obrando a nombre de la misma con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad o prestarla como fianza o garantía de terceros. — Sexto: La sociedad representada por cualesquiera de sus Gerentes, y para el cumplimiento de sus fines, podrá: a) Comprar, vender, permutar, importar y exportar toda clase de productos, mercaderías y maquinarias. — b) Librar, aceptar, endosar, cobrar, descontar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés y demás documentos comerciales. — c) Comprar, vender, permutar, hipotecar bienes inmuebles. — d) Dar o tomar en locación bienes inmuebles. — e) Abrir cuentas corrientes en los Bancos Oficiales, incluso el de la Nación Argentina, privados o mixtos, en los que podrán efectuar toda clase de depósitos en efectivo, endosos de documentos comerciales, abonos por transferencia de los clientes o de otros Bancos, y retirar de ellas por medio de cheques las cantidades que deseen sin limitación alguna; f) Tomar dinero en préstamo de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución oficial o mixta o de particulares. — g) Efectuar en los Bancos cuantas operaciones autoricen las Leyes y Reglamentos de los referidos establecimientos de créditos. — h) Presentarse ante toda clase de reparticiones sean estas nacionales, provinciales o municipales, y en especial ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Aduanas, Ministerio de Correos y Telecomunicaciones y ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, incluso la Comisión de los Tribunales del Trabajo, con los más amplios poderes y facultades. — i) Conferir poderes generales y especiales, y j) Otorgar las escrituras y demás documentos públicos o privados que fuere menester. — Queda entendido que las facultades precedentemente enumeradas son de carácter enunciativo y no limitativo. — Séptimo: Ambos socios gozarán de un sueldo mensual el que oportunamente los mismos y por acta se fijarán. — Octavo: Ambos socios de mutuo y común acuerdo, podrán nombrar por acta, un técnico para la atención de la parte industrial de la sociedad, a quien también por dicha acta, se le fijarán sus obligaciones, como asimismo la forma y el monto de su remuneración. — Noveno: El treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará un balance general e inventario de las exigencias de la sociedad y si hubiere utilidades ellas previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y las amortizaciones que se convengan, se repartirá entre los socios en la forma y proporción que los mismos fijarán por acta: Las pérdidas serán soportadas en la proporción del capital de cada uno de los socios. — Las utilidades podrán ser retiradas por los socios una vez aprobado el balance o destinarlas en su totalidad o en forma parcial a aumentar el capital social. — Ningún socio podrá retirar de los fondos sociales, sumas de dinero a cuenta de utilidades futuras. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se disuelve, obligando a la facción de un inventario y balance general, para determinar el crédito del socio fallecido, el que será reintegrado a sus herederos en el plazo de un año de aprobado el balance y en cuotas que se establecerán de común acuerdo con los mismos, salvo que existiendo herederos del socio fallecido el sobreviviente decidiera continuar la sociedad con éstos en cuyo caso los mismos deberán designar un representante que actúe en nombre y representación de ellos. — Undécimo: En caso de liquidación la misma estará a cargo de ambos socios quienes podrán actuar conjunta, separada, individual o alternativamente. — El producido líquido contando el fondo legal de reserva, se distribuirá entre ambos socios en proporción a sus aportes integrados. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, con facultad de nombrar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, salvo acción de nulidad autorizada por el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos Civil y Comercial. — Décimo Tercero: En cuanto no haya sido previsto en este contrato, regirán para la sociedad las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que le fueren aplicables del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, obligándose las partes a su fiel cumplimiento de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican y firman ante mí y los testigos don Juan Mora y don Andrés Olivieri, vecinos, hábiles, doy fe. — J. V. López. — Luis Santos. — Juan Mora. — A. Olivieri. — Hay un sello. Ante mí: David J. Rocca.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.280.— e.29|10-Nº 24.424-v.4|11|53

"DROGUERIA NUEVA CHICAGO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Salomon Sosnitsky, farmacéutico, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Yerbal 2365, piso segundo "K"; Josefina Colombo de Racchi, argentina, mayor de edad, casada domiciliada en Rosalía Castro 4741; Rosa Foraiter de Bruschtein, polaca, casada mayor de edad, domiciliada en Juan Bautista Alberdi Nº 2411, Dto. 2; León Brdichevsky, domiciliado en la calle Virrey Cevallos

Nº 433, piso B, argentino, mayor de edad; y Omar Angel Racchi, argentino soltero, mayor de edad, domiciliado en Thompson 471, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DROGUERIA NUEVA CHICAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo continuadora de los negocios de la Droguería Nueva Chicago de Salomón Sosnitsky y tendrá su domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 5802. — La sociedad que se forma, por el presente se hace cargo del activo y pasivo de la Droguería Nueva Chicago de Salomón Sosnitsky. — La sociedad podrá establecer Agencias y sucursales en el interior del país o en la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de Droguería ubicado en la calle Juan Bautista Alberdi 5802. — Tercero: La sociedad tendrá capacidad legal para realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para llenar su cometido, como comprar, vender, transferir, constituir derechos de hipotecas y todas clase de derechos reales y de prenda sobre bienes inmuebles. — Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, como así con todos los que se crearan en el futuro efectuar toda clase de peticiones en el Ministerio de Salud Pública de la Nación como de las provincias o territorios, lo mismo que en restantes ministerios, realizar toda clase de actos inherentes al ramo de Droguería y todos aquellos que sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido; dar poderes de cualquier naturaleza y recalcarlos. — Cuarto: La sociedad queda facultada para actuar por medio de sus socios gerentes en todos los tribunales del país, en cualquier instancia o jurisdicción. — Quinto: El término de duración de la sociedad será de Cinco Años, con opción a cinco más, a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Sexta: El capital social será de $ 300.000.— Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional, y en número de trescientas ya suscriptas e integradas de acuerdo con el siguiente detalle: Salomón Sosnitsky pesos sesenta y siete mil pesos en sesenta y siete cuotas; Josefina Colombo de Racchi, pesos sesenta y siete mil en sesenta y siete cuotas; Rosa Foraiter de Bruschtein, pesos sesenta y siete mil, en sesenta y siete cuotas; Omar Angel Racchi, cincuenta mil pesos en cincuenta cuotas; Alberto Luis Cresta pesos veinte mil en veinte cuotas; y León Berdichevsky, pesos veintinueve mil en veintinueve cuotas. El capital social se encuentra representado por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás efectos que componen el patrimonio de la Droguería Nueva Chicago de Salomón Sosnitsky de acuerdo con el balance de constitución firmado por todos los socios. — Séptima: Ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios ajenos el objeto de la sociedad. — Octavo: La administración social y uso de la firma estará a cargo exclusivo del socio Salomón Sosnitsky, quien también tendrá a su cargo la dirección técnica de la sociedad. En caso de ausencia del señor Sosnitsky, el uso de la firma social estará a cargo de los socios León Berdichevsky y Alberto José Luis Cresta, quienes deberán actuar conjuntamente. Todos los socios autorizados para el uso de la firma social la antepondrán con el sello que diga Droguería Nueva Chicago, Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías para negocios ajenos de la sociedad. — Novena: Sin perjuicio de los balances que los socios dispusieran realizar por su decisión todos los meses, el día 30 de junio de cada año se realizará un balance general con su respectiva cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades que resulten una vez practicadas las amortizaciones que se consideren oportunas y deducida la cantidad establecida para la reserva legal, de la ley 12.645, las utilidades se distribuirán proporcionalmente a los capitales aportados correspondiendo la misma distribución con respecto a las pérdidas si las hubiere. Los balances quedarán aprobados si dentro de los treinta días no fueran observados por alguno de los socios. — Décima: El socio que quiera retirarse de la sociedad deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la fecha que desee retirarse. Dicho telegrama será enviado al domicilio de la sociedad. Para determinar el capital que corresponda al socio saliente se practicará un balance e inventario. El importe que le corresponda por capital, utilidades y valor llave, le será entregado en ocho cuotas semestrales iguales y consecutivas con un interés bancario del retiro. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los socios supérstites continuarán con los herederos del socio fallecido si así lo desean. En caso de ser varios los herederos deberán unificar su personería. En caso de que los herederos o socios restantes no acepten ingresar en la sociedad, se procederá como en el caso de retiro. Los socios podrán realizar asambleas por lo menos una vez al mes o cuando las circunstancias lo exigieran a fin de tratar asuntos relacionados con la marcha de la sociedad. Las decisiones se tomarán de acuerdo con la mayoría de capital aportado, y se asentarán en un libro de actas abierto a tal efecto — Décima Tercera. Todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato será establecido por las disposiciones del Código de Comercio y subsidiariamente por el Código Civil. — Décima Cuarta: Toda divergencia entre los socios será dirimida con árbitros arbitradores designados de acuerdo con capitales aportados y sus decisiones serán inapelables. — Décima Cuarta: Bajo tales cláusulas queda constituída la sociedad Droguería Nueva Chicago, Sociedad de Responsabilidad Limitada en Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Salomón Sosnitsky — Josefina Colombo de Racchi — Rosa Foraiter de Bruschtein — Alberto José Luis Cresta — León Brdichevsky y Omar Angel Racchi.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 720.— e.29|10-Nº 24.458-v.4|11|53

"FARMACIA FIOL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Emilio Atri, argentino, domiciliado en Laprida 1551, don Héctor Antonio Morato, argentino, domiciliado en Rivadavia 2109, doña Nélida María Frasson, argentina, con domicilio en Bartolomé Mitre 2452 y doña Sofía Merchensky, argentina, con domicilio en Superí 2519, todos de la Capital Federal mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente convenio de modificación de contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes arriba mencionados declaran ser los únicos integrantes de la Sociedad denominada "FARMACIA FIOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de abril del corriente año, bajo el número quinientos cincuenta y cinco, al folio doscientos sesenta y nueve, del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: De común acuerdo y siguiendo las instrucciones que les fueran impartidas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, resuelven reformar las cláusulas sexta y décima segunda de su contrato social, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios doña Sofía Merchensky y don Héctor Antonio Morato, en calidad de gerentes, requiriéndose para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad la firma conjunta de los mismos, quedándoles expresamente prohibido emplear la firma social para fianzas o garantías personales. — Podrán así realizar todos los actos que requieren mandato expreso de acuerdo al artículo 1.881 del Código Civil, y representarán a la Sociedad en todas las reparticiones de la Administración Nacional, Provinciales o Municipales y ante entidades de cualquier orden creadas o a crearse, incluso ante las Aduanas, Bancos, Ministerios, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Marina Mercante Nacional y Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados en todos los asuntos que se le presentaren, ya sea en calidad de actora, demandada o simple interesada, pudiendo concurrir a toda clase de audiencias y absolver posiciones cada uno de los gerentes separada o indistintamente, considerándose suficiente a tal fin la presencia de uno cualquiera de ellos. — Podrán también conferir poderes generales y especiales y revocarlos, así como firmar todos los instrumentos públicos y privados que requiera el ejercicio de las facultades acordadas, que no se consideran limitativas sino enumerativas. — Para el endoso de documentos negociables a los fines de su depósito en las cuentas bancarias de la sociedad y de pagarés para su descuento, será suficiente la firma de uno solo de los gerentes. — Décima Segunda: En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad continuará su giro. Los sobreviviente podrán optar en que continúen los sobrevivientes del socio fallecido, nombrando un representante con las mismas facultades que tenía dicho socio, o bien devolver a sus herederos el capital y utilidades que le correspondan hasta el día del fallecimiento, de acuerdo al balance que deberá ser practicado en esa fecha — En el caso de que el fallecido fuera el socio farmacéutico la Sociedad rescatará esas cuotas que las adjudicará a un nuevo socio de profesión farmacéutico, quien se hará cargo de la dirección técnica de la farmacia. — El pago a los herederos del socio fallecido será en la siguiente forma: una tercera parte al contado, otra al año, y la última a dos años, con más un interés a razón del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con las cuotas en el vencimiento de éstas. — Tercera: Quedan suprimidas las cláusulas cuarta y séptima del contrato social a que se refiere la cláusula primera del presente. — Cuarta: En prueba de conformidad se firma este contrato en el lugar y fecha ut supra, en los sellos de m$n. 0.20 números 490.691 y 490.692. — Entre líneas: Antonio, vale. — Fdo.: Emilio Atri, Héctor A. Morato, Nélida M. Frasson, Sofía Merchensky.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 780.— e.29|10-Nº 24.439-v.4|11|53

TECNO - MEC.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del juzgado Nº 7, de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 1.515. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Cuarenta y Cinco: En la Ciudad de Bueons Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen los señores don Humberto Julián Figueirido, soltero, nacido el catorce de abril de mil novecientos veinticinco, domiciliado en Paseo Colón número quinientos cuarenta y cinco, departamento doce; y don Aníbal Armando García, casado en primeras nupcias con doña Celia Allautiz, nacido el doce de octubre de mil novecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento número mil seiscientos diecisiete, ambos argentinos, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto un contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los señores Humberto Julián Figueirido y Aníbal Armando García se constituye una sociedad que se denominará "TECNO - MEC., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos setenta y ocho, tercer piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta, importación, exportación, comercialización e industrialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados y bienes muebles en general, cualquiera que sea su procedencia o destino; la financiación bajo cualquier forma de iniciativas industriales agrícolas, ganaderas, mineras y comerciales en general; el ejercicio de esas mismas iniciativas; la participación en sociedades de cualquier especie; la aceptación de mandatos, representaciones, comisiones y concesiones para la fabricación, venta o distribución de cualquier producto natural o industrial, todo ello tanto en el territorio argentino como en el extranjero y en especial la industria siderúrgica liviana, lechera y maderera en todas sus ramas. — Tercera: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas cuotas de Quinientos pesos de igual moneda cada una, correspondiendo al socio Humberto Julián Figueirido ciento sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, y al socio Aníbal Armando García cuarenta cuotas de quinientos pesos de la expresada moneda cada una, los socios aportan en el acto el cincuenta por ciento de sus aportes respectivos, en efectivo, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que los negocios lo exijan. — Cuarta: Los socios se reunirán trimestralmente y además cuando los negocios sociales lo exijan o cuando uno de los socios lo pida. — Estas reuniones de los socios tienen la facultad exclusiva para las decisiones siguientes: aprobar los balances anuales y la distribución de las utilidades, nombrar y revocar gerentes, apoderados y empleados superiores de la sociedad. — Quinta: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la sociedad será administrada por el socio Humberto Julián Figueirido, en calidad de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social con atribuciones para ejercer la representación de la sociedad en todos los actos judiciales y/o extrajudiciales como igualmente representarla ante todos los poderes, Ministerios, Bancos oficiales y particulares y reparticiones públicas nacionales, municipales y/o provinciales; administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades para adquirir el dominio de toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, o cualquier otra cosa, en la República Argentina o en el extranjero, por compra, permuta, dación en pago, cesión y/u otros títulos, y vender dichos bienes, cederlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, darlos y/o tomarlos en anticresis o usufructo, y de cualquier otro modo enajenarlos por los precios, plazos y formas de pago y demás condiciones que estime conveniente satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, otorgando y firmando todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, celebrar contratos de locación con plazos que excedan o no de seis años, incluso de locación de servicios; celebrar contratos de transporte, fletamentos o acarreo; firmar los documentos relacionados con el despacho de Aduana, expedir y endosar warrants, conocimientos, guías y cartas de porte y toda clase de certificados, asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguros; tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares, Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros domiciliados en el país o fuera de él, así como del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de los Bancos hipotecarios particulares, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; prestar dinero con garantías reales o sin ellas; constituir, reconocer o transferir toda clase de derechos reales, prendas, incluso agrarias; emitir, girar, endosar, aceptar, avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, prestar cauciones y acordar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios; cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier clase; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia y/o de terceros; concurrir a licitaciones; adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales y rurales, marcas de fábrica y de comercio y sus inscripciones, patentes de invención, solicitar y ceder esos derechos, formar sociedades y tomar participación de cualquier carácter en ellas o en otras ya formadas, otorgando y firmando las escrituras necesarias y verificar todo acto que fuere necesario a los fines de la sociedad, por cuanto la enunciación precedente no es taxativa sino explicativa. — Sexta: La incorporación de socios nuevos a la sociedad podrá resolverse por mayoría de votos de los socios. — Séptima: El ejercicio comercial será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. — En cada vencimiento se practicará un balance detallado anual e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las prácticas comerciales, dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social siendo aprobados por el Setenta y cinco por ciento de votos de capital y a razón de Un voto por cada cuota, quedando automáticamente aceptados si no se formulacen objeciones dentro de los treinta días subsiguientes al de su conocimiento. — Sobre las ganancias netas se retendrá un cinco por ciento con destino a formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. — Las ganancias y pérdidas de la sociedad se distribuirán entre los socios en relación a su participación en el capital social, previa deducción de las reservas y previsiones que los socios crean necesarias. — Octava: La sociedad no se disolverá por la muerte de uno de los socios cuando su número sea mayor de dos. — En tal caso los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas sociales del socio difunto pagando a sus sucesores los importes que resulten del último balance. — Al no tomarse esta resolución la sociedad entrará en liquidación. — Novena: La duración de la sociedad es de Cincuenta años, a contar del veintiocho de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Décima: Las cuotas podrán ser transferídas entre los socios en la forma y condiciones que los mismos interesados determinen; pero se requerirá la conformidad del otro u otros socios para la transferencia a terceras personas, teniendo en este caso el socio o socios restantes derecho de preferencia para adquirirlas, a prorrata de sus respectivas suscripciones, mediante el pago de su valor nominal con más las utilidades netas del año en curso que para el capital determine el balance anual a practicarse al final de ese ejercicio y un diez por ciento de bonificación sobre el capital que representen las cuotas transferidas. — Décima Primera: En caso de liquidación, si no se llega a otro acuerdo, el capital de la sociedad y todas las reservas que pudieran existir, se distribuirán entre los socios en relación a su participación en el capital social. — Todos los socios asumirán el cargo de liquidadores. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente en la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes divergentes, debiendo aquéllos, al aceptar el cargo, nombrar un tercero para el caso de discordia. — Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los comparecientes con arreglo a derecho. — Leída que les es, por mí, el autorizante, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don León Tocker y don Jacinto Fernando Daleve, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — H. Figueirido. — Aníbal A. García. — L. Tocker. — Jacinto F. Daleve. — Hay un sello. — Julio E. Martínez Perri. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número expresado pasó ante mí y obra al folio Mil quinientos quince del Registro trescientos treinta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que se halla extendido en cuatro sellos valor de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativos del Un millón ochenta y cinco mil setecientos veinte al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Ricardo Eastman, secretario

$ 1.680.— e.29|10-Nº 24.435-v.4|11|53

RAVAZZANI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1945. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Armando Francisco Ravazzani, que firma "A. Ravazzani", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Esmeralda número trescientos treinta y tres; don Elías Saúl, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Vera número novecientos veinte y ocho; don Ernesto Enrique Germán Koppel, que firma "Ernesto Koppel", casado en primeras nupcias, alemán, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Crámer número mil novecientos ocho; don Vito Antonio Capozzi, que firma "V. A. Capozzi", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Picheuta número trescientos ocho: don Raúl Paz Tutor, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Talcahuano número setecientos cincuenta y ocho; don Jorge Berzón, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número mil novecientos ochenta y cinco; don Feliciano Mateos, casado en primeras nup-

cias, español, domiciliado en la calle Esmeralda número setenta, todos de este vecindario y don José Bergaglio, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Belgrano número doscientos veinte y tres, de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, siendo todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que a fin de continuar los negocios que en comunidad de hecho explotan desde tiempo atrás, han resuelto constituir y vienen por la presente a formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las estipulaciones que a continuación se establecen: Primera: Entre los señores don Armando Francisco Ravazzani, don Elías Saúl, don Ernesto Enrique Germán Koppel, don Vito Antonio Capozzi, don Raúl Paz Tutor, don Jorge Berzón, don Feliciano Mateos y don José Bergaglio, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "RAVAZZANI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio o asiento principal de los negocios en esta Capital actualmente en la calle Asamblea número ciento cincuenta y dos sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades y establecer talleres, agencias o sucursales, en todo el territorio de la República y aún del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de tres años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya época se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal continuar los negocios de la constituída de hecho, entre los comparecientes, establecida en la calle Asamblea números ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y cuatro y que giraba en esta plaza bajo el rubro de "A. Ravazzani", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que por este acto se constituye; o sea la adquisición, elaboración y comercialización de materias primas, avíos y accesorios para la indumentaria y especialmente la confección de prendas de vestir, por cuenta propia o de terceros y su venta por mayor y menor.

— En el giro de sus negocios la sociedad podrá adquirir, por compra o cualquier otro título, y vender, permutar, ceder, prendar, hipotecar o de cualquier otro modo transferir o gravar, toda clase de mercaderías, bienes inmuebles, muebles, créditos, derechos y acciones, dar o recibir en locación bienes de toda especie, dar o recibir dinero u otros efectos en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin ellas, celebrar contratos de locación de obras o servicios, como locadora o locataria, administrar por cuenta de terceros, incluso de los socios, propiedades urbanas y rurales y bienes de cualquier especie, aceptar, conferir y cumplir, comisiones y mandatos, entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pues podrá realizar todos los actos u operaciones lícitas que fueren necesarias o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Cuarta: El capital social constituído por el líquido resultante del activo y pasivo de la sociedad de hecho preexistente, según balance general practicado al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, que firmado por los socios y certificado por el Contador Público Nacional, don Enzo D. B. Grinza, se agrega a la presente, asciende a la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y se divide en mil seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital, totalmente integrado como queda dicho, corresponde a los socios en la siguiente proporción: don Armando Francisco Ravazzani ciento ochenta y siete cuotas o sea ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional; don Elías Saúl cuarenta y cinco cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos de igual moneda, don Ernesto Enrique Germán Koppel, ciento sesenta y ocho cuotas o sea ciento sesenta y ocho mil pesos nacionales; don Vito Antonio Capozzi, trescientas ochenta y una cuotas, o sea trescientos ochenta y un mil pesos moneda nacional; don Raúl Paz Tutor, cuarenta y seis cuotas o sea cuarenta y seis mil pesos de igual moneda; don Jorge Berzón, cuatrocientas diez y seis cuotas, o sea cuatrocientos diez y seis mil pesos nacionales; don Feliciano Mateos ciento siete cuotas o sea ciento siete mil pesos moneda nacional y don José Bergaglio, trescientas cuotas, o sea trescientos mil pesos de igual moneda. — El señor Armando Francisco Ravazzani, que fuera el administrador único de la anterior sociedad de hecho, asume a título personal la responsabilidad de toda deuda, cualquiera sea su naturaleza, que eventualmente pudiera reconocerse exigible y que no figure en el balance en base al cual se constituye el capital de esta sociedad, incluso de las que se originaren en falta de cumplimiento de obligaciones fiscales o de aportes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y las multas que como consecuencia de ello pudieran aplicarse posteriormente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo de Tres Gerentes, designándose por el presente contrato a los socios señores don Armando Francisco Ravazzani, quien actuará como Gerente General; don Elías Saúl como Gerente Administrativo y don Vito Antonio Capozzi como Gerente, por todo el término de duración del mismo. Por resolución de la mayoría de los socios podrá aumentarse el número de gerentes, removerse los designados o los que designen en adelante y nombrarse sus sustitutos, pudiendo recaer tales nombramientos en socios o personas ajenas a la entidad. La remuneración de los Gerentes será fijada anualmente también por mayoría de votos. Los gerentes designados por el presente contrato no tendrán derecho a indemnización alguna en caso de su remoción por la sociedad, por cualquier causa que fuere, salvo lo devengado durante el período en que hubieran desempeñado dichas funciones. — Sexta: Los Gerentes podrán actuar conjunta o alternativamente, pero en número no menor de dos para todos los efectos sociales previstos en el artículo tercero, con facultad para firmar en nombre de la sociedad todas las obligaciones inherentes a su giro y celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, aun por más de seis años, por cualquier título o causa, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera a oro o a papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires o de cualesquiera otros Bancos, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, firmar, girar, aceptar y endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar, marcas y señales de hacienda o de comercio, formar parte de otras sociedades de comercio, fundarlas, nombrar mandatarios generales o especiales, sean éstos socios o no, para actuar en juicio o para administrar con tan amplias facultades como fueren menester y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones preexistentes al contrato o posteriores, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros arbitradores o terceros en discordia, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción con tan amplias facultades como fueren necesarias, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan, a los actos indicados, haciéndose constar que la enumeración es enunciativa, pues ejercen ampliamente todas las facultades que les fueran necesarias para actuar en nombre de la sociedad en todo cuanto ella pueda realizar, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas a los fines de aquélla. — Séptima: Salvo las situaciones previstas en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, todos los demás asuntos o cuestiones de interés social, se decidirán por los socios por mayoría de capital. La voluntad de lo socios podrá expresarse personalmente por intermedio de mandatario, socio o no y mediante simple carta poder o por correspondencia postal o telegráfica. De las resoluciones de las Asambleas de socios se dejará constancia en un libro de actas que firmarán los gerentes y demás miembros concurrentes. — Octava: Anualmente y con cierre al treinta de Junio de cada año, se efectuará el balance general de las operaciones sociales, debiendo practicarse el primero de ellos al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. De las utilidades brutas que resulten, se deducirán las sumas necesarias para amortización de los bienes del activo fijo y créditos incobrables y formación de reservas suficientes para responder a despidos del personal y otras previsiones necesaria a juicio de los socios, como también los importes de las retribuciones correspondientes a los Gerentes u otras especiales que se hubieran convenido o de gratificaciones voluntarias, no contractuales que se resolviere otorgar, así determinada la utilidad líquida se procederá a destinar el cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el remanente se destinará: Primero) A abonar hasta un diez por ciento de interés sobre los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socio y Segundo) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Si hubiera pérdidas, serán soportadas en proporción a los capitales respectivos. En este caso los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios no devengarán interés alguno. Los balances anuales serán presentados por los Gerentes, a consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada ejercicio y se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días posteriores no fueren observados por los últimos. En la misma forma se considerarán aprobados los demás balances que por mayoría de los socios pueda disponerse practicar en cualquier oportunidad. — Novena: La transferencia de cuotas entre socios es libre, sin necesidad de conformidad alguna, y será reconocida por la sociedad desde la fecha del otorgamiento de la respectiva escritura. La transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo para la sociedad y para los socios supérstites adoptar las siguientes medidas, en el orden de preferencia que se anuncia: Primero: Resolver sobre la incorporación o no de los herederos, unificada su representación, con los mismos derechos que el socio fallecido. — Segundo: Adquirir las cuotas del socio fallecido, abonando a los herederos el valor nominal de las mismas con más la participación que le corresponda sobre las reservas y otra participación que en concepto de utilidades del ejercicio se liquidará en proporción al tiempo transcurrido, de éste a la fecha del fallecimiento, calculada convencionalmente sobre la base del resultado del ejercicio anual inmediato anterior, cuando dicho fallecimiento tuviere lugar dentro de los tres primeros años de funcionamiento de la empresa; pasado este término el valor de las cuotas del socio fallecido, por todo concepto, se determinará en base a un balance e inventario general especiales, no pudiendo incluirse en el mismo un valor "llave", superior al treinta por ciento del capital. En una u otra situación la sociedad tendrá facultad para efectuar el pago en un plazo que no exceda de dos años. Las cuotas así adquiridas por la sociedad quedarán a disposición de los socios interesados y siendo varios los interesados se prorratearán en proporción a sus propios capitales, no existiendo suficientes socios interesados, se resolverá el ofrecimiento a terceros extraños a la sociedad, o en último término se reducirá el capital social en la medida correspondiente. — Décima: Para el caso de disolución, la sociedad será liquidada por los Gerentes designados en este contrato o por los que los hayan sustituído, y actuando en la misma forma ya determinada para la administración de los negocios sociales. Toda dificultad que se produzca durante el trámite de la liquidación, negligencia, demora o impedimento por parte de los liquidadores, facultará a los socios a adoptar otro procedimiento de liquidación, mediante resolución por mayoría de capitales. — Undécima: Toda cuestión que se suscitare entre socios o entre éstos y la sociedad, o entre aquéllos y los herederos de socios fallecidos, ya sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o transformación, será resuelta por un amigable componedor único que de común acuerdo designarán las partes interesadas y en caso de divergencia, dicha designación se hará por intermedio del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital. Bajo los once artículos que anteceden dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho. Y yo el Escribano Público autorizante hago constar que se ha dado cumplimiento al artículo cincuenta y nueve, Decreto-Ley veinte y nueve mil ciento setenta y seis/cuarenta y cuatro (Ley catorce mil ciento treinta), según comunicación número cincuenta y un mil trescientos seis del Instituto Nacional de Previsión Social, cuyo correspondiente recibo se acompañará al testimonio de la presente escritura a los efectos de la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. Leída que le fué, se ratificaron de su contenido, firmando junto con los testigos don Aquilino Cerviño y don Alberto Domingo Lambert, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Ravazzani. — Elías Saúl. — Ernesto Koppel. — V. A. Capozzi. — Raúl Paz Tutor. — J. Berzon. — Feliciano Mateos. — José Bergaglio. — Tgo.: Aquilino Cerviño. — Tgo.: A. D. Lambert. Hay un sello. Ante mí: A. Stefani. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Ravazzani y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte y uno correlativamente al presente número un millón ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte y seis que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: fueren. — Capozzi — Francisco — supérstite. Vale. Hay un sello. — A. Stefani. Honorarios Decreto: $ 6.870 m|nal.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.880.— e.29|10-Nº 24.422-v.4|11|53

LABORATORIOS DOVER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a los Veintisiete días del mes de agosto de Mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Alfonso Pedro Ciancaglini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ituzaingó ciento treinta y cuatro, de San Isidro; Alfredo Mario Perico, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Nueve de Julio veintiuno, de San Isidro, y Jorge Alberto Sansón, argentino, casado mayor de edad, domiciliado en Santa Fe cinco mil ciento noventa y tres, de la ciudad de Buenos Aires, únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "LABORATORIOS DOVER, S. R. L.", convienen celebrar la siguiente cesión de cuotas: Primero: El señor Alfonso Pedro Ciancaglini vende a los Sres. Alfredo Mario Perico y Jorge Alberto Sansón las cuarenta cuotas de $ 1.000 (un mil) cada una que detenta en la Sociedad por el valor nominal de las mismas, a razón de Veinte cuotas al señor Perico y Veinte al señor Sansón, dinero que recibe en este acto y por el cual otorga el más amplio y formal recibo declarando que nada tiene que reclamar a los señores Sansón y Perico por las relaciones que los unieran en la Sociedad ni emergentes de esta transferencia. — Segundo: La cláusula quinta del contrato social queda así, luego de esta transferencia, del siguiente tenor: "Capital Social. Quinta:

El capital social lo constituye la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, representados por Ciento Veinte cuotas de mil pesos cada una, aportadas por partes iguales por cada socio, o sea que cada uno de ellos es titular de sesenta cuotas de capital. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado y está constituído por una fracción de terreno ubicado en la localidad de Martínez (Partido de San Isidro), calle Potosí sin número, entre las de Acevedo y Dau, designadas como lotes número Veinte y cuatro y Veinte y cinco, de la manzana Treinta y tres, de la Provincia de Buenos Aires, así como también los materiales, maquinarias, enseres, muebles y útiles, tal como surge del inventario que por separado se firma y que se agrega formando parte integrante del presente contrato". La cláusula Sexta del contrato quedará redactada así: "Gerencia, Dirección y Administración. Sexta: La gerencia, dirección y administración como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo del señor Jorge Alberto Sansón, con el carácter de garante, firmando éste con su firma personal bajo el rubro "Laboratorios Dover", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Queda expresamente al gerente el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas ni en ninguna operación que no sea referente a la entidad. La producción y supervisión técnica queda a cargo del señor Perico, todo ello sin perjuicio de que los socios se presten la más amplia colaboración". El resto del artículo sigue sin modificación. La cláusula octava del contrato social quedará redactada así: "Balances, Utilidades, etc. Octava: A los efectos de establecer el resultado económico del ejercicio, anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. En caso de que el balance arrojare utilidades, se deducirá previamente el Cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el máximo que establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios". El resto del artículo sigue sin modificación. La cláusula novena quedará redactada así: "Novena: La aprobación de los balances generales, como así también las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales, se decidirá por unanimidad. En caso de no obtenerse la misma, y si la importancia del asunto lo requiriere, se estará a lo dispuesto en la cláusula Duodécima". La cláusula Décima quedará redactada así: "Cesión de Capital. Décima: Ninguno de los socios podrá transferir a un tercero la parte de capital que le corresponde, sin el consentimiento expreso y por escrito del otro. A igualdad de ofertas, los socios tienen preferencia". — Tercero: Queda autorizado especialmente el socio señor Jorge Alberto Sansón para efectuar todas las tramitaciones necesarias para la inscripción de la presente reforma.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 800.— e.29|10-Nº 24.433-v.4|11|53

BATECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre la Sta. Ana Esther Sarasola, constituyendo domicilio legal en la calle Federico Lacroze número tres mil seiscientos quince, Capital, por una parte, y los señores Antonio Vázquez, con domicilio en Las Heras número setecientos treinta y dos, Ramos Mejía, Horacio Villalba con domicilio en O'Higgins número dos mil trescientos sesenta y nueve, Capital, y Luis Bergamasco con domicilio en Las Heras número setecientos treinta y dos Ramos Mejía, por la otra, se ha convenido lo siguiente: Primero: La señorita Sarasola vende a la otra parte, sus cuotas de capital de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BATECO, con domicilio en Diag. R. S. Peña setecientos treinta, Capital, compuesta de setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n) cada una, importando un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000 m|n.). — Segundo: El importe de esta venta se efectúa por su valor nominal, y es abonada en efectivo en este acto, según recibo por separado que se extiende al efecto. — Tercero: Los compradores lo son en la siguiente proporción: El señor Antonio Vázquez trescientas setenta y cinco cuotas o sea treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Horacio Villalba ciento ochenta y ocho cuotas o sean dieciocho mil ochocientos pesos moneda nacional; el señor Luis Bergamasco ciento ochenta y siete cuotas o sean dieciocho mil setecientos pesos moneda nacional. — Cuarto: La vendedora manifiesta su conformidad con todas las operaciones realizadas por Bateco, S. R. L. hasta la fecha y no tener reclamos ni cuentas pendientes con la sociedad. — En prueba de conformidad se firmen dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Hay un sello: "Bateco, S. R. L.". — Siguen firmas: Horacio Villalba. — Ana Sarasola. — Antonio Vázquez. — Luis Bergamasco.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 340.— e.29|10-Nº 24.426-v.4|11|53

FOTO KITZLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días que el señor Francisco Sansó, socio componente de la sociedad "FOTO KITZLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contratos del 29 de Setiembre de 1950 y 9 de Abril de 1952, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2062, Fº 7 del Lº 21, y Nº 1424, Fº 382 del Lº 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha cedido y transferido a los señores Isidoro Kitzler y Carlos Kitzler, por contrato del 18 de Agosto de 1953, las trece cuotas que le correspondían en la nombrada sociedad por valor nominal de $ 1.000 cada una, y en la proporción de seis para el señor Isidoro Kitzler y siete para el señor Carlos Kitzler. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 160.— e.29|10-Nº 24.431-v.4|11|53

LAMASO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 726. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Ricardo María Lamela, soltero, de sesenta años de edad, español, domiciliado en la calle Moliere número setecientos cuarenta y siete; don Gerardo Asorey, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Gómez, de cincuenta y tres años de edad, español, domiciliado en la calle Soller número dos mil novecientos cuarenta y siete, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y don Gerardo Asorey (hijo), casado en primeras nupcias con doña María Luisa Rossi, de veintisiete años de edad, argentino, domiciliado en calle Díaz Vélez número cuatro mil setecientos setenta y cuatro, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primero. — Razón Social. Domicilio. Duración. — La sociedad girará bajo la razón social de "LAMASO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Ciudad calle Díaz Vélez cuatro mil setecientos setenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero; su duración será de cinco años a contar desde la fecha. — Segundo. — Objeto — El objeto principal de la sociedad es comerciar en el ramo de fabricación de precintos, fundición de metales en general y afines, objeto que podrá ser ampliado mediante acuerdo entre los socios, pudiendo en consecuencia realizar los negocios comprendidos en dichos ramos. — Tercero. — Capital. — El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios de la siguiente manera: mil doscientas setenta y cinco cuotas, o sean ciento veintisiete mil quinientos pesos el socio don Ricardo María Lamela; mil ciento veinticinco cuotas o sean ciento doce mil quinientos pesos, el socio don Gerardo Asorey, y seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos el socio don Gerardo Asorey (hijo), que integran así: cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y siete pesos con cuarenta y un centavos en efectivo, el socio señor Ricardo María Lamela y setenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos con cincuenta y nueve centavos en mercaderías, máquinas, herramientas, muebles y útiles; cuarenta y dos mil novecientos cincuenta pesos con sesenta y cinco centavos en efectivo el socio señor Gerardo Asorey y sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos en mercaderías, máquinas, herramienta, muebles y útiles, y el socio señor Gerardo Asorey (hijo), veintidós mil novecientos siete pesos con un centavo en efectivo y treinta y siete mil noventa y dos pesos con noventa y nueve centavos en mercaderías, máquinas, herramientas, muebles y útiles. — Cuarto. — Administración. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Gerardo Asorey (hijo), en el carácter de socio gerente, con todas las facultades inherentes al cargo. El uso de la firma social la tendrá el socio señor Ricardo Lamela conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, no pudiendo comprometerla en fianzas o prestaciones a terceros, avalista o en actos u operaciones que no sean del giro social; quienes podrán en nombre de la sociedad abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, incluso el Banco Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, depositando fondos y valores y librando cheques u órdenes de pago contra éstos, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, y operar a crédito con los mismos; adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles, maquinarias y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones; celebrar contratos de locación o de otra índole; registrar o inscribir marcas y patentes, para todo lo que podrán efectuar cualquier clase de contratos o actos jurídicos con particulares, sociedades o Bancos, incluso el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Provincial o Nacional aceptando las cláusulas especiales según los reglamentos y disposiciones de esas instituciones; entablar y contestar demandas ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, autoridades y Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, Dirección General Impositiva, Ministerios, incluso el de Trabajo y Previsión; Obras Sanitarias de la Nación y cualesquiera otras, ya por vía administrativa o judicial, pudiendo otorgar poderes generales o especiales con las facultades necesarias y revocarlos; firmar las escrituras públicas y documentos precisos que fueren del caso, debiendo considerarse las facultades determinadas como simplemente enunciativas y de modo alguno limitativas. — Quinto. — Balance. Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Anualmente, el día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance general demostrativo de los negocios sociales. Las utilidades o pérdidas que resulten, serán repartidas en la proporción del capital aportado o sea el cuarenta y dos y medio por ciento para el señor Ricardo María Lamela; el treinta y siete y medio por ciento para el señor Gerardo Asorey y el veinte por ciento para el señor Gerardo Asorey (hijo), debiendo previamente separarse de las utilidades líquidas anuales, un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. — Sexto. — Asignación Mensual de los Socios. — Los socios de común acuerdo fijarán una asignación mensual para cada uno de ellos, con destino a la atención de sus necesidades particulares, la que deberá cargarse a la Cuenta de Gastos Generales. — Séptimo. — Disolución. — La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio desaparecido, podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiere de acuerdo con el último balance anual o el que se resolviere practicar al efecto, recibiendo su importe en cuatro cuotas, iguales a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de practicado el balance especial o en su defecto a partir de la fecha del fallecimiento. — b) Por ceder su cuota a otro u otros socios o a terceros extraños de conformidad con lo establecido por la Ley. Si resultaren adquiriendo la cuota social los otros socios, éstos se reservan el derecho de hacer efectivo el importe de las mismas al vencimiento de este contrato con más el interés del ocho por ciento anual. — Octavo. — Liquidación. — Para el caso de liquidación de la sociedad, por así resolverlo los socios, la llevarán a cabo los mismos socios en el carácter de liquidadores. — Noveno. — Libro de Actas. — Se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se dejará constancia de los acuerdos que se tomen periódicamente sobre la marcha de los negocios de especial interés de la sociedad, así como ser la aprobación de balances, sueldos, nombramiento de gerentes y las remociones y todo aquello que se relacione con la venta, adquisición, transferencia y cesión de bienes inmuebles, muebles y maquinarias, constitución de gravámenes y sus cancelaciones, tomándose las resoluciones por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital aportado, salvo en los casos de los artículos doce y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en que el acuerdo deberá ser por unanimidad. — Décimo. — Disidencia. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte quienes en el caso de desacuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad que girará bajo la razón social "Lamaso" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman como acostumbran por ante mí, siendo testigos del acto los señores don Angel Arturo Pérez Ordiozola y don Emilio Arias, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento; doy fe. En este estado las partes establecen como condición integrante de este contrato que el socio señor Ricardo María Lamela, está facultado, en caso de ausencia, a nombrar su representante legal quien actuará en la sociedad, con las mismas atribuciones, derechos y deberes que les son propios a él. Leída y ratificada, la firman como acostumbran por ante mí juntamente con los testigos nombrados de todo lo que certifico. — Ricardo Lamela. — Gerardo Asorey. — Gerardo Asorey H. — Tgo.: A. Arturo Pérez Ordiozola. — Tgo.: Emilio Arias. — Hay un sello. — Ante mí: R. F. Turienzo. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio setecientos veintisés, de este Registro número treinta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno números: del un millón ciento cuatro mil quinientos cinco al un millón ciento cuatro mil quinientos ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Raúl F. Turienzo, escribano. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.620.— e.29|10-Nº 24.403-v.4|11|53

KANITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que según surge del documento privado de fecha 25 de agosto de 1953, los señores Vicente Bartolomé Cano, Gerardo Martino y Ana López de Cano, convienen por unanimidad modificar las siguientes cláusulas del primitivo contrato social: Cláusula Primera. — La última parte de esta cláusula queda redactada así: la cual tendrá por objeto dedicarse al fraccionamiento y reventa de cafés, tés, especias y afines. — Cláusula Tercera. — En lo referente a la razón social, se modifica la misma siendo a partir de la fecha "KANITO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que es el nombre acreditado en plaza. — Cláusula Quinta. — Se conviene aumentar el capital de la sociedad de la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, a la de Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Vicente Bartolomé Cano, cuarenta y ocho cuotas o sea cuarenta y ocho mil pesos, Gerardo Martino, cuarenta y ocho cuotas o sea cuarenta y ocho mil pesos y Ana López de Cano catorce cuotas o sea catorce mil pesos. — Estos aportes provienen del capital primitivo y del aumento de los créditos que tienen los socios en la sociedad proveniente de utilidades líquidas y realizadas según consta en el Balance General al 15 de agosto de 1953. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 260.— e.29|10-Nº 24.403-v.4|11|53

HERMO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 9 de octubre de 1953, los componentes de la sociedad "HERMO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de común acuerdo convienen en modificar la cláusula cuarta que en lo sucesivo queda redactada dentro del siguiente tenor: Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios: Don Segundo Hermo, don Rubén Nilo Hermo y don Osvaldo Manuel Grela, quienes tendrán el uso de la firma social de la siguiente forma: don Segundo Hermo, únicamente tendrá por sí solo el uso, mientras que don Rubén Nilo Hermo y don Osvaldo Manuel Grela, ambos tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. — Todos lo harán mediante su firma individual colocada debajo de un sello con la razón social y la especificación del cargo que invisten, con prohibición absoluta de usarla para asuntos ajenos a los negocios sociales o en fianzas y garantías por obligaciones de terceros. — Los socios gerentes podrán realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en su parte pertinente se tiene por reproducido.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — Dr. Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.29|10-Nº 24.401-v.4|11|53

SIN FIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

"SIN FIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Se hace saber por cinco días, por disposición del señor Juez doctor Carlos J. Varangot, que Esther María De Falco de Pena y Eduardo Horacio Pena han vendido a Ernesto Víctor Pouessel y Domingo Castro, según documento privado de fecha 10 de octubre de 1953, sus cuotas capital. En consecuencia el capital social queda suscripto de la siguiente manera. Ernesto Víctor Pouessel ciento cuarenta y tres mil pesos y Domingo Castro ciento siete mil pesos. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.29|10-Nº 24.414-v.4|11|53

"V. E. P. A. I."

Vivienda Económica, Planeamiento, Aplicaciones Industriales

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 3 de agosto de 1953, pasada al folio 3.098 del

Registro 226 ante el Escribano Alberto May Zubiría los señores Gregorio Gollansky, Jacobo Lajmanovich y don Mauricio Gollansky, vendieron, cedieron y transfirieron a don José Katz, el señor Gregorio Gollansky las 40 cuotas, el señor Jacobo Lajmanovich 10 cuotas al señor Katz y 10 cuotas al señor Secchi y el señor Mauricio Gollansky las 120 cuotas al señor Katz que respectivamente tenían y les correspondían en la Sociedad "V. E. P. A. I, VIVIENDA ECONOMICA, PLANEAMIENTO, APLICACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de Noventa y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal de los que corresponden $ 10.000— al señor Jacobo Lajmanovich; $ 62.500.— al señor Mauricio Gollansky y $ 25.000.— al señor Gregorio Gollansky. — Por lo tanto el capital de la aludida sociedad, queda distribuído entre los socios en la siguiente forma: el ingeniero José Katz $ 350.000.—; el señor Santiago Elvira $ 10.000 —; el señor Santiago Secchi $ 30.000 — y el arquitecto Simón L. Ungar $ 10 000.—. — Además los actuales socios señores José Katz, don Santiago Elvira, don Santiago Secchi y arquitecto Simón L. Ungar, con motivo del retiro del socio Mauricio Gollansky y de su renuncia a la gerencia, resolvieron modificar la cláusula quinta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, quedando ratificado en este acto como Gerente y Director General el señor ingeniero José Katz a quien corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, siendo suficiente su firma para adquirir, vender inmuebles, gravarlos, hipotecarlos y realizar cualquier otro acto capaz de obligar a la sociedad. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando expresamente prohibido usarla en especulaciones extrañas ni darla en fianzas o garantías en favor de terceros. — Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad aún aquellos para los cuales los artículos 782, 806 y 839 y los incisos 1 al 4, 7, 9 al 13, 15 y 17 del artículo 1.883 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requieran poder especial. — E|l.: otro, vale. — Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 440.— e.29|10-Nº 24.415-v.4|11|53

DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE ACCESORIOS TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría número 13, hace saber durante el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Enrique Budkin, argentino, casado, domiciliado en la calle Bulnes mil ochocientos cincuenta y tres; Benjamín Averbuj, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán dos mil ciento cuarenta y dos y Enrique Kosoy, argentino, casado, domiciliado en la calle Espinosa un mil seiscientos cuarenta, todos de esta Capital y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE ACCESORIOS TEXTILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y (o) escritorios en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación, importación, exportación, compra y venta de máquinas industriales y de repuestos y accesorios para las mismas, especialmente las destinaads para la industria textil. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a partir de la fecha, y se dividirá en cuatro períodos de cinco años cada uno. — La Sociedad deberá disolverse al vencimiento de cualquiera de esos períodos si así lo exigiera la mayoría de los socios, notificando fehacientemente su decisión a los demás con ciento veinte días de anticipación a dicho vencimiento. — Cuarta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad al terminar alguno de dichos períodos, comunicando su resolución a los demás en la forma y con la anticipación señaladas en la cláusula anterior. — Las cuotas de los socios que se retiraren serán cedidas, en primer lugar y a prorrata de los capitales integrados, a los socios que queden o a los socios que deseen comprarlas, según el caso. — El monto de las cuotas y utilidades correspondientes al socio saliente le será pagado sin intereses, en la forma y condiciones que la mayoría de los socios acuerden al llegar esa oportunidad. — Quinta: El capital social será de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una. — De esa suma, el señor Enrique Budkin suscribe doscientos cincuenta mil pesos, el señor Benjamín Averbuj, doscientos cincuenta mil pesos, y el señor Enrique Kosoy, cien mil pesos. — Los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto, e integrarán el resto a medida que lo exijan las necesidades del giro social. — Sexta: Todo aumento de capital —el cual se hará mediante cuotas iguales a las del capital originario— deberá ser resuelto por la unanimidad de los socios, lo mismo que el ingreso de nuevos socios, teniendo cualquiera de los socios existentes preferencia sobre terceros para efectuar por su cuenta el aporte requerido. — Séptima: Por decisión de todos los socios, podrán también ellos suscribir cuotas suplementarias de capital, iguales asimismo a las del capital originario y siempre en proporción al aporte inicial de cada uno, a menos que haya acuerdo unánime para hacerlo en otra forma. — La resolución sobre integración de estas cuotas suplementarias no afectará la responsabilidad de los socios frente a terceros, salvo que haya sido inscripta y publicada como un aumento del capital social. — Octava: La gerencia será ejercida por todos los socios, los que podrán actuar indistinta y separadamente en la dirección, administración y representación de la sociedad. — Los gerentes podrán realizar todos los actos y operaciones inherentes al giro social, suscribir contratos y escrituras; librar, cobrar y aceptar letras, pagarés, giros, cheques y avales; extender endosos; efectuar pagos; contratar y despedir empleados y operarios y ajustar sus sueldos; tomar dinero en préstamo con o sin garantía, solicitar créditos y efectuar toda clase de operaciones de banca o de crédito en cualquier casa de comercio o Banco oficial o privado, inclusive el Central de la República, el de la Nación Argentina, el Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y el Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; hacer las tramitaciones pertinentes ante los Bancos y autoridades que correspondan para gestionar operaciones de importación y exportación; adquirir bienes muebles, venderlos, permutarlos y gravarlos con prenda con o sin registro; cancelar esos gravámenes; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; representar a la sociedad en todo asunto administrativo o judicial ante las autoridades o tribunales nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción y fuero, centralizadas o autárticas, ejercitando por sí o por medio de apoderado todos los derechos, acciones, excepciones y defensas que incumbieran a la sociedad como peticionante, obligada, actora o demandada. — Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, pues los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad; pero para adquirir, vender, permutar o hipotecar bienes inmuebles, será necesaria la firma de todos los socios. Por lo demás, los gerentes no podrán nunca comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de la entidad o para afianzar operaciones de terceros. — Novena: Por lo menos una vez al mes, o cuando lo requiera la mayoría de los socios, se reunirán éstos para deliberar sobre la marcha de la Sociedad. — De esas reuniones se labrará acta en un libro especial, firmada por los que intervengan en cada caso. — Ninguna determinación podrá tomarse como expresión de la voluntad social, en acta o por convenio separado, sino con la presencia de socios que tengan la mayoría del capital. — Los ausentes podrán hacerse representar por mandatario. — Décima: Los ejercicio comerciales se cerrarán el treinta de junio de cada año y en esa fecha se practicarán los inventarios y balances de fin de ejercicio sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que los socios podrán hacer practicar a su costa en cualquier momento. — Efectuadas las reservas legales de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.645, las facultativas que haya dispuesto la unanimidad de los socios, y separadas las sumas que sean necesarias para cubrir las gratificaciones y habilitaciones al personal —en la forma y cantidad que hubiera determinado la mayoría de los socios—, las utilidades netas que resulten tendrán el destino que en cada oportunidad fije la mayoría. — Tanto las utilidades como las pérdidas corresponderán a los socios en esta proporción: el cincuenta por ciento para el socio Sr. Enrique Kosoy, el veinticinco por ciento para el socio Sr. Enrique Budkin y el veinticinco por ciento para el socio Sr. Benjamín Averbuj. Décima Primera: Los balances se pondrán a consideración de los socios y se tendrán por aceptados si en el término de quince días no se manifestara disconformidad por escrito o en acta. — Toda resolución en materia de balances se tomará por mayoría, quedando al socio o socios disidentes las acciones que sean del caso. — Producido un desacuerdo con respecto a la aprobación del balance o al destino o distribución de las utilidades, dicho destino o distribución quedará en suspenso en la parte que pueda ser afectada por la disidencia. — Décima Segunda: Los socios percibirán por su actuación, a partir de Enero de 1954, inclusive, una remuneración mensual de Quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a la respectiva cuenta de gastos.

— Desde la misma fecha podrán, asimismo, retirar como anticipo de sus ganancias hasta tres mil pesos mensuales el socio Sr. Enrique Kosoy, y de mil quinientos pesos mensuales los Sres. Enrique Budkin y Benjamín Averbuj, que se debitarán en sus respectivas cuentas personales. — Décima Tercera: El socio señor Enrique Kosoy, que es el que tiene mayor conocimiento en negocios de la naturaleza de los que realizará la Sociedad, no podrá desarrollar otras actividades comerciales que las inherentes al giro de la entidad, salvo autorización de los demás socios. — Estos, por el contrario, podrán desenvolver otras actividades, con la limitación de que no sean iguales o similares a las que realice la Sociedad y de no poder asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, como así tampoco formar parte de tales sociedades. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance para establecer la situación del socio fallecido, con intervención de sus herederos representados por una sola persona. — Cada uno de los herederos podrá continuar en la Sociedad como socio, ajustándose al contrato vigente, o exigir el reintegro de las cuotas que les correspondan por herencia, de acuerdo con el valor que arroje el balance.

— Los herederos que optaren por continuar en la Sociedad actuarán por medio de un solo representante que ejercerá sus derechos, pero que no intervendrá en el movimiento social más que para fiscalizar las operaciones, salvo acuerdo de todos los socios en otro sentido. — Los que optaren por retirarse recibirán sus cuotas en la forma y condiciones a que se refiere la cláusula cuarta para el caso de retiro de un socio. — Se entiende que optan por continuar en la Sociedad los herederos que no expresen su voluntad en otro sentido dentro de los quince días subsiguientes al balance a que se refiere esta cláusula. — Décima Quinta: El representante que nombre cualquiera de los socios por ausencia o imposibilidad física podrá fiscalizar las operaciones sociales, pero no intervenir directamente en los negocios ni hacer uso de la firma social. — Décima Sexta: La Sociedad será disuelta cuando llegare alguno de los casos previstos en los cuatro primeros incisos del art. 422 del Código de Comercio o cuando se produzca la situación contemplada por la segunda parte de la cláusula tercera. — Décima Séptima: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será efectuada por los Gerentes en conjunto o por el liquidador que por mayoría se designe, que podrá ser uno de ellos u otra persona. — Décimo Octava: Toda diferencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato o con relación a los asuntos sociales, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta, con exclusión de la vía judicial, por amigable componedores nombrados uno por cada parte, los que, en caso de desacuerdo designarán un tercero. Si no pudiesen ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero, éste será nombrado por la Cámara de Comercio de Buenos Aires. El fallo de los amigables componedores y el del tercero, en su caso, serán inapelables. — Sobre las bases precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad. — Firmado: Enrique Budkin. — Benjamín Averbuj. — Enrique Kosoy.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.960.— e.29|10-Nº 24.404-v.4|11|53

VIDELA Y REYES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Várangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán comparecen: don Adrián Zenón Videla, que firma "Adrián Z. Videla", argentino, casado en primeras nupcias con doña Nancy Paulina Teresa Bouquet Roldán, domiciliado en Montevideo mil trescientos seis, y don César Ignacio Reyes Allende que firma "C. I. Reyes Allende", argentino, soltero, domiciliado en la calle Vicente López número mil ochocientos veinte y ocho, ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, como de que exponen: Que han resuelto dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Queda constituída la Sociedad "VIDELA Y REYES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, calle Pueyrredón número mil trescientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer Sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha de la presente escritura. — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad será la explotación del rubro "Compra, venta, permutas, consignaciones, representaciones, de automóviles, camiones, motocicletas, tractores y maquinarias agrícolas en general, repuestos y accesorios, artículos eléctricos y para el hogar, importación y exportación y todo otro negocio o gestión comercial que estimaren conveniente. Pudiendo comprar, vender o arrendar bienes inmuebles para venta o uso de las dependencias sociales, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darles cualquier destino legal, aceptar garantías de toda clase, reales o personales, cancelarlas o desistir de ellas, administrar por cuenta propia o de terceros toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, pudiendo como consecuencia de los actos de administración en trámites corrientes presentes o futuros, cobrar y percibir otorgando los recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo, ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones ante todas las reparticiones u oficinas públicas o privadas, nacionales, municipales o provinciales, incluso Dirección General Impositiva, Control de Cambios, Obras Sanitarias, Municipalidades, Dirección General Inmobiliaria, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás instituciones de Crédito oficiales y particulares; impugnar o aceptar tasaciones, avalúos, entendiéndose que las facultades precedentemente transcriptas no son limitativas sino simplemente enunciativas, pues la Sociedad podrá dedicarse a toda gestión o negocio que considere de interés. — Artículo Cuarto: El Capital social queda establecido en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, íntegramente suscriptas en la proporción de treinta cuotas cada uno de los socios y realizadas en un cincuenta por ciento. El cincuenta por ciento restante se integrará dentro de los sesenta días de haber adoptado los socios esta resolución. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración así como el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los dos socios, quienes actuarán en el carácter de Gerentes con la amplitud de facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto. Sin perjuicio de los parciales o de comprobación se efectuará un inventario general y balance el treinta y uno de diciembre de cada año y los beneficios y pérdidas líquidas que resultaren, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes. — Se entenderá por beneficios líquidos los resultantes previo destino de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de aumentar dicha reserva para cualquier fin. — Artículo Séptimo: Anualmente se celebrará Asamblea. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad. — Artículo Octavo: En caso de disolución de la Sociedad ésta será practicada por los socios o en su defecto por un liquidador designado por los mismos. — En caso de desacuerdo éste será nombrado judicialmente. — Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia o disolución de la Sociedad será resuelta por un árbitro amigable componedor nombrado por los socios en la primera reunión de cada año. — El fallo que pronuncie será inapelable. — El socio que contraviniendo esta disposición ocurriere a Juez competente no podrá ser oído sin depositar previamente a la orden del mismo la suma de Tres mil pesos moneda nacional que perderá a favor de la otra parte si el fallo le fuere adverso. — Bajo los ocho artículos que anteceden queda constituída la Sociedad "Videla y Reyes", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué ratifican su contenido y la firman por ante mí y los testigos Don Juan Esteban Fernández y don Laureano Souto, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — C. I. Reyes Allende. — Adrián Z. Videla. — Tgo.: Juan Esteban Fernández. — Tgo.: L. Souto. — Hay un sello. — Ante mí: Luis H. Morelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Registro número trescientos doce de mi adscripción, doy fe. — Para la parte interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley números novecientos sesenta mil quinientos ochenta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.000.— e.29|10-Nº 24.394-v.4|11|53

FARMACIA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de enero de 1953, entre los señores Ana Aranovich, argentina, soltera, domiciliada en Larrea 1169, 5º piso, Dpto. A. doctora en bioquímica y farmacia; Ana Sapirea de Gram, rumana, casada, domiciliada en Jerónimo Salguero 1417, 1º piso, comerciante; Hillel Gram, rumano, casado, domiciliado en Jerónimo Salguero 1417, 1º piso, comerciante; Estefanía Viner de Fils, argentina, casada, domiciliada en Jerónimo Salguero 1021, planta baja, Dpto B; comerciante; David Fils, argentino, casado, domiciliado en Jerónimo Salguero 1021, planta baja, Dpto. B, comerciante; Ana Serebiany de Spoliansky, rumana, casada, domiciliada en Gallo 1333, 2º piso, comerciante; y Marcos Spoliansky, rumano, casado, domiciliado en Gallo 1333, 2º piso, comerciante, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, y con sus domicilios todos en la Capital Federal, convienen en cons

tituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de FARMACIA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia 2.01 de esta Capital. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la Farmacia del Plata, ubicada en Rivadavia 2601 de esta Capital comprada a don Luis Buzzurro según documento privado suscripto el 12 de diciembre de 1952, y la elaboración, fabricación y venta por mayor de productos químicos y farmacéuticos, y podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales que tengan relación directa o indirecta con el fin indicado. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 700.000.— mn.), representado por setecientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado en la siguiente forma: la señorita Ana Aranovich, 140 cuotas, o sea $ 140.000.— m|n.; la señora Ana Sapirea de Gram, 100 cuotas, o sea pesos 100.000.— m|n.; el señor Hilel Gram, 100 cuotas, o sea $ 100 000.— m|n.; la señora Estefanía Viner de Flis, 70 cuotas, o sea $ 70.000.— m|n.; el señor David Flis, 10 cuotas, o sea $ 10.000.— m|n.; la señora Ana Serabiany de Spoliansky, 140 cuotas, o sea $ 140.000 — m.n.; y el señor Marcos Spoliansky, 140 cuotas, o sea $ 140.000.— m|n. — Cuarto: La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores David Flis, Ana Aranovich y Marcos Spoliansky, quienes a tal fin deberán actuar conjuntamente para obligar a la sociedad dos de los socios gerentes. — Los socios gerentes, además de las facultades que les reconocen las leyes, y de las otras que la sociedad pueda acordarles, tienen especialmente las que se enumeran a continuación; Representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ya sean ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas, de la Nación, provinciales o municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos; administrar la sociedad, en la extensión fijada por este contrato y, subsidiariamente, por las leyes nacionales; celebrar, en nombre de la Sociedad, todos los actos jurídicos que las leyes autoricen, y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la Sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados, asignarles sus obligaciones y fijar sus remuneraciones; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provincias o Municipalidades u otras instituciones o reparticiones de las mismas; recibir pagos y extender obligaciones; dar en pago, endosar, avalar, descontar, remover, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser vales, billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; retirar esos depósitos y todos los que se constituyan a nombre de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria nacional, provincial, municipal o privada, con la Oficina Control de Cambios, Dirección General Impositiva, Aduana, Consulados, etc., aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulen las leyes de su creación u orgánica u otros especiales, los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional, las cartas orgánicas de los mismos establecimientos y los reglamentos que ellos se dicten; la misma autorización, con todas las facultades que les acuerda este contrato y confieren las leyes comunes a las sociedades, en iguales términos, tienen para realizar operaciones y celebrar contratos con los bancos e instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos, con relación a todos o cualquiera de los bienes de la Sociedad y al personal de la misma, como asegurados; formular renuncias de derechos y privilegios y el derecho de apelar; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros y ceder las de la sociedad a título oneroso, o transferirlas definitiva o temporariamente, también a título oneroso y en las condiciones que se convengan; reivindicar y deducir tercerías de dominio y de mejor derecho; celebrar toda clase de transacciones; aceptar poderes y renunciarlos; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción, con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles; constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. — No podrán suscribir garantías, fianzas o avales en favor de terceros, que no sean en interés directo de la sociedad. — El detalle precedente es a título enunciativo y no limitativo, y podrá por lo tanto hacer todas las operaciones vinculadas con el objetivo social. — Quinto: La socia Ana Aranovich, además de sus obligaciones derivadas de su calidad de tal, tendrá a su cargo la regencia de la farmacia de la sociedad, obligándose a prestarle a la misma como mínimo ocho horas diarias de atención en su calidad de técnica. — Se hará cargo asimismo de todas las responsabilidades derivadas de su dirección técnica, ya sea civiles, penales o administrativas. — Sexto: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se considerará sucesivamente prorrogada por períodos iguales si no es denunciado por una de los socios con una anticipación de seis meses por lo menos al vencimiento de cada período. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario demostrativo de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento en que lo decidan los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual, una vez deducidos en cinco por ciento para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y las amortizaciones, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes del 31 de marzo de cada año no fueren observados por los socios. — Las resoluciones que se tomen a este respecto por mayoría de cuotas serán asentadas en el libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, podrán sus herederos continuar con la sociedad o ceder sus cuotas sociales con su parte de capital y utilidades a los demás socios o a terceros, necesitando para este último caso la decisión de los socios por mayoría de cuotas; ello se hará de conformidad con el último balance anual. — En caso de continuar los herederos formando parte de la sociedad deberán unificar su personería. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad, una vez abonadas las deudas de la misma, el remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción que para la distribución de las ganancias prevee el artículo séptimo. — Décimo: Para todos los efectos del presente contrato, incluso las notificaciones judiciales y extrajudiciales, los socios dejan constituídos como domicilios legales los indicados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando en prueba de conformidad este único ejemplar, el cual será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — El presente contrato ha sido redactado por el doctor Carlos María Fernández, quien queda autorizado para el diligenciamiento de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — E|l: a, vale. — Ana Aranovich. — Estefanía Viner de Flis. — Ana Spoliansky. — Ana Sapirea de Gram. — M. Spoliansky. — Hilel Gram. — D. Flis. — Agregado al artículo octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de la socia Ana Aranovich se estará a lo que establezcan las normas dictadas por la autoridad sanitaria para el régimen de propiedad de las farmacias. — Firmado: Ana Aranovich. — Estefanía Viner de Flis. — Ana Spoliansky. — Ana Sapirea de Gram. — M. Spoliansky. — Hilel Gram. — D. Flis. — Buenos Aires, octubre 23 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.500.— e.29|10-Nº 24.400-v.4|11|53

ARGENTUS, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOVILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Eugenio Gil Lasus, argentino naturalizado, casado; Maks Feil argentino naturalizado, casado, ambos domiciliados en Zepita 3101, Capital Federal y la señora Luisa Burkun de Burdman, rumana, casada, domiciliada en Lugones 196, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual girará bajo la razón social de "Argentus Financiera Inmobiliaria S. R. L.", con domicilio en esta Capital Federal, calle Salta 596, tercer piso, escritorio uno, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la financiación de operaciones comerciales e industriales, dar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, comprar acciones y títulos, efectuar inversiones comerciales e industriales, comprar y vender bienes inmuebles urbanos y en general realizar cualquier otra operación análoga a la especificada. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben en partes iguales es decir, cincuenta cuotas cada uno y de acuerdo con el balance que obra por separado y que se considera agregado al presente contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Eugenio Gil Lasus y Maks Feil quienes quedan designados por este acto gerentes de la misma. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes conjuntamente, pudiendo con la firma social realizar toda clase de operaciones comerciales, suscribir documentos y obligaciones, pagarés, cheques y demás papeles comerciales; realizar toda clase de operaciones comerciales bancarias ante los bancos privados inclusive ante el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, solicitar créditos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escrituras de venta, de hipoteca o anticresis, sobre los bienes de la sociedad o de terceros deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra y otros medios legales y tomar posesión de esos bienes, percibir, transar, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los jueces y ante la Administración Pública Nacional, Provincial y autoridades municipales, delegar sus facultades, nombrar administradores y removerlos, cuando lo creyere oportuno, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sustituir el mandato en todo o en parte y ejercer en fin, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y que este contrato no prohibe. — Séptimo: Anualmente el día treinta de Setiembre se practicará un inventario y balance con determinación de las ganancias o pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente en proporción a las cuotas integradas por cada socio. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros o arbitradores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a estudiar la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las precedentes condiciones queda formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan conforme a derecho. — Eugenio Gil Lasus. — Maks Feil. — Luisa Burgun de Burdman. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de septiembre de 1953, se reunieron los señores Eugenio Gil Lasus, Maks Feil y Sra. Luisa Burkum de Burdman y acordaron modificar la cláusula primera y segunda del contrato en la forma siguiente: — Primero: queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual girará bajo la razón social de ARGENTUS, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA S.R.L.", con domicilio en esta Capital, calle Salta 596, tercer piso, escritorio uno, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar operaciones comerciales de cualquier índole estableciendo negocios en la Capital Federal o en cualquier punto de la República; financiar operaciones comerciales e industriales, dar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, comprar acciones y títulos, efectuar inversiones comerciales e industriales, comprar y vender bienes inmuebles urbanos y en general realizar cualquier otra operación análoga a la especificada. — Firmado: Eugenio Gil Lasus. — Maks Feil. — Luisa Burkum de Burdman.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1953. — Luis C Benítez Cruz, secretario.

$ 880.— e.29|10-Nº 24.476-v.4|11|53

"LA AUSTRAL" CAMARAS FRIGORIFICAS FABRICA DE HIELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 18 de septiembre de 1953 suscripto entre los socios de "LA AUSTRAL" - CAMARAS FRIGORIFICAS, FABRICA DE HIELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se aumentó el capital de la sociedad de ciento cuarenta y cinco mil a trescientos mil pesos moneda nacional, quedando la integración definitiva en la siguiente forma: Sucesión Orlando Bertuletti, 105 cuotas de un mil pesos cada una; María Luisa Cristofoletti de Bertuletti, 100 cuotas de un mil pesos cada una; Fulvia Adriana Bertuletti de Weil, 45 cuotas de un mil pesos cada una y Francisco Weil, 50 cuotas de un mil pesos cada una. Que la gerencia de la sociedad será desempeñada en lo futuro, indistintamente, por cualquiera de los siguientes socios: María Luisa Cristofoletti de Bertuletti, Fulvia Adriana Bertuletti de Weil o Francisco Weil. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 200.— e.28|10-Nº 24.329-v.3|11|53

J. TRONCOSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 1º de octubre de 1953, pasada por ante el Escribano Juan R. Borzone, don Manuel Luna, cede la totalidad de las 50 cuotas a su valor nominal de $ 1.000 c|una, que tiene en "J. TRONCOSO Y COMPAÑIA, S. R. LTDA", a favor de don José Troncoso, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Bmé. Mitre 782. — El cedente renuncia a todo mandato que en la misma desempeñaba, y el cesionario dice aceptar el contrato original que conoce. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1953. — E|L. "1ª Instancia en lo" y S|R. "al" valen. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.28|10-Nº 24.362-v.3|11|53

ESTABLECIMIENTOS PAVESIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura numero Setecientos Sesenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y tres, yo el Escribano Autorizante, con los testigos que al final se expresan y firmarán, me constituí a pedido de doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio, en su casa calle Patagones número cuatro mil doscientos cincuenta y tres, por encontrarse enferma, donde comparecen los señores doña Josefa Victoria Pavesio y Boetto, casada en primeras nupcias con don José María Héctor Camporini, que firma: "Josefa P. de Camporini", argentina, domiciliada en la localidad de Lehmann, Provincia de Santa Fe, accidentalmente en esta Capital; doña Victoria Luisa Pavesio y Boetto, casada en primeras nupcias con don Guido Luis Festa, que firma: "Victoria L. P. de Festa", argentina, domiciliada en la calle Coronel Pringles número mil ciento cincuenta y nueve, de la localidad de don Bosco, accidentalmente en esta Capital; doña Ersilia Felicitas Pavesio y Boetto, soltera, que firma: "Ersilia F. Pavesio", argentina, domiciliada en la calle Patagones número cuatro mil doscientos cincuenta y tres; doña Iolanda Margarita Pavesio y Boetto, que firma "Yolanda Pavesio", soltera, argentina, domiciliada en la calle Patagones número cuatro mil doscientos cincuenta y tres; y doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio, viuda de sus primeras nupcias con don Santiago Pavesio, italiana, domiciliada en la calle Patagones número cuatro mil doscientos cincuenta y tres; don Luis Victorio Pavesio, que firma: "Luis Pavesio" casado en primeras nupcias con doña Victorina Manuela Munné, argentina, industrial, domiciliado en la calle Coronel Pringles número mil ciento sesenta y siete, de la vecina localidad de Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital; don Santiago César Pavesio, que firma: "Santiago Pavesio h.", casado en primeras nupcias con doña María Caputo, argentino, industrial, domiciliado en la calle Coronel Pagola número cuatro mil ciento sesenta; y don Ernesto Angel Pavesio, que firma: "Ernesto Pavesio", casado en primeras nupcias con doña Ana Isabel Larralde, argentino, industrial, domiciliado en la calle Patagones número cuatro mil doscientos cincuenta y tres; todos mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que por contrato privado de fecha veinte y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, los señores don Santiago Pavesio, don Luis Victorio Pavesio, don Santiago César Pavesio, y don Ernesto Angel Pavesio, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendría por objeto el negocio de fundición de hierro, bronce y demás metales, instalado en la calle Patagones número cuatro mil doscientos cuarenta y siete de esta Capital, donde tiene constituído su domicilio, bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTOS PAVESIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato entró a regir el día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, por tiempo indeterminado, pero con la salvedad que sólo cada tres años y a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres, podría ser disuelta si así lo resolviera la mayoría absoluta de socios y siempre que se adoptare en Acta firmada por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período de tres años; con un capital social de Ochenta mil pesos moneda nacional de cursos legal, dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, que suscribieron en la proporción de Treinta y cinco cuotas o sean Treinta y cinco mil pesos el señor Santiago Pavesio; quince cuotas o sean quince mil pesos el señor Luis Victorio Pavesio; quince cuotas o sean quince mil pesos el señor Santiago César Pavesio, y quince cuotas o sean quince mil pesos el señor Ernesto Angel Pavesio; que aportaron íntegramente en la forma y modo que se expresa en dicho contrato: designándose los cuatro socios como Directores Gerentes y Administradores, con uso indistinto de la firma; y con las demás cláusulas y condiciones que se detallan en el contrato relacionado, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ochenta y siete, al folio trescientos setenta y cuatro del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo fallecido don Santiago o Santiago Francisco Pavesio en esta Capital el día quince de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se tramita actualmente su juicio sucesorio ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez y nueve de esta Capital a cargo del Doctor J. Miguel Bargalló Cirio, hoy del doctor Néstor Cichero secretaría número cincuenta y seis del doctor Roberto J. Weigel Muñoz, en el cual previa información producida para establecer el verdadero nombre del causante que fué aprobado por auto de fojas setenta y tres que en su parte pertinente dice "Buenos Aires, setiembre 30 de 1949. Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fs. 70 constancias de autos y las conformidades que anteceden apruébase en cuanto ha lugar por derecho la información producida tendiente a dejar establecido que entre Santiago Pavesio... y Santiago Francisco Pavesio existe identidad, tratándose de una misma y única persona, siendo el verdadero el asentado en último término ... N. Cichero. Ante mí: R. Weigel Muñoz"; y llenados los requisitos legales, se dictó la correspondiente declaratoria de herederos por el siguiente auto de fojas ciento sesenta y uno vuelta: "Buenos Aires, agosto siete de 1951. Autos y Vistos Y Considerando: I. Que con la partida de defunción de fs. 118, se acredita el falle-

cimiento de don Santiago Francisco Pavesio, ocurrido en esta Capital el 15 de junio de 1948. II Que con la partida de fs. 2011 traducida a fs. 22, se comprueba su matrimonio con doña Josefa Leonor Boetto, celebrado en Italia el 13 de noviembre de 1904. III Que con las partidas de fs. 109 a fs. 117 y 158, se justifica el nacimiento de los hijos habidos en esta unión, Ernesto Angel, Santiago César, Leonor Ana, Ersilia Felicitas, Luis Victorio, Victoria Luisa, Iolanda Margarita y Josefa Victoria, ocurridos los tres primeros en la Provincia de Buenos Aires, y los demás en esta Capital el 2 de abril de 1918, 23 de enero de 1910, 23 de noviembre de 1913, 20 de agosto de 1923, 2 de julio de 1908, 4 de octubre de 1911, 2 de julio de 1927 y 26 de diciembre de 1906, respectivamente. — IV. Que con los recibos y diarios agregados a fs. 25 y fs. 30, se comprueba haberse dado cumplimiento a las publicaciones de los edictos ordenados a fs. 13 v. sobre cuyo vencimiento y resultado certifica el actuario a fs. 31 v. y que por autos de fs. 73, 148 v. y 161, se dejaron aclarados las diferencias de nombres existentes en las partidas y documentos agregados al expediente. Por ello, atento las conformidades de la Dirección General Impositiva y del señor Agente Fiscal de fs. 160 y 160 v., acéptase la garantía ofrecida de todos los bienes de esta sucesión para el pago del impuesto que determina la Ley 11.287 y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 3.565, 3.570 y 3.576 del Código Civil, se declara en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don Santiago Francisco Pavesio, le suceden en calidad de herederos sus legítimos hijos Ernesto Angel, Santiago César, Leonor Ana, Ersilia Felicitas, Luis Victorio, Victoria Luisa, Iolanda Margarita y Josefa Victoria Pavesio y Boetto, y también su esposa doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio en cuanto a los bienes propios, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda con respecto a los gananciales en su carácter de socia de la sociedad conyugal. Oficios que se han presentado en autos reclamando ese derecho. Oportunamente, satisfecho que sea el impuesto a la herencia y de justicia, inscríbase, dése testimonio si se pidiere y archívese el expediente previa reposición de foja. Cese la intervención del señor Agente Fiscal. Fdo.: Iolanda. — Néstor Cichero. Ante mí: R. Weigel Muñoz". Que habiéndose denunciado como haber sucesorio la cuota parte que el causante tenía en el haber de la Sociedad mencionada "Establecimientos Pavesio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato fué agregado a fojas setenta y ocho, se pidió a fojas ochenta y cuatro que a los efectos de establecer el haber del causante en dicha Sociedad a la fecha de su fallecimiento, se practicara una pericia contable, y se propuso al Contador señor Ricardo Alvarez; el que fué designado por el Juzgado por auto de fojas ochenta y siete dictado con fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta, quien aceptó el cargo a fojas ochenta y ocho, presentando su pericia a fojas ochenta y nueve, ampliada a fojas ciento veinte y ciento veinte y seis, la que fué aprobada por auto de fecha veinte y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno dictado a fojas ciento veinte y nueve; practicándose a fojas ciento ochenta y dos por la Dirección General Impositiva la liquidación del impuesto que a la Transmisión Gratuita de Bienes correspondía abonar a esta Sucesión, el que fué abonado como se justificó con la boleta agregada a fojas ciento noventa; y el de justicia con el sello de fojas ciento noventa y tres, los que se aprobaron por el Juzgado por el siguiente auto de fojas ciento noventa y cuatro vuelta: "Buenos Aires, marzo 27 de 1953. — Autos y Vistos: Con la boleta glosada a fs. 190 y sello adjunto, atento las conformidades de la Dirección General Impositiva y señor Representante del Fisco, de fs. 191 v. y 192, téngase por satisfechos los impuestos que determina la Ley 11.287 el que establece el art. 34, inc. d, del Decreto 3.432, con respecto a la liquidación que obra a fs. 182. — Néstor Cichero. Ante mí: R. Weigel Muñoz". — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con sus originales respectivos que obran en el expediente sucesorio de don Santiago Pavesio, que tramitan ante el Juzgado y Secretaría ya mencionados que tengo a la vista para este acto, y al que me remito doy fe. Y los comparecientes, continúan diciendo: Que según resulta de lo relacionado precedentemente el causante don Santiago o Santiago Francisco Pavesio, tenía en la Sociedad "Establecimientos Pavesio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, correspondiéndoles en consecuencia, las mismas cuotas a sus herederos o sean sus ocho hijos don Ernesto Angel, don Santiago César, doña Leonor Ana, doña Ersilia Felicitas, don Luis Victorio, doña Victoria Luisa, doña Iolanda Margarita y doña Josefa Victoria Pavesio y Boetto, y a su esposa doña Josefina Leonor Boetto de Pavesio, en la proporción un octavo de la mitad para cada uno de los hijos, y de la otra mitad para la cónyuge doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio o sean dos mil ciento ochenta y siete pesos con cincuenta centavos para cada hijo y diez y siete mil quinientos pesos para la cónyuge. Que doña Victoria Luisa Pavesio y Boetto, doña Ersilia Felicitas Pavesio y Boetto, doña Iolanda Margarita Pavesio y Boetto, y doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio, de acuerdo a lo que establece el contrato social, han resuelto, de común acuerdo con los demás consocios, retirarse de la Sociedad, a partir del día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, transfiriendo todas las cuotas y/o derechos y acciones de dicha Sociedad a sus consocios los señores don Luis Victorio Pavesio, don Santiago César Pavesio y don Ernesto Angel Pavesio, por lo que por la presente Otorgan y Declaran: Que doña Josefa Victoria Pavesio y Boetto, doña Victoria Luisa Pavesio y Boetto, doña Ersilia Felicitas Pavesio y Boetto, doña Iolanda Margarita Pavesio y Boetto y doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio. Ceden y Transfieren a favor de los señores don Luis Victorio Pavesio, don Santiago César Pavesio y don Ernesto Angel Pavesio, todas sus cuotas y/o derechos y acciones que tienen y les corresponden en la Sociedad "Establecimientos Pavesio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que en conjunto importan la cantidad de Veinte y seis mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, por su misma suma de veinte y seis mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, como asimismo les ceden y transfieren los importes que les corresponden en las Reservas de la Sociedad y en las utilidades de la Sucesión y de las del ejercicio del año mil novecientos cincuenta y dos, que según balance General al Treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, que en un ejemplar se agrega a la presente, importan la cantidad de Ciento veinte y cuatro mil seiscientos trece pesos con diez y seis centavos moneda nacional; cuyas dos cantidades o sea la suma total de ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y tres pesos con diez y seis centavos moneda nacional, las cedentes los reciben en este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, de manos de los cesionarios, por cuya cantidad les otorgan recibo y carta de pago en forma; cesión y transferencia que se efectúa con efecto retroactivo al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos: y en consecuencia las cedentes subrogan a los cesionarios en todas las referidas cuotas, derechos y acciones, reservas y utilidades cedidos, a quienes colocan en su mismo lugar, sin que nada tengan que reclamarse en el futuro por tales conceptos. — Por su parte, los señores Luis Victorio Pavesio, Santiago César Pavesio y Ernesto Angel Pavesio, impuestos de los términos de esta escritura de cesión a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación; agregando que las cuotas adquiridas las efectúan por partes iguales entre ellos. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, que firman como acostumbran hacerlo, con excepción de doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio, por encontrarse enferma e imposibilitada de firmar, lo que verifica por ella y a su ruego y previa su impresión digito pulgar derecho, don Angel Domingo Verzetti, viudo, italiano, fundidor, de sesenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Patagones número cuatro mil doscitntos cincuenta y cinco, de mi conocimeinto de quo doy fe, junto con los testigos del acto don Horacio S. Rebasa y don Oscar A. Mezzullo, ambos vecinos hábiles y mayores de edad. — Hay una impresión digital. — Angel Domingo Verzetti. — Josefa P. de Camporini. Victoria L. P. de Festa. Ersilia F. Pavesio — Yolanda Pavesio. —. Luis Pavesio. — Santiago Pavesio (h). — Ernesto Pavesio — Tgo.: H. S. Rebasa. — Tgo.: Oscar A. Mezzullo. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor E. Gotusso. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio Un mil cuatrocientos seis del Registro ciento veinte y seis de mi adscripción. — Para lo scesionarios expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, números: Doscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y siete, al Doscientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y uno, inclusive, todos serie M., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: los derechos que la ley acuerda con respecto a. — Vale. — Sobre raspado: casado — Santiago — César — Leonor — Ana Pavesio y — Cichero — seis — Vale. — Enmendado: Leonor — de — Salvedad — Cichero — Weigel — requisitos — se — vencimiento — pidiere — resulta — cada hijo — Angel — ceden — Valen. — Hay un sello. — Héctor E. Gotusso.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2 540.— e.28|10-Nº 24.381-v.3|11|53

ESTANCIA JESUS CUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, Doña Elena Feliciana Vidal Rodríguez, Doña María Flora de la Cruz Vidal Rodríguez, Doña Josefina Vidal Rodríguez, Doña María Toribia de los Angeles Vidal Rodríguez de Navajas, Doña Adela Cecilia Vidal Rodríguez de Corrales, Doña Juana Belen Vidal Rodríguez de Corrales, Doña María Elina Corrales y Don Felipe José Corrales; en su calidad de únicos socios de "ESTANCIAS JESUS CUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha 24 de mayo de 1952, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio desde el 18 de junio de 1952, bajo el número mil cuatrocientos cinco al folio trescientos ochenta del libro veintidós de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Se Resuelve: Sustituir la cláusula cuarta del referido contrato, por la siguiente: "Cuarta: La sociedad será administrada por cuatro gerentes, designándose para el cargo a las socias, señora María Toribia de los Angeles Vidal Rodríguez de Navajas, que firma "Angela Vidal Rodríguez de Navajas"; Adela Cecilia Vidal Rodríguez de Corrales, que firma "Adela Vidal Rodríguez de Corrales"; señora Juana Belen Vidal Rodríguez de Corrales, que firma en la misma forma, y señorita María Flora de la Cruz Vidal Rodríguez, que firma "María Flora Vidal Rodríguez; las cuatro argentinas, viudas la primera y la tercera, casada la segunda y soltera la cuarta, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi 2242, quienes aceptan el cargo y como gerentes constituyen domicilio en el lugar indicado como el de sus domicilios reales. Compete a los gerentes: la representación, gobierno y administración de la sociedad. Para el objeto y finalidades sociales se les concede todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, sin más limitaciones ni prohibiciones que las que se expresarán, por lo que podrán por ejemplo: comprar, vender y negociar como más sea del caso, semovientes, frutos, productos y toda clase de bienes o cosas dando o exigiendo la documentación correspondiente; hacer o recibir toda clase de pagos aunque sean extraordinarios; designar, mantener y suprimir personal para servicios ordinarios o extraordinarios, asignarles funciones, cargos o desempeños y los estipendios o retribuciones; expedir guías y certificaciones o exigirlas; dar, recibir y convenir arrendamientos con o sin contratos escrito aunque fuera por mayor tiempo que el de seis años; convenir aparcerías, medierías o participaciones en los términos y condiciones que estimen más convenientes; comprar y vender bienes inmuebles dando o recibiendo las escrituras pertinentes, por precio de contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria; convenir depósitos o consignaciones; prestar o tomar dinero prestado con o sin interés y con o sin garantías especiales, pactando términos y condiciones; hacer novaciones, transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores toda clase de negocios o intereses sociales, pactando términos y condiciones; confesar y absolver posiciones; conferir poderes o representaciones, especiales o generales, para asuntos judiciales o administrativos; representar, gestionar y resolver, por sí o por apoderado, ante el P. E. Nacional, Gobiernos de Provincias, Municipalidades, Reparticiones, Comisiones Municipales, Oficinas, Concejos Deliberantes, Departamentos Ejecutivos, Entidades, Direcciones, Cámaras, Consejos, Direcciones Generales, Comisiones, Tribunales Administrativos y del Trabajo y donde más corresponda, sean nacionales, provinciales o municipales o simplemente los expedientes y conduciendo las gestiones en todas las instancias, pudiendo aceptar o convenir resoluciones o disconformarse con las que se dictaren interponiendo los recursos administrativos, contenciosos-administrativos o judiciales que cuadraren; operar y comerciar, con sujeción a sus estatutos, reglamentos y disposiciones, en la Provincia de Corrientes o en la República, con los Bancos existentes o que se crearen, como ser: Banco Popular de Corrientes, Banco de Comercio y Banco de la Provincia, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, conviniendo: préstamos, créditos, descuentos en cuenta corriente o ya sea firmando, endosando o descontando letras, pagarés, vales u otros documentos o caucionando títulos, créditos o valores o contituyendo prendas u otras garantías, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, efectuar depósitos en ellos, extraerlos total o parcialmente y cancelarlos; constituir depósitos de valores mobiliarios, títulos o dinero, con o sin plazo, con o sin intereses y cancelarlos, librar cheques con o sin provisión de fondos, libranzas y transferencias; hacer manifestación de bienes, presentar balances, títulos y conformidades. Queda expresamente prohibido a los gerentes: usar la firma social comprometer a la Sociedad u obrar a nombre de ella, en asuntos extraños al objeto y finalidad sociales y también comprometería, para negocios de terceros, como fiadora, garante o avalista; donar sus bienes o afectarlos por cualquier clase de prestación gratuita cuando no fuera para la consecución del objeto social reconocido y previamente autorizado por la unanimidad de los socios, en acta que deberá exhibirse. Los gerentes actuarán, conjunta, alternativa o separadamente, usando de la firma social en la misma forma, pero para contraer obligaciones o celebrar contratos de cualquier naturaleza cuyo monto exceda de los cinco mil pesos moneda nacional, se requerirá por lo menos la firma de dos de los cuatro gerentes. Este instrumento se inscribirá para su validez legal en el Registro Público de Comercio y se lo firma, en Buenos Aires, el 19 de septiembre de 1953. — Fdo.: Feliciana Vidal Rodríguez. — María Elina Corrales. — Angela V. R. de Navajas. — María Flora Vidal Rodríguez. — F. J. Corrales. — Adela Vidal Rodríguez de Corrales. Josefina Vidal Rodríguez. — Juana Belen Vidal Rodríguez de Corrales. Enrique L. Mascardi, secretario

Buenos Aires, octubre 14 de 1953. —

$ 980.— e.28|10-Nº 24.383 - v.3|11|53

TEJEDURIA NASALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 12 de octubre de 1953, entre los señores David Naftulewicz, argentino, Concepción Arenal 4825; Rubin Naftulewicz, argentino, Av. 17 de Octubre 2726; Mauricio Naftulewicz, argentino, Concepción Arenal 4825; Scholom Zemseras, lituano, Berlín 4338; Jacobo David Zalcberg, polaco, Av. Riestra 1195; Meer Palatnik, ruso, Ferrari 442; Ernesto Simcovich, argentino, Araoz 155; Jacobo Zalcberg, argentino, Salguero 622; Jaime Fernández Palet, argentino, Colonia 16; Osvaldo Fernández Palet, argentino, Colonia 16; y Szeindla Zalcberg de Salzberg, polaca, Terrero 365, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles para contratar, casados, con excepción de los señores Jacobo David Zalcberg y Jaime Fernández Palet, que son solteros y doña Szeindla Zalcberg de Salzberg, que es viuda, con relación al contrato social de "Tejeduría Nasaltex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado en esta Capital el 25 de octubre de 1949, bajo el Nº 2058 al folio 188 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, posteriormente ampliado el 29 de setiembre de 1950, bajo el Nº 2032, folio 100, libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y una última modificación del 18 de diciembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 8 de enero de 1952 bajo el Nº 80, al folio 185 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve: Primero: Que de conformidad de partes y en atención a que doña Szeindla Zalcberg de Salzberg, administradora judicial de la sucesión de don Simón Salzsberg, según así lo acredita con el testimonio de administradora que se agrega, y lo dispuesto en el art. Séptimo del contrato original, se modifica dicha disposición estableciéndose que la gerencia, administración, y dirección de la firma "TEJEDURIA NASALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" será ejercida por los señores Rubin Naftulewicz y Szeindla Zalcberg de Salzberg, conjuntamente, para todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, fianzas, garantías o avales personales a favor de terceros. Suscribirán con sus nombres propios tras la leyenda del rubro social. — Segundo: Quedan ratificados todos y cada uno de los términos de los contratos inicial y sus modificaciones que no se opongan al presente. Así lo otorgan en el lugar y fecha ut-supra. — R. Naftulewicz. — S. Z. de Salzberg. — J. Zalcberg. — S. Zemseras. — M. Palatnik. — D. Naftulewich. — E. Simcovich. — M. Naftulewicz. — J. Fernández Palet. — J. D. Zalcberg. — O. Fernández Palet. — Buenos Aires, 22 octubre de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 520.— e.28|10-Nº 24.337-v.3|11|53

PAPELERIA ALBERDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. De Marco con fecha 24 de setiembre de 1953, el señor Pedro Julio Dousdebes, cede y transfiere al señor Antonio Penco, dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PAPELERIA ALBERDI". Con motivo de esta cesión se reemplaza al gerente saliente señor Dousdebes en la persona de su cesionario y nuevo asociado señor Antonio Penco. Raspado —asociado— Vale. — Buenos Aires, octubre 21 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.28|10-Nº 24.345-v.3|11|53

TRUMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de 1953, reunidos los Sres. Carlos Foldes, Oscar Bartos y Otto Altbach, todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y únicos integrantes de "TRUMAR" S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Septiembre de 1949, bajo el Nº 1.875, folio 57 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar dicho contrato social, con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1953, en lo que respecta a sus cláusulas 4a, 6a y 8a, las cuales a partir de esa fecha quedan redactadas como sigue: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 540.000,00 (Quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional) dividido en 540 cuotas de m$n. 1.000,00 (Un mil pesos moneda nacional) cada una, las que suscriben e integran totalmente los socios por partes iguales, y compuesto por mercaderías, etc., según balance que se acompaña debidamente firmado por todos los integrantes de la sociedad. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios Sres. Carlos Foldes, Oscar Bartos y Otto Altbach, quienes se designan en este acto Socios Gerentes y a cuyo cargo estará el uso de la firma social en forma conjunta de dos cualquiera de ellos. — Para adquirir, enajenar, dar o tomar en alquiler o gravar bienes inmuebles, semovientes o automóviles, se requerirá la conformidad y firma de todos los socios. — La firma social no podrá ser usada en asuntos o negocios ajenos al giro social ni prestada en fianzas ni garantías de obligaciones en favor de terceros ajenos al negocio o giro social.

— Los socios administradores cuando firmen por la sociedad, lo harán con su firma personal precedida de un sello con la denominación de la sociedad. — No obstante, será suficiente la firma de uno sólo de los socios para endosar cheques, efectuar cobranzas a Instituciones Oficiales o privadas y Reparticiones Públicas de cualquier naturaleza, como asimismo aceptar licitaciones, desglosar contratos y poderes y en general, para todas aquellas actuaciones que no signifiquen actos de disposición. — Octava: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año y el balance respectivo confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si así lo establece la Asamblea de Socios por unanimidad. Las utilidades líquidas que resulten según dicho balance se distribuirán así: 5 % para la Reserva Legal; m$n. 28.000,00 (Veintiocho iml ochocientos pesos moneda nacional) para los Sres. Oscar Bartos y Carlos Foldes, por partes iguales, en razón de dedicar su tiempo en forma exclusiva a los negocios de la Sociedad y el resto se dividirá entre todos los socios en proporciones iguales. Los mismos podrán retirar, capitalizar, o no, las utilidades o una parte de las mismas, de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente Balance General. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios por partes iguales. Asimismo se conviene que los socios que efectivamente trabajen para la empresa gozarán de un sueldo de m$n. 150,00 por mes, con cargo a los Gastos Generales de la sociedad. — Conformes todos los socios con lo precedentemente pactado, así lo ratifican y firman y se obligan conforme a derecho. — Carlos Foldes; Oscar Bartos; Otto Altbach.

Buenos Aires, octubre 28 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 560.— e.28|10-Nº 24.842-v.3|11|53

T. MONTES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Jorge Varangot secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres, entre los esposos señor Tulio Montes, argentino y señora Ida Beltrame de Montes, argentina, ambos mayores de edad y con domicilio común en la calle Uruguay seiscientos seis, de esta Capital Federal, se conviene declarar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas del presente contrato: Primera: Se denominará "T. MONTES Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal. -- Segunda: Tendrá por objeto inmediato explotar el negocio de farmacia existente en la calle Uruguay seiscientos seis, de esta Capital Federal, como asimismo, tomar la representación de toda clase de productos medicinales de perfumería, aceptarlos en consignación para su venta, constituir a tal objeto depósito de los mismos, fabricarlos. — Tercera: Para el desempeño de su actividad, la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; vender o enajenar los existentes en cualquier forma; aceptar o constituir hipotecas, prendas u otras garantías; solicitar préstamos a particulares, firmas comerciales y|o a cualquier Institución Bancaria del país; abrir y cancelar cuentas bnacarias, percibir y dar en pago, etcétera, debiendo considerarse la presente enumeración como simplemente enunciativa e integrándose por consiguiente con todas aquellas facultades necesarias para que la sociedad pueda cumplir ampliamente su objeto. — Cuarta: Su plazo de duración se fija hasta el veintitrés de junio del año mil novecientos sesenta y tres, pudiendo ser prorrogado a su vencimiento por voluntad unánime de los socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que corresponden a los socios en la proporción siguiente: cien mil pesos al señor Tulio Montes y cien mil pesos a la señora Ida Beltrame de Montes que los fué aportando durante los años de matrimonio paulatinamente y con dinero de ahorros propios. Dicho capital en la fecha se encuentra totalmente integrado y representado por las mercaderías, muebles, útiles, estanterías, letreros y demás instalaciones existentes en la farmacia de la calle Uruguay seiscientos seis, según consta en el inventario y balance que de fonformidad firman los socios. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente con las facultades, deberes y responsabilidades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco determina, quienes en tal sentido también indistintamente podrán representar a la sociedad en todos los negocios y demás objetos que enumeran las cláusulas segunda y tercera del presente. Las cuentas bancarias, los cheques, obligaciones, contratos y demás documentos que obliguen a la sociedad serán suscriptos por cualquiera de ambos socios indistintamente, que bajo ningún pretexto podrán comprometer la firma social en negocios extraños a la misma ni en fianzas, garantías o préstamos a terceros; cada uno de ambos socios devengará una retribución mensual que oportunamente se fijará de común acuerdo, tales cántidades deberán ser imputadas a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y de control de las operaciones comerciales de la sociedad y podrán por sí o por apoderado o mandatario inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, que además de los libros comerciales corrientes deberá llevar uno de actas debidamente rubricado, en el que asentarán todos los actos y resoluciones de importancia que se realicen o dispongan para la buena marcha de la sociedad. — Octava: Anualmente, para el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que para ser aprobado deberá merecer la aceptación de los socios, la que deberá efectuarse dentro de los treinta días, pasados los cuales se considerará tácitamente aprobado. De las utilidades líquidas realizadas se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para autorizar los rubros que correspondan ser amortizados; c) el saldo se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio si de común acuerdo no resolvieran aumentar el capital social y si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: Al terminar su giro comercial por cualquier causa, deberá serlo con el voto favorable de ambos socios y la sociedad será vendida o liquidada por el socio que a tal objeto se designe, el que deberá proceder ante todo a pagar las deudas sociales, disponiendo el remanente para reintegrar el capital aportado por los socios y repartir las ganancias si las hubiere, en la proporción correspondiente. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, será sustituído en su parte de capital por quien o quienes resulten sus herederos legítimos o por su representante legal y cumpliendo con las disposiciones vigentes del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Salvo el caso antedicho, por ningún concepto podrán incorporarse nuevos socios o modificarse el presente contrato en ninguna de sus partes, si no es con la anuencia total y absoluta de los socios actuales. En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente, lo suscriben de común acuerdo en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Tulio Montes. — Ida C. B. de Montes.

Buenos Aires, Octubre trece de 1953 — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.000.— e.28|10-Nº 24.812-v.3|11|53

S. STOLERMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 5 de octubre de 1953, los componentes de la sociedad "S. STOLERMAN E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar su capital social de la suma de $ 100.000.— a la suma de $ 400.000.— m|n. con retroactividad al 1º de enero del año en curso, de acuerdo al balance que se firma a la fecha, modificándose en tal virtud el art. 4º que queda redactado dentro del siguiente tenor: "El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, valor de cuatrocientas cuotas de mil pesos nacionales, suscriptas y totalmente integradas por los socios, de las que ciento quince cuotas o sean ciento quince mil pesos pertenecen y fueron integradas por el señor Samuel Stolerman, y noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil pesos, por cada uno de los socios señores Jaime Julio y Enrique Stolerman. El capital suscripto está representado por el activo del negocio de la sociedad instalado en el local de la hoy Avenida del Trabajo número cuatro mil ciento treinta y uno al cuatro mil ciento cuarenta y uno, en todo de acuerdo al balance general practicado, una copia del cual se agrega como parte integrante del presente". Todas las demás cláusulas del contrato social, continúan con toda su fuerza y vigor. S|raspado: "el - demás". Vale.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.28|10-Nº 24.363-v.3|11|53

FORTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre los señores Emilio Eduardo Pini Zeballos, Leonardo Senatore, Alfonso Senatore, Roaldo Carlos Galeotti y doña Olga Herminia Rocco, todos argentinos, mayores de edad y comerciantes, convienen celebrar el siguiente convenio: Primero: A partir del día de la fecha, declaran constituída entre ellos una sociedad mercantil, bajo la denominación de "FORTIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su domicilio será en esta Ciudad, actualmente calle Méjico Nº dos mil novecientos cuarenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Tercero: El término de duración será de diez años, a partir de la fecha. — Cuarto: El objetivo principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de equipos atléticos y para deportes en general, importación de productos y mercaderías en general, ejerciendo además el comercio o industria de toda clase de operaciones que podrán llevarse a cabo sin limitación alguna, sea, por cuenta propia y|o terceros, o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal, tanto en el país como en el extranjero. — Quinto: el capital social se establece en la suma de sesenta y un mil pesos m|n. (pesos sesenta y un mil m|n.) que es suscripto por los socios de la siguiente manera: a) Los socios Alfonso Senatore, Roaldo Carlos Galeotti y Olga Herminia Rocco, aportan la cantidad de Veinte y un mil pesos m|n. que lo constituye los muebles, útiles y mercaderías existentes en el local Méjico Nº dos mil novecientos cuarenta y tres, de acuerdo a inventario suscripto de conformidad por las partes, y la marca registrada "Fortín", dividido en cuotas de un mil pesos m|n. cada una, a razón de siete cuotas por cada socio nombrado; b) El socio Emilio Eduardo Pini Zeballos la cantidad de Veinte mil pesos m|n. aportados de la siguiente forma: once mil pesos m|n. valor de tres máquinas de coser industriales "Singer" inventariadas, y el resto de nueve mil pesos m|n. en efectivo en este acto, dividido en veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una; c) El socio Leonardo Senatore, la cantidad de Veinte mil pesos m|n. aportados en efectivo en este acto, dividido en veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Leonardo Senatore y Emilio Eduardo Pini Zeballos, quienes se desempeñaran en forma conjunta como gerentes con todos los derechos y obligaciones que establece la Ley Nº Once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo cualquiera de los gerentes nombrados desempeñarse con iguales facultades con la firma de uno de los otros socios, salvo la prohibición de hacerlo los socios Senatore en conjunto, por razones de parentesco. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad en todos sus actos y operaciones, podrán adquirir y transferir el dominio de inmuebles, muebles, papeles de comercio y otros valores, constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas y todo derecho real, abrir cuentas bancarias y operar en el Banco Central, Banco Nación, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y en cualquier otro Banco Oficial o particular del país o del extranjero, celebrar toda clase de contratos, conferir y revocar poderes especiales y generales, intervenir en licitaciones municipales, provinciales o nacionales; no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros o de los socios en especial. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán verificarse a pedido de cualquiera de los socios. Las utilidades líquidas deducido el cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta el diez por ciento (diez por ciento) del capital social, más las reservas y amortizaciones de rigor, cuyo remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus cuotas, procediéndose en la misma forma para soportar las pérdidas que hubiere. — Octavo: Los socios pueden designar apoderado que los sustituya en los límites de este contrato. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, lo representarán o sustituirán en la sociedad quienes acrediten derecho conformes a las normas legales vigentes, pudiendo disolverse si lo creyeran conveniente todos los socios en forma unánime. En caso de disolución se licitará previamente el activo y pasivo de la sociedad entre las partes y en caso de liquidación y partición se lo hará de acuerdo a las disposiciones legales. — Décima: Cualquier controversia que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición será resuelta por el Juez Nacional de Comercio en Turno. De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cláusula Adicional: Después de pasado un año, cualquier socio puede retirarse de la Sociedad, vendiendo su parte a los socios y en caso de que alguno no deseare adquirir esa parte, se distribuirán entre los restantes, por el precio del último balance, siendo el pago dividido en cuatro cuotas semestrales con el interés del ocho por ciento (ocho por ciento). — Para el caso de que no le adquirieran los socios la parte, podrá ese socio venderlo a un tercero previa intimación telegráfica a los demás socios. — S|raspado "podrá" — vale. — Leonardo Senatore; Emilio Eduardo Pini Zeballos. — Olga Herminia Rocco. — Roaldo Carlos Galeotti. — Alfonso Senatore.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.020.— e.30|10-Nº 24.504-v.5|11|53

METALCAÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Luis A. Palacio Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, ordena publicar por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, los abajo firmantes, socios todos de METALCAÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen: Primero: El socio César Zavala, quien posee cincuenta cuotas de capital equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional; la socia Elda Russo de Vargas Peña, quien posee quince cuotas de capital equivalentes a quince mil pesos moneda nacional; el socio Adolfo Luis Urrutia, quien posee veinte cuotas de capital equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional y el socio Benjamín o Benjamín Alberto Vargas Peña quien posee diez cuotas, de capital, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, ceden, venden y transfieren al socio Eudoro Vargas Peña, las referidas cuotas de capital, en las sumas de cincuenta mil, quince mil, veinte mil, y diez mil pesos moneda nacional, respectivamente, que los vendedores, declaran haber recibido en este acto, en dinero efectivo, por lo cual otorgan carta de pago conforme a derecho. — Segundo: La socia señora María Luisa Peña de Escudero, poseedora de veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional, y la socia María Esther Gaona de Peña, poseedora de veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional, ceden, venden, y transfieren al señor Juan Angel Peña Gaona, las referidas cuotas de capital en las sumas de veinte mil, y veinte mil pesos moneda nacional, que las vendedoras declaran haber recibido en este acto en dinero efectivo, por lo cual otorgan carta de pago conforme a derecho. — Tercero: El socio señor Angel Vargas Peña, quien posee cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional, cede, vende y transfiere, a la socia señorita Sara Vargas Peña cuarenta cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos moneda nacional y al socio señor Luis Antonio Pecci Saavedra, cede, vende y transfiere, el saldo de diez cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, que el vendedor declara haber recibido en este acto, en dinero efectivo, por lo cual otorga carta de pago conforme a derecho. — Cuarto: La socia señora Amelia Peña de Vargas Gómez, poseedora de quince cuotas equivalentes a quince mil pesos moneda nacional, y el socio señor Herman Vargas Peña, quien posee quince cuotas equivalentes a quince mil pesos moneda nacional, ceden, venden y transfieren a la socia señorita Sara Vargas Peña, en la sumas de quince mil y quince mil pesos moneda nacional sus respectivas cuotas que los vendedores declaran haber recibido en este acto, en dinero efectivo, por la cual otorgan carta de pago conforme a derecho. — Quinto: En consecuencia, el capital de la sociedad queda distribuída de la siguiente manera: Eudoro Vargas Peña, con ciento quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento quince mil pesos moneda nacional; Juan Angel Peña Gaona, con cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional; Sara Vargas Peña, con noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a noventa mil pesos moneda nacional y Antonio Luis Pecci Saavedra, con doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a doce mil pesos moneda nacional. — Sexto: Sustituir la cláusula cuarta del contrato constitutivo, la cual quedará formulada de la siguiente manera: Cuarta: La representación dirección y administración de la sociedad, será ejercida indistintamente por tres socios gerentes. Cualquiera de los socios gerentes con su sola firma, indistinta, alternada o separadamente, representa a la sociedad con las más amplias facultades sin limitaciones de ninguna especie. Se designan socios-gerentes a la señorita Sara Vargas Peña, Eudoro Vargas Peña y Antonio Luis Pecci Saavedra. La Asamblea de socios, cuando lo considera conveniente, por mayoría de capital, podrá revocar el mandato de cualquiera y|o todos ellos y designar reemplazantes. — Séptimo: La totalidad de los socios, inclusive el señor Antonio Luis Pecci Saavedra, firman en prueba de conformidad, este único ejemplar para el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiun días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Angel Vargas Peña. — E. Vargas Peña. — A. L. Urrutia. — María Esther Caona de Peña. H. Vargas Peña. — Amelia Peña de Vargas Gómez. Elda R. de Vargas Peña. — César Zavala. — Sara Vargas Peña. — B. Vargas. María Luisa Peña Gaona de Escudero. — J. A. Peña Gaona. — A. L. Pecci Saavedra". — Buenos Aires, octubre 26 de 1953. — S|l. Secretaría del autorizante, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 800.— e.30|10-Nº 24.494-v.5|11|53

LYRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 10 de abril de 1953. el Sr. Alberto Molina, vende, cede y transfiere a favor del señor José Paz Moscovich, sus 15 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una o sean $ 15.000 m|n.; realizándose esta cesión por dicha suma. — Las cuotas cedidas corresponden a la sociedad "LYRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 22 de octubre de 1953.. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.28|10-Nº 24.369-v.3|11|53

PRODUCTOS HERMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Curto Sigfrido Hermann, austríaco, soltero, con domicilio en la calle Crámer 2034 de esta Capital y Manuel Berschadsky, argentino, casado, con domicilio en José Evaristo Uriburu 411 de esta Capital, ambos mayores de edad, se ha convenido la celebración del siguiente contrato conforme a la ley 11.645 de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primero. Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de PRODUCTOS HERMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 577, sexto piso, M, de esta Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales en el interior o en el exterior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos medicinales, importaciones y exportaciones y toda otra operación industrial y|o comercial que los socios estimen oportuno efectuar. Al fin de alcanzar el objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones industriales y comerciales, como así también financieras, solicitar créditos al Banco de la Nación, al Banco del Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, hacer gestiones ante el Banco Central de la República Argentina y toda entidad nacional o extranjera, pública o privada. — Tercero: El Capital social se fija en cien mil pesos moneda nacional formado, según balance inicial que se adjunta, por certificado de Propiedad y Venta de una especialidad medicinal, acta de entrada de una marca de comercio al Registro de Patentes y Marcas de la Dirección de Propiedad Industrial y obligaciones a cobrar. El Capital se divide en cien cuotas de mil pesos cada una y ha sido íntegramente suscripto e integrado en la siguiente forma: Curto Sigfrido Hermann setenta cuotas; Manuel Berschadsky treinta cuotas. — Cuarto: Las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción con el capital suscripto y las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de un socio-gerente cuya firma precedida por denominación social viene adoptada como firma social para todas las operaciones que la sociedad realice. Cuando una operación social incluya un desembolso simultáneo mayor de cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio gerente deberá previamente obtener la conformidad escrita del otro socio para poderla realizar El socio gerente no podrá utilizar la firma social para fianzas personales y será en todo caso responsable ante la sociedad, por todos los actos que realice en nombre de esta. — Sexto: El señor Curto Sigfrido Hermann desempeñará el cargo de socio-gerente sometiéndose a las condiciones del artículo anterior. — Séptimo: La sociedad podrá dar poder parcial o amplio a una o varias personas físicas o jurídicas con el consentimiento de todos los socios. — Octavo: Los socios se comprometen no hacer ni por cuenta propia ni en colaboración con terceros, ninguna clase de operaciones que no sean de la sociedad, dentro del ramo en el cual ésta actúe. Asimismo el Sr. Hermann se compromete hacer todas las aprobaciones de especialidades medicinales en nombre de la sociedad y de dedicar a la sociedad todo el tiempo necesario para que ésta funcione normalmente. — Noveno: El presente contrato tiene una duración de cinco años a partir de la fecha y se prorrogará automáticamente por períodos de cinco años en el caso de que ninguno de los socios haya dejado constancia de su decisión contraria con por lo menos tres meses de anticipación antes del vencimiento de cada período. En el caso de que uno de los socios, a la terminación de cualquiera de los períodos de cinco años no quiera continuar en la sociedad, el otro socio tendrá derecho de comprar las cuotas del socio gerente según el valor establecido por un balance a practicarse en tal oportunidad. — Décimo: Los socios podrán ceder a terceros parte o la totalidad de sus cuotas, siempre que los demás socios no se opongan. En el caso de aceptarse la cesión de cuotas, éstas podrán ser compradas por el otro socio por derecho de antelación, al mayor precio ofrecido por terceros al socio vendedor. — Undécimo: Anualmente el treinta y uno de julio se practicará un balance general, que podrá ser objetado por los socios dentro de los treinta días, pasados los cuales quedará automáticamente aprobado. Asimismo cada seis meses se hará un balance para la orientación de los socios, sin perjuicio de hacer balances en cualquier momento cuando los socios así lo estimen. En el balance anual, hechos presentes el activo y el pasivo, deducido el fondo de reserva legal. el remanente se acreditará en la cuenta particular de los socios, según lo establecido en el artículo cuarto del presente. Los socios se podrán retirar mensualmente a cuenta de ganancias y como anticipo de las mismas hasta la suma mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional, suma que se podrá aumentar o disminuir si así lo decidan los socios de común acuerdo. — Duodécimo: En el caso de liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios. — Décimotercero: En el caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los herederos delegarán un único representante ante la sociedad. — Décimocuarto: Toda duda o divergencia que surgiere de la interpretación del presente contrato será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores y en caso de necesidad, además de uno por cada parte, un tercero designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El presente se firma en un original y una copia, sellándose el original en la primera foja con sellos en valor de cuatrocientos pesos moneda nacional y los restantes fojas con sellos en valor de un peso con cincuenta centavos cada una. Buenos Aires, Octubre 23 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.060.— e.28|10-Nº 24.360-v.3|11|53

CLINICA DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO, HIGADO Y VIAS BILIARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los doctores Manuel Natalio José Bello, casado en primeras nupcias con María Helena Fernández Ocampo, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en Basavilbaso mil trescientos noventa y seis; Máximo Casteigts, soltero, de treinta y cuatro años, domiciliado en Junín mil trescientos cuarenta y tres; Victorino D'Alotto, casado en primeras nupcias con Rosalba Romelia Gallo, de cuarenta y un años, domiciliado en Rivadavia cinco mil setecientos cuarenta y siete; Carlos Alberto Gallastegui, casado en primeras nupcias con Elsa Elena Antonia Beristayn Anchorena, de treinta y siete años, domiciliado en Callao mil seiscientos quince; Andrés Francisco de Asís López García, casado en primeras nupcias con Elena Scarpa, de cincuenta y un años, domiciliado en Juncal mil doscientos cincuenta y cinco, Eduardo Tomás Ramilo, casado en primeras nupcias con Hilda Carlota María Bledel, de treinta y siete años, domiciliado en Crámer dos mil sesenta y siete; Manuel María Ramos Mejía, casado en primeras nupcias con María Lilian Newkirk, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Callao quinientos cincuenta y cinco y Lucio Vicente Gervasio Sanguinetti, casado en primeras nupcias con Elisa Esther Drago, domiciliado en Cabildo ochocientos once, de cincuenta y tres años, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se determinan en las cláusulas siguientes: Primera. Domicilio: Queda constituída entre los ocho nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, con dimicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Juncal dos mil trescientos cincuenta y ocho. — Segunda. Razón social: La sociedad girará bajo el nombre de "CLINICA DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO, HIGADO Y VIAS BILIARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera. Duración: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años, a partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — No obstante, cada dos años, noventa días antes del cierre del ejercicio anual, cualquiera de los socios puede notificar por telegrama colacionado dirigido a la sede social, su decisión de retirarse de la sociedad, en cuyo caso quedará automáticamente separado desde el día del cierre del ejercicio respectivo. — Cuarta. Objeto: La sociedad tendrá por objeto el diagnóstico y tratamiento de enfermedades en general, y la práctica de análisis, radiología, endoscopía, sondeos y demás actividades médicas afines. — Quinta. Capital: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente, a razón de diez cuotas cada uno de ellos. — Sexta. Naturaleza de los aportes: La totalidad de los aportes se halla integrada por los muebles, útiles e instrumental médico que se detalla en el inventario anexo, que firman los otorgantes como parte del presente. — Para la determinación de los valores se ha tenido en cuenta la fecha de compra de ellos, su estado y su precio actual. — Séptima. Aumento del capital: Por el voto favorable de todos los socios, podrá ser aumentado el capital. Las cuotas deberán ser ofrecidas en primer término a los socios. — En caso de que éstos no se interesasen por su adquisición, podrán admitirse como nuevos socios a los adquirentes por el voto favorable de seis de los suscriptos. — Aumentado el número de socios, para la admisión de otros, se estará a las mayorías de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava. Dirección y administración: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Manuel Natalio José Bello, y, en caso de impedimento o ausencia de aquél, por el socio Máximo Casteigts, quienes quedan designados gerentes titular y suplente de la compañía. — Representarán válidamente a la sociedad en todos sus actos y tendrán el uso de la firma social en forma ilimitada, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la compañía, conducir sus negocios, dirigir su personal y administrar y disponer de sus bienes realizando inclusive toda clase de operaciones cambiarias y bancarias sin limitación, con cualquiera de los bancos de plaza, oficiales o particulares y en especial el Nuevo Banco Italiano. — La única restricción de sus amplísimas facultades será la siguiente: no podrán constituir a la sociedad en fiadora o avalista de obligaciones propias ni de terceros, ni comprometer la firma social en operaciones extrañas al giro de la compañía. — Debajo de la firma social, estampará la suya propia el gerente que intervenga en el acto. — Los gerentes titular y suplente sólo podrán ser removidos por el voto de seis socios. — Si aumentara el número de éstos por votos de las tres cuartas partes de ellos. — Novena. Obligaciones de los socios: Los socios prestarán a la sociedad todo el tiempo y servicios profesionales que la buena marcha de los negocios sociales exija. — Décima. Sueldos: Los gerentes, y eventualmente los socios, podrán percibir sueldos por sus trabajos para la sociedad. — Regirán los que de común acuerdo se establezcan anualmente, teniendo en vista la marcha de las fianzas de la sociedad y el tiempo y servicios que los socios presten a la compañía. — Se cargarán a gastos generales. — Undécima. Libro de acuerdos: La sociedad llevará un libro de Acuerdos donde se dejará constancia de las resoluciones de los socios que, conforme a la ley y|o al presente contrato deban tomarse por unanimidad o mayoría de votos; de la aprobación de los balances; del retiro o separación de socios; de la admisión de nuevos; de la variación de obligaciones de los socios; de la eventual asignación de sueldos y montos de ellos; de los períodos de reemplazo del gerente titular por el suplente; y de todo otro acto que por decisión del gerente o de los demás socios conjuntamente, se considere necesario asentar. — Duodécima. Balance: El ejercicio económico de la sociedad vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año. Las normas a seguir para la confección del balance se asentarán en el libro de Acuerdos. Los balances generales se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los treinta días de practicado. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital serán acreditadas a los socios en proporción de sus cuotas de capital, no pudiendo ser retiradas antes de los veinte días del cierre del ejercicio. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Tercera. Votos: Todas las decisiones que por la ley o por este contrato no deben ser tomadas por unanimidad o mayoría especial, serán resueltas por simple mayoría. Cada socio tendrá tantos votos cuantas cuotas le correspondan en la sociedad. — Décima Cuarta. Retiro o separación de un socio: Para el caso que uno o alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad enajenando sus cuotas, conforme a lo previsto en la cláusula tercera, o se viera privado de las mismas por concursamiento o ejecución, los socios restantes tendrán el derecho de comprarlas por el balance especial que a ese efecto se practicará. — Los socios compradores dispondrán de un plazo de dos años para saldar la compra, en cuatro cuotas semestrales, abonando sobre los sucesivos saldos un interés del ocho por ciento por semestres adelantados. — Décima Quinta. Fallecimiento o incapacidad de un socio: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos deberán dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, notificar a la sociedad cuál de ellos asumirá la representación ante la compañía. Dentro del mismo plazo contado desde el fallecimiento o incapacitación, se procederá a practicar un inventario general y balance de la sociedad, en el que no se incluirá valor alguno de "llave". — Los socios sobrevivientes o capaces tendrán opción para continuar la sociedad con los herederos del causante, con representación unificada, o con el representante legal del incapaz, o para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado, al precio que resulte del balance especial practicado, cuyo pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales iguales con más un interés del ocho por ciento anual pagadero por semestres adelantados. — Décima Sexta. Disolución de la sociedad: En caso de disolución total de la sociedad se practicará un inventario y balance general especial a tal efecto. — La liquidación será practicada por los socios gerentes. — Realizados los bienes, que podrán licitar los socios, y abonadas las deudas sociales, se procederá a reintegrar a los socios el capital aportado, la parte proporcional de la reserva legal y la ganancia que hubiere, o pérdida emergente. — Décima Séptima. Compromiso arbitral: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran ser resueltas en forma amistosa, lo serán por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis contraria y dentro de los diez días hábiles de originada la cuestión. — En caso de que los árbitros así designados no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero, cuya resolución será inapelable y surtirá para todas las partes efecto de cosa juzgada, pues desde ya renuncian a todo recurso contra el fallo arbitral salvo el caso de nulidad del mismo. — Bajo las Cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con entera buena fe y arreglo a derecho, firmando en prueba de ello ocho ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto, en Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — M. Bello. — E. Ramilo. — Andrés López García. — Carlos A. Gallastegui. — V. D'Alotto — Manuel M. Ramos Mejía. — Máximo Casteigts. — Lucio V. Sanguinetti.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.140.— e.28|10-Nº 24.336-v.3|11|53

LA ENTRERRIANA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres; entre los señores: Moisés Petasne, argentino, casado, domiciliado en la calle Lacroze 175 de Villa Progreso (Ptdo. de San Martín, Pcia. de Bs. Aires); José Petasne, argentino, casado, domiciliado en la calle Lacroze 175 de Villa Progreso (Ptdo. de San Martín, Pcia. de Buenos Aires); y Benjamín Petasne, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalle 4531, Dto. 3, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que adopta la denominación de "LA ENTRERRIANA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se dedicará a la fabricación de tejidos en general, y en especial a tejidos de rayón y algodón; por propia cuenta, como así por cuenta de terceros en calidad de "fassoniers". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal y social en la calle Lavalle 4531, Dto. 3, Capital Federal y el domicilio de la fábrica será el de la calle José F. Uriburu 316, San Martín (Pcia. de Buenos Aires); pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República Argentina, así como trasladar el domicilio actual de la fábrica, previa conformidad unánime de los asociados. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una en moneda nacional; aportados en la siguiente forma: El señor Moisés Petasne, treinta y cuatro cuotas o sea la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; el señor José Petasne, treinta y tres cuotas, o sea la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional y el señor Benjamín Petasne, treinta y tres cuotas, o sea la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional, estando el capital social integrado en su totalidad en maquinarias, accesorios, instalaciones, herramientos y útiles, que se encuentran actualmente funcionando en la fábrica, cuyo inventario se ha practicado en la fecha y ha sido suscripto por los contratantes en prueba de conformidad; todo lo cual pasa a poder de la sociedad. — Cuarta: La administración, será ejercida por todos los asociados, quienes tendrán el carácter de gerentes siendo necesaria la firma de dos socios indistintamente para obligar válidamente a la sociedad, y hacer uso de la firma social; siéndoles terminantemente prohibido a los socios el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, como así dar fianzas y garantías a terceros por deudas que no sean de la sociedad. — Quinta: Los socios podrán gestionar créditos, así como realizar otras operaciones, con todos los Bancos del país, siendo estas instituciones nacionales, provinciales o municipales o privadas existentes o a crearse; peticionar o actuar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, autárquicas y judiciales por sí o por apoderados y realizar todos los actos y gestiones tendientes a procurar la mejor marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: La sociedad tendrá una vigencia de dos años a contar del día de la fecha quedando ampliado por igual período si cualquiera de los socios no manifestara por telegrama colacionado y con noventa días anteriores al vencimiento, su voluntad de retirarse. — Séptima: Anualmente y con fecha del treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de practicarse balances parciales, comprobaciones de libros, arqueos de caja, que podrán realizarse en cualquier momento o a requerimiento de cada uno de los socios. — Octava: Los beneficios o quebrantos que resulten del balance general serán distribuídos y|o soportados en partes iguales; de las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y hasta formar el diez por ciento del capital social. — Novena: Los socios por sus funciones de gerentes, percibirán en pa-

go de todo concepto la suma de doscientos pesos moneda nacional, mensualmente, cada uno, todo retiro mayor que efectúen será a cuenta de las utilidades a obtenerse; quedando limitado a la suma de mil pesos moneda nacional que podrán retirar por mes y por socio. — Décima: Las cuotas de capital y beneficios no podrán ser cedidas a terceras personas extrañas a la sociedad, sino con el consentimiento unánime de los socios. — Décima Primera: Todo cambio o modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, así como distinto objeto de actividades sociales, será resuelto por voto unánime de los socios que deberá ser asentado con sus firmas en el libro de actas que se llevará. Décima Segunda: La sociedad de hecho que tenían constituída, de hecho, con anterioridad, transfiere los derechos y obligaciones de locación, sobre el galpón que ocupa la fábrica en la calle José F. Uriburu 316, San Martín (Pcia. de Buenos Aires). — Décima Tercera: La disolución y liquidación de la sociedad, será practicada en forma conjunta por los contratantes, debiendo ante todo procederse al pago de las deudas sociales, reintegrándose luego a cada uno su capital aportado, distribuyéndose lo sobrante en la forma establecida en la cláusula octava. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se proseguirá el normal desarrollo de los negocios sociales, procediendo dentro de los diez días de ocurrido el fallecimiento practicar un inventario y balance general, con el objeto de establecer el haber y débito del socio acaecido, debiendo los herederos unificar en una sola persona su representación ante la sociedad. — Ocurrido el fallecimiento, la transferencia de fondos a favor de los herederos no podrá efectuarse hasta tanto no exista declaratoria de herederos legal. — Los socios sobrevivientes podrán resolver: a) liquidar la sociedad; b) incorporar a los herederos bajo única representación; c) depositar a la orden del Juez de la sucesión los haberes del socio acaecido; d) convenir con los herederos la forma de pago correspondiente. — Décima Quinta: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia o a su liquidación de este convenio, será dirimida por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, en caso de no ponerse de acuerdo, éstos, nombrarán otro árbitro, cuyo fallo deberá acatarse. — Agotados estos recursos podrán recurrir ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero. — Décima Sexta: En todo lo no previsto en este contrato, regirá lo dispuesto por la Ley 11.645 y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha "ut supra". — Sobre borrado: Conformidad unánime de los asociados. — Pcl. — Vale. — Firmado: Moisés Petasne. — J. Petasne. — B. Petasne.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.160.— e.28|10-Nº 24.324-v.3|11|53

REFINERIA METALES UBOLDI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Gianfranco Uboldi, casado, italiano, domiciliado en Tellier 2050, Capital; Dante Sabbatini, casado, italiano, domiciliado en Tellier 2050, Capital; Moisés Averbuj, casado, argentino, domiciliado en Pampa 1249, Capital; Regino Aníbal Moyano, casado, argentino, domiciliado en Cangallo 444, Capital y Gerardo Ramos, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 444, Capital, se conviene lo siguiente: Artículo Primero: Los señores Averbuj, Moyano y Ramos, ceden y transfieren a los señores Uboldi y Sabbatini la totalidad de las Setecientas cincuenta cuotas de capital de Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) nominales cada una de la sociedad "Refinerías Metales Drogamet Sociedad de Responsabilidad Limitada" con sede en Buenos Aires, de que son titulares, cuotas que los señores Uboldi y Sabbatini adquieren en la siguiente proporción: Al señor Gianfranco Uboldi, Cuatrocientas cincuenta cuotas y al señor Dante Sabbatini trescientas cuotas. — Artículo Segundo: La transferencia de las cuotas se efectúa por su valor nominal, más el diez por ciento (10 %) del mismo que les corresponde por el fondo de reserva legal, o sea por el precio de total de Ochocientos Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 825.000.— m|n.). Dicha cantidad la pagan los compradores en proporción al número de cuotas que cada uno compra en este acto y en la siguiente forma: Al señor Gerardo Ramos: Sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 66.666,66 m|n.) en dinero efectivo, sirviendo el presente de recibo y el saldo de Doscientos ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 208.333,34 m|n.) en pagarés firmados solidariamente por los señores Uboldi y Sabbatini y avalados por la "Refinería Metales Uboldi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la cantidad de Cincuenta mil pesos ($ 50.000.— m|n.); Cincuenta mil pesos ($ 50.000.— m|n.); Setenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 78.333,34 m|n.) y Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— m|n.) con vencimientos al 15 de octubre de 1953, 15 de diciembre de 1953, 31 de diciembre de 1953 y 31 de marzo de 1954, respectivamente. Al señor Moisés Averbuj: Sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 66.666,66 m|n.) en dinero efectivo, sirviendo el presente de recibo y el saldo de Doscientos ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos en cuatro pagarés firmados solidariamente por los Señores Uboldi y Sabbatini y avalados por la "Refinería Metales Uboldi y Compañía S. R. L." por las cantidades de Cincuenta mil pesos ($ 50.000.— m|n.); Cincuenta mil pesos ($ 50.000.— m|n.); Setenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 78.333,34 m|n). y Treinta mil pesos ($ 30.000.— m|n) con vencimientos al 15 de Octubre de 1953, 15 de diciembre de 1953, 31 de diciembre de 1953 y 31 de marzo de 1954, respectivamente. Al señor Regino Aníbal Moyano: Sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($ 66.666,66 m|n.) en dinero efectivo, sirviendo el presente de recibo y el saldo de Doscientos ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 208.333,34 m|n.) en cuatro pagarés firmados solidariamente por los señores Uboldi y Sabbatini y avalados por la "Refinería Metales Uboldi y Compañía S. R. L." por las cantidades de Cincuenta mil pesos ($ 50.000.— m|n.); Cincuenta mil pesos ($ 50.000.— m|n.); Setenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos (pesos 78.333,34 m|n) y Treinta mil pesos ($ 30.000.— m|n.) con vencimientos al 15 de Octubre de 1953, 15 de diciembre de 1953, 31 de diciembre de 1953 y 31 de marzo de 1954 respectivamente. Todas estas obligaciones que devengarán un interés del Ocho y medio por ciento (8,5 %) anual podrán ser canceladas por los deudores antes de sus respectivos vencimientos. — Artículo Tercero: La cesión de las cuotas tiene efectos retroactivos al 1º de Agosto de 1953. — Artículo Cuarto: En caso de que por nuevas disposiciones legales retroactivas o por cualquier causa se impusieran a la sociedad obligaciones o gravámenes relativos al período anterior al 31 de julio de 1953, o provocados por actos cumplidos con anterioridad de esa fecha, no pagados ni incluídos en el balance e inventario al 30 de junio, los socios cedentes serán responsables por dichas cargas, obligaciones o gravámenes en proporción a las cuotas por ellos cedidas, hasta el día 31 de diciembre de 1953. — Artículo Quinto: Los señores Averbuj, Moyano y Ramos renuncian al cargo de Gerentes de la sociedad. — Artículo Sexto: Los señores Uboldi y Sabbatini, como únicos miembros de la sociedad cambian por este mismo acto el nombre de ésta, comprometiéndose a no volver a adoptar o usar en el futuro la palabra "Drogamet" como marca de fábrica ni como nombre social o de comercio. — Artículo Séptimo: Los señores Gianfranco Uboldi y Dante Sabbatini, en su calidad de únicos titulares de la totalidad de las cuotas resuelven modificar el vigente contrato de sociedad en cuanto a los Artículos Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Décimo primero, Décimo tercero y Décimo quinto, cuyo nuevo texto, será el siguiente: "Artículo 1º: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la denominación y rubro de "REFINERIA METALES UBOLDI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Tellier 2050, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del territorio de la República y del extranjero". — "Artículo 4º: El capital social lo constituye la suma de Un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000.— m|n.) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, el que se halla suscripto en la proporción siguiente: Señor Gianfranco Uboldi, un mil doscientas cuotas o sea un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000.— m|n.), señor Dante Sabbatini, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos moneda nacional ($ 3000.000.— m|n.)". — "Artículo 5º: La administración de la sociedad estará a cargo de un socio gerente, quien tendrá el manejo de los asuntos y negocios sociales y el uso de la firma en forma amplia, con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de la sociedad ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — También podrán ser designados dos gerentes quienes actuarán en la forma que se disponga en el acta de nombramiento". — "Artículo 7º: Se necesitará el voto favorable de la asamblea de socios, computada en la forma prevista en el artículo 9º para los siguientes actos que no sean los regulares y propios de la actuación comercial e industrial de las sociedades; comprar, vender, hipotecar arrendar, transferir, permutar, ceder, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles o creditorios; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir, comprometer en árbitros; prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; otorgar quitas o esperas, renuncias gratuitas o remisión de deudas y conferir poderes especiales o generales". — "Artículo 11º: Las ganancias que arroje el balance general, previa deducción de un diez por ciento para fondo de reserva legal, el que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y de la suma que la asamblea de socios considere necesaria para cubrir la indemnización al personal de acuerdo a la Ley 11.729 y Decreto número 33.302, serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Las pérdidas serán soportadas primeramente por el fondo de reserva legal y extinguido éste, por los socios en la misma proporción que la dicha para las ganancias". — "Artículo 13º: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio señor Gianfranco Uboldi, sus herederos o derecho habientes podrán optar entre continuar en sociedad, unificando su representación, o bien disolver la sociedad. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio señor Dante Sabbatini, el socio señor Gianfranco Uboldi o sus herederos o derecho habientes si éstos se hubiesen ya incorporado a la sociedad, podrán optar entre continuar en sociedad con los sucesores del socio señor Dante Sabbatini, o bien disolver la sociedad". — "Artículo 15º: Desígnase gerente al señor Gianfranco Uboldi". — "Artículo Octavo: Sin perjuicio de la solidaridad que de ellos resulta a favor de los socios cedentes, los señores Uboldi y Sabbatini convienen entre sí contribuir a la cancelación de los pagarés extendidos a favor de aquéllos según el artículo segundo en la proporción del número de cuotas que por este contrato les son cedidas, o sea, en proporción de cuatro y medio (4,5) a tres (3). — Para constancia y para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma en cinco ejemplares, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Agosto de 1953. — Es continuación de los sellos de igual valor números 499068, 499069 y 499079. — G. Ramos. — M. Averbuj. — R. A. Moyano. — Gianfranco Uboldi. — Sabbatini Dante.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.660.— e.28|10-Nº 24.366-v.3|11|53

PASCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 5 de octubre de 1953, los componentes de la sociedad "PASCON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en aumentar su capital social de pesos 150.000 a la suma de $ 250.000 m|n., con retroactividad al 31 de julio del corriente año, en la proporción de pesos 65.000 don Pinchos Paskalski y pesos 35.000 don Bernardo Maks Paskalski, quedando en consecuencia la cláusula cuarta redactada dentro del siguiente tenor: Cláusula Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Pinchos Paskalski, ciento veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento veinticinco mil pesos moneda legal; y, el señor Bernardo Maks Paskalski, ciento veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento veinticinco mil pesos moneda legal, estando constituídos por los valores que constituyen el Balance General que se acompaña el cual firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — A. Zambrano, secretario.

$ 220.— e.28|10-Nº 24.370-v.3|11|53

DAGUIFRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 23 de marzo de 1953, don David Oscar Levy, vende, cede y transfiere a favor de don Osvaldo Jruz, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Nazca 4675, sus 150 cuotas capital valor $ 150.000 m|n. que tiene y le corresponden en la sociedad "DAGUIFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cediéndole conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía, quedando totalmente desligado de la misma, sustituyendo el cesionario al cedente en el cargo de gerente que venía desempeñando en la sociedad. — S|Raspado "Daguifra" vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.28|10-Nº 24.372-v.3|11|53

BATECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el Sr. Ricardo Joost Newbery, que firma "R. Joost Newbery", argentino, casado, con domicilio en la calle Volta número mil ochocientos sesenta de la ciudad de Bs. Aires, y el Sr. Hilario Grau, que firma igual, argentino, casado, con domicilio en calle Olivera número sesenta y tres de la Capital Federal, se declara y conviene: Primero: Que el Sr. Ricardo Joost Newbery juntamente con los Sres. Bartolomé Fernández, Horacio Villalba, Luis Bergamasco y la Srta. Ana Esther Sarasola, tienen constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada "BATECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno con el número dos mil trescientos cincuenta y cuatro, y al folio cincuenta y dos del Libro veinticinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: El señor Ricardo Joost Newbery, cede y transfiere al Sr. Hilario Grau y éste acepta las doscientas cincuenta cuotas de capital de que aquél es titular en la sociedad indicada en la cláusula primera y también todos los créditos que tiene contra dicha sociedad por todo concepto, incluído sueldos atrasados y utilidades. — Tercero: El precio de esta cesión y transferencia se fija en la suma de Cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con noventa y seis centavos moneda nacional (pesos 43.864,96 m|n.) que el Sr. Hilario Grau abona en este acto en dinero de contado y por cuyo importe el Sr. Ricardo Joost Newwbery, da con el presente suficiente recibo y carta de pago. El precio de la cesión de las cuotas se ha convenido al valor nominal de las mismas y el saldo hasta el monto total del precio de la cesión corresponde al importe de los créditos que el Sr. Ricardo Joost Newbery tiene contra la sociedad. — Cuarto: En virtud de esta cesión y transferencia, el Sr. Hilario Grau sustituye al Sr. Ricardo Joost Newbery en todos sus derechos y obligaciones como socio y acreedor de "Bateco, S.R.L.". Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes, en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres. — E|l.: "y obli-

gaciones" (vale). El pago a que se refiere la cláusula tercera del precio de la cesión, se hace en un cheque de "Romeo, S.R.L.", número CB. 2400736, Sucursal Vélez Sársfield a cargo del Banco de Italia y Río de la Plata y no en dinero en efectivo como dice la cláusula indicada. En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Siguen firmas: Hilario Grau. — R. Joost Newbery.

Buenos Aires, octubre 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 460.— e.28|10-Nº 24.346-v.3|11|53

BOTONEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial (Nº 6) en los autos "BOTONEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Inscripción" que tramitan por ante la Secretaría Nº 17, por cinco días, hace saber: Que los socios don David Isaac Garfinkel, titular de ciento cincuenta cuotas y don Roberto Milrud, titular de cinco cuotas de un mil pesos m|nacional c|una, las han cedido a sus consocios Janchel Sobolevsky e Isaac Schejtman en la proporción de noventa y tres y sesenta y siete cuotas respectivamente, apartándose los cedentes de la sociedad, la que ha fijado su nuevo domicilio social en la calle Pasteur 436.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.28|10-Nº 24.320-v.3|11|53

CASA SPADARO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los infrascriptos, don Luis Pedro Spataro y don Roberto Spataro, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la casa de la calle Céspedes número 3575 de esta Ciudad, celebran el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regido por las cláusulas siguientes: Primera: don Luis Pedro Spataro y don Roberto Spataro, constituyen en la fecha y con efectos retroactivos al día 1º de Enero del año en curso una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "CASA SPADARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo de duración del presente contrato es de diez años a contar del primero de Enero último. — Tercera: El objeto de esta Sociedad es la explotación y fabricación de Espejos y Taller de Vcelados, el domicilio de la misma está constituído en la calle Céspedes Nº 3575 de esta Ciudad. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cincuenta y ocho mil pesos m n. de cl.. íntegramente aportado y representado por mercaderías, cuentas a cobrar, máquinas, muebles, útiles y rodados en un todo de acuerdo al balance General e Inventario practicados con fecha 1º de Enero del año en curso. — Los valores del inventario son reales. — El capital social está dividido en cincuenta y ocho cuotas de Mil pesos cada una y aportado por partes iguales. — Cada cuota representa un voto. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de cada uno de los socios en forma individual, lo mismo que el uso de la firma social, al efecto ambos socios quedan designados "gerentes" de la misma e investidos de todas las facultades, derechos y prerrogativas indispensables para cumplir con los fines de la Sociedad, inclusive para todos aquellos actos que por disposiciones legales se requiera Poderes Especiales, entre éllos y a título enunciativo los establecidos en el Artículo 1881 del Código Civil, con exclusión de los incisos 5º, 6º, 8º y 16º que se dan aquí por reproducidos y que forman parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente se practicará un balance General, las utilidades o pérdidas si las hubiere serán por partes iguales. — De las ganancias líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal conforme a la Ley 11645. — Sexta: Se requiere la mayoría de votos para los siguientes actos: a) Aprobación de balances; b) Asignación de sueldos a los gerentes; c) Resolución de cualquier cuestión imprevista en este contrato labrándose las actas respectivas en el libro correspondiente el cual será rubricado. — Todas las cuestiones no previstas en este contrato serán regidas y resueltas por la Ley 11645 y subsidiariamente por los Códigos de Comercio y Civil. — Hecho en dos ejemplares de igual tenor en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, octubre 26 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 520. — e.30|10-Nº 24.489-v.5|11|53

URBANIZADORA SAN CAYETANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la señora Rosa Esther Pusso de Scavino, vende, cede y transfiere sus cuatrocientas cuotas de capital que tenía en la sociedad "URBANIZADORA SAN CAYETANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Juan José Reginaldo León Mauricio Francisco Oeyen, belga, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Fe 3269, según documento de fecha 15 de junio de 1953.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.30|10-Nº 24.509-v.5|11|53

LENDEK.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante. se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que la Sta. Ramona Esther Juárez y el señor Salim Douek, han cedido las cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una a los señores Raúl Felipe Colaneri y Juan Pablo Behrensen, por la suma total de trescientos mil pesos moneda nacional que tenían y les correspondían en la sociedad "LENDEK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El domicilio de la sociedad queda fijado en la calle Nahuel Huapi 1640, de esta Capital, siendo sus socios gerentes los señores Raúl Felipe Colaneri y Juan Pablo Behrensen, quienes deberán actuar en forma conjunta de acuerdo con lo determinado por el artículo quinto del contrato social primitivo.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.30|10-Nº 24.550-v.5|11|53

INDUSTRIAS REFRIGERANTES ARGENTINAS INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por resolución de la asamblea extraordinaria de socios del quince del corriente mes, la sociedad INDUSTRIAS REFRIGERANTES ARGENTINAS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. R. L., ha aumentado su capital social en cien mil pesos m|n., representados por cien cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una, las que suscribió en su totalidad e integrará en dinero efectivo y al contado el socio Dr. Néstor D. Frattini. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.30|10-Nº 24.508-v.5|11|53

VARLAR ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 7 de septiembre de 1953, pasada ... Federico G. Luckhaus, se han introducido las siguientes modificaciones en el contrato social de "Giménez & Krebs, Sociedad de Responsabilidad Limitada": 1º) A partir del 30 de junio de 1953 se ha retirado de la misma el señor Edgardo Conrado Krebs. — 2º) El capital social ha quedado reducido a m$n. 600.000. — 3º) La sociedad cambió su denominación actual por la de "VARLAR ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quedan en todo su vigor las restantes estipulaciones del contrato social. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.30|10-Nº 24.556-v.5|11|53

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Dr. Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días que don Bernardo Ferraz Usuh, con domicilio en Olaguer 2431, piso 2º, Capital, ha cedido las cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que tenía y le correspondían en la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (C.A.C.E.I., Soc. de Resp. Ltda.), con domicilio legal en Florida 668, escritorio 2, Capital, a doña Julia Luisa Pravia de Pampin, con domicilio en la calle Federico Lacroze 2136, Capital, por la suma de Cincuenta y Dos Mil Quinientos Pesos m|n., contando para ello con la conformidad del socio don Julio Pampin. — Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.30|10-Nº 24.519-v.5|11|53

CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS ESPECIALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de septiembre del año 1953, se reúnen los socios componentes de "Construcciones Electromecánicas Especiales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de marzo de 1951, bajo el Nº 618, al Folio 252, del Libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Tomás Corredera, Ing. Alberto Tentori, Ing. Ubaldo Tentori, Ing. Miguel Agateno De Giorgio, con los señores Angel Calabria, italiano, electrotécnico, domiciliado en la calle Figueroa Alcorta Nº 404, Boulogne, Prov. de Bs. Aires, Ida Filippi de Tentori, italiana, comerciante, con domicilio en la calle 9 de Julio 561, Témperley, Prov. de Bs. Aires; Liliana Raspanti de Tentori, italiana, comerciante, domiciliada en la Avenida Angel Gallardo 42, piso 6º, "B"; Irma Beatriz Demarco de De Giorgio, argentina, comerciante, domiciliada en Saraza Nº 5425 y Leonilda Zanardi de Calabria, italiana, comerciante, domiciliada en Figueroa Alcorta 404, Boulogne, Prov. de Bs. Aires; todos casados y mayores de edad, de común acuerdo convienen: El señor Tomás Corredera vende a los señores Ing. Alberto Tentori, Ing. Ubaldo Tentori, Ing. Miguel Agateno De Giorgio, Angel Calabria, Ida Filippi de Tentori, Liliana Raspanti de Tentori, Irma Beatriz Demarco de De Giorgio y Leonilda Zanardi de Calabria, quienes compran las Cuatrocientas Veinticinco Cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que le pertenecían en la citada Sociedad, por su valor nominal, es decir la suma de Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, que el vendedor señor Tomás Corredera declara que ha recibido antes de este acto, otorgando carta de pago en recibo aparte. — El Contrato Social por la cesión de cuotas y por la incorporación de nuevos socios, queda modificado en la siguiente forma: Cláusula Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo el rubro de CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Santo Tomé 4355, sin perjuicio de trasladarlo, pudiendo establecer sucursales, talleres y oficinas en cualquier punto del país. — Cláusula Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la fabricación, compra - venta, importación y exportación de toda clase de motores, máquinas y afines en el ramo de la electromecánica y mecánica en general, pudiendo realizar además todas las operaciones comerciales e industriales necesarias. — Cláusula Tercera: El Capital Social alcanza a la suma de Novecientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado en Un Mil Ochocientas Cincuenta Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada una, que, están aportadas por los socios en la siguiente forma: por el socio Ing. Alberto Tentori, novecientas quince cuotas, o sean cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos pesos; por el socio Ing. Ubaldo Tentori, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sean doscientas veinticinco mil pesos; por el socio Ing. Miguel Agateno De Giorgio, doscientas sesenta y cinco cuotas, o sean ciento treinta y dos mil quinientos pesos; por el socio Angel Calabria, ciento ochenta cuotas, o sean noventa mil pesos; por el socio Ida Filippi de Tentori, diez cuotas, o sean cinco mil pesos; por el socio Liliana Raspanti de Tentori, diez cuotas, o sean cinco mil pesos; por el socio Irma Beatriz Demarco de De Giorgio, diez cuotas, o sean cinco mil pesos y por el socio Leonilda Zanardi de Calabria, las restantes diez cuotas, o sean cinco mil pesos; todo en moneda nacional. El Capital Social se halla completamente integrado en especie de conformidad al Inventario y Balance General levantado al 31 de agosto de 1953. — Se hace constar que los valores asignados en el citado Inventario y Balance corresponde a los valores actuales de los distintos efectos. — Cláusula Cuarta: La duración de la Sociedad se fija en cinco años, a contar desde la fecha; pero la Sociedad podrá continuar por cinco años más si por lo menos dos socios que representen la mitad o más del capital, deciden su continuación en Asamblea a la que asistirán todos los socios y que deberá tener lugar seis meses antes de que finalice el término contractual, todo lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas y se firmará documento por separado. — De continuar la Sociedad las cuotas de los socios salientes, inclusive las que tuvieran por ampliación de capital, se adjudicarán en proporción a las que tengan cada socio que quede en la Sociedad. — La Sociedad no podrá entrar en disolución sin haber cumplido con los compromisos contraídos y que tenga pendientes por convenios firmados durante su vigencia. — Al realizarse dichos compromisos se tendrá en cuenta la fecha de la finalización de la Sociedad. — La liquidación de las cuotas de Capital de los socios salientes se hará de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimotercera. — Cláusula Quinta: La Dirección de la Sociedad será ejercida en la siguiente forma: La Dirección Comercial y Administrativa por el Ing. Alberto Tentori; la Dirección Técnica por el Ing. Ubaldo Tentori. — La firma social por el Ing. Alberto Tentori conjuntamente con el Ing. Miguel A. De Giorgio o con el Ing. Ubaldo Tentori; el Ing. Miguel A. De Giorgi queda designado como socio Gerente. — Cláusula Sexta: La Dirección Comercial y Administrativa tiene principalmente las siguientes funciones: la organización, control y manejo de la Contabilidad, representación ante los clientes y reparticiones y con el asesoramiento de la Dirección Técnica la confección de los presupuestos y la fijación de los costos. — La Dirección Técnica comprende principalmente las siguientes funciones; organización, control y manejo en todo lo relativo a la producción de los talleres; asesoramiento de los clientes; la realización de cálculos, proyectos y planos. — La Gerencia tendrá por principal función la de ejecutar y llevar a cabo las decisiones de los Directores. — Cláusula Séptima: El uso de la firma social ejercido en forma conjunta por dos socios de conformidad a la cláusula quinta comprende entre otras las siguientes atribuciones: a) Firmar cheques, letras, pagarés, y demás documentos comerciales, así como avalarlos; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco de esta plaza o de cualquier punto de la República, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, operando en cuenta corriente o a crédito; c) Retirar toda clase de depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a nombre o a orden de la Sociedad; d) Solicitar préstamos a los Bancos o a los particulares, fijando plazos y condiciones de pago; e) Renovar toda clase de documentos; f) Transigir, comprometer en árbitros; g) Celebrar contratos de prenda, incluídas agrarias; constituir la Sociedad en depositaria; h) Comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar hipotecas; firmar en nombre y representación de la Sociedad las respectivas escrituras, ya sean traslativas de dominio, de constitución o de cancelación de hipotecas, sin más requisito que la presentación del testimonio de este contrato al Escribano de Registro que corresponda; i) Hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; j) Comprar y vender; k) Cobrar y percibir; l) Cobrar pólizas en caso de siniestros; m) Designar y remover personal fijando su remuneración; n) Tomar o dar en arrendamiento inmuebles o muebles, fijando plazos, condiciones y precios; ñ) Conferir poderes generales y especiales; o) Firmar y rescindir convenios. — Las autorizaciones mencionadas precedentemente sólo tienen carácter enunciativo, pudiendo los dos socios con firma social en forma conjunta realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios, aunque no estén mencionados expresamente. — Cualquiera de los socios aunque no tenga el uso de la firma social, podrá endosar documentos para depositarlos a la orden de la sociedad, y efectuar toda clase de depósitos de dinero, títulos o valores a favor de la Sociedad. — Los socios se comprometen a no utilizar la firma social para negocios o fianzas ajenas a su giro. — Cláusula Octava: Cualquiera de los socios aunque no tenga el uso de la firma social, podrá actuar en nombre y representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción y ante todas las autoridades administrativas, ya sean nacionales, provinciales y|o municipales, organismos estatales, oficinas ministeriales, entidades autárquicas, citándose sólo a vía de ejemplo las siguientes: Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo de Previsión, Tribunales del Trabajo, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo peticionar, contestar demandas, reconvenir, oponer y contestar excepciones, ofrecér pruebas, absolver posiciones en nombre y representación de la Sociedad, interponer y desistir de toda clase de recursos, y en general realizar todos los actos que sean necesarios para el buen desempeño de la representación de la Sociedad. — Cláusula Novena: Los socios Ings. Alberto Tentori o Miguel A. de Giorgio, podrán por sí solos, individualmente, en representación de la Sociedad, contratar con el Estado, sus organismos, reparticiones, direcciones, ministerios, o con entidades autárquicas, la construcción de trabajos electromecánicos y mecánicos, ya sea mediante contratos públicos o privados; licitaciones públicas o privadas, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios a tales fines, y firmar las documentaciones necesarias, pudiendo incluso cobrar y percibir. — Cláusula Décima: La Asamblea de la Sociedad será convocada a pedido de cualquiera de los socios por intermedio del Director comercial y administrativo, quien de inmediato procederá al efecto. — La citación a la Asamblea será efectuada mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio real de cada socio, con una anticipación de diez días. — Si el Director Comercial y administrativo no diera curso al pedido de citación a Asamblea dentro del término de tres días, los demás socios podrán resolver reunirse en Asamblea, comunicando la fecha de la reunión al Director Comercial y Administrativo en la forma y plazo antes indicado. — La Sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio y las prácticas contables, un Libro de Actas donde se asentará en forma correlativa y cronológica las resoluciones de la Asamblea y las mociones de los socios. — Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos salvo los casos en que la ley 11.645 exija mayor número de votos favorables. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas posea. — Los socios podrán ser representados en la Asamblea por otras personas socias o no con simple carta poder. — Cláusula Undécima: El 31 de diciembre de cada año, la Sociedad efectuará un balance e Inventario General, que deberá ser aprobado por la Asamblea dentro de los 30 días posteriores a su realización. — Las utilidades líquidas y realizadas después de aplicadas las sumas que corresponden de acuerdo a la técnica contable y al uso comercial para amortizaciones y previa deducción del cinco por ciento correspondiente a reserva legal hasta cubrir el porcentaje establecido por la ley 11.645, será distribuído entre los socios en la siguiente forma: a) El diez por ciento para los socios con funciones técnicas; b) El noventa por ciento restante para todos los socios en proporción a sus cuotas de capital. — La Asamblea podrá asignar sueldo a los socios en razón de las funciones que desempeñen en la Sociedad. — La Asamblea determinará el porcentaje de utilidades que podrá ser retirado por los socios y el plazo para su retiro, si considerase ser necesario para el desenvolvimiento de los negocios parte de dichas utilidades. —Las utilidades que se retengan devengarán un interés que fijará la Asamblea. — Cláusula Décimosegunda: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, la Asamblea designará dos socios en carácter de liquidadores, debiendo regir para las utilidades o pérdidas la proporción mencionada en la cláusula undécima. — Cláusula Décimotercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes continuarán la Sociedad con los herederos del socio fallecido que manifestaren su intención societaria y unificaran su representación dentro de los treinta días posteriores a la fecha del fallecimiento. — En caso de que los herederos no desearen continuar la Sociedad del causante, los socios sobrevivientes con un solo representante de los herederos realizarán un Balance e Inventario a la fecha del fallecimiento y la suma que resultare pertenecer a la sucesión le será entregada

en la siguiente forma: un cinco por ciento dentro de los primeros noventa días de la fecha del fallecimiento y la suma restante en cuatro cuotas semestrales a contar del pago anterior, que devengará un interés del siete por ciento anual. — Los valores de los rubros del Activo correspondientes a maquinarias, instalaciones, mercaderías y similares, se actualizarán a la fecha del fallecimiento, o de la disolución en su caso. — El heredero que represente a los que continúen la Sociedad no tendrá derecho al uso de la firma social. — Si al fallecer un socio de la Empresa que percibiera sueldo, su cónyuge supérstite fuere socio de la firma y continuara en la Sociedad con las cuotas del socio fallecido, se le asignará el mismo sueldo y funciones administrativas. — Cláusula Décimocuarta: Los socios no podrán vender sus cuotas de capital a terceros sin antes haberlas ofrecido a los otros socios en proporción a sus capitales, y por el valor que represente de acuerdo al último Balance y utilidades producidas en el curso del ejercicio en que se efectúa la venta, debiéndose actualizar los valores de conformidad a lo estipulado en la cláusula décimotercera. — En el caso de que los socios no aceptaran el ofrecimiento el socio podrá cederlas a terceros extraños a la Sociedad, con el consentimiento de la Asamblea. — Cláusula Décimoquinta: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, o entre éstos y los herederos y que no pudiere ser resuelta amigablemente, o por la Asamblea, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en conflicto, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista. — Los referidos árbitros antes de entrar en funciones designarán a un tercero para el caso de discordia. — Si no pudieran ponerse de acuerdo sobre dicha designación, lo hará el Presidente de la Confederación de la Industria. — Los árbitros deberán expedirse dentro de los diez días de ser nombrados, y en caso de no poder concordar someterán los puntos en discordia al árbitro arbitrador amigable componedor tercero, quien deberá laudar dentro de los diez días, siendo su fallo inapelable. — El o los socios que no acatando el fallo arbitral se presentaren ante la Justicia, deberán abonar en concepto de cláusula penal la suma de Diez Mil Pesos m|n., a beneficio de los socios en discordia, en el caso de que no prosperare su petición, o el fallo judicial le fuere adverso. — Bajo las quince cláusulas que anteceden "ut supra" queda modificado el contrato social de Construcciones Electromecánicas Especiales, S. R. L. — Sobre raspado "4" Beatriz", "Construcciones", "Tomar", "social", "desempeñar". todo vale. — Testado: "y con el asesoramiento de la Dirección Comercial y Administrativa", no vale. — Alberto Tentori. — Tentori Ubaldo. — M. A. De Giorgio. — Tomás Corredera. — A. Calabria. — Liliana R. de Tentori. — Ida F. de Tentori. — Irma Beatriz Demarco de De Giorgio. — L. Z. de Calabria. — Sobre raspado: "Ubaldo" y "Beatriz"; entre líneas: "moneda", "Novena", cuotas de capital. — La Asamblea podrá asignar sueldos a los". "fecha del fallecimiento y la" "de la fecha". Todo Vale. — Testado: "r", no vale.

Buenos Aires, octubre 21 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.800.— e.30|10-Nº 24.516-v.5|11|53

"ASTEC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto, de constitución de sociedad:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Rafael Sirkin, argentino, Ingeniero Civil, casado, de 42 años, domiciliado en Antártida Argentina Nº 28 de Turdera, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, por una parte; don Felipe Florencio Freyre, argentino, casado, de 45 años, Ingeniero mecánico y electricista, con domicilio en la calle José Terry Nº 270 Capital Federal, por la otra, y Alejandro Schreiber, casado, argentino naturalizado, de 62 años de edad, mecánico, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 2931, dep. 2, de esta Capital, por la tercera, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas bases y condiciones son las siguientes: — Primera: A partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y por el término de Cinco Años, se constituye la presente sociedad, la que podrá ser disuelta por cualquiera de los socios, después de vencido el segundo año, con un aviso previo dado a los otros socios, en legal forma, de noventa días de anticipación. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "ASTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Bolívar Nº 818, sin perjuicio de trasladarla y de establecer sucursales o representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a: Asesoramientos Técnicos, Instalaciones Electromecánicas y Fabricación de Equipos Industriales. — Cuarta: Quedan designados por este acto, gerentes de la sociedad, los tres socios, señores: Rafael Sirkin, Felipe Florencio Freyre y Alejandro Schreiber, con uso de la firma social y administración de la misma, pero para obligar a la sociedad, u operaciones bancarias, será necesaria la firma conjunta de dos de los gerentes, quienes lo harán con su firma individual, debajo del rubro social. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: a) D' Rafael Sirkin: ciento cuarenta cuotas o sean Setenta mil pesos moneda legal, aportados: Un mil quinientos pesos m|n. en Muebles y Utiles y el saldo en dinero en efectivo; b) D. Felipe Florencio Freyre, ciento cuarenta cuotas o sean Setenta mil pesos m|n. aportados en dinero en efectivo; y c) D. Alejandro Schreibar; ciento cuarenta cuotas o sean Setenta mil pesos m|n. aportados: Seis mil pesos moneda legal en herramientas y el saldo en dinero en efectivo. — Sexta: Mensualmente cada socio podrá retirar con imputación a su cuenta particular, las sumas que se convenga entre los mismos y que se asentará en el libro de actas. — Séptima: Los socios Sirkin y Freyre, podrán dedi- (Continúa en el sello de $ 0.20 m|n. Nº ....) (Viene del sello de $ 0.20 m|n. Nº ....) carse a sus actuales ocupaciones, sin desatender los fines del presente contrato. — Y el socio Señor Schreiber, no podrá dedicarse a otras actividades que no sean las del objeto de la presente sociedad. — Octava: Anualmente, al día 30 de septiembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — Novena: De las utilidades líquidas, se destinará el cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital. — El neto resultante será repartido entre las partes por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Cada cuota de capital equivale a un voto y las resoluciones de importancia, aprobación de los balances, cesión de cuotas, así como liquidación de la sociedad, se adoptará por el voto unánime de los socios, a cuyo fin se llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las mismas. — Undécima: Serán facultades propias de la administración de la sociedad y uso de la firma social por los gerentes en la forma especificada y sin que esta enumeración sea limitativa sino enunciativa, las siguientes: resolver todas las transacciones en que la sociedad sea interesada; firmar en nombre de la misma toda clase de contratos, documentos y escrituras públicas o privadas; concurrir y presentarse a licitaciones públicas o privadas; comprar, vender y enajenar o adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes; solicitar créditos bancarios o autorización para girar en descubierto, en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central y cualquier otra institución bancaria oficial o privada; descontar en los mismos documentos, firmar y librar toda clase de documentos, cheques, vales, pagarés, letras de cambio, cobrarlos y endosarlos, solicitar préstamos con o sin garantía real, de prenda o de cualquier otra naturaleza; renovar y amortizar documentos y|o obligaciones; cobrar, percibir, transar; comprar y vender toda clase de mercaderías y|o materias primas; conceder quitas y esperas; otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos; presentarse ante las Autoridades Nacionales; Reparticiones Públicas, Provinciales o Municipales, inclusive reparticiones autárquicas, Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales Nacionales del Trabajo, pudiendo en estas últimas reparticiones ser representada la sociedad con amplias facultades por un solo socio gerente; solicitar créditos en el Banco Hipotecario Nacional con sujeción a sus leyes y reglamentos; comprar y vender toda clase de maquinarias. — Y en fin practicar cuanto acto o diligencia fuere menester para el mejor fin social, con la sola limitación de no emplear la firma social en operacio- (Continúa en el sello de $ 0.20 m|n. Nº ....) (Viene del sello de $ 0.20 m|n. Nº ....) nes ajenas a la misma o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo practicarse un balance general a la fecha en que se produjo el evento y abonarse a los herederos o representante legal según el caso, el haber que le corresponda, dentro de los noventa días de acaecido el hecho. — Décima Tercera: En caso de divergencia entre los socios, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Si no se pusieren de acuerdo sobre la designación del tercero, éste será designado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno. Y para todo los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en los enunciados más arriba. Bajo las trece cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. Sobrerraspado: herramientas, vale. — Firmado: Sirkin R. — A. Schreiber. — Felipe F. Freyre. — Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Ricardo Batsman, secretario.

$1.240.— e.30|10-Nº 24.510-v.5|11|53

ELECTROPLAST INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Varangot, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Irene Held de Breiter, de nacionalidad polaca, de cuarenta y nueve años de edad, casada con don Estanislao Breiter, don Estanislao Breiter, argentino naturalizado, economista, de cincuenta y dos años, ambos domiciliados en Avda. Las Heras número tres mil ochocientos cuarenta y siete y doña Ester Okcenberg de Grossman, de nacionalidad argentina naturalizada, de treinta y seis años de edad, que actúa en presencia y con consentimiento de su marido don Chaim Grossman, industrial de treinta y nueve años de edad, argentino naturalizado, ambos domiciliados en la calle Carlos Pellegrini número ochocientos cuarenta y uno, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la denominación "ELECTROPLAST" INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Lavalle número mil novecientos veintiocho de esta Capital, sin perjuicio de trasladarlo posteriormente o de establecer agencias y sucursales. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años contando a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres y este plazo quedará automáticamente prolongado por períodos de tres años, si con una anticipación de noventa días al vencimiento de cada período ninguno de los socios manifestara su deseo de separarse de la misma. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse a la producción, a la compra y venta de artículos de material plástico así como también a la producción y a la venta de máquinas destinadas para la mencionada producción, pudiendo la sociedad desarrollar actividades complementarias de estas finalidades, incluyendo en ellas las importaciones del exterior y las operaciones necesarias que constituyen el tráfico bancario. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional, divididos en seiscientas sesenta y seis cuotas de cien pesos cada una. — Es aportado y corresponde a cada uno de los socios en la siguiente proporción: cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional a la socia doña Irene Held de Breiter, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional al socio don Estanislao Breiter y sesenta y seis cuotas o sean seis mil seiscientos pesos moneda nacional a la socia doña Ester Okcenberg de Grossman. — Los aportes se integran en dinero efectivo. — Quinta: Se designa gerente de la sociedad al socio Estanislao Breiter, el que tendrá el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad, pudiendo además tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones en los Bancos, especialmente en el Banco Central de la República Argentina. el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, etcétera. — El gerente podrá conferir poderes generales y especiales y realizar cualquier acto comercial o jurídico, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Sexto: Todos los asuntos concernientes a la marcha de sociedad, incluyendo la aprobación del balance anual, distribución de utilidades, designación del rematador en el caso previsto en la cláusula once de este contrato, y los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código Comercial, serán resueltos por la mayoría de capital. — Séptimo: Anualmente se efectuará el balance general al treinta y uno de diciembre de cada año a partir del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — En las utilidades y pérdidas participarán los socios de manera siguiente: doña Irene Held de Breiter en veinticinco por ciento, don Estanislao Breiter en treinta y siete y medio por ciento, doña Ester Okcenberg de Grossman en treinta y siete y medio por ciento. — Durante los primeros tres años no se distribuirán las utilidades, salvo lo previsto en la cláusula ocho y salvo otra resolución de los socios (cláusula seis) estas utilidades servirán para aumentar las cuotas de los socios. — Las utilidades no distribuidas y no utilizadas para el aumento de las cuotas, devengarán el diez por ciento por año. — De las utilidades del ejercicio se deducirá el porcentaje destinado a la formación del fondo de reserva legal y el destinado a la formación de aquellas amortizaciones que pudieran prudentemente realizarse. — Octavo: El convenio adicional entre los socios podrá fijar el monto de anticipos a retirarse por los socios a cuenta de futuras utilidades. — Noveno: En caso de pérdidas que alcancen al ciento del capital social cada uno de los socios podrá exigir la anticipada disolución de la sociedad. — Décimo: La liquidación se hará en cada caso si los socios no resuelven efectuarla de otra manera por mayoría de votos mediante el remate de la sociedad con todos su activo y pasivo y con todos sus derechos y obligaciones entre los socios, con exclusión de personas extrañas a la sociedad. — El socio que pagara el más alto precio se quedará con la sociedad, pudiendo indicar a los restantes socios las personas a nombre de las cuales deben transferir sus cuotas. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o concurso de alguno de los socios aun cuando sea el socio gerente. — En el caso de fallecimiento los herederos del socio fallecido podrán optar por continuar en la sociedad unificando su representación en persona de uno de ellos o exigir el reintegro de las cuotas aportadas, según su valor real a la fecha de falencia del socio, en este último caso la sociedad tendrá un año para su pago. — Décimo Primero: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital, con exclusión del fuero federal. — Bajo las once cláusulas que preceden queda formalizado este contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — (Firmado) Ester Okcenberg de Grossman. — Stan Breiter. — Ch. Groissman. — Irene H. de Breiter. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.020.— e.30|10-Nº 24.554-v.5|11|53

ORBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatrocientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecieron: don José Carneiro Freire, que firma José C. Freire, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Salgado, español, domiciliado en Buenos Aires cuatrocientos treinta y uno, de Ciudadela Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y don Marcos Escribano, que firma igual, español, casado en primeras nupcias con doña Elvira Josefa Fernández, domiciliado en Talcahuano doscientos cuarenta, vecino, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un Contrato de Sociedad que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: Queda constituída entre ambos comparecientes, como únicos componentes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "ORBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Talcahuano doscientos cuarenta, quinto piso, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que retrotraen su existencia y los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones realizadas por los socios en nombre de la Sociedad desde entonces hasta ahora. — El plazo de duración establecido podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios que representen mayoría de capital. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta o cualesquier otra forma de comercialización de toda clase de mercaderías, incluso por consignaciones, y ejercer asimismo la representación de productos y cosas que estén en el comercio. — Para el cumplimiento de sus expresados fines la Sociedad podrá: importar, exportar, comprar, vender y comerciar de cualquier modo materias primas y mercaderías en general, comprar, vender, hipotecar, dar en prenda o anticresis, dar o recibir en locación, ceder o aceptar cesiones, permutar o de cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar, toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, títulos, derechos, acciones y créditos de toda índole, realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales dentro o fuera del país, por cuenta propia o de terceros, contratando al efecto con toda clase de personas reales o jurídicas, entidades, asociaciones, casas comerciales, bancos oficiales o particulares, celebrar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, firmar, descontar, redescontar, avalar, ceder o prorrogar letras de cambio, conforme, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos de plaza y todo otro documento que sea necesario, depositar dinero en efectivo, títulos o valores, en poder de particulares o de Bancos Oficiales o particulares y sus agencias o sucursales pudiendo retirarlos, como así también retirar cualesquier otro depósito hecho a nombre de la Sociedad; girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos: abrir o clausurar cuentas corrientes: aceptar y ejercer mandatos y representaciones de terceros; entrar a formar parte de otras Sociedades; estar en juicio por cualquier motivo, pudiendo realizar cuantos actos sean necesarios en defensa de sus intere-

sev. siendo la enumeración que precede simplemente enunciativa y no taxativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales son suscriptas e integradas en su totalidad por ambos comparecientes por partes iguales, o sea a razón de cincuenta cuotas, que importan cincuenta mil pesos por Don José Carneiro Freire, y de otras cincuenta cuotas, que importan cincuenta mil pesos, por Don Marcos Escribanos. — Los expresados aportes son realizados totalmente en dinero efectivo. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por sus dos socios con el carácter de gerentes quienes podrán actuar con todas las facultades mencionadas en la cláusula tercera, y que le confieren las leyes. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los dos gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente. — Sexta: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de cuotas. — A los efectos de tomar las resoluciones sociales, cualquiera de los socios o cualquier gerente, citará a los socios con cinco días de anticipación, por telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído de cada uno. — Séptima: En caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, que ingresarán a la sociedad unificando la personería en un solo representante. — Octava: Se practicará un balance anual el día treinta y uno de Diciembre, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, el excedente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de que este contrato diere lugar a divergencias durante la vigencia de la sociedad, su disolución, liquidación, o nulidad, éstas serán dirimidas por amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de Comercio en turno, en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los arbitradores. — Para que la parte esté obligada a constituir tribunal, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. — Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro, dentro de los quince días de notificado, resistiéndose implícitamente a la Constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. — El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. — Los árbitros tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrado. — Bajo las Cláusulas que Anteceden, las partes dejan celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Don Guillermo Marcelo Varangot y Don Alfredo Blanco, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José C. Freire. — Marcos Escribano. — Tgo.: G. M. Varangot. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Hay un sello: Ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — Concuerda con el original de su referencia que pasó ante mí bajo el número Cuatrocientos doce al folio Mil doscientos treinta y uno del Registro número catorce de mi adscripción, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Orbe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados en la siguiente forma: el primero número novecientos noventa y cuatro mil setecientos cuatro letra M, correlativo al presente que sello y firmo en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Jorge W. Cinollo Vernengo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.360.— e.30|10-Nº 24.543-v.5|11|53

PISANI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Carlos A. Pessolano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Antonieta Salvatore y Don Aníbal Ernesto Pasani, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Nélida del Rosario Moyano; el primero domiciliado en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia y el segundo en la calle Morón cuatro mil ochocientos treintidós, de la Capital Federal, han resuelto convenir privadamente el siguiente contrato de Sociedad: A): Queda formada entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle Avellaneda Nº Mil Setecientos Setenta, de la Capital Federal, con un capital de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por iguales partes. — B): La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, reparación y venta de radiadores para automotores y venta de repuestos en general para automotores, importados o nacionales, así como toda otra actividad afín y conexa. — C): El capital es aportado por iguales partes: Treinta mil pesos aporta el señor Pessolano en dinero efectivo y los Treinta mil pesos que aporta el señor Pisani están representados por las mercaderías e instalaciones existentes en el local de la calle Avellaneda mil setecientos setenta, de esta Capital, de acuerdo a inventario que por separado suscriben las partes. — D): Las pérdidas y ganancias serán soportadas por partes iguales y de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren se destinará un Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios por iguales partes. — E): Ambos socios revisten el carácter de socios gerentes y se les asigna un sueldo de hasta Tres mil pesos mensuales a cada uno. La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por ambos socios indistintamente, quedándoles prohibido comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma o prestarla como fianza o garantía de terceros. — F): Anualmente, el treinta de diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales que se realicen mensualmente. Una copia del balance general será enviada a cada uno de los socios bajo cubierta certificada dentro de los diez días de realizado, y si dentro de los veinte días aquéllos no formularen su disconformidad, se considerará aprobado. — G): El señor Pessolano no se responsabiliza por las deudas anteriores a la fecha que pudiera reconocer el negocio, teniendo en cuenta que el señor Pisani venía desenvolviendo particularmente su actividad en el mismo desde tiempo atrás. La existencia de tales deudas serían, pues, afrontadas por el patrimonio particular del señor Pisani. — H): El señor Pisani tendrá a su cargo la parte técnica del negocio, quedando a cargo del señor Pessolano la parte contable, pero ello no implica que para cualquier decisión que en general se tome sobre la marcha del negocio la voluntad sea individual, pues todo se resolverá por acuerdo de ambos. — I): La Sociedad tendrá una duración de Dos Años, contados a partir de la fecha y si transcurridos diez días de su vencimiento ninguno de los socios manifestare al otro por telegrama colacionado su voluntad de separarse, la sociedad quedará automáticamente prorrogada por un año más. — J): Producida la liquidación, si alguno de los socios optare por continuar particularmente con el negocio, tendrá preferencia contra terceros a igual ofrecimiento de precio y forma de pago. — K): Hallándose actual y momentáneamente imposibilitado el señor Pessolano de atender la marcha del negocio, designa por este acto al señor Leonidas Martínez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Naja Miedzinske, domiciliado en la localidad de Berazategui, de la Pcia. de Buenos Aires, para que en su nombre y representación intervenga directa y personalmente en el aspecto contable. El señor Martínez no podrá tomar decisiones por sí, pues en cada caso mediará autorización escrita del señor Pessolano y su papel se limita a llevar únicamente la contabilidad del negocio. Las erogaciones que pueda significar la aludida intervención del señor Martínez serán soportadas en forma directa y particular por el socio señor Pessolano. — L): Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios respecto de la marcha de la sociedad o de la explotación del negocio que constituye su objeto, así como sobre la interpretación del presente contrato o de puntos no comprendidos en él, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes, a su vez, nombrarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — M): La Sociedad girará bajo la razón social de "PISANI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo capital social, como se expresa en la cláusula "A" lo constituye la cantidad de Sesenta Mil Pesos, integrado por Sesenta Cuotas de mil pesos cada una y aportadas por ambos socios por partes iguales. Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan formalizada la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En Buenos Aires, a los quince días de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto". — Alfredo E. Pisani. — Carlos A. Pessolano.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 900.— e.30|10-Nº 24.562-v.5|11|53

CEDEPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Manuel Ruano y Atheus Kolodny, ceden y transfieren a favor de su con socio señor Mauricio Mordcovich, cincuenta cuotas cada uno de mil pesos cada una de su capital que tienen en "CEDEPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando el capital de la sociedad distribuído así: Manuel Ruano e Hijo, Sociedad en Comandita por acciones, seiscientos veinticinco mil pesos, o sean seiscientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una. Atheus Kolodny, seiscientos veinticinco mil pesos, o sean seiscientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una y Mauricio Mordcovich, doscientos cincuenta mil pesos, o sean doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una. Asimismo se modifica la cláusula sexta del contrato social en el sentido de que los balances se practicarán el día 30 de junio de cada año, debiendo distribuirse las utilidades o pérdidas en proporción a los respectivos capitales — Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 10-Nº 23.846-v.5 11 53

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 20 al 26|10|53.

"DIMON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre de 1953, entre Angel Di Pasquale, argentino naturalizado. Mario Di Pasquale, argentino naturalizado; Nicolás Di Pasquale, italiano, domiciliados en Zuviría 2243, Héctor Emilio Martínez, Antonio Saverio Martínez y Raúl Horacio Bouzón, argentino, domiciliados en Muñiz 1857, Av. La Plata 2063, y del Crucero 1867 respectivamente, todos mayores de edad y socios de "DIMON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato inscripto el 17 de Noviembre de 1952, bajo el Nº 2.98, al Folio 131 del Libro 23 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Que los socios Angel, Mario y Nicolás Di Pasquale, poseedores de 700 cuotas, cuyo valor nominal es de $ 70.000.—, ceden y transfieren las mismas a los socios Héctor Emilio Martínez, Antonio Saverio Martínez y Raúl Horacio Bouzón, en la siguiente proporción: 230 cuotas a Héctor Emilio Martínez; 240 cuotas a Antonio Saverio Martínez y 230 cuotas a Raúl Horacio Bouzón, cesión que se realiza por la suma de $ 70.000.— que los vendedores declaran recibir en este acto, sirviendo el presente de suficiente y amplio recibo, declarando además los socios salientes que ceden a los que se quedan sus derechos y acciones o cualquier saldo que pudiera adeudarles la Sociedad por cualquier concepto, y hacen renuncia a favor de los mismos de cualquier derecho que pudiera corresponderles contra sus ex consocios o contra la Sociedad, no teniendo ninguna otra suma que reclamar. — Segundo: Que los socios Héctor Emilio Martínez, Antonio Saverio Martínez y Raúl Horacio Bouzón, modifican el contrato social a que se hace referencia ut supra en los siguientes puntos a) Cláusula Sexta: El capital social se fija en Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de $ 100.— cada una, aportadas así: 330 cuotas de $ 100.— cada una o sean $ 33.000.— el Sr. Héctor Emilio Martínez; 340 cuotas de $ 100.— cada una, o sean $ 34.000.— el Sr. Antonio Saverio Martínez; y 330 cuotas del mismo valor, o sean $ 33.000 m|n., el Sr. Raúl Horacio Bouzón. — b) Cláusula Séptima: La administración y gerencia de la sociedad, será desempeñada por el Sr. Raúl Horacio Bouzón, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, quienes en tal forma podrán obligar a la Sociedad con la amplitud de facultades que en esta cláusula se determina. — c) Cláusula Octava: Se deja sin efecto y queda así redactada: Los socios deberán dedicar su actividad y tiempo al trabajo de la fábrica, y en caso de querer desarrollar cualquier otra actividad, quien así lo desee deberá obtener la conformidad expresa y por escrito de los otros socios. — En prueba de conformidad firman las partes en el lugar ut supra indicado. — H. E. Martínez. — Raúl H. Bouzón. — A. S. Martínez. — Nicolás Di Pasquale. — Angel Di Pasquale. — Mario Di Pasquale.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 620.— e.30|10-Nº 24.517-v.5|11|53

FAINKUCHEN, KLAINMAN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintidós días del mes de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Tres, entre los señores: Israel Fainkuchen, Moisés León Klainman, Wolf Kornmas y Mordko Bursztyn, todos de nacionalidad polaca y de estado casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar y todos domiciliados para este acto en la calle Libertad 745, Capital, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: Que en el carácter de socios de la sociedad colectiva "Fainkuchen, Klainman & Compañía", cuyo contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nro. 406, al folio 159 del libro 51, el 21 de abril de 1948, ha vencido el 15 de marzo de 1950 y en consecuencia, los socios resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo a esa fecha, por el término de Veinte Años, retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha. — Segundo: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "FAINKUCHEN, KLAINMAN & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Yatay 666, pudiendo cambiarlo posteriormente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de mueblería al por mayor y menor, mediante la fabricación y venta de muebles y afines y toda otra operación relacionada con el ramo, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social lo forman la suma de Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal divididos en 68 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas de acuerdo a inventario practicado por las partes, con fecha 31 de marzo de 1950, el que se halla debidamente firmado por los socios y que consideran parte integrante de este contrato, consistente en bienes muebles, instalaciones, inmuebles, etc., aportados por cada uno de los socios en la siguiente proporción: Israel Fainkuchen, Moises León Klainman, Wolf Kornmas y Mordko Burstyn, suscriben e integran 17 cuotas cada uno, equivalentes en total a $ 68.000.00. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios que actuarán conjunta, separadamente o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Sexto: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual de Cien pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a gastos generales. — Séptimo: Anualmente se efectuará un balance general al día 28 de febrero de cada año, a partir de 1954, cuyas utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios, previa deducción del 5 % para Reserva Legal. Para la aprobación del balance, como para tomar cualquier decisión en la sociedad, sobre cualquier punto del contrato, será siempre solucionado por mayoría de capital, como también el caso de fallecimiento de uno o varios socios, lo mismo, cuando cualquiera de los socios quiera retirarse de la sociedad antes del vencimiento del término del contrato, será siempre resuelto por mayoría de capital. Conforme las partes con el contrato precedente, con la salvedad de que lo que no está previsto en el mismo, se recurrirá al Cód. de Comercio y a la ley 11.645, lo firman en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560.— e.30|10-Nº 24.499-v.5|11|53

AUSTRALIA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Octubre de 1953, entre los Srs. Alberto Federico Silberberg, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez 2487, sexto piso, y Alberto Manuel Morante, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la Av. Juramento 1733, Dto. 9, ambos mayores de edad, se ha convenido constituir con efecto retroactivo al día 1º de Octubre corriente, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "AUSTRALIA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal actualmente en la Av. Juramento 1733, Dto. 9 interno, o donde se fije en lo sucesivo, que se regirá por la ley 11.645 y por los presentes estatutos: Artículo Primero: El capital social ascenderá a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, representado por Doscientas Cincuenta cuotas de Mil Pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que han sido suscriptas en la siguiente forma: el Sr. Alberto Federico Silberberg, doscientas cuotas, y el señor Alberto Manuel Morante, cincuenta cuotas — Artículo Segundo: La sociedad se dedicará a la importación, exportación, comercialización e industrialización de textiles en general, pudiendo por decisión de la asamblea de socios extender sus actividades comerciales o industriales a cualquier otra clase de bienes, mercaderías, productos y materias primas por cuenta propia o de terceros. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad queda fijada en Veinte Años, pudiendo al vencimiento de cada año, ser disuelta o liquidada y la resolución en tal sentido deberá ser aprobada por los dos tercios de votos expresada por los socios en la proporción de un voto por cada cuota de capital. Cualesquiera de los socios podrá retirarse, anunciando su decisión con noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado. — Artículo Cuarto: La integración de las cuotas suscriptas se efectuará como sigue: el señor Alberto Federico Silberberg, transfiere a favor de la Sociedad materias primas de su pertenencia que se detallan en el inventario levantado en la fecha, que el socio reconoce y que será transcripto en el libro respectivo y el señor Alberto Manuel Morante lo hace mediante el aporte de la suma de Trece mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con cincuenta cts. m|n. en dinero efectivo, y el resto o sea la suma de Treinta y seis mil quinientos once pesos con cincuenta cts. m|n. en mercaderías debidamente de-

talladas en el inventario a que anteriormente se hace mención. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por un Gerente, que indistintamente puede ser o no socio, pero que en todos los casos debe ser designado por mayoría de votos, conforme con lo dispuesto por el art. 13º de la ley 11.645, quien la representará en todos sus actos, estándole prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro o en prestaciones gratuitas. Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en su nombre y conducir sus negocios, incluso las enumeradas en los arts. 1.881 del Código Civil (viene de un sello nacional valor veinte centavos número setecientos treinta y cuatro mil cuarenta y dos M) y 608 del Código de Comercio. — Artículo Sexto: En el supuesto de retiro de uno de los socios, si ello no diera lugar a la disolución o liquidación de la sociedad, según lo establecido en el artículo 3º de los presentes Estatutos, la restitución del capital aportado, más la parte correspondiente de las Reservas y beneficios, podrá efectuarla la sociedad en un plazo que no excederá de un año, a partir de la fecha del pedido de retiro. — Artículo Séptimo: Cada año al 30 de Setiembre, se practicará un Inventario y Balance general de las operaciones sociales, llevándose al efecto la contabilidad de ellas, de acuerdo con las prescripciones legales. Las ganancias, previa deducción de los porcentajes legalmente establecidos para "Reservas", se repartirán proporcionalmente a sus cuotas de Capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Sin perjuicio de los Balances anuales mencionados, los socios podrán practicar o hacer practicar, cuando lo consideren necesario, Balances parciales o de comprobación. En tales casos, el costo de dichas verificaciones correrá por cuenta del socio que las hubiere solicitado. — Artículo Octavo: En caso de que las pérdidas de la sociedad llegaran al 30 % (treinta) de su Capital, cualquier socio podrá en cualquier momento, pedir la disolución de la Sociedad. En este supuesto, a pedido de uno de los socios podrá procederse a la liquidación o en su defecto, podrán proseguirse las operaciones sociales, reembolsándose al socio que se retira el saldo de su capital que le corresponda, de acuerdo con el Balance que se practicará. Dicho reembolso, se efectuará conforme con lo estatuído en el art. 6º. — Artículo Noveno: La aprobación de los Balances y las Resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota de Capital integrada, con excepción de aquéllas para las cuales la ley exija unanimidad o mayoría superior. Todas estas resoluciones y las que se considere de importancia para la Sociedad, serán consignadas en un Libro de Actas, que debidamente rubricado, llevará la misma. — Artículo Décimo: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la Sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento de socios que representen la mayoría del Capital Social. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará y terminará dentro de los treinta días un Inventario y Balance General a la fecha de la incapacidad o deceso, admitiendo en esta operación, la fiscalización de un representante del incapaz o fallecido. Los socios restantes podrán continuar con los negocios sociales adquiriendo sus cuotas por su valor de acuerdo al último balance, las que se abonarán conforme con lo estipulado en el artículo 6º. Si el o los socios restantes no se avinieran a adquirir las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la (viene de un sello nacional valor veinte centavos número setecientos treinta y cuatro mil cuarenta y tres M) sociedad que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces con la fiscalización del representante del incapaz o de los herederos del fallecido. — Artículo duodécimo: Para el caso de disolución de la sociedad o retiro de uno de los socios, de acuerdo con lo estipulado en los arts. 3, 6, 8, 10 y 11 del presente Estatuto, se observarán las reglas establecidas al respecto en el Código de Comercio. — Artículo décimo tercero: Cada socio podrá por sí o por intermedio de apoderado, fiscalizar en la forma que más crea conveniente a sus intereses, la marcha de las operaciones y negocios sociales, con amplia facilidad para examinar libros, documentos y demás papeles que juzgare necesario para tal fin, con la sola prevención de lo dispuesto en el art. 7º "in fine". — Artículo décimo cuarto: Los cargos directivos y técnicos, que requiera el normal funcionamiento de la sociedad, serán designados por la Asamblea, la que fijará los retiros que podrán hacerse a cuenta de utilidades y|o los sueldos, tratándose de socios y los sueldos, si los cargos recaen en extraños a la sociedad. — Bajo todo lo expuesto, los suscriptos dejan constituída la Sociedad: "Australia Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se comprometen de acuerdo a derecho, firmando como constancia en el lugar y fecha consignados "ut supra" Entre líneas: "con cincuenta cts." Vale. — A. Silberberg. — A. Morante — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.260.— e.30|10-Nº 24.524-v.5|11|53

FEDERICO MULLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número ciento cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores: Don Federico Müller, casado, rumano, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín cuatro mil seiscientos; Don Marcos Juan Ringeisen, casado, alemán, domiciliado en la calle O'Donnel ciento cincuenta y uno; Don Pedro Fernández, casado, argentino, domiciliado en la calle Washington sin número; Don Friedrich Johann (Federico Juan) Koch, casado, alemán, domiciliado en la calle Olazábal cuatro mil quinientos veintisiete; Don Juan Oscar Kratzmaier, casado, alemán, domiciliado en Avenida Constitución sesenta y seis y Don Martín Malterth, casado, alemán, domiciliado en la calle Hernández esquina Barabino; todos los comparecientes son mayores de edad, el primero y el cuarto de los nombrados, vecinos de esta Capital y el segundo, tercero, quinto y sexto, vecinos de las localidades de Villa Ballester, Mariano Acosta, Merlo y Villa Adelina, respectivamente, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son los únicos y actuales componentes de la sociedad establecida en esta Capital, bajo la denominación de "Federico Müller, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente por contrato de fecha nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el objeto exclusivo de reparación general de toda clase de automotores, compraventa en plaza de sus accesorios y repuestos, con un plazo de duración de Cinco años, a contar desde el día primero de julio de ese año y en las demás condiciones consignadas en dicha escritura y sus posteriores modificaciones producidas por cesiones de cuotas y reemplazo del texto del artículo décimo, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil seiscientos noventa y nueve, folio ciento veinte y cuatro, libro dieciséis. Que no obstante haber vencido el plazo de duración de dicho contrato el día primero de julio último, los comparecientes continuaron de hecho la sociedad, rigiendo sus relaciones sociales en un todo de acuerdo a sus cláusulas. Que habiendo resuelto de común acuerdo todos los otorgantes continuar explotando los negocios de la extinguida sociedad, cuyo activo y pasivo al día Treinta de junio del año en curso, declaran transferido a la nueva sociedad que a continuación constituyen, quien la toma a su cargo, consignan las condiciones del contrato social respectivo, el que formulan en los términos siguientes: Primera: La sociedad tiene por objeto continuar explotando el negocio establecido en esta Capital, Avenida Libertador General San Martín número cuatro mil seiscientos, dedicándose a la reparación general de toda clase de automotores, compra y venta en plaza de sus accesorios y repuestos, como así también cualquier otro negocio que se acuerde por acta, o sea las mismas actividades de la extinguida entidad antecesora. A tal fin la sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — Segunda: La sociedad girará como su antecesora bajo la denominación de "FEDERICO MÜLLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Libertador General San Martín número cuatro mil seiscientos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero, cuando así conviniera a sus interess. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que corresponde a los socios en las siguientes proporciones: Cuatrocientas cuarenta cuotas equivalentes a cuatrocientos cuarenta mil pesos al señor Federico Müller; dos cuotas al señor Marcos Juan Ringeisen; dos cuotas al señor Federico Juan Koch; dos cuotas equivalentes a dos mil pesos al señor Pedro Fernández; dos cuotas, o sean dos mil pesos al señor Juan Oscar Kratzmeier y dos cuotas, o sean dos mil pesos al señor Martín Malterth. Los aportes están constituídos por dinero efectivo, muebles, útiles, herramientas y cuanto más resulta detalladamente del balance general practicado con fecha treinta de junio del año en curso, habiendo acrecentado el señor Müller su aporte originario mediante la capitalización de los créditos en cuenta corriente; activo y pasivo que toma a su cargo la sociedad que se constituye por la presente. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de Cinco Años, a contar desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, venciendo en consecuencia el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Sin perjuicio del plazo que antecede la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. En el caso de una pérdida mayor del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad será confiada a un Gerente y a un Subgerente, quienes tendrán el uso de la firma social y administración con las más amplias facultades establecidas por la ley de la materia y las contractuales que se dirán, a cuyo efecto podrán comprar, adquirir, enajenar bienes muebles, raíces, semovientes, dar y tomar préstamos en dinero con garantías reales o personales y cualquier operación de crédito; constituir prendas y prendas agrarias, explotar, adquirir, transferir y otorgar concesiones de patentes de invención, marcas de fábricas y comercio; fondos de comercio y bienes de cualquier índole, intervenir en licitaciones públicas o privadas, efectuar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución bancaria oficial o particular, nacional, provincial, extranjera o con particulares. La presente enumeración es enunciativa y no limitativa. A tales efectos el gerente o subgerente deberán firmar siempre con su firma personal e indistintamente y a continuación de la razón social "Federico Müller, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los socios delegan desde ya exclusivamente al Gerente la facultad de distribuir y dirigir el trabajo del subgerente y de los demás socios. — Sexta: Quedan designados por el presente contrato como Gerente el señor Federico Müller y Subgerente el señor Marcos Juan Ringeisen con las facultades inherentes a sus cargos y uso de la firma social adoptada en la forma indicada, no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas al giro social ni en garantías a favor de terceros. — Todos los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimientos y diligencias a los negocios de la sociedad, dentro de la orientación y dirección que establezca el Gerente, quedándoles prohibido dedicarse a cualquier otro comercio o industria so pena de ser separados de la sociedad. — Quedan exceptuados los señores Federico Müller y Marcos Juan Ringeisen, quienes podrán realizar por cuenta propia cualquier operación aunque sea el del objeto de esta sociedad, como así también representar otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria. — Los gerentes por el desempeño de sus funciones como así también los socios por su trabajo personal, gozarán de un sueldo mensual a cargo de gastos generales que será fijado por los socios conforme a la norma establecida en el artículo octavo, debiendo dejarse constancia de dicha resolución en el libro de actas. — Séptima: Anualmente el treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general. — Las amortizaciones de las existencias y demás rubros susceptibles de depreciaciones se establecerán según lo aconsejen las circunstancias. — De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — El saldo restantes de las utilidades se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: el ochenta y cinco por ciento para el señor Federico Müller y tres por ciento para cada uno de los socios señores: Marcos Juan Ringeisen, Pedro Fernández, Friedrich Johann (Federico Juan) Koch, Juan Oscar Kratzmaier y Don Martín Malterth. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones indicadas. — Los libros de la sociedad, serán controlados por un auditor nombrado por la sociedad. — Si además cualquiera de los socios quisiera hacer revisar parcial o totalmente la contabilidad por intermedio de un tercero éste deberá ser siempre un contador público nacional establecido con estudio propio en la Capital, en cuyo caso todos los gastos y honorarios que ocasione tal intervención será por cuenta exclusiva del socio que lo motivara. — Octavo: El nombramiento, remoción y destitución de los gerentes o poderes otorgados a los mismos, la fijación de los sueldos, la aprobación de los balances, el aumento del capital o del activo fijo, constitución de hipotecas, prendas u otros créditos con o sin garantía, como cualquier otra resolución, serán tomadas por mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos, dando en cada cuota de capital derecho a un voto. — Novena: El socio señor Federico Müller tendrá derecho de adquirir en cualquier momento, las cuotas de capital de los otros socios, en cuyo caso deberá dar aviso anticipado de quince días a los socios restantes mediante telegrama colacionado y a su valor nominal. — Todos los socios desde ya dan su conformidad con este procedimiento y se obligan a escriturar la cesión de cuotas dentro de los veinte días de recibido el telegrama colacionado. — Además el socio señor Federico Müller tendrá el derecho de preferencia para adquirir las cuotas de capital del o de los socios que quieran separarse de la sociedad o que por causa de fallecimiento o incapacidad legal dejen de pertenecer a la misma. — En los casos mencionados el capital será reintegrado al socio o socios salientes o a los herederos o representantes del socio o socios con incapacidad legal en la forma establecida en el artículo siguiente. — El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá avisar con noventa días de anticipación al vencimiento del año comercial. — Décimo. — El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá avisar con cuatro meses de anticipación al vencimiento del año comercial. — Al socio que dentro de este término establecido se separe de la sociedad se le reintegrará sus cuotas de capital y las utilidades que le correspondieran en cuatro cuotas trimestrales sin intereses desde la fecha de su separación. — En caso que el socio que quiera separarse de la sociedad, o el socio que haga abandono de sus tareas de prestar sus servicios de trabajo personal a la sociedad conforme a lo establecido en el artículo sexto, lo que equivale a su retiro como socio de la sociedad se les reintegrará sus cuotas de capital y utilidades que les correspondan en cuatro cuotas semestrales sin intereses desde la fecha de su separación. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, a los herederos o representantes legales se les reintegrará las cuotas de capital y las utilidades que les correspondan dentro del plazo y forma que de común acuerdo se pactare. — En todos los casos el reintegro de las cuotas de capital se hará por su valor nominal y no se reconoce cantidad alguna en concepto de "Llave de negocio". — Las ganancias que correspondan al socio saliente, a los herederos o representantes legales, se calcularán hasta la fecha de separarse el socio de la sociedad o producirse el fallecimiento o incapacidad legal a prorrata del resultado del próximo balance a efectuarse. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se abonará a los herederos o representante legal el capital y ganancias conforme a lo establecido en las cláusulas novena y décima, excepto al producirse los casos mencionados en esta cláusula al socio señor Federico Müller, cuyos herederos o representantes legales proseguirán con el giro de la sociedad. Los herederos o representantes legales deberán unificar la personería. — Duodécima: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia, disolución y liquidación de la sociedad en la interpretación de este contrato, a árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte disidente, designándose de antemano el árbitro único para el caso de que no se pongan de acuerdo los nombrados por las partes y cuyo fallo será inapelable. — Dé-

cimo Tercero: La liquidación de la sociedad será practicada por el socio señor Federico Müller o por la o las personas que a tal efecto designe. — Décimo Cuarto: En todos los casos no previstos en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil subsidiariamente que se conformen con su naturaleza jurídica. — Finalmente consienten en que se expidan cuantos testimonios soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí y los testigos don Victoriano Astorga y don Felipe Carballo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. Müller. — M. J. Ringeisen. — Pedro Fernández. — F. J. Koch. — O. Kratzmaier. — Martín Maiterth. — Tgo.: V. Astorga. — Tgo.: F. Carballo. — Hay un sello. Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y seis del Registro trescientos ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente desde el setecientos setenticinco mil trescientos setentinueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.200.— e.30|10-Nº 24.557-v 5|11|53

ARSENIO GARCIA MOSQUERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Arsenio García Mosquera, con domicilio en Pasco 65, viudo, español; don Emilio Bellón, domiciliado en Fonseca 435, viudo, argentino; don Joaquín Bellón, con domicilio en Picheuta 858, casado, argentino y don José Bellón, domiciliado en José María Moreno 441, casado, argentino, siendo todos los domiciliados en la Capital Federal y todos los contratantes mayores de edad y actuando por derecho propio, se ha convenido la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La Sociedad se denominará "ARSENIO GARCIA MOSQUERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Doblas Nº 1039 de la Capital Federal, o donde los socios convengan en el futuro. — Segunda: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de tacos para calzados y demás ramos afines, como igualmente toda otra actividad lícita que resolviese la misma. — Tercera: Capital y aportes: El capital social se fija en la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 230.000.00 m|n.), subdividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que suscriben los socios en la siguiente forma: don Arsenio García Mosquera, Setenta mil Pesos m|n. (pesos 70.000.00 m|n.); don Emilio Bellón, Setenta mil pesos m|n. ($ 70.000.00 m|n.); don Joaquín Bellón, Setenta mil pesos m|n. ($ 70.000.00 m|n.); don José Bellón, Veinte mil pesos m|n. ($ 20.000.00 m|n.). — El aporte del señor Arsenio García Mosquera se integra con el Activo y Pasivo al 31 de agosto de 1953 de su fábrica de tacos para calzados que funciona en el local de la calle Doblas Nº 1039, de esta Ciudad que se extingue en la mencionada fecha y de la que es continuadora la actual razón social. — Los aportes de los señores Emilio, Joaquín y José Bellón se integran con el crédito a favor de los nombrados en la referida fábrica del señor Arsenio García Mosquera. — Todo ello resulta del respectivo balance que firman todos los socios y que forma parte de este contrato. — Cuarta: Duración: La Sociedad se declara constituída a partir del 1º de Septiembre de 1953 y tendrá un plazo de duración de treinta años. — Quinta: Administración: La Sociedad será administrada indistintamente por los socios Joaquín Bellón y José Bellón, quienes tendrán el cargo y el carácter de socios gerentes y sin limitación alguna tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios y sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. — b) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos o escrituras. — c) Adquirir, representando a la Sociedad, bienes muebles, inmuebles, al contado o a plazo, firmando las escrituras públicas correspondientes. — d) Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones de créditos oficiales y ante los poderes Públicos, Nacional, Provinciales o Municipales; e) Constituir derechos reales o cancelarlos. — f) Formar toda clase de sociedades. — g) Dar o tomar en locación. — h) Estar en juicio en causas civiles, comerciales, criminales, administrativas o de cualquier especie; serán pues los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la Sociedad ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Sexta Actividad de los socios: — Los socios que se detallan desempeñarán las siguientes actividades dentro de la Sociedad: José Bellón, encargado de ventas; Emilio Bellón, capataz; Joaquín Bellón encargado de administración y ventas. — Los nombrados deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimiento y diligencia exclusivamente para el desarrollo de los negocios de la sociedad, no pudiendo intervenir ninguno de éstos con sus intereses o de terceras personas, en ninguna otra actividad comercial, obligándose en caso contrario si así lo resuelven los restantes socios, a ingresar a la Sociedad los beneficios o importes recibidos, con motivo de su participación y en caso de reincidir podrá quedar separado de la Sociedad. — El señor Arsenio García Mosquera no prestará ninguna actividad dentro de la Sociedad. — Séptima: Balances: Se realizará el 31 de diciembre de cada año el Inventario, Balance General y demostración de cuenta "Ganancias y Pérdidas", para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá la mayoría absoluta de votos, computadas según el capital como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio, debiéndose dejar constancia en el libro de Actas. — El primer balance se realizará el 31 de Diciembre de 1953, comprendiendo solamente cuatro meses. — Octava: Utilidades y Pérdidas Las utilidades líquidas y realizadas deducidas las sumas necesarias para la amortización de los distintos rubros del activo y saldos deudores incobrables, se distribuirá: A) Un cinco por ciento (5 %) para formar parte del Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento (10 %) del Capital Social. — b) El saldo a los socios en la siguiente proporción: Arsenio García Mosquera, veinticinco por ciento (25 %); Emilio Bellón, veinticinco por ciento (25 %); José Bellón, veinticinco por ciento (25 %) y Joaquín Bellón, veinticinco por ciento (25 %). — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Los socios podrán disponer de las utilidades que le correspondieren solamente las sumas aprobadas por la mayoría de socios. — Novena: Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho a la fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y documentación de la sociedad. — Décima: Retiro de un socio Si por retiro de un socio, fallecimiento o cualquier otra causa la sociedad o los demás socios adquirieran las cuotas del saliente o fallecido el pago correspondiente se hará en cuatro cuotas semestrales, a liquidarse por adelantado con el ocho por ciento (8 %) de interés anual; en dicho caso la parte de capital y utilidades será calculada sin computarse suma alguna por concepto de llave o cualquiera de sus elementos, por marca o valorización de ella o de rubros del activo fijo. — Undécima: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos podrán continuar en la sociedad, debiendo en este caso unificar personería, no pudiendo ejercer ninguna actividad dentro de la misma — Si los herederos o causahabientes, no desean continuar en la Sociedad, se procederá de acuerdo a la cláusula anterior ya sea a efectos de la forma de pago, como la determinación de la parte de capital del socio fallecido. — Duodécima. Disolución: al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los socios gerentes, resolviendo la Asamblea de socios la remuneración que percibirán. — Décima Tercera: Competencia: Domicilio especial: Toda cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida ante la Justicia Comercial Ordinaria de la Capital Federal. — Para todos los efectos de este contrato constituyen las partes domicilio especial en la calle Doblas Nº 1039 de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, firman todos los componentes de la Sociedad este contrato, extendido en dos ejemplares iguales que quedan uno en poder del señor Arsenio García y el otro en el de los señores Bellón. — En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — Arsenio García Mosquera. — Emilio Bellón — Joaquín Bellón. — José Bellón. — e|l. el capital. — s.r. adquirir. Vale. — Buenos Aires, 9 de Octubre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.360. — e.30|10-Nº 24 500-v 5|11|53

FEDERICO STURM E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Don Graciano Sturm, italiano, domiciliado en Nazca Nº 1473; don Giordano Sturm, argentino, domiciliado como el anterior; don Valentín Sturm, argentino, con domicilio en Terrada Nº 1460; don Orlando Sturm, argentino, con igual domicilio que el anterior y doña Ana Leonor Marengon de Sturm, viuda en primeras nupcias y con domicilio en Nazca Nº 1467, siendo los cuatro primeros casados en primeras nupcias y hallándose todos los domicilios en la Capital Federal, siendo mayores de edad, se ha convenido la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Denominación y domicilio. — La Sociedad se denominará "FEDERICO STURM E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Nazca Nº 1460, de la Capital Federal, o donde los socios convengan en el futuro. — Segunda: Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de carpintería mecánica y demás ramos afines, como igualmente, toda clase de actividad lícita que resolviese la misma. — Tercera: Capital y aportes. — El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.— m|n. c|l.), subdividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, cuyo total suscriben los socios así: Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 65.000.— m|n.), o sea sesenta y cinco cuotas, cada uno de los socios Graciano, Giordano, Valentín, Orlando Sturm y Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000.— m|n.), o sea cuarenta cuotas, Ana Leonor Marangon de Sturm. — El capital suscripto se halla totalmente integrado, como resulta de los siguientes antecedentes: Los socios Graciano, Giordano, Valentín y Orlando Sturm integraban con el padre de ellos, don Federico Sturm, la sociedad colectiva "Federico Sturm e Hijos", dedicada al mismo objeto que la presente, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de diciembre de 1941 bajo el Nº 362, al Fº 363, Libro 229 y modificada por acto inscripto el 16 de octubre de 1946, bajo el Nº 336, Fº 333, Libro 231; disuelta dicha sociedad por fallecimiento del socio Federico Sturm y tramitado su juicio sucesorio en esta Capital por ante el Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 38, heredaron la mitad del haber social sus cuatro hijos nombrados, correspondiendo la otra mitad a su viuda doña Ana Leonor Marangon de Sturm. — Por ello los socios aportan a esta sociedad el total del activo y pasivo de la extinguida razón social "Federico Sturm e Hijos" de la cual la nueva sociedad es continuadora. — Individualmente los aportes se integran así: cada uno de los socios Graciano, Giordano, Valentín y Orlando Sturm integran de su cuenta capital $ 57.723,98 y de su cuenta particular $ 7.276,02 y doña Ana Leonor Marangon de Sturm integra sus cuotas con el importe de su cuenta capital de $ 40.000.—, conforme todo ello con el balance que firmado por todos los contratantes se tiene por parte del presente. — Cuarta: Duración. — La Sociedad se declara constituída con efecto retroactivo al 1º de enero de 1953, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y tendrá un plazo de duración de treinta años. — Quinta: Administración. — La Sociedad será administrada indistintamente por los socios Giordano o Valentín Sturm, quienes tendrán el cargo y el carácter de socios gerentes y sin limitación alguna tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios y sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. — b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos o escrituras. — c) Adquirir representando a la Sociedad, bienes muebles al contado o a plazo, firmando las escrituras correspondientes. — d) Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones de crédito, oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacional, Provinciales o Municipales; e) Formar toda clase de sociedades; f) Dar o tomar en locación; g) Estar en juicio en causas civiles, comerciales, criminales, administrativas o de cualquier especie; serán pues los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la Sociedad ni en fianzas, avales o garantías a terceros Para la adquisición o enajenación de inmuebles, así como para constituir o cancelar derechos reales sobre ellos y firmar las escrituras respectivas los gerentes nombrados deberán actuar conjuntamente; sólo podrán hacerlo individualmente si mediare un pronunciamiento social previo, por mayoría simple, asentado en el libro de actas. — Sexta: Actividad de los socios: Los socios que se detallan desempeñarán las siguientes actividades dentro de la sociedad: Graciano Sturm: marcador general y capataz de obreros de máquinas — Giordano Sturm: calculista y control de trabajos en obras. — Valentín Sturm: Encargado de la administración y sección herrajes. — Orlando Sturm: Capataz de obreros carpinteros. — Los nombrados deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimiento y diligencia, exclusivamente para el desarrollo de los negocios de la sociedad, no pudiendo intervenir ninguno de éstos con sus intereses o de terceras personas en ninguna otra actividad comercial, obligándose en caso contrario, si así lo resuelven los restantes socios, a ingresar a la Sociedad los beneficios o importes recibidos con motivo de su participación y en caso de reincidir podrá quedar separado de la Sociedad. — La Sociedad podrá asignar a los socios nombrados precedentemente una remuneración mensual, con cargo a cuenta de gastos; su concesión y su monto se resolverá por mayoría de capitales, dejándose constancia en el respectivo libro de actas, que se llevará debidamente rubricado. — Séptima: Balances: Se realizará el 31 de Diciembre de cada año, el Inventaro, Balance General y demostración de la cuenta "Ganancias y Pérdidas", para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá la mayoría absoluta de votos computada según el capital, como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio, debiéndose dejar constancia en el libro de Actas. — Octava: Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas, deducidas las sumas necesarias para la amortización de los distintos rubros del activo y saldos deudores incobrables, se distribuirá: a) Un cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento (10 %) del Capital social y b) El saldo a los socios en la siguiente proporción. el diez por ciento (10 %) para doña Ana Leonor Marangon de Sturm y el veintidós, cincuenta por ciento (22,50 %) para cada uno de los demás socios Graciano, Giordano, Valentín y Orlando Sturm, en cuyas proporciones soportarán también las pérdidas. — Los socios podrán disponer de las utilidades que les correspondieren solamente las sumas aprobadas por la mayoría de socios. — Novena: Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho a la fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y documentos de la Sociedad. — Décima: Retiro de un socio: Si por retiro de un socio, fallecimiento o cualquier otra causa la sociedad o los demás socios adquieran las cuotas del saliente o fallecido el pago correspondiente se hará en cuatro cuotas semestrales, a liquidarse por adelantado con ocho por ciento (8 %) de interés anual en dicho caso la parte de capital y utilidades será calculada sin computarse suma alguna por concepto de llave o de cualquiera de sus elementos, por marca o valorización de ella o de rubros del activo fijo. — Undécima: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos o causa habientes podrán continuar en la Sociedad, debiendo en este caso unificar personería, no pudiendo ejercer ninguna actividad dentro de la misma. — Si los herederos o causa habientes no desean continuar en la Sociedad se procederá de acuerdo a la cláusula anterior, ya sea a efectos de la forma de pago como la determinación de la parte de capital del socio fallecido. — Duodécima: Disolución: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios gerente, resolviendo la Asamblea de socios, la remuneración que percibirán. — Décimo Tercera: Competencia—Domicilio especial: Toda cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida ante la Justicia Comercial Ordinaria de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero que pudiere corresponder. — Para todos los efectos de este contrato constituyen las partes domicilios especiales en los que han sido designados al comienzo de este instrumento como domicilios reales de cada una de ellas respectivamente. — En prueba de conformidad firman todos los componentes de la Sociedad, en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Graciano Sturm. — Giordano Sturm. — Valentín Sturm. — Orlando Sturm. — Ana Leonor Marangon de Sturm. — e|l. de socios. Vale.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.620.— e.30|10-Nº 24.502-v.5|11|53

COMPAÑIA INTERNACIONAL EXPORTADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de octubre de 1953, los señores José Lustig y Louis Furth, se retiran de la sociedad "COMPAÑIA INTERNACIONAL EXPORTADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cediendo sus derechos y cuotas que tienen en la referida sociedad, en la siguiente forma: El señor José Lustig, veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y el señor Louis Furth veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, al señor Horst Gunther Staub y a la señora Beatriz Fanny Farran de Staub. — Con este mismo documento queda designado Gerente de esta sociedad el señor Horst Gunther Staub. — Sobre raspado: Horst, vale. — Buenos Aires, octubre 21 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.30|10-Nº 24.479-v.5|11|53

TALLERES BACO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 12 del corriente, pasada por ante el escribano D. Gustavo D. Laporte, de Capital Federal, la sociedad "TALLERES BACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 360.000.— m|n.", ha designado Gerente al señor José Fidel Cortijo. — Buenos Aires, octubre 27 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.30|10-Nº 24.484-v.5|11|53

ELIAS ROMERO Y COMPAÑIA TIENDA SAN MIGUEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por el término de cinco días que por Escritura Pública pasada al folio 749 del Registro 38, a cargo del escribano don Raúl F. Turienzo, con fecha 12 de octubre de 1953, el señor Francisco Elizalde ha ratificado la renuncia al cargo de Gerente que desempeñaba en la sociedad "ELIAS ROMERO Y COMPAÑIA TIENDA SAN MIGUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que presentara el 10 de junio del año en curso. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.30|10-Nº 24.482-v.5|11|53

AMERICA IMPORT LIMITADA (IMPORTADORA AMERICANA LIMITADA)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Orlando Spotorno con fecha 16 de Setiembre de 1953, el Sr. Pascual Arturo Graziani, vende, cede y transfiere a favor de don Arnoldo Fernando Barragán, quince cuotas de un mil pesos cada una o sea por un valor nominal, que tiene y le corresponden en la sociedad "AMERICA IMPORT LIMITADA (IMPORTADORA AMERICANA LIMITADA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Octubre 21 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.30|10-Nº 24.502-v.5|11|53